BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
miércoles 27
de julio de 2005

Año CXIII
Número 30.704

Precio $ 1,00



Segunda Sección

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y Avisos Comerciales
3. Edictos Judiciales
4. Partidos Políticos
5. Información y Cultura

Sumario

1. Contratos sobre Personas Jurídicas

1.1. SOCIEDADES ANONIMAS

AMBIENTAL DEL SUD

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura número 177 fecha 19-07-05 al folio 501. 1) Alberto Maximiliano Turic, argentino, nacido el 2 de Junio de 1969, casado en primeras nupcias con Silvana Lis Gorojovsky, licenciado en ciencias biológicas, Documento Nacional de Identidad número 20.843.497, CUIL 20-20843497-8, domiciliado en José Hernández 2572, 2° piso de esta ciudad, Gustavo Maselli, argentino, nacido el 4 de agosto de 1959, casado en primeras nupcias con María Antonieta Teodosio, licenciado en Geoquímica, Documento Nacional de Identidad número 13.172.405, CUIL 20-13172405-6, domiciliado en calle 20 número 661, de la ciudad y partido de La Plata, provincia de Bs. As., y Daniel Alberto Fazio, argentino, nacido el 28 de Noviembre 1958, casado en primeras nupcias con Ana María Perrotta, licenciado en geología, Documento Nacional de Identidad número 12.600.917 CUIT 20-12600917-9, domiciliado en Bernardo de Irigoyen 1356, 3° piso departamento "8" de esta ciudad. 2) La Sociedad se denomina "AMBIENTAL DEL SUD S.-A" tiene su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3) Establecer domicilio Social no estatutario en Paraguay 754 3° piso departamento "B" segundo cuerpo de Cap. Fed. 4) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país y/o en extranjero las siguientes actividades: 1) Ejecución de análisis químicos, interpretación y procesamiento electrónico de datos, su programación, registro y archivo por todos los medios conocidos y/o a conocerse, aplicados a la industria en general, como así también aquella que se relacione con compuestos orgánicos o inorgánicos. 2) Investigación integral y desarrollo de la metodología, el análisis y los estudios de geoquímica, hidrogeología, medio ambiente y de geología aplicada. 3) Aplicación de metodología de estudios y remediación ambiental, saneamiento de medio ambiente, forestación y desarrollo de zonas verdes, tecnología y operación de tratamientos de efluentes, líquidos y gaseosos de la industria en general. 4) Ejecución de proyectos, dirección, administración, asesoramiento y realización de obras públicas o privadas relacionadas con el objeto, presentación a licitaciones públicas o privadas relacionadas con el objeto. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica, pudiendo adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto, pudiendo gestionar, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que le otorguen los gobiernos nacionales, provinciales o municipales. 5) Su duración es de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de inscripción en la Inspección General de Justicia. 6) Capital Social $ 57.000. 7) Cierre ejercicio 31-12 de cada año. 8) Presidente Gustavo Maselli, Director Suplente Alberto Maximiliano Turic, ambos con domicilio especial en Paraguay 754 3° piso departamento "B" segundo cuerpo Cap. Fed. María Roxana Arévalo Escribana registro notarial 498 de Cap. Fed. Matrícula 4406, autorizada por escritura de fecha 19-07-05 Número 177 pasada al folio 501.

Escribana – M. Roxana Arévalo

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721265431/E. Matrícula Profesional N°: 4406.

N° 41.503

ANAXAGORA

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 145 del 15/7/05, ante Javier María Guerrico Wichmann, Registro 1629, Capital Federal, Ricardo Alberto Jankielewicz, argentino, nacido el 9/8/52, casado, consultor, D.N.I. 10.365.392, domiciliado en Paraná 1097, piso 7°, departamento "A"; y Rosana Gabriela Gantus, argentina, nacida el 17/1/65, casada, consultora, D.N.I. N° 17.109.328, domiciliada en Pasaje Lausana 3489, ambos de Capital Federal; constituyeron "ANAXAGORA" S.A., plazo de duración de 99 años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio; La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Prestación de servicios de asesoramiento y consultoría empresaria y a personas físicas en recursos humanos. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. El ejercicio social cierra el 30 de Junio de cada año. Capital: $ 12.000. Presidente Rosana Gabriela Gantus, Director suplente Ricardo Alberto Jankielewicz, domiciliados legalmente en la sede social Peña 2562 piso 3 departamento "8" Capital Federal. La autorizada, por escritura 145 del 15/7/05.

Rosana Gabriela Gantus

Certificación emitida por: Javier María Guerrico Wichmann. N° Registro: 1629. N° Matrícula: 3884. Fecha: 20/7/05. Acta N°: 186. Libro N°: 15.

N° 41.502

ARGION

SOCIEDAD ANONIMA

1) Escritura 81 del 28/6/2005. 2) Benjamín Teodoro Urman, 29/11/1934, CUIT 20-04836877-9 DNI 4836877, casado, argentino, empresario, domicilio: General Paz 8 piso 9° departamento "A" de Avellaneda, provincia de Buenos Aires; Eduardo Antonio Cativa, 24/7/1954 CUIT 20-11839654-6 DNI 11839654, casado, argentino, empresario, domicilio: Alsina 650 de Quilmes, provincia de Buenos Aires; Alejandro Rubén Urman, 18/4/1967 CUIT 20-18183323-9, DNI 18183323, casado, argentino, comerciante, domicilio: Avenida Santa Fe 5262 Piso 9° departamento "B" Capital Federal Darío Omar Fidalgo, 23/6/1971, CUIT 20-22151762-9, DNI 22151762, soltero, argentino, comerciante, domicilio: Chascomus 565 de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. 3) ARGION S.A. 4) Montevideo 765 piso 2° departamento "A" Capital Federal. 5) Tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociadas a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o en el exterior, las siguientes actividades: 1. Investigación, desarrollo, promoción, aplicación y comercialización de las tecnologías ionizantes. 2. Investigación, desarrollo, promoción, aplicación, construcción, fabricación, comercialización, importación y exportación, de cualquier elemento o estructura necesaria para los fines indicados en el punto anterior. 3. Compra, venta, almacenamiento, importación y/o exportación de cualquier elemento biológico o no biológico transformable en cualquiera de sus propiedades por medio de la ionización. 4. Capacitar o capacitarse en cualquiera o en todos los aspectos de las tecnologías o cualquiera de sus aplicaciones o derivados. 5. Contratar y/o aceptar contrataciones, asociaciones o de cualquier forma cooperar con organismos oficiales o no, empresas, personas jurídicas y/o físicas, ya sean nacionales y/o extranjeras, a los fines de los puntos 1, 2, 3 y 4. 6. Brindar servicios de ionización y/o conexo y/o complementarios, para cualquiera de los fines de la aplicación de la tecnología de ionización. 7. Explotación de instalaciones propias y/o de terceros, a los fines indicados con anterioridad. 8. Compra, venta o alquiler de predios, instalaciones, planta industriales, locales o edificios, vehículos, tecnología, maquinarias y/o herramientas, etc. necesaria para el desarrollo de sus actividades. Cuando la actividad así lo requiera será realizada por profesionales con título habilitante. 6) 99 años. 7) $ 15.000 dividida en 15.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables con derecho a un voto cada uno y de valor nominal de $ 1.- cada acción. 8) Directorio: 1 a 5 directores titulares, reelegibles, pudiendo la asamblea elegir igual o menor número de suplentes los que se incorporarán por el órden de su designación; Duración 3 ejercicios. Sindicatura: Se prescinde. 9) 30/6. 10) Presidente: Benjamín Teodoro Urman; Vicepresidente: Eduardo Antonio Cativa, Directores Suplentes: Alejandro Rubén Urman y Darío Omar Fidalgo, con domicilio especial en Montevideo 765 piso 2°, departamento "A", Capital Federal. 11) Apoderados autorizados en escritura 81 del 28/6/2005 ante Escribana Nora Inés De Angelis de Esquivel Ovelar: Esteban Horacio Salomón y/o Vanesa Yanina Ferrazzuolo y/o Jimena Diez.

Abogado - Esteban Horacio Salomón

Certificación emitida por: Nora Inés De Angelis. N° Registro: 1650. N° Matrícula: 4027. Fecha: 19/7/05. Acta N°: 093. Libro N°: 17.

N° 71.176

CAMPO ADENTRO

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Extraordinaria Unánime del 23-2-05 (Escritura número 80, folio 275 del 24-2-05 del Registro 312 Cap. Fed.), se resolvió por unanimidad: a) aumentar el capital social en la suma de $ 1.774.066 llevándolo de $ 300.000 a la suma de $ 2.074.066 y se reformó el artículo Cuarto del Estatuto Social y b) reformar el artículo Sexto del Estatuto Social. El escribano. Autorizado por escritura número 80 de fecha 24-2-05, Registro 312, matrícula 1859 de Cap. Fed.

Escribano – Alfredo Rueda (h.)

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Nú-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

mero: 050721266945/F. Matrícula Profesional N°: 1859.

N° 71.167

CEPRA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 11/05/2005 se resolvió por unanimidad alargar hasta el máximo legal el tiempo de duración del mandato de los directores, adecuar el monto e instrumentación de la garantía de los directores reformando los Artículos 8° y 9° del Estatuto y se cambió la sede social a la Avenida Santa Fe 768, Primer Piso, Cap. Fed. Esteban Domingo Buratovich, autorizado por Acta de Asamblea del 11/05/2005.

Certificación emitida por: Benítez Cruz, Laura. N° Registro: 247. N° Matrícula: 4430. Fecha: 18/7/05. Acta N°: 139. Libro N°: 70.

N° 71.152

CHOIKUE

SOCIEDAD ANONIMA

Por resolución de Asamblea del 22 de junio de 2005, la sociedad aumentó el capital social y reformó los artículos 4 ° y 6° de los estatutos sociales. Capital: $ 60.000.- El autorizado, Mariano A. Durán Costa, conforme escritura N° 88 del 29 de junio de 2005, registro N° 546 a cargo del Escribano Eduardo Donadio.

Autorizado – Durán Costa

Certificación emitida por: Escribanía Donadio. N° Registro: 546. Fecha: 21/7/05. Acta N°: 46. Libro N°: 34.

N° 43.539

CONDEX

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 13/7/05. Socios: Luis Ernesto Goldwaser, 31/10/54, DNI 11.554.459, CUIT 20-11554459-5, divorciado, domicilio real y especial Luis María Campos 1001, piso quinto, departamento D, CABA, Daniel Alejandro De Caro, 11/1/56, DNI 11.773.457, CUIT 23-11773457-9, casado, domicilio real y especial Monroe 1950, Cuarto Piso, Departamento A, CABA, ambos argentinos y arquitectos, dura 99 años. Objeto: Comercial: Mediante la compra, venta, locación, leasing, distribución y cualquier otra forma de comercialización de todo lo que esté relacionado con su actividad inmobiliaria. Inmobiliaria: La compra-venta, arrendamiento y administración de inmuebles urbanos o rurales, la subdivisión de tierras, clubs de campo, loteo y su urbanización, como asimismo todas las operaciones comprendidas en leyes y reglamentos sobre propiedad horizontal, ya sea por cuenta propia, de terceros o como condómina, consorcista o socia de sociedades de dicadas a esa actividad y la constitución de Consorcios. Constructora: Mediante la construcción de todo tipo de obras públicas y/o privadas, inmuebles rurales y/o urbanos por cualquiera de los sistemas de propiedad horizontal u otro, en todos los aspectos que permitan las leyes vigentes o futuras, planes de construcción de viviendas dispuestas por el Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y demás bancos oficiales, nacionales, provinciales y/o privados e institutos u otros organismos de financiación estatales, autárquicos, mixtos o privados. Capital $ 30.000. Presidente: Daniel Alejandro De Caro. Director Suplente: Luis Ernesto Goldwaser. Cierre 31/12. Sede: Luis María Campos 1001, piso quinto, departamento "D", CABA. Autorizada por escritura 336 del 13/7/05, Registro 1927.

Autorizada – Analía Fernández

Certificación emitida por: Martín D. Gutman. N° Registro: 1927. N° Matrícula: 4222. Fecha: 19/7/05. Acta N°: 070. Libro N°: 15.

N° 41.500

CONSTRUCTORA C.O.M.O.V.I.

S.A.C.I.F e I.

Aviso N° 76-43435, 21/7/05 omitido adecuación garantía directores y aprobación prescindencia de la sindicatura; modifican artículos 7°, 9°; autorizado por Acta de Asamblea del 4/7/05.

Rafael Salavé

Certificación emitida por: José D. Paulucci. N° Registro: 1348. N° Matrícula: 2725. Fecha: 21/7/05. N° Acta: 068. Libro N°: 31.

N° 71.129

D y W TRADING

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por Acta de Asamblea General Extraordinaria del 07/07/05, se aumentó el capital social de $ 0,01 a la suma de $ 380.000, mediante la emisión de 380.000 acciones ordinarias nominativas no endosables, de $ 1 valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción y se procedió a reformar el artículo cuarto y octavo del estatuto social respecto a las garantías de los Directores (artículo 2° de la Resolución 20/2004 de la Inspección General de Justicia) Adrián Vogel, apoderado conforme surge de la escritura 410, de fecha 21/07/05, pasada al folio 1367, Escribano Nicolás Aguirre. Registro 255.

Certificación emitida por: Nicolás Aguirre. N° Registro: 255. N° Matrícula: 4854. Fecha: 23/7/05. Acta N°: 44. Libro N°: 4.

N° 41.519

DANWORLD INTERNATIONAL

SOCIEDAD ANONIMA

Por Escritura Pública N° 239 del 29/06/05 ante Escribano Andrés H. Pelosi, se constituyó Danworld International Sociedad Anónima, por adecuación al derecho argentino mediante su regularización de Danworld International Sociedad Anónima, constituida en la Republica Oriental del Uruguay, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124 de la ley 19.550 y la Resolución 12/03 de la Inspección General de Justicia. Socios: Horacio Alfredo Nigro, argentino, empresario, nacido el 17/12/1936, casado, DNI 4.192.570, CUIL 20-04192570-2, domiciliado en la calle 11 de Septiembre 2231, Piso 9°, departamento "C", Capital Federal, y Sandra Marcela Nigro, argentina, licenciada en letras, nacida en 4/02/1962, casada, DNI 14.898.025, CUIT 27-14898025-5, domiciliada en 11 de Septiembre 2231, piso 9° departamento "C", Capital Federal. Denominación: "DANWORLD INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA". Duración: 99 años. Objeto: dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la explotación agrícola, ganadera y forestal en todas sus formas: cría, invernada, explotación de tambos, cabañas, siembra de pasturas, cereales, oleaginosas y forrajeras en general y su comercialización; instalación, administración y arrendamiento de establecimientos agropecuarios propios o de terceros, forestaciones y reforestaciones en predios propios o ajenos, y toda otra industria derivada o afín con aquellas explotaciones. Capital: $ 1.000.000.- Administración: Directorio de 1 a 5 miembros por 3 ejercicios. Presidente: Sandra Marcela Nigro, Director Suplente: Horacio Alfredo Nigro, con domicilio especial en Virrey Avilés 3736 Piso 7, departamento A, Capital Federal. Sindicatura: Se prescinde. Sede Social: Virrey Avilés 3736, Piso 7, departamento A, Capital Federal. Cierre Ejercicio: 31/3. Daniel Cristian Falck, apoderado por Escritura 239 del 29.06.05.

Abogado – Daniel C. Falck

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 13. Folio: 406.

N° 43.516

DESARROLLOS TECNOLOGICOS DEL SUR

SOCIEDAD ANONIMA

Complemento Factura N° 0076-00042786 del 08/07/05. Por Acta de Asamblea Extraordinaria N° 3 del 19/07/05, se modifica el Art. 3° del Estatuto Social: "Artículo Tercero: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, dentro y fuera del territorio de la República Argentina, las siguientes actividades: a) Compra, venta, elaboración, fabricación, transforma, investigación y desarrollo de los bienes y servicios necesarios para la obtención de soluciones tecnológicas, para todas las ramas de la industria y servicios. b) Cursos de capacitación, formación y perfeccionamiento, orientados al conocimiento de base tecnológicas. Otorgamiento de becas y subsidios vinculados a la investigación tecnológica. C) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de la Ley 13.512 de Propiedad Horizontal, así como toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a vivienda. d) Compra, venta, importación, exportación, representación y distribución de todo tipo de bienes, maquinarias, frutos del país, materias primas, productos elaborados o a elaborarse, mercaderías o accesorios de todo tipo, ya sea por cuenta propia o representaciones de terceros, mandatos, agencias, consignaciones y gestiones de negocios. e) Financiera: Mediante aportes de inversiones de capitales a particulares o sociedades. Compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, y cualquier otra operación financiera, con exclusión de las comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y las otras que requieran el concurso público. f) La explotación por sí o en carácter de arrendataria, administración de establecimientos rurales, para la ganadería y/o agricultura. La industrialización primaria de los productos de dicha explotación. h) Construcción: de edificios, casas, fincas, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles, de infraestructura viales, y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura. i) El estudio, proyecto, dirección ejecutiva, dirección de obra, confección de planos y de todo lo atinente a la construcción de cualquier tipo de obra. Las tareas estarán a cargo de profesionales con título habilitante". Gabriela Verónica Brodsky, abogada autorizada por instrumento privado del 06/07/05.

Abogada - Gabriela Verónica Brodsky

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 20/7/05. Tomo: 72. Folio: 208.

N° 43.543

DOLPHIN FINANCE

SOCIEDAD ANONIMA

Aviso rectificatorio de publicación número 1744 de fecha 20 de julio de 2005. **Donde dice** "folio 653" **debe decir** "folio 652". María Victoria Zolezzi (Tomo 88 Folio 146). Autorizada por Escritura pública 178, Folio 469 del Registro Notarial 1239 de Capital Federal del 31/05/2005.

Abogada – María Victoria Zolezzi

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 26/7/05. Tomo: 88. Folio: 146.

N° 1753

DOWERINSUMOS

SOCIEDAD ANONIMA

Por acta del 28/12/04 se resolvió cambio de denominación a CAÑADON S.A. con reforma del art. 1 del estatuto. Autorizado en acta del 29/12/04 Carlos Darío Litvin.

Abogado - Carlos Darío Litvin

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 32. Folio: 303.

N° 43.515

EMPRENDIMIENTOS MITRE

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 58 del 23/5/05 Registro 169 de Cap. Fed. cambió su objeto exclusivamente a actividades Financieras y de Inversión, con exclusión de la Ley de entidades Financieras y las que requieran el concurso del ahorro público. Escribano Antonio Young, autorizado en escritura 58 del 23/5/05 Registro 169 de Cap. Fed.

Escribano - Antonio Young

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 20/7/05. Número: 050720263856/0. Matrícula Profesional N°: Reg. 169.

N° 71.198

FESMMA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Extraordinaria del 23-12-2004, se decide la modificación de los Artículos 3: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: Fabricación, compra, venta, importación, exportación y distribución de carpintería metálica, el doblado, planchado y cortado de chapas de hierro u otros materiales metálicos. Se reforma el artículo 10 en cuanto a la garantía de los directores. Se traslada la sede a Mariscal Francisco Solano López 2574, Capital Federal. Los directores Fijan domicilio especial en Mariscal Francisco Solano López 2574, Capital Federal. Etta Liba Kordilas, presidente designada en estatuto constitutivo por escritura 422 folio 617 del 17-05-2002.

Presidente - Etta Liba Kordilas

Certificación emitida por: H. B. Gutiérrez De Simone. N° Registro: 55. N° Matrícula: 1578. Fecha: 19/7/05. Acta N°: 47. Libro N°: 47.

N° 43.526

FRAMAPA

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Ordinaria y reunión de Directorio del 30/10/03 y Asamblea General Extraordinaria del 13/1/04 se resolvió: 1- La designación y distribución de cargos del Directorio por vencimiento de mandato: Presidente Francisco Pablo Kocourek y Director suplente Beatriz Ronald, ambos con domicilio especial en Reconquista 585 piso 10° de la Ciudad de Buenos Aires. y 2- El aumento del capital social de $ 0,01 a $ 188.564,78 y la reforma del artículo 4° del estatuto: Capital: $ 188.564,78. Escribana Laura G. Medina, autorizada por escritura del 18/7/05 folio 321 Registro Notarial 1929, Capital Federal.

Escribana - Laura Graciela Medina

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050722267747. Matrícula Profesional N°: 3296.

N° 43.540

FUEGOTECH LABS

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber que por Asamblea Extraordinaria del 16.05.2005 resolvió: Modificar el Art. 9: Los directores depositarán en concepto de garantía la suma de Pesos diez mil en efectivo o su equivalente en títulos públicos nacionales, cada uno de ellos en garantía del desempeño de sus funciones. Autorizado por Asamblea Extraordinaria Unánime del 16/5/2005: Horacio Joffre Galibert. Abogado.

Abogado – Horacio Joffre Galibert

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 19. Folio: 603.

N° 43.519

FULL AHEAD

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución: Escritura 103 del 13/7/05 Folio 259 Registro Notarial 233 de Capital Federal. Socios: cónyuges en primeras nupcias Sergio Daniel Dasseville, argentino, nacido el 3/7/50, capitán de ultramar, D.N.I. 8.286.931, C.U.I.L. 20-08286931-0, y Beatriz Susana Carpilosca, argentina, empleada, nacida el 21/10/44, D.N.I. 4.995.006, C.U.I.L. 27-04995006-9, ambos domiciliados en O'Higgins 3945, Olivos, Partido de Vicente López, Prov. Bs. As. Duración: 99 años. Objeto: realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, la siguiente actividad: Negocios de Agente Maritimo y Despachos de Aduana; Agente de Transporte o Aduanero, Operador de Contenedores y de Transporte Multimodal; prestación de servicios de estibajes y apuntajes en general; aprovisionamiento y amarre en puertos, aeródromos, aeropuertos y estaciones marítimas, fluviales y terrestres; servicios de Agente Transportador de cargas, intermediación en contratos de fletamento y transporte, ya sea por carretera, por vía fluvial, marítima, ferroviaria, aérea o multimodal; servicios de remolque, asistencia y salvamento. Capital: $ 40.000. Administración: Directorio integrado por 1 a 5 miembros titulares por 3 ejercicios. Representación legal: Presidente del directorio o al vicepresidente en su caso. Fiscalización: Se prescinde. Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. Presidente: Sergio Daniel Dasseville. Dasseville. Directora Suplente: Beatriz Susana Carpilosca. Domicilio especial de los directores: Riglos 155, Capital Federal. Sede social: Riglos 155, Capital Federal. Analía Desi-

ree Lalanne autorizada por Escritura 103 del 13/7/05 Folio 259 Registro Notarial 233 de Capital Federal.

Certificación emitida por: Jorge A. De Bártolo. N° Registro: 233. N° Matrícula: 4378. Fecha: 20/7/05. Acta N°: 110. Libro N° 20.

N° 41.501

GANADERA LA MERCED

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura pública número 394 Registro Notarial 94. Socios: Ana de Achával, argentina, 20/04/61, casada, D.N.I. 14.223.940, hacendada, Establecimiento La Maroma, Nuestra Señora de la Riestra, Provincia de Buenos Aires y Santiago Corti Maderna, argentino, 13/01/57, soltero, D.N.I. 12.601.120, productor agropecuario, Estancia San Ramón, Provincia de Buenos Aires. Duración: 99 años. Objeto: Agropecuaria: Explotación en todas sus manifestaciones de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino, equino; cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigrí, explotación de tambos, invernadas y, de cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades; agrícolas, para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, leguminosas, fibrosas, tabacaleras, yerbateras y tés; frutícolas, forestales, apícolas y granjeros, así como su compra, venta, acopio, importación, exportación, consignación y distribución. Ejercer representaciones, comisiones y mandatos e instalar depósitos, ferias, almacenes de ramos generales, referentes a los productos originados en la realización de su objeto, su subproductos y derivados, elaborados, semielaborados o naturales, tales como carnes, menudencias, sean frescas, cocidas o conservadas; extractos, cueros, huevos, lanas, cerdas, plumas, leches, grasas, cebo, quesos y huesos. Realización del ciclo integral de siembra y producción de semillas, de alfalfa y forrajeras de toda especie en general y la explotación en todas sus formas de establecimientos agrícolas, ganaderos y pasturas. Importación, exportación, compra y venta de semillas, materias primas, mercaderías, máquinas, productos del agro, frutos del país y del extranjero; representaciones, comisiones, distribución, consignaciones y mandatos. Administración de bosques, forestación y reforestación de tierras e instalación y explotación de aserraderos. Capital: $ 1.370.000.- Dirección y Administración: Directorio, integrado por un mínimo de uno y un máximo de cinco miembros titulares, por un ejercicio. Representación Legal: Presidente. Directorio: Presidente: Ana de Achával. Director Suplente: Santiago Corti Maderna. Fiscalización: Se prescinde. Cierre del Ejercicio: 31/12 de cada año. Sede Social y Domicilio Especial: Presidente Perón 684, 4° piso, departamento "G", de Capital Federal. Autorizado por escritura pública número 394 del 27 de junio de 2005 registro notarial 94. Eduardo G. Gowland, Escribano.

Escribano – Eduardo G. Gowland (h.)

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 15/7/05. Número: 050715259365/3. Matrícula Profesional N°: 3252.

N° 71.179

GEMABIOTECH

SOCIEDAD ANONIMA

Por escritura 443 del 20 de julio de 2005, Registro 1819, Cap. Fad. se modificó el artículo 9 del estatuto: la garantía de los directores deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la sociedad; o en fianzas, o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad por los importes que correspondan en cumplimiento de normas y resoluciones vigentes al momento de cada designación. La escribana Romina Valeria Navas se encuentra autorizada para la publicación en dicha escritura.

Escribana – Romina Valeria Navas

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721266339/0. Matrícula Profesional N°: 4400.

N° 71.131

HIDROTERMAL CONSTRUCTORA

SOCIEDAD ANONIMA

Constituida por escritura 235 del 18/7/2005, Registro 922 de Capital Federal. Socios: José Humberto Navarro, argentino, 44 años, soltero, DNI 14.023.792, contador, domiciliado en Avenida Santa Fe 1114, piso 5, oficina A, Capital Federal; Carlos Miguel Sobenko, argentino, 51 años, casado, comerciante, DNI 11.097.778, domiciliado en Guaminí 5017 Capital Federal; Leonardo Fabián Rosenwassel, argentino, 46 años, soltero, DNI 12.600.351, comerciante, domiciliado en Elcano 2720, piso 7, departamento B, Capital Federal; Duración: 99 años. Objeto: A) Constructora: Mediante el proyecto y/o construcción de toda clase de inmuebles y todo tipo de obras públicas o privadas, incluso por el sistema de propiedad horizontal; B) Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento y administración de bienes inmuebles urbanos o rurales. Urbanización, loteos, fraccionamientos y realización de todas las operaciones sobre inmuebles que autoricen las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal. Las tareas que así lo requieran serán realizadas por profesionales con título habilitante. Capital $ 1.000.000. Dirección y Administración: 1/5, mandato 2 ejercicios, Representante Legal: Presidente o Vicepresidente en su caso. Prescinde de Sindicatura. Cierre ejercicio: 31 de diciembre, Presidente: Jorge Walter Sorhovigarat, argentino, soltero, 47 años, DNI 13.649.075, empleado, domiciliado en Avenida Jujuy 351, Capital Federal. Director Suplente: Dionisia Dávalos Benítez, paraguaya, 31 años, C. I. Paraguaya 2.951.726, comerciante, domiciliada en Avenida Santa Fe 1114, piso 5° oficina A, Capital Federal, ambos con domicilio especial en el social. Domicilio social: Avenida Santa Fe 1114, 5° piso, oficina A, Capital Federal. Autorizado por escritura 235, 18/7/2005, folio 522, Registro 922: Ángel Enrique Moreira, L.E. 3.901.383.

Certificación emitida por: Escribana Elsa Noemí Fernández. N° Registro: 922. Fecha: 20/7/05. Acta N°: 019. Libro N° 44.

N° 41.495

INVERSORA CORDILLERA

SOCIEDAD ANONIMA

Hace saber: Por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y reunión de Directorio del 7/6/05 se resolvió por unanimidad reformar el artículo décimoprimero del Estatuto Social referido a la garantía de los directores, adecuando la misma a lo dispuesto por la Resolución IGJ 20/04 y que el mismo quede integrado de la siguiente forma: Presidente: Manuel María Benites; Vicepresidente: Jorge Luis Pérez Alati; Director Titular: Ignacio Cueto Plaza. Los Directores constituyen domicilio especial en Suipacha 1111, Piso 18, Capital Federal. Pablo Gabriel Noseda. Abogado autorizado por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 7/6/2005. Tomo 38 Folio 751.

Abogado – Pablo G. Noseda.

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 21/7/05. Tomo: 38. Folio: 751.

N° 43.504

KERUBE

SOCIEDAD ANONIMA

Por instrumento del 18-7-05 designó Presidente: Miguel Angel Quaglia Vicepresidente: Juan José Quaglia, D. Suplente: Julio César Quaglia, todos domicilio especial Avenida Corrientes 1257 Piso 2 Oficina C, C.A.B.A. Modificó artículo 9. Autorizado Julio Jiménez instrumento privada 18-7-05.

Legalización emitida por: Colegio Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 119487. Tomo: LXXIX. Folio: 71.

N° 41.507

LALOR S.A.C.M. y F.

Se hace saber por un día que por Escritura N° 143 del 18/7/05, F° 377, Reg.1441 Cap. Fed., se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 10/5/05 en la cual se modificó el artículo Noveno del Estatuto, quedando redactado de la siguiente forma: "Artículo Noveno: En garantía de sus funciones, los Directores deberán depositar en cualquier entidad financiera o caja de valores, a la orden de la Sociedad; bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, o bien deberán otorgar fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la sociedad; no pudiéndose en ningún caso constituir la garantía mediante el ingreso directo de fondos a la caja social. El monto de la garantía a otorgar por cada director titular será de pesos diez mil ($ 10.000) o su equivalente, o el monto que en el futuro fije la Inspección General de Justicia o el organismo de contralor que ejerza esa función. La garantía será indispensable mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad contra el director otorgante. La garantía no podrá consistir en acciones de la Sociedad". El Escribano autorizado por Esc. No. 143 del 18/07/2005 folio 377.

Escribano – Guillermo Mario Alvarez Fourcade

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050722267129. Matrícula Profesional N°: 2875.

N° 71.184

LANABE

SOCIEDAD ANONIMA

Por regularización de Pentreath Benjamín y Garmendia María Laura Sociedad de Hecho se constituye LANABE S.A. por escritura 141 del 15/07/05, Registro 160 de Capital Federal. Socios: cónyuges en primeras nupcias Benjamín Pentreath, argentino, nacido 31/03/28, L.E. 4.229.291, productor-empresario, CUIT 20-04229291-6 y María Laura Garmendia, argentina, nacida 07/10/38, L.C. 3.723.650, empresaria, CUIT 27-03723650-6, ambos domiciliados en Sargento Cabral 830, Piso 1°, de esta Ciudad. Plazo: 99 años. Capital: $ 1.500.000. Objeto: a) Explotación de establecimiento ganadero para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, y equino; producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras fibrosas, frutícolas, forestales apícolas y granjeras; acopio, compra y venta de semillas, cereales y oleaginosos, herramientas y maquinarias de uso agrícola, explotación de tambos y frutos del país; b) compra, venta, transformación, industrialización, producción, fabricación, importación, exportación, consignación y distribución de toda clase de productos agrícolas, ganaderos, hortícolas y frutales; c) compra, venta, construcción, intermediación administración y explotación de inmuebles rurales, incluyendo las operaciones comprendidas en la Ley de Propiedad Horizontal; d) mediante el ejercicio de mandatos como representante y/o administradora de establecimientos, incluso el ejercicio de comisiones y consignaciones; e) mediante la realización de operaciones y contratos de leasing en forma y modalidades previstas por la Ley 24.441 y por aquellas normas que la complementen o sustituyan, otorgamiento de préstamos en general con o sin garantía; realizar operaciones de créditos hipotecarios; inversiones y/o aportes de capitales a empresas y/o a personas físicas; compraventa de títulos, acciones y demás títulos valores mobiliarios, quedando excluidas las operaciones en la Ley de Entidades Financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. Administración: mínimo de 1 y máximo de 3 Directores Titulares y mínimo de 1 y máximo de 3 Directores Suplentes. Presidente: Benjamín Pentreath. Vicepresidente: María Laura Garmendia. Director Suplente: Benjamín Víctor Pentreath, argentino, nacido el 17/09/64, DNI 17.029.632, casado, ingeniero agrónomo, CUIT 20-17029632-0, todos constituyen domicilio en Sargento Cabral 830, Piso 1°, de esta ciudad. Duración: 3 ejercicios. Representación Legal: Presidente o Vicepresidente indistintamente, Sindicatura; Prescinde. Ejercicio Social: 31/10. Sede Social: Sargento Cabral 830, Piso 1°, Capital Federal. Autorizada

por escritura pública número 141, folio 459 del 15/07/05.

Escribano – Osvaldo N. Solari Costa

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 20/7/05. Número: 050720264912/B. Matrícula Profesional N°: 2882.

N° 71.180

LAVALLE 735

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura del 30-6-2005 ante Escribana Margarita Crespo, se transcribe Acta de Asamblea y se modifica la cláusula cuarta. "Cuarto: El Capital Social lo constituye la suma de un millón de pesos ($ 1.000.000) representado por un millón de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de un peso ($ 1,00), valor nominal cada una y de un voto por acción." Estuvo presente el 61 & del capital social, adoptándose por unanimidad. Dora Susana Esmoris, autorizada en la escritura del 30 de junio de 2005.

Dora Susana Esmoris

Certificación emitida por: Margarita Crespo. N° Registro: 1289. N° Matrícula: 3668. Fecha: 22/7/05. Acta N°: 149. Libro N° 15.

N° 71.192

LUCENT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 5-7-05 resolvió aumentar el capital a $ 1.500.000, reformar el artículo 4° del Estatuto Social y redactar un texto ordenado del mismo. Carlos Alberto Vadell autorizado por escritura 1985 del 19-7-05 pasada al folio 7702 del Registro 15 de Capital Federal.

Certificación emitida por: Escribano Ernesto José Tissone. N° Registro: 15. N° Matrícula: 4386. Fecha: 21/7/05. Acta N°: 15. Libro N° 128.

N° 41.516

LUCENT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA ARGENTINA

Comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 4-7-05 resolvió aumentar el capital a $ 1.030.016 y reformar el artículo 4° del Estatuto Social. Carlos Alberto Vadell autorizado por escritura 1984 del 19-7-05 pasada al folio 7696 del Registro 15 de Capital Federal.

Certificación emitida por: Escribano Ernesto José Tissone. N° Registro: 15. N° Matrícula: 4386. Fecha: 21/7/05. Acta N°: 14. Libro N° 128.

N° 71.187

M.P. EDICIONES

SOCIEDAD ANONIMA

Avisa que por Escritura del 22/7/05 se protocolizaron las actas del 22 y 25/04/2005. Renuncian a sus cargos de Directores: Sara Hilda Lulay y Pablo Potokski, y se modifican los artículos 8° y 9° del Estatuto Social. Autorizado por escritura N° 508 del 22/7/05 ante el Escribano Eduardo A. Arias.

Abogado/Autorizado – Marcelo Ariel Jawerbaum

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 26/7/05. Tomo: 58. Folio: 521.

N° 43.601

MAET ARGENTINA

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 16.06.05, se ha resuelto modificar el art. 4° del Estatuto, el cual quedará redactado de la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El capital Social es de cuatro millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y dos ($ 4.636.692) que se divide en cuatro millones seiscientos treinta y seis mil seiscientos noventa y dos (4.636.682) acciones ordinarias nominativas no endosables, con derecho a un voto cada una y de valor un peso ($ 1) cada acción". Firma Vanesa Pascale, autorizada mediante Acta de Asamblea de fecha 16.06.05.

Abogada – Vanesa Pascale

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 67. Folio: 25.

N° 43.530

MAN SEH

SOCIEDAD ANONIMA

Se hace saber que por escritura del 19/07/05, Escribana Hee Sun Son, folio 599, Registro 1902, se constituye una S.A. Socios: Jin Wi Lee, coreana, nacida el 13/11/74, DNI 92.556.046, casada en 1ª nupcias con Roy Byun, comerciante, domiciliada en Gregorio Pomar 4061 Cap. Fed, CUIT 23-92556046-4; y Yong Soon Chun, coreana, nacida el 09/04/39, DNI 92.555.944, casada en 1ª nupcias con Kwang Suck Lee, comerciante, domiciliada en Gregorio Pomar 4047 Cap. Fed, CUIT 27-92555944-5. Denominación: MAN SEH SA Domicilio: Av. Boedo 1758 Cap. Fed. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto social: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros: Comerciales: compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria, fibras, telas, tejidos, hilados; así como las materias primas que lo componen y/o las maquinarias e insumos relacionados con la industria textil. Podrá realizar asesoramiento en diseño de modas y organizar eventos, campañas, exposiciones y edición de videos relacionados con su actividad. Industriales: diseño, fabricación, elaboración y transformación de ropas, prendas de vestir y de la indumentaria en todas sus formas, realizadas con productos y subproductos de fibras textiles, hilados y tejidos naturales o artificiales y de cualquier otra especie, así como todo tipo de accesorios de la indumentaria. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital Social: $ 12.000 dividido en 12.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de $ 1 valor nominal cada una con derecho a cinco votos por acción. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto. Administración: Directorio: Presidente: Jin Wi Lee; Director Suplente: Yong Soon Chun, quienes fijan domicilio especial en Av. Boedo 1758 Cap. Fed. La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. Cierre de ejercicio 31 de marzo de cada año. Silvina Patricia López autorizada por escritura del 19/07/05, folio 599, Registro 1902.

Certificación emitida por: Hee Sun Son. N° Registro: 1902. N° Matrícula: 4670. Fecha: 20/7/05. Acta N°: 160. Libro N° 23.

N° 41.497

MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea Extraordinaria Unánime del 22-03-05 se aumentó el capital social de $ 12.000 a $ 150.900, adecuándose el artículo 4 del estatuto, y quedando redactado así: artículo cuarto: El capital social se fija en la suma de Ciento cincuenta mil novecientos pesos, representado por acciones ordinarias, nominativas, no endosables, de valor nominal un peso cada una y con derecho a un voto por acción...y el artículo décimo octavo en el sentido de que la liquidación de la sociedad será realizada por el Directorio o los liquidadores elegidos por la Asamblea. Realizado el activo y extinguido el pasivo, el remanente se distribuirá entre los señores accionistas en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. La Escribana Sandra Mariana Galindez de Sicardi, D.N.I.16.056.789. escritura del 18-07-05 folio 340 del Registro 2020 de la Ciudad de Buenos Aires.

Escribana – Sandra M. Galíndez de Sicardi

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 19/7/05. Número: 050719262919/B.

N° 43.534

MAXCHEL

SOCIEDAD ANONIMA

Por asamblea ordinaria y extraordinaria del 04/07/05: a) Se aceptó la renuncia de Luis Pugliese al cargo de Presidente y se designó en su reemplazo al Sr. Juan Manuel Blas. El Directorio quedó conformado por: Presidente: Juan Manuel Blas, Director Suplente: Daniel Gustavo Wergifker. Ambos con domicilio especial en la Avenida Entre Ríos 464, Piso 2° "D", de Capital Federal. b) Se modificó el artículo 8° del estatuto con relación a la garantía de los directores adecuándolo a las normas vigentes. El suscripto se encuentra autorizado en el acta de asamblea del 04/07/05, instrumentada por instrumento privado.

Abogado – Marcelo Tosi

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 77. Folio: 638.

N° 43.506

MUSICARTE XXI

SOCIEDAD ANONIMA

Por Asamblea General Extraordinaria de fecha 15-7-2005 se aumentó el capital social a la suma de $ 142.000 y se reformó el artículo 5. Firmado Doctor Eduardo Marcelo Quinterno tomo 62 folio 633 autorizado por escritura pública de fecha 18-7-2005, sobre aumento de capital, efectuada ante el Registro 5 a cargo del escribano Jorge Esponda.

Abogado – Eduardo Quinterno

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Matrícula Profesional N°: Eduardo Quinterno. Tomo: 62. Folio: 333.

N° 43.544

NAVIERA ALBATROS

SOCIEDAD ANONIMA

Comunica que por Acta del Consejo de Administración del 14/7/05 se resolvió la apertura de una sucursal en la República Argentina: Socios: 1) Meca Shipping, S.L., nacionalidad española, domiciliada en Madrid, calle Ulises n° 102, con C.I.F. Núm. B-82924242; Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 16.216; libro 0; folio 27; sección 8; hoja M-275075; inscripción la 2) José Luis Maldonado González, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, con domicilio en Madrid, calle Emeterio Castaños, n° 11, y D.N.I. y N.I.F. núm. 2.462.951-L y 3) Gestión de Negocios Argos, S A (Sociedad Unipersonal), de nacionalidad española, domiciliada en Las Palmas de Gran Canaria, calle General Vives 23-25, con C.I.F. A-35.642.354, Inscrita en el Registro Mercantil de Las Palmas al Tomo 1533, folio 71, Hoja GC-25376. Inscripción 1ª Domicilio: calle Ulises, número 102, Madrid, España. Capital Social: 200.000 € representado por 20.000 acciones nominativas de 10 € de valor nominal cada una. Objeto: Toda actividad directamente relacionada o aplicable al negocio y operaciones marítimo-navieras. 1 Duración: por tiempo indefinido. Cierre del ejercicio: 31 de diciembre. Fecha del instrumento de constitución: 7 de septiembre de 1979. Inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (tomo 5302 general, 4436 sección 3 a folio 188, hoja 42.188, inscripción 1ª). Administración y representación: La Sociedad es administrada, regida y representada con las más amplias facultades por un Consejo de Administración compuesto por un número entre 3 y 9 miembros. Los consejeros desempeñan sus cargos por un plazo de 5 años, pudiendo ser reelegidos. Composición del Consejo de Administración según acta de la junta General del 22/3/04: Presidente: José Luis Maldonado González, Vicepresidente: Rodolfo Burgos Marín, Vocal: Antonio García Amiama, Secretario: Carlos Fernández Viñao, Vicesecretario: Rodolfo Burgos Escudero. Fiscalización: prescinde. Se designaron como representantes legales indistintos bajo los términos del art. 118 de la Ley 19.550 a los Sres. José Luis Maldonado, González, Rodolfo Burgos Escudero, Carlos Fernández Viñao, quienes constituyen domicilio especial en Ingeniero Enrique Butty 275, piso 11, Ciudad de Buenos Aires. María Florencia Ghirardotti- Abogada- Autorizada en Acta del Consejo de Administración de NAVIERA ALBATROS S.A. del 14/7/05.

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 25/7/2005. Tomo: 75. Folio: 251.

N° 71.280

NORTHPATAGONIC GROUP

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución de Sociedad Anónima. "NORTHPATAGONIC GROUP S.A.". Hace saber por un día: 1) 21/07/2005. 2) Martín Moralejo, argentino, nacido 15/02/1971, empresario, divorciado, D.N.I. 21.980.617, CUIT 20-21980617 -6, domicilio Tronador 1870, Planta Baja, de esta ciudad y Lucas Stafforini, argentino, nacido el 10/03/1965, casado, empresario, D.N.I. 17.232.549, CUIT. 20-17232549-2, domicilio Grecia 3394, de esta Capital. 3) "NORTHPATAGONIC GROUP S.A". 4) noventa y nueve años. 5) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes actividades: Constructora e Inmobiliaria: A la construcción y venta de edificios por el régimen de propiedad horizontal, y en general a la construcción y compraventa de todo tipo de inmuebles, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas, pudiendo tomar para la venta o comercialización operaciones inmobiliarias de terceros. A la intermediación en la compraventa, administración y explotación de bienes inmuebles. Financieras: Aportes e inversiones de capital a particulares, empresas, sociedades existentes y/o a constituirse. Se excluyen las comprendidas por la ley de Entidades Financieras u otras que requieran el concurso público. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto. 6) $ 300.000.- 7) Dirección y Administración: 1 a 5 miembros. 3 ejercicios. Prescinde de la sindicatura. Presidente: Lucas Stafforini, con domicilio especial en Grecia 3394, de esta Capital. Director Suplente: Martín Moralejo, con domicilio especial Tronador 1870, Planta Baja, de esta Ciudad. 8) Representación legal: El presidente Presidente o Vicepresidente, en su caso. 9) 31 de diciembre de cada año. 10) Domicilio legal: Viamonte 972, piso 2°, oficina "A", de esta Ciudad: La apoderada, Inés María Gradin, según poder especial del 21/7/2005, folio 1734, Escribana Juana Carla Mensa, Registro 1837, de esta Capital.

Certificación emitida por: Juana Carla Mensa. N° Registro: 1837. N° Matrícula: 4470. Fecha: 21/7/05. Acta N°: 046. Libro N° 21.

N° 71.171

R Y A INSUMED

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura: 18/5/05. Socios: Claudia Alejandra Re, argentina, nacida el 6/1/69, casada, comerciante, DNI 21092314, domicilio real y especial en Balcarce 2720, San Martín, Prov. Bs. As; y Nora Beatriz Adan, argentina, nacida el 24/4/62, soltera, comerciante, DNI 14829928, domicilio real y especial en Nobel 1607, José C. Paz, Prov. Bs. As. Domicilio: Peña 2018, 9° piso, departamento "C", Cap. Fed. Duración: 99 años desde su inscripción. Objeto: A) Materiales, Productos y artículos de todo tipo utilizables en medicina, laboratorios, y de aplicación farmacéutica para la prevención, diagnóstico y curación de las enfermedades. B) Traslados ambulatorios con equipos apropiados. C) Prótesis, ortopedia, y traumatología. D) Estudios de alta complejidad, especializados en el tratamiento de HIV, Oncología, Dermatología, Radiología, Análisis, especialidades en estudios genéticos, inseminación artificial, tomografía computada, resonancia magnética, acelerador lineal, cirugía plástica y reparadora, psicología y psiquiatría, diálisis. Capital: $ 12.000. Administración: Entre 1 y 5 titulares por 1 año. Representación Legal: Presidente o vicepresidente en su caso. Prescinde de sindicatura. Cierre: 30/6. Presidente: Claudia Alejandra Re; y Suplente: Nora Beatriz Adan. Escribano autorizado según escritura n° 142, del 18/5/05.

Escribano – Arturo Julio Sala

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721265847/E. Matrícula Profesional N°: 1820.

N° 43.517

SANTA PRISCA

SOCIEDAD ANONIMA

Por acta del 28/4/05 designa Presidente Gerardo Francisco Juan Serra Vicepresidente Antonio Rubio Director Titular Patricia Serra Director Suplente Clara Segura Síndico Titular Luz Cheda Síndico suplente Oscar Enrique Rufino quienes son reelegidos. Los directores fijan domicilio especial Avenida Callao 220, Piso 3, Oficina D, Cap. Fed. y reforma Artículo 4° fijando capital en $ 3.700.000; 8° Fijando un directorio de 3 a 6 miembros por 3 años y 9° Estableciendo la sindicatura con duración por 3 años. Pablo Rodríguez autorizado en Acta Asamblea del 28/4/05

Abogado – Pablo Damián Rodríguez

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Matrícula Profesional N°: Pablo Rodríguez. Tomo: 69. Folio: 84.

N° 43.509

SCARLET RED

SOCIEDAD ANONIMA

1) Gabriel Eduardo Berman, 4/5/59, DNI 13.212.585 y Claudia Leboeuf 1/7/59, DNI 13.213.579, ambos argentinos casados, arquitectos, con domicilio real y especial en El Salvador 6086, Capital Federal; 2) Escritura 19-7-05; 4) Costa Rica 5936, Planta Baja, departamento "4", Capital Federal; 5) A) Construcción: construcción de stands y mobiliario para exposiciones y eventos en general, construcciones temporales para promociones y/o publicidad, construcción de toda clase de inmuebles, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado. B) Comerciales-Industriales: Fabricación, transformación, armado, importación y exportación, compra y comercialización de materias primas, productos elaborados y semielaborados, equipos, partes y repuestos del rubro de la construcción antes descripto. C) Mandatos y Servicios: ejercicio de toda clase de mandatos, con la mayor amplitud en las condiciones permitidas por las leyes, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas; prestación de servicios de publicidad, promoción, consultoría en imagen corporativa; realización de todo tipo de eventos; proyecto, dirección, instalación, montaje y desmontaje de stands y de obras vinculadas al objeto social. D) Inmobiliarias: adquisición, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración de inmuebles urbanos y rurales. 6) 99 años de inscrip. 7) $ 50.000. 8) Directorio: 1 a 7 miembros, con igualo menor nro. de suplentes. Prescinde Sindicatura. Presidente: Gabriel Eduardo Berman. Director Suplente: Claudia Leboeuf por 1 ejercicio. 9) Representación legal: Presidente, y Vice en caso de ausencia o impedimento. 10) 30/6. Carla Romina Pasqualetti resulta autorizada por el contrato constitutivo de la sociedad del 19/7/05.

Carla Romina Pasqualetti

Certificación emitida por: Escribana Cynthia Cristina Cañete. N° Registro: 1749. N° Matrícula: 4324. Fecha: 21/7/05. Acta N°: 23. Libro N° 4.

N° 43.536

SEFINCO

SOCIEDAD ANONIMA

Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 14/06/2005 se resolvió por unanimidad alargar hasta el máximo legal el tiempo de duración del mandato de los directores, adecuar el monto e instrumentación de la garantía de los directores reformando los Artículos 8° y 9° del Estatuto y se cambió la sede social a la Avenida Santa Fe 768, Primer Piso, Cap. Fed. Esteban Domingo Buratovich, autorizado por Acta de Asamblea del 14/06/2005.

Certificación emitida por: Benítez Cruz Laura. N° Registro: 247. N° Matrícula: 4430. Fecha: 18/7/05. Acta N°: 140. Libro N° 70.

N° 71.154

TECNO CASE

SOCIEDAD ANONIMA

2. Escritura del 20/07/05. 1.- Yvonne Patricia Zentay de Witt, venezolana, soltera. 30/10/60, D.N.I. 92.886.088, C.U.I.T 23-92886088-4, empresaria, Scalabrini Ortiz 2327, piso 6°, Capital. Federal; Gabriela Sosa Verginella, venezolana, 08/09/67, D.N.I. 92.847.397, C.U.I.T 27-92847397-5 comerciante, casada en segundas nupcias con Rubén Héctor Soulard, calle 465, número 576, City Bell, La Plata, Buenos Aires. 3. TECNO CASE S.A. 4. Scalabrini Ortiz 2327, piso 6°, Capital Federal. 5. Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: Compra y venta de hardware, software, armado y reparación de computadoras, diseño y venta de paginas web. Soporte técnico. Administración y tendido de redes para pequeñas y grandes empresas. Provisión de Internet y enlaces dedicados programación en general, en torno gráfico o texto. Importación y exportación de insumos. Cursos de capacitación para empresas y usuarios finales. Para la implementación de dicha actividad podrá importar exportar, comprar, vender, ceder y/o permutar, gravar, con o sin derechos reales, recibir y/o dar en consignación toda clase de bienes, muebles e inmuebles, instalaciones, o útiles, relacionados con el objeto social. Asimismo podrá realizar la financiación de las operaciones sociales con o sin constitución de garantías reales o personales a su favor y otorgar a tal efecto los instrumentos públicos y/o privados necesarios para su concreción. La compra-venta, permuta, importación, exportación, de patentes de invención, franquicias, marcas nacionales, extranjeras, diseños industriales, que se relacionen con la actividad de la sociedad, mencionados en los puntos anteriores, asimismo la sociedad podrá recibir y otorgar representaciones, concesiones, franquicias y comisiones que se vinculen con el objeto social de la misma. Para los fines indicados, la sociedad podrá adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no estén prohibidos por las leyes o este estatuto. 6. 99 años. 7. $ 12.000. 8. Directorio: 1 a 5; 3 años. Presidente: Gabriela Sosa Verginella. Directora Suplente: Ivonne Patricia Zentay de Witt. 9. Presidente del Directorio. Domicilio especial en Scalabrini Ortiz 2327, piso 6°, Capital Federal. 10. 31/12. La Escribana, Silvia Inés Ceraso, autorizada de la escritura del 20/07/05 otorgada al folio 135, Registro 1543, de Capital Federal.

Escribana – Silvia Ceraso

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050721266530/0. Matrícula Profesional N°: 1543.

N° 71.126

VISION URBANA

SOCIEDAD ANONIMA

Escritura 13/7/05. Socios: Jorge Raúl Sternberg, divorciado, 20/10/46, LE 7.590.090, CUIT 20-07590090-3, domiciliado real y especial Cerrito 1266, piso once, CABA, Ezequiel Andrés Hodara, soltero, 21/9/75, DNI 24.823.607, CUIT 20-24823607-9, domicilio real y especial Jorge Newbery 1598, piso quinto, CABA, ambos argentinos y empresarios, dura 99 años, Objeto: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en participación y/o en comisión o de cualquier otra manera en cualquier parte de la Republica Argentina o del extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de Artículos electrónicos, eléctricos y del hogar y las materias primas que los componen sus partes y componentes ya sea con marcas propias o de terceros. Industriales: Fabricación, elaboración y transformación de Artículos electrónicos, eléctricos y del hogar en todas sus formas. Inmobiliarias: Construcción Compra, Venta, Alquiler y Leasing de inmuebles de todo tipo vinculados con el objeto social. Representaciones y mandatos: En relación con los productos y/o subproductos enunciados precedentemente. Capital $ 48000. Presidente: Jorge Raúl Sternberg. Director Suplente: Ezequiel Andrés Hodara. Cierre 31/5. Sede: Avenida del Libertador 5478, piso noveno, CABA. Autorizada por escritura 337 del 13/7/05, Registro 1927.

Autorizada – Analía Fernández

Certificación emitida por: Escribano Martín Diego Gutman. N° Registro: 1927. N° Matrícula: 4222. Fecha: 19/7/05. Acta N°: 071. Libro N° 15.

N° 41.499

WTD

SOCIEDAD ANONIMA

Constitución 1) Escritura 18/7/05, Folio 511, Registro 1972, Capital Federal; 2) Socios: Mario Daniel Esses, nacido el 25/09/57, Documento Nacional de Identidad 13.416.971, C.U.I.T. 20-13416971-1, Sara Claudia Shab, nacido el 19/06/59, Documento de Identidad 13.851.170, C.U.I.T. 27-13851170-2, ambos argentinos, comerciantes, casados, domiciliados en Pedro Ignacio Rivera 2552, Piso 4 "A" de esta Ciudad. 3) Plazo: 99 años. 4) La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a ellos respetando en este caso lo estipulado por el artículo 30 de la Ley 19.550, en el país o en exterior, las siguientes actividades: a) Industriales: la fabricación, industrialización, elaboración, confección y producción de indumentaria masculina, femenina e infantil, sus materias primas y accesorios. B) Inmobiliarias: mediante la compra, venta, permuta, explotación, arrendamiento, administración y construcción de inmuebles urbanos, suburbanos o rurales, en todas las modalidades existentes o a crearse, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes y Reglamentos de Propiedad Horizontal. C) Comerciales: mediante operaciones de venta, compra, permuta, consignación, distribución, importación, exportación, así como cualquier otra forma de comercialización de los productos enunciados en el punto a), ejercer comisiones, consignaciones, representaciones y mandatos. D) Financieras: La realización de las operaciones financieras necesarias para la evolución de su giro, excepto las previstas en la Ley 21.526 y toda otra que requiera el concurso público de capitales. La sociedad podrá realizar operaciones de leasing de acuerdo a los términos de la ley 24.441, su reglamentación y los que en el futuro normen su operatoria. 5) Capital: $ 12.000 - 12.000 acciones ordinarias, nominativas no endosables, $ 1 por acción, 1 voto cada una. 6) Cierre ejercicio 30/6 de cada año. 7) Suscriben Mario Daniel Esses 6000 cuotas y Sara Claudia Shab 6000 cuotas. 8) Directorio: Presidente: Mario Daniel Esses. Director Suplente: Sara Claudia Shab ambos con domicilio especial en Avenida Cabildo 2396 de Capital Federal. Prescinden sindicatura. 9) Avenida Cabildo 2396 de Capital Federal. Escribana Autorizada María Rosa Cohen por escritura 251 de fecha 18/7/2005 Folio 511 Registro 1972 de Capital Federal.

Escribana – María R. Cohen

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050722268303/2. Matrícula Profesional N°: 4176.

N° 71.172

ZOILA

SOCIEDAD ANONIMA

1. Escritura 119 del 14-7-2005, escribana Roxana M. Spadavecchia RN 1816. 2. ZOILA S.A. 3. Socios: Sebastián Diego De Hoffmann, argentino, nacido 26-9-1972, casado en primeras nupcias con Marcela Alejandra Peralta, abogada, DNI 22.809.078, CUIT 20-22809078-7, domiciliado en Azcuenaga 840, Planta Baja, Departamento A y Hugo Anselmo De Hoffmann, argentino, nacido 20-5-1946, abogado, casado en primeras nupcias con Cinthya Mora Fleischheker, DNI 4.541.007, CUIT 20-04541007-3, domiciliado en Talcahuano 1276, piso veinticinco, departamento A, ambos de Capital Federal. Objeto: A. Asesoramiento y Consultoría: Asesoramiento jurídico, económico y financiero, informaciones y estudios en negocios inmobiliarios. Sociedades comerciales, empresas, radicaciones de industria y de capitales. B. Financiera: otorgar préstamos y/o aportes e inversiones de capitales a particulares o sociedades; con constitución y transferencia de derechos reales, cesiones de derecho y acciones, negociación de títulos, acciones y otros valores mobiliarios. Plazo: 6 años. Capital: $ 12000, 1200 acciones de $ 10 Valor Nominal cada uno, suscripción: Sebastián Diego De Hoffmann 600 Acciones ordinarias nominativas no endosables y Hugo Anselmo De Hoffmann 600 Acciones. Cierre Ejercicio: 30/6 cada año. Mandato: entre un mínimo de 1 y un máximo de 5 con mandato por 3 ejercicios, siendo reelegibles. Presidente Hugo Anselmo De Hoffmann; Director Suplente Sebastián Diego De Hoffmann. Sede Social: Avenida Corrientes 1250, piso quinto, departamento A, Capital Federal. Apoderada según poder otorgado en escritura número 119 de constitución de sociedad del 14-7-2005 al folio 396, Registro Notarial 1816 a su cargo.

Apoderada – Elizabeth Mónica Ambrosio.

Certificación emitida por: Roxana Spadavecchia. N° Registro: 1816. N° Matrícula: 4183. Fecha: 21/7/05. Acta N°: 119. Libro N° 40.

N° 71.143

1.2. SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ARQUISERVICIOS ALT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución Instrumento privado del 20/07/05. 1) Socios: Jorge Silvio Castaldi, argentino, nacido el 10/10/38, casado, arquitecto, L.E. 4.275.420, C.U.I.T. 20-04275420-0, domiciliado en la calle Lafuente 292, de la Ciudad de Buenos Aires; y Adrián Alejandro Rey, argentino, nacido el 22/11/69, divorciado, pintor, D.N.I. 21.114.505, C.U.I.L. 20-21114505-7, domiciliado en la calle Combate de los Pozos 265, Planta Baja, depto. "D", de la Ciudad de Buenos Aires; ambos constituyendo domicilio especial en Av. Directorio 2761 de Cap. Fed. 2) Denominación: ARQUISERVICIOS ALT S.R.L. 3) Duración: 99 años desde inscripción. 4) Objeto: la sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, y/o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: reparación, mantenimiento, refacción, pinturas interior, exterior y en altura de todo tipo de edificios, y toda forma de actividades afines vinculadas o relacionadas con las antes indicadas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos relacionados con su objeto social y que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. 5) Capital: $ 10.000,00. 6) Administración y Representación: uno o más gerentes, socios o no, por el plazo de duración de la sociedad. 7) Cierre ejercicio: 31/07 de cada año. 8) Domicilio Legal: Av. Directorio 2761, Cap. Fed. 9) Gerente: Jorge Silvio Castaldi. Carlos Muleiro autorizado por instrumento privado de constitución del 20/07/05.

Abogado - Carlos Muleiro

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 39. Folio: 392.

N° 43.505

COLONNA-DE GIOVANNI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Escritura 138 del 15/7/2005, Escribana Marta Elena Cervone, folio 366 del Registro 557. Socios: Claudio Jorge de Giovanni, argentino, nacido el 13 de diciembre de 1957, arquitecto, DNI 13.730.153 y CUIT 23-13730153-9, casado en primeras nupcias con Sandra Tatiana Tascheret, domiciliado en de los Aromos 286, Ciudad Jardín, Palomar, Provincia de Buenos Aires; don Próspero Colonna, argentino naturalizado, nacido el 6 de julio de 1921, jubilado, LE 4.661.400 y CUIT 20-04661400-4, viudo de sus primeras nupcias con María Antonieta Olaechea, domiciliado en Avenida Angel Gallardo 174, 4° "A", de esta Ciudad y María Inés Colonna, argentina, nacida el 28 de enero de 1959, arquitecta, DNI 13.404.510 y CUIT 27-13404510-3, viuda de sus primeras nupcias con Edilberto Rubén León, domiciliada en Yerbal 84, 7°, "A", de esta Ciudad. Denominación: "COLONNA DE GIOVANNI S.R.L." Domicilio social y especial: Heredia 1364, Capital Federal. Objeto social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la construcción, compraventa, ampliación, refacción, reparación, remodelación, pintura y demolición de casas, chalets, residencias, edificios; inclusive bajo el régimen de la Ley de Propiedad Horizontal o de cualquier otra Ley especial que en el futuro se dicte, de complejos urbanísticos o de descanso, la realización de obras civiles, públicas, y de ingeniería y también la compraventa de bienes muebles, operaciones inmobiliarias, compraventa, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal y también podrá dedicarse a la administración de propiedades inmuebles, propias o de terceros y conceder créditos para la financiación de la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término, préstamos personales, con garantía o sin ella y realizar operaciones de créditos hipotecarios. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. Plazo de duración: 5 años contados desde su inscripción. Capital Social: $ 30.000.- representado por 30.000 cuotas de $ 1.- valor nominal cada uno. Administración: Se designa Gerentes a Claudio Jorge de Giovanni y a Próspero Colonna. Representación Legal: A cargo de los socios gerentes en forma conjunta. Fecha de cierre del ejercicio: 31 de julio de cada año. Autorizado por contrato constitutivo de fecha 15 de julio de 2005, escritura 138 Registro 557.

Autorizado - Diego Ariel Maximiliano Suleta

Certificación emitida por: Norberto Pérez Fernández. N° Registro: 1825. N° Matrícula: 4118. Fecha: 20/7/05. Acta N°: 183. Libro N°: 16.

N° 71.169

DIAGNO TECH

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Acto privado del 27/2/05. 2) Socios: Dante Eduardo Jiménez (D.N.I. 21.918.190), 30/10/70, argentino, casado, médico, Cochabamba 1314, 1°, "17", Cap. Fed., Valeria Cristina Portillo (D.N.I. 21.686.363), 18/7/70, argentina, soltera, médica, Tte. Benjamín Matienzo 1831, 5°, "G", Cap. Fed., Gustavo Libedinsky Naone (D.N.I. 21.981.240), 16/12/70, argentino, casado, médico, Quesada 1610, 2°, "C", Cap. Fed., José Martín Bernal (D.N.I. 22.410.686), 22/11/71, argentino, casado, médico, Chacabuco 421, P. A., Bernal, Prov. de Buenos Aires, Marcela Liliana Valenzuela (D.N.I. 20.597.847), 15/7/69, argentina, casada, médica, Monseñor De Andrea 776, Haedo, Prov. de Buenos Aires, José Luis Adrover (D.N.I. 8.354.463), 23/6/47, argentino, casado, médico, Triunvirato 5436, Dpto. "2", Cap. Fed. y Marcelo Jorge Zamboni (D.N.I. 11.957.196), 23/6/56, argentino, divorciado, médico, Cuba 2184, 2°, "B", Cap. Fed. 3) Denominación: DIAGNO TECH SRL. 4) Plazo: cincuenta años. 5) Objeto: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros los siguientes actos: Comerciales. Compraventa, instalación y explotación de equipos de diagnóstico médico, diagnóstico por imágenes y terapéutica radiante. Compraventa, instalación y explotación de equipos de laboratorio bioquímico. Explotación de consultorios médicos y de auxiliares de la medicina. Docentes. Planeamiento y desarrollo de actividades docentes y de investigación relacionadas con el diagnóstico médico, el diagnóstico por imágenes y terapéutica radiante. 6) Capital: $ 10.000.- dividido en 7 cuotas de v. n. $ 1.500. c/u. 7) Administración, representación y firma social: a cargo de tres gerentes, los que podrán actuar, cualesquiera de ellos, en forma indistinta. 8) Gerentes: Dante Eduardo Giménez, Gustavo Libedinsky Naone, y Marcelo Jorge Zamboni, quienes constituyen domicilio especial en México 1557 Cap. Fed. 9) Cierre de ejercicio: 31 de diciembre. 10) Sede Social: México N° 1557, Cap. Fed. Autorizado por instrumento privado del 27/2/05, Leandro Martín Daraio.

Abogado - Leandro Martín Daraio

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 80. Folio: 724.

N° 43.537

DISTRIBUIDORA UNICLIMA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Escritura 392 del 23/12/2004, folio 1104 Registro 1436 de Capital Federal, Escribana Violeta S. L. Carballo, se resolvió: Carmen Delia Zufiria, cedió, vendió y transfirió, 4000 cuotas sociales equivalentes a $ 4000 valor nominal cada una, que es la totalidad que le correspondía en la sociedad que gira como "DISTRIBUIDORA UNICLIMA S.R.L.", a Carlos Alberto Morano, argentina, casado, Documento Nacional de Identidad 8298908, nacido 31 de mayo de 1950, comerciante, con domicilio especial en Avenida Eva Perón 1597, piso 4° departamento "A" Capital Federal. Modificación Artículo 4°, del Contrato Social: "El Capital Social se fija el $ 12.000, dividido en 12.000 cuotas sociales de $ 1 valor nominal cada una, por partes iguales cada uno de los socios: Carlos Alberto Morano: 4.000 pesos igual a 4000 cuotas sociales; Pedro María Porris: 4.000 peso, o sea 4000 cuotas y María Carolina Bowers: 4.000 pesos, o sea 4000 cuotas,- Autorizada por Escritura 392 folio 1104 del 23/12/2004 ante Escribana de Capital Federal Violeta SL Carballo, titular Registro 1436.

Autorizada – Susana N. Iurato

Certificación emitida por: Escribana Violeta Carballo. N° Registro: 1436. N° Matrícula: 3916. Fecha: 14/7/05. Acta N°: 170. Libro N°: 20.

N° 71.148

EXTRA BALL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Acta Número 2 del 07/07/2005, se decidió prorrogar el pazo de la sociedad, modificando el artículo segundo. Segundo: El plazo de duración de la sociedad será de dos años contados a partir del 31 de Julio de 2005. Juan Carlos Ruiz, autorizado por Acta 2 del 07/07/2005.

Contador - Juan Carlos Ruiz

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 569153. Tomo: 67. Folio: 5.

N° 41.512

FIPLAS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

FIPLAS SRL hace saber que por instrumento privado del 20/7/05 modifica arts. 3 y 4 del contrato social con motivo de la prórroga de su duración y cesión de cuotas sociales. Así, Rubén Ernesto Tabuyo, argentino, casado, industrial, mayor de edad, DNI 11.385.432, CUIT 20-11385432-5 con domicilio Marcos Sastre 4727 de la Cap. Fed, cede, vende y transfiere, 40 cuotas a favor de Ernesto Américo Tabuyo argentino, casado, industrial, mayor de edad, L.E. 3.246.096, CUIT 20-03246096-9 domiciliado en Gualeguaychú 3140 de Cap. Fed, y 40 cuotas a favor de Nelly Esther Sardi de Tabuyo, argentina, casada, comerciante, mayor de edad L.C. 420.308, CUIT 27-00420308-4 domiciliada en Gualeguaychú 3140 de Cap. Fed., quedando así redactado el Artículo Tercero: El capital social es de $ 0,00000002 dividido en 200 cuotas suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ernesto Américo Tabuyo 60 cuotas, Nelly Esther Sardi de Tabuyo 60 cuotas, Rubén Ernesto Tabuyo 60 cuotas y Liliana Olga Sarcone 20 cuotas totalmente integrado en el giro de los negocios sociales. Queda redactado asimismo el art. 4° de la siguiente manera: Artículo Cuarto: La duración de la sociedad es de treinta años a contar de la fecha de su inscripción en la Inspección General de Justicia que data del 4 de agosto de 1995, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. Autorizado Dr. Armando Mario Rossano. T° 21 F° 492, en instrumento privado relacionado del 20/7/2005.

Abogado - Armando Mario Rossano

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 21. Folio: 492.

N° 43.538

IURIS

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Andrés Alberto Romero Fortea, argentino, nacido 28/11/1949, abogado, DNI 8104374, CUIL 20-08104374-5, casado, Graciela Alicia Alvarez, argentina, nacida 25/02/1954, casada, locutora nacional, DNI 11.175.509, CUIL 23-11175509-4, ambos domiciliados en Bulnes 1563 piso 5 departamento A Capital Federal; 2) 14/07/05; 3) IURIS S.R.L.; 4) Bulnes 1563 piso 5 departamento A, Capital Federal; 5) Compraventa en todas sus formas, mayorista, minorista; directa o en consignación, comercialización, importación, exportación, representación, intermediación de toda clase de artículos comprendidos en el rubro textil o indumentaria y calzados en general y accesorios en sus diversas variedades. 6) 50 años desde su inscripción. 7) Capital social: $ 10.000. 8) Gerente: Andrés Alberto Romero Fortea, domicilio constituido en Bulnes 1563 piso 5 departamento A de capital federal, plazo de duración de la sociedad. 9) Gerencia en forma individual e indistinta; 10) 31/07. Gustavo Fernando Smeriglio, DNI 20.481.260, apoderado según escritura N° 93, del 14/07/05, folio 243, registro 1782, Capital Federal.

Certificación emitida por: Elizabeth V. Ezernitchi. N° Registro: 1782. N° Matrícula: 4101. Fecha: 20/7/05. Acta N°: 077. Libro N°: 35.

N° 71.191

LAVIMPORT

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por instrumento Privado del 13-7-05; Juan Carlos Cirigliano, argentino, 09-10-49; LE 8.007.864, divorciado, comerciante, Primera Junta N° 3930, 4 de esta ciudad; Daniel Alberto Bueza, argentino, 30-5-60; DNI 14.231.126, soltero, comerciante, Cuenca N° 943 de esta ciudad; Gustavo Héctor Arguello, argentino, 10-9-55; DNI 12.087.195, casado, comerciante Monteagudo 247 de esta ciudad; LAVIMPORT S.R.L., 99 años, repuestos y accesorios para electrodomésticos: compraventa, consignación, permuta, fabricación, distribución, importación, exportación y reparación de lavarropas, secarropas, heladeras y toda clase de electrodomésticos, sus partes, repuestos y accesorios. $ 12.000 dividido en 12.000 cuotas de $ 1 cada una. 30/06; Gerente: Juan Carlos Cirigliano; quien fija domicilio especial en la sede de la sociedad: Santa Catalina N° 1725 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Darío Agustín Pandolfi, DNI 24750678, autorizado por instrumento privado del 13 de julio de 2005.

Autorizado – Darío Agustín Pandolfi

Certificación emitida por: Esc. Blanca Lacambra y Charro. N° Registro: 1523. N° Matrícula: 3367. Fecha: 15/7/05. Acta N°: 165. Libro N°: 20.

N° 43.535

LOS CANGREJALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

2. Escritura del 18/07/05. 1. Carlos María Drughieri, argentino, casado en primeras nupcias con María Constanza Lamm, D.N.I.12.317.303, C.U.I.T 20-12317303-2, 28/7/58, empresario, Sánchez de Bustamente 2346, Piso 10° Departamento A, Capital Federal; Emilio Amilcar Mancinelli, argentino, casado en primeras nupcias con Graciela Noemí Nicolo, D.N.I. 13.329.822, C.U.I.T 20-13329822-4, 21/9/59, comerciante, San Martín 2273, Saladillo, Buenos Aires. 3. LOS CANGREJALES S.R.L. 4. Sánchez de Bustamente 2346, Piso 10° Departamento A, Capital Federal. 5. por cuenta propia de terceros, o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Agropecuaria: Explotación directa o indirecta por sí o por intermedio de terceros de establecimientos rurales, agrícolas, frutícolas, forestales, cría, invernada, mestización de ganado vacuno y de hacienda de todo tipo, así como la explotación de tambos, cultivos y forestaciones de toda clase; b) Servicios: La realización de todo tipo de servicios para la actividad agrícola ganadera como: arar, preparar suelos, sembrar, fumigar, cosechar, mover maquinarias, y transportar cosechas y ganado, en vehículos propios; c) Comercial: mediante la compra, venta, importación, exportación, consignación y representación de toda clase de materias primas, productos y subproductos asociados a la actividad agropecuaria, minerales y derivados de la tierra y de la actividad minera en general; d) Importación y Exportación. 6. 99 años. 7. $ 40.000.- 8. Gerente: Carlos María Drughieri por 5 años. Domicilio especial en Sánchez de Bustamante 2346, Piso 10°, departamento A. 9. Gerencia 1 o más socios. 10. 31/12. La Escribana. Silvia Inés Ceraso, autorizada de la escritura del 18/07/05 otorgada al folio 133, Registro 1543, de Capital Federal.

Escribano – Silvia I. Ceraso

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050721266531/0. Matrícula Profesional N°: 1543.

N° 71.125

LUISIO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Escritura Pública número 167 del 19/7/05 Juan Luisio, argentino naturalizado, casado, nacido el 12/07/1947, Corredor Público, DNI 10.669.593, CUIT 20-10669593-9, Juan Javier Luisio, argentino, casado, contador, nacido el 22/02/1974, DNI 23.798.791, CUIT 20-23798791-9, y Juan Daniel Luisio, argentino, soltero, nacido el 21 de febrero

de 1978, comerciante, DNI 26.266.739, CUIT 20-26266739-2, domiciliados en Teodoro García 1790, Planta Baja, departamento 1, de Capital. LUISIO S.R.L. Objeto: Inmobiliaria: Compra, venta, permuta, alquiler, fraccionamiento y arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas bajo el régimen de propiedad horizontal, así como también toda clase de operaciones inmobiliarias. Constructora: La construcción de todo tipo de obras públicas o privadas, a través de contrataciones directas o de licitaciones, para la construcción de viviendas, edificios, trabajos de remodelación, demoliciones, excavaciones y todo lo relacionado con la construcción, fabricación, elaboración, reparación, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materiales, maquinarias, artículos relacionados con la construcción. Financiera: Mediante el aporte de capitales a sociedades constituidas o a constituirse, o a particulares, para toda clase de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compraventa de títulos, acciones, debentures y toda clase de valores subsidiarios y papeles de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse; constitución y transferencia de hipotecas y otros préstamos con exclusión de las operaciones previstas en la ley de entidades financieras y toda otra que requiera concurso público. Comercial: Compra, venta, importación; exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materiales, maquinarias, materias primas, productos elaborados o sin elaborar, aparatos, artículos, partes, repuestos y accesorios; Plazo de 99 años desde inscripción. IGJ Capital $ 12.000; Organo de Administración. y Representación: Gerencia Representación. Legal: Juan Daniel Luisio, con domicilio especial en Teodoro García 1790, Planta Baja, departamento 1, de Capital. Cierre Ejercicio: 31/12 de cada año. Escribana Autorizada: Lilia Lantaño de Bonavera, Escritura 167, del 19-07-2005, folio 379, Registro 1040 de Cap. Fed. Sede Social: Teodoro García 1790, Cap. Fed.

Escribana - Lilia Lantaño de Bonavera

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721266301/D. Matrícula Profesional N°: 3003.

N° 71.193

MANTENIMIENTO MELANA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1) Catalina Bonifacia Melana, argentina, 7 de julio de 1940, divorciada, empresaria, documento nacional de identidad N° 3.987.214, Avenida Francia 989, Bella Vista, Provincia de Buenos Aires, y doña María del Carmen Gabriela Penacino, argentina, 6 de abril de 1970, soltera, empresaria, documento nacional de identidad N° 21.528.058, Vicente López 1761, piso 12, San Miguel, Provincia de Buenos Aires. 2) 8 de julio de 2005. 3) "MANTENIMIENTO MELANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". 4) Teniente General Juan Domingo Perón 1851, sexto piso, departamento "B", de Capital Federal. 5 Servicios: de parquización y mantenimiento de jardines y cementerios, y de forestación y reforestación; Mandataria: representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones y gestiones de negocios, y administración de bienes, capitales y empresas en general. 6) 99 años. 7) $ 12.000. 8) La Gerencia, Gerente Catalina Bonifacia Melana, con domicilio especial en Teniente General Juan Domingo Perón 1851, sexto piso, departamento "B" de Capital Federal, con duración del mandato por el término de duración del contrato social. 10) 31 de agosto de cada año. El autorizado, Mariano Alberto Duran Costa, según escritura 98 del 08-07-05, registro 546, a cargo del Escribano Eduardo Donadio.

Autorizado – Duran Acosta

Certificación emitida por: Eduardo Donadio. N° Registro: 546. Fecha: 21/7/05. Acta N°: 44. Libro N°: 34.

N° 43.542

MEGA IMPLANTES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Socios: Luciano Javier Mazzitelli, 25 años, D.N.I: 27.767.757, Escalada 1015, 2° Piso, departamento "21", Capital Federal; Mario José Giovanetti, 26 años, C.I. (Mercosur): 27.027.628, Caracas 353, 7° Piso, departamento "D", Capital Federal; ambos argentinos, solteros, comerciantes. Denominación: "MEGA IMPLANTES S.R.L.". Duración: 99 años. Objeto: Fabricación industrialización, elaboración, producción, compra, venta, importación, exportación, consignación, comisión, permuta, alquiler, distribución y cualquier forma de comercialización de todo tipo de productos de bioingeniería, accesorios para la medicina, aparatología, instrumental de muestreo quirúrgico de especialidades medicinales, drogas hospitalarias reactivos de uso humano y veterinario. Capital: $ 20.000. Administración: Luciano Javier Mazzitelli y Mario José Giovanetti en forma conjunta; ambos con domicilio especial en la sede social. Cierre de Ejercicio: 30/6. Sede Social: San Blas 2579, 1° Piso, Unidad Funcional "5", Capital Federal. Maximiliano Stegmann, Abogado, T° 68 F° 594, Autorizado en Instrumento Constitutivo, Acto Privado del 12/7/05.

Abogado - Autorizado - Maximiliano Stegmann

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 68. Folio: 594.

N° 43.511

MITRE MOTOR

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por acta del 28/01/05. Reforma artículo 2° fijando la duración en 99 años contados desde el 04/03/92. Pablo Rodríguez autorizado en acta de Asamblea del 28/01/05.

Abogado – Pablo Damián Rodríguez

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 69. Folio: 84.

N° 43.508

MPCP

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura 87 del 15/07/05, al folio 252 en el Registro 878 de esta ciudad Sergio Gustavo Polo cedió 825 cuotas a Jorge Eduardo Cobas y 600 cuotas a María Emilce Cobas y se reformó los siguientes artículos: 1°) Denominación: "DIGIPAY S.R.L." y es continuadora de "MPCP S.R.L.". 3°) objeto: fabricación, importación, exportación, venta mercado local, mantenimiento y reparación de máquinas para tratamiento o procesamiento de texto y de datos, sus unidades e insumos vinculados a su uso. Desarrollo y suministros de programas de informática; 5°) La administración y representación estará a cargo de 1 o más Gerentes socios o no, en forma indistinta, por tiempo indeterminado. Nueva sede en Hipólito Yrigoyen 2475 departamento 12 de esta ciudad. Se aceptó la renuncia de fecha 22 de diciembre de 2000 de don Luis Mendez a su cargo de Gerente. Escribano Leonardo Pedro Goldsztein, autorizado por escritura 87 del 15/07/2005, folio 252, Registro 878 Capital Federal.

Escribano – Leonardo P. Goldsztein

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050722267785. Matrícula Profesional N°: 4374.

N° 71.199

PASEO DE LAS LUCES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica que por escritura 37 folio 131 de fecha 01/07/2005 otorgada en el Registro Notarial 806 de Capital Federal, se procedió: A) José Pérez Silva cedió la totalidad de sus cuotas (120 cuotas) a favor de Carlos Alberto Abraham (socio anteriormente); José Antonio Corzon Vieito cedió la totalidad de sus cuotas (120 cuotas) a Francisco Migliaccio, argentino, nacido 04/04/1941, gráfico, casado, D.N.I. 18.653.848, CUIL. 20-18653848-0, domiciliado Donovan 1451 Avellaneda, provincia Buenos Aires; B) se notificó a la gerencia de las cesiones; C) se aumentó el capital social de $ 10.000 a $ 85.000; D) se modificó el artículo cuarto estableciéndose que el Capital social se fija en la suma de $ 85.000 divididos en 8500 cuotas de $ 10 de valor nominal cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios de acuerdo al siguiente detalle: Carlos Alberto Abraham 5355 cuotas; Hugo Alfredo Velasquez 2125 cuotas y Francisco Migliaccio 1020 cuotas. E) se modificó el artículo quinto, estableciéndose que la administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta por el término de duración de la sociedad. Los mismos darán por $ 10.000 garantías en un todo de acuerdo con la resolución general 20/04 de la Inspección General de Justicia. F) se rectifica apellido del cedente José Antonio Corzón Vieito, (DNI 93.384.730) siendo el correcto éste y no como figuraba en el contrato fundacional Corzón Vietto. Carlos Alberto Abraham Autorizado en la citada escritura y Gerente.

Certificación emitida por: Esc. Jorge Eduardo Barriles. N° Registro: 806. N° Matrícula: 4083. Fecha: 22/7/05.

N° 71.117

PRODUCCIONES BOXISTICAS INTERNACIONALES

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Acto privado 3/12/02. Mario Gustavo Aram Margossian, DNI 12.976.571, cede 3960 cuotas a Jorge Héctor Lacertosa, argentino, casado, comerciante, DNI 7.594.996, nacido 5/1/47, por $ 3.960. Leopoldo Marcelo Lehmann, DNI 10.964.339 presta conformidad. Mario Gustavo Aram Margossian renuncia a cargo de gerente. Se designa Gerente a Jorge Héctor Lacertosa, domicilio especial Pringles 525 Capital Federal. Abogado autorizado: Marcelo Eduardo Portas Dalmau por acto privado del 01/08/01.

Abogado – Marcelo Eduardo Portas Dalmau

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 23/6/05. Tomo: 44. Folio: 431.

N° 71.170

PUNTO OMEGA

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura 25 del 15/2/2005, folio 57, Registro 1420 de Capital Federal, el socio Gustavo Abel Cabezas, retirándose de la sociedad, cedió todas sus 100 cuotas y, el socio Eduardo Héctor Toledo cedió 50 de sus 200 cuotas, ambos a Luz Elena Ortega López, mexicana, 12/4/1975, DNI 93971957, casada, licenciada en marketing, San Juan 4144, Capital Federal. Se modifican cláusulas cuarta y quinta del contrato social. El gerente durará todo el plazo social. Escribano Tomás Young Saubidet, Matrícula 2319, autorizado en virtud de dicha escritura 25 del 15/2/2005, folio 57, Registro 1420 de Capital Federal a su cargo.

Escribano - Tomás I. Young Saubidet

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 27/6/05. Número: 050627229929/6. Matrícula Profesional N°: 2319.

N° 71.189

ROXGUI

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura del 20/7/05 se resolvió 1- Aceptar la renuncia de la gerente Ilyan Nilda Dolce y designar gerente a Tito Anselmo Strikic con domicilio especial en Avenida Monroe 5605 de la Ciudad de Buenos Aires. 2- Trasladar la Sede Social a la Avenida Monroe 5605 de la Ciudad de Buenos Aires. Y 3- Reformar las cláusulas 4ª y 5ª del contrato social: Capital Social: $ 15.000. Administración y Representación Legal: 1 o más gerentes, socios o no, individual e indistintamente con mandato por tiempo indeterminado. Escribana Laura G. Medina, escritura del 20/7/05, folio 351, Registro Notarial 1929, Capital Federal.

Escribana – Laura Graciela Medina

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050722267746/B. Matrícula Profesional N°: 3296.

N° 41.518

S.A.Y.R.E

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunica en escritura 108 del 07-06-05 Folio 276 Registro Notarial 1666 ciudad Buenos Aires, Luis Héctor Ojeda vende, cede y trasfiere, en partes iguales, la totalidad de las cuotas partes que posee, o sea 5250 cuotas, valor diez centavos cada una, precio de $ 25.000 a Nicolás Jesús Robledo, argentino, 0/03/1927, mecánico, DNI 6.700.159 CUIT: 20-06700159-2, casado Ana María Garro, calle Jujuy 285 Buenos Aires; Alberto Rafael Serrano, argentino, 25/11/1948, electricista, DNI 4.997.877, CUIT 20-04997877-5, casado Ilda del Jesús Rea, calle Jaime Arrufo 1974 Morón, Buenos Aires y Marcos Norberto Sterzovsky, argentino, 12/09/1950, ingeniero, LE 8.290.369, CUIT 20-08290369-1, casado Diana Irene Socolovsky, calle Avellaneda 825 Florida Buenos Aires. Por la cesión se modifica cláusula cuarta: capital social dos mil cien pesos ($ 2100) dividido en veintiún mil cien cuotas de diez centavos, valor nominal cada una, totalmente suscritas e integradas por los socios siguiente forma: Nicolás Jesús Robledo: siete mil treinta y tres cuotas; Alberto Rafael Serrano: siete mil treinta y tres cuotas y Marcos Norberto Sterzovsky: siete mil treinta y cuatro cuotas. Fuera estatuto sede social: Valentin Gómez 3144 Buenos Aires. Gerentes: Alberto Rafael Serrano, Nicolás Jesús Robledo y Marcos Norberto Sterzovsky con domicilio especial en Valentín Gómez 3144 Ciudad Buenos Aires, actúan en forma indistinta. María del Pilar Mariñelarena de Moscardi. Escribana autorizada escritura 108, 07/06/05, Registro Notarial 1666.

Escribana - María del Pilar Mariñelarena de Moscardi

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050722267402/4. Matrícula Profesional N°: 2703.

N° 41.508

SINCLAIR 3177

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Constitución por instrumento privado de fecha 14/7/05 en Bs. As. 1) Socios: Tiscornia de Arias, Rocío, argentina DNI 20.537.691, CUIT 27-20537691-2, nacimiento 2/12/68 casada, arquitecta, domicilio Arce 319, 1er. Piso, Dpto. "2" Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Tiscornia César Felipe, argentino, D.N.I. 21.484.701, CUIT 23-21484701-9, nacimiento 26/2/70 soltero, arquitecto, domicilio Arce 319, 1er. Piso, Departamento "2" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambos constituyendo domicilio especial en la calle Arce 319, 1er. Piso, Departamento "2" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2) Denominación: SINCLAIR. 3177 S.R.L. 3) Duración: 99 años. Objeto: realizar por cuenta propia o de contratación terceros o asociada a terceros la compra, venta arrendamiento, urbanización, loteos, administración, y construcción de toda clase de inmuebles ya sean rurales o urbanos, incluso las operaciones comprendidas en la ley 13.512, construcción de caminos, calles, viaductos, canales, desagües, obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas, pudiendo asimismo realizar proyectos, dirección, construcción, administración, financiación de obras públicas y privadas, civiles o industriales, de arquitectura, ingeniería y todo lo relacionado a la rama de la construcción, importación y exportación de materiales para la construcción, refacción, mantenimiento, ampliación, conservación y restauración de obras públicas y/o edificios terminados. Asimismo podrá realizar obras de ambientación y decoración de obras públicas y privadas mediante el diseño, compra - venta, importación y exportación de mobiliario y elementos o artículos de decoración para particulares, empresas y comercios y entidades públicas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones. 5) Capital: $ 20.000.- dividido en 2000 cuotas de $ 10.- valor nominal cada una. 6) Administración representación legal y uso de la firma social a cargo de los uno o más gerentes por el término de duración de la sociedad. 7) Cierre del ejercicio: 30/6 de cada año. En este estado los socios acuerdan: 1) Establecer el domicilio legal de la sociedad en la calle Arce 319, 1er. Piso, Departamento "2" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; B) Designar gerentes al Sr. César Felipe Tiscornia y a la Sra. Rocío Tiscornia de Arias por todo el término de duración de la sociedad quienes aceptan el cargo. Dra. Marcela Gabriela Obetko Abogada autorizada en el contrato constitutivo por instrumento privado de 14/07/05.

Abogada – Marcela G. Obetko

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 71. Folio: 391.

N° 71.168

TURISMO EJECUTIVO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Instrumento Privado del 11/07/05, el socio Marcos Stefanski cedió la totalidad de sus 26.500 cuotas sociales: al socio Ricardo Cantisani cedió 13.250 cuotas y a la Srta. Silvia Noemí Prandi, argentina nacida el 26 de Diciembre de 1958, soltera, empresaria, DNI N° 12.628.760, domiciliada en Bolivar 210, 5° Piso D de Ramos Mejía, Provincia Buenos Aires, cedió 13.250 cuotas. Se reformó la Cláusula Tercera del contrato social. Autorizan a Dra. Mirta Bonin por Instrumento Privado de 11/07/05.

Abogada – Mirta Bonin

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 29. Folio: 626.

N° 43.527

UGARTECHE Y CERVIÑO

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

1. José Fernando Rodríguez, D.N.I. 93.405.218, 02/03/1946, español y Celia Isabel Villarreal, DNI 6.171.419, 02/07/1949, argentina. Ambos casados, comerciantes y domiciliados en Amenabar 1550 Piso 9 Departamento A Capital Federal. 2. 10 años contados a partir de la inscripción en Inspección General de Justicia. 3. 11/07/2005. 4. UGARTECHE y CERVIÑO SRL. 5. Capital Social: $ 5.000,00 dividido en 5000 cuotas de Valor Nominal $ 1.- cada una. 6. Objeto: a) Instalación y explotación de restaurantes, bares, confiterías, cafeterías, pizzerías, sandwicherías, heladerías, kioscos, y toda otra actividad relacionada con la gastronomía, así como la compra, venta, explotación, importación, exportación, fraccionamiento, envasado, comercialización y distribución por mayor y menor de productos alimenticios, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios, materias primas y productos elaborados afines al objeto social; b) Participar y/o convocar a licitaciones públicas y/o privadas; c) Acogerse a regímenes de promoción. 7. Administración y representación legal: Gerentes por tres años. 8. 31/07 de cada año. 9. Cerviño 3732 Capital Federal. 7. Gerente: José Fernando Rodríguez, con domicilio especial en Cerviño 3732 Capital Federal. Juan Carlos Ruiz, autorizado por Contrato Constitutivo del 11/07/2005.

Contador – Juan Carlos Ruiz

Legalización emitida por: Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 569154. Tomo: 67. Folio: 5.

N° 41.513

VETSYN

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Alejandro Darío Abentin, DNI: 16.219.115, domicilio real y legal en Estrada 1605 de Martínez y Jorge Mario Grand, DNI: 11.615.896 domicilio real y legal en Doctor Muñiz 438 de Luján ambos argentinos casados, comerciantes. VETSYN S.R.L. Duración 40 años inscripción. Objeto: hs.La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en establecimientos propios o ajenos en el país o en el extranjero a las siguientes actividades: Inversora a) Creación constitución de sociedades; b) adquisición transferencia de participaciones de sociedades, ya constituidas aquí o en el extranjero; c) participación, aporte dinerario de bienes valores; d) compra-venta, permuta de bonos títulos acciones, cuotas, obligaciones negociables, debentures; e) concurrencia y aumentos de capital en otras sociedades. 2) Mandataria: Ejercicio de representaciones, comisiones, apoderamiento, intermediaciones en franchising, administración de propiedades negocios, establecimientos, sociedades fondos de comercio, ejercicio del cargo de directos o gerente en otras entidades de igual u otro tipo societario y toda otra actividad relacionada con la Importación y exportación. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. Capital: $ 10.000. Cierre de ejercicio 30 de junio. Gerente Alejandro Darío Abentin garantía $ 2.000 por todo el tiempo que dure el mandato por el plazo de duración de la sociedad. Domicilio Rocha 1612 4° Piso C.A.B.A. Esc. 55 del 12/7/05 Matías L.E. Sánchez Fontan, Carnet 5620 Adscripto Reg. 111 Avellaneda Pcia. Bs. As. Verifico Integración 25%. Autorizado por, Esc. 55 del 12/7/05. Matías L.E. Sánchez Fontan.

Notario – Matías L. E. Sánchez

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Matrícula Profesional N°: 5620.

N° 71.186

VISION G

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por Aviso publicado en fecha 25-7-05, s/ Recibo N° 0076-00043391, se omitió consignar que el Sr. Gabriel Roberto Saludas, quedó designado gerente con domicilio legal: Gateado 695, Del Viso, Pilar, Provincia de Buenos Aires; Firmado Dra. Claudia Singerman, autorizada: escritura pública N° 1284, del 14-7-05, ante el Registro 1123.- sobre constitución de sociedad.

Abogada - Claudia Liliana Singerman

Legalización emitida por: Colegio Públicos de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 21/7/05. Tomo: 24. Folio: 870.

N° 43.518

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

NUEVAS

"A"

ASOCIACION MUTUAL DE DIRECTIVOS DE LA OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DE LA ACTIVIDAD VIAL

CONVOCATORIA

El Consejo Directivo convoca a Asamblea Extraordinaria de sus socios fundadores para el día 30 de agosto de 2005 a las 11:00 horas, en su sede de Av. De Mayo 1435, primer piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos asociados para firmar y aprobar el Acta de la Asamblea.
2°) Designación de socios activos nuevos y su participación como miembros del Consejo Directivo y/o de la Junta Fiscalizadora.
3°) Tratamiento de la reforma del reglamento de salud y aprobación de la misma.
4°) Tratamiento de la reforma al Estatuto de la Asociación Mutual de Directivos de la Obra Social para el Personal de la Actividad Vial.

El Padrón de Asociados, así como el Orden del Día estará disponible para los asociados en la Secretaría, desde el día 29 de julio de 2005, de lunes a viernes, en el horarío de 09:00 a 17:00 horas (Art. 30° del Estatuto social).

La Asamblea comenzará a sesionar en la fecha y hora indicada con la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. De no alcanzarse tal número, lo hará treinta minutos después con los asociados presentes. (Art. 37° del Estatuto Social).

Autoridades designadas por Acta Complementaria de 26 de febrero de 2002.
Buenos Aires, 21 de julio de 2005.
Presidente - Alberto García Peanu

Certificación emitida por: María Marta Fermepin. N° Registro: 1544. N° Matrícula: 3725. Fecha: 21/04/05. N° Acta: 082. Libro N° 36.
e. 27/7 N° 41.517 v. 27/7/2005

ASOCIACIÓN MUTUAL FERROVIARIA "DR. RAMÓN CARRILLO"

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Estatuto Social de la ASOCIACIÓN MUTUAL FERROVIARIA "DR. RAMON CARRILLO" convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 31 de agosto de 2005, al as 8 horas en Libertad 1583, 6° piso of. "C" de la Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios para firmar el acta.
2°) Monto de la cuota social.
3°) Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, así como la Memoria presentada por el Organo Directivo y el Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio 01/05/2004 al 30/04/2005.
Buenos Aires, 19 de julio de 2005.

Presidente electo por Acta de Asamblea N° 32, de fecha 29/08/03, Que consta en libro de Actas de Asamblea N° 1, folios 77 al 78.
Osvaldo Luis Canavosio

Certificación emitida por: Escribana Carolina P. Arista Farini. N° Registro: 2. Fecha: 20/7/05. N° Acta: 400. Libro N° 38.
e. 27/7 N° 71.112 v. 27/7/2005

ASOCIACION MUTUAL PARA EL PESONAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO (A.M.E.P.R.O.).

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Estatuto Social de A.M.E.P.R.O. Asociación Mutual convócase a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 30 de agosto de 2005, a las 8 horas en Libertad 1583, 6° piso, of. "C" de la Capital Federal, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos socios para firmar el acta.
2°) Monto de la cuota social.
3°) Consideración del Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos, así como la memoria presentada por el Organo Directivo y el Informe del Organo de Fiscalización correspondiente al ejercicio 01/05/2004 a 30/04/2005.

Secretario electo por Acta de Asamblea N° 18, de fecha 30/08/04, que consta en libro de Actas de Asambleas N° 1, folios 58 al 60.
Osvaldo Luis Canavosio

Certificación emitida por: Escribana Carolina Arista Farini. N° Registro: 2. Fecha: 20/7/05. N° Acta: 400. Libro N° 38.
e. 27/7 N° 71.115 v. 27/7/2005

"C"

COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL COOP LTDA

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de COOPERATIVA DE TRABAJO CENTRAL COOP LTDA., de acuerdo con su Estatuto Social, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 13 de agosto de 2005 a las 11 horas, en el local sito en Suipacha N° 1067, 2° Piso, Oficina "A" de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos asociados para la firma del acta, juntamente con el Presidente y Secretario.
2°) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico e Informe del Auditor Contable, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2005.
3°) Elección parcial del Consejo de Administración y de la Sindicatura, por renuncias.
Presidente – Luis Alberto Colombo
Secretario – Pablo Esteban Tiramonti

NOTA: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fija en la convocatoria, sin antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

Autoridades designadas por Acta N° 274 del Consejo de Administración de fecha 2 de agosto del año 2004.

Certificación emitida por: Teresa de los Milagros Gasparin. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 372. Libro N° 3.
e. 27/7 N° 71.162 v. 29/7/2005

"E"

EQUIPOS Y CONTROLES S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se ha resuelto convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas en la sede social de Tucumán 540, 2° piso, para el día 18 de agosto de 2005 a las 10:00 hs. En primera convocatoria y el mismo día a las 14:00 hs. en segunda convocatoria, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de un accionista para firmar el Acta.
2°) Consideración de los documentos enumerados en el art. 234 inc. 1° Ley 19550, correspondientes al Ejercicio Económico finalizado el 30 de Septiembre de 2004.
3°) Supresión de la Sindicatura, en su caso redacción de la modificación de la cláusula del estatuto.
4°) De acuerdo a lo resuelto en el punto 3), designación de un Director Suplente.
5°) Aprobación de la Retribución por tareas técnico administrativas del Sr. Baldassarri.
Buenos Aires, 18 de julio de 2005.

Juan Carlos Baldassarri, Presidente, según Acta de Asamblea N° 154 del 24 de septiembre de 2004.

Certificación emitida por: Eduardo Ferrari. N° Registro: 1937. N° Matrícula: 4212. Fecha: 21/07/05. N° Acta: 086. Libro N° 28.
e. 27/7 N° 21.600 v. 2/8/2005

"F"

FAROAL FOOD S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria para el día 16 de agosto de 2005 a las 18 hs., en la calle Arguibel 2860, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la documentación contable correspondiente a los ejercicios económicos N° 5 cerrado el 31 de mayo de 2003 según la prescribe la ley 19.550 en su art. 234 y N° 6 cerrado el 31 de mayo de 2004.
2°) Aprobación de los balances correspondientes a los períodos N° 5 y N° 6.
3°) Razones para la consideración de la presente fuera del término legal.
4°) Remoción y designación de directores.
5°) Distribución de utilidades.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. El Directorio
Buenos Aires, 22 de julio de 2005.

Presidente designado según Acta de Directorio N° 42 del 12-12-2002.
Presidente - Gonzalo Rolón

Certificación emitida por: Martha V. Vengerow. N Registro: 251. N° Matrícula: 1756. Fecha: 22/07/05. N° Acta: 78. Libro N° 21.
e. 27/7 N° 71.183 v. 2/8/2005

"G"

GAS NEA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 17 de Agosto de 2005, a las 15:00 horas, en su sede social, Suipacha 1111, Piso 3, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para la firma del Acta.
2°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, de Evolución de Patrimonio Neto y Estado de Variaciones de Capital Corriente, con sus notas y cuadros anexo, e informe de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al Ejercicio Económico N° 8 cerrado el 31 de diciembre de 2004.
3°) Aprobación de la gestión del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004.
4°) Consideración de la remuneración abonada en exceso al Directorio por funciones técnico-administrativas (art. 261 de la Ley 19.550) y consideración de la remuneración de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004.
5°) Directorio. Designación de Directores Titulares y Suplentes.
6°) Comisión Fiscalizadora. Elección de Miembros Titulares y Suplentes,
Presidente – Roberto Gustavo Tamagno

Presidente Designado por Acta de Directorio N° 91 de fecha 25/11/04.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas el cumplimiento de la comunicación de asistencia prevista por el art. 238 de la L.S.C. para que se inscriba en el Registro de asistencia a asambleas con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha fijada.

Certificación emitida por: Hada Edith Carbajal. N° Registro: 1742. N° Matrícula: 3473. Fecha: 21/07/05. N° Acta: 142. Libro N° 30.
e. 27/7 N° 71.146 v. 2/8/2005

"M"

MUTUALIDAD ARQUITECTURA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria para el día 26 de agosto de 2005, a las 19,30 hs. de acuerdo con Estatuto Social, la que se realizará en la sede de MUTUALIDAD ARQUITECTURA, sita en la calle Virrey Cevallos N° 252, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
2°) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Junta Fiscalizadora, correspondiente al 86° ejercicio social (1° de mayo de 2004 al 30 de abril de 2005).
3°) Elección de nuevas autoridades para el período año 2005 al año 2007.
4°) Designación de dos socios asambleístas para firmar el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.
Buenos Aires, julio de 2005.

Presidente - Susana Estela Martin
Secretaria - Rita Noemí Ripani,

Electas por Acta de Asamblea N° 100 de fecha 29 de agosto del año 2003.

Certificación emitida por: Carlos Luis de Luque. N° Registro: 1943. N° Matrícula: 2661. Fecha: 21/7/05. N° Acta: 76. Libro N° 32.
e. 27/7 N° 71.119 v. 27/7/2005

"N"

NAVIERA SUR PETROLERA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Sres. Accionistas de NAVIERA SUR PETROLERA S.A., a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 17 de agosto del 2005, a las 15,00 horas en el domicilio social de la calle Rivadavia nro. 869, piso 2°, Capital Federal, en primera convocatoria, en caso de no reunirse el quórum necesario se convoca a Asamblea en segunda convocatoria, para el 17 de agosto de 2005 a las 19,00 horas en el domicilio societario para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Convocatoria fuera de término: causas que la motivaron.
2°) Consideración de la documentación indicada en el artículo 234 inc. 1 de la ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2004.
3°) Remuneración del Directorio.
4°) Remuneración del Síndico.
5°) Consideración de la gestión de los Directores y del Síndico Titular.
6°) Elección del Directorio de conformidad a lo establecido en el artículo décimo del Estatuto Social.
7°) Designación del Síndico Titular y suplente de conformidad a lo establecido en el artículo decimotercero del Estatuto Social.
8°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.

Presidente designado por acta de fecha 21-06-04.
Presidente – Alberto José Virasoro

Certificación emitida por: Elba N. Fernández. N° Registro: 922. N° Matrícula: 3523. Fecha: 22/07/2005. N° Acta: 024. Libro N° 44.
e. 27/7 N° 21.611 v. 2/8/2005

"S"

SOLGIR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de SOLGIR S.A. a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 13 de agosto a las 11 horas, en la sede social sita en Riglos 750, C.A.B.A., a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la renuncia de los Directores.

3°) Elección de nuevos Directores, en reemplazo de los renunciantes.
4°) Consideración del canje de títulos y certificados provisionales en reemplazo de los que están en circulación.

Los señores accionistas deberán comunicar su asistencia con 3 días de antelación a la fecha de la Asamblea. El Directorio.
Presidente - Luis Monteserin

Autorizado por acta de directorio de fecha 20 de julio de 2005 pasada en folio N° 96 del libro de Actas N° 1.

Certificación emitida por: Edmundo A. Scholtz. N° Registro: 642. N° Matrícula: 2316. Fecha: 21/07/05. N° Acta: 87. Libro N°: 51.
e. 27/7 N° 41.504 v. 2/8/2005

2.2. TRANSFERENCIAS

NUEVAS

"A"

Schaer y Brión S.R.L. representada por José Antonio Brión, martillero público y corredor, con oficinas en Alvarez Jonte 4385, Capital Federal, avisa que Sandra Viviana Romero domiciliada en Av. Alvarez Jonte 4212, Capital Federal, vende a Laudelina Suárez, domiciliada en Alvarez Jonte 4385, Capital Federal, el negocio de "Elaboración de masas, pasteles, sándwiches y productos similares etc. (500.200); elaboración de productos de panadería, con venta al público (500.202). Elaboración de churros y facturas fritas con venta al público (500.204)" establecido en ALVAREZ JONTE 4212 PB y EP, Capital Federal. Reclamos de Ley en nuestras oficinas.
e. 27/07 N° 71.127 v. 02/08/2005

"M"

Ram Operaciones Inmobiliarias SRL Representado por el Sr. Antonio Carella, Martillero Público, mat. N° 11 F° 84, con oficina en Av. Callao 420, 3° C - Capital Federal, avisa que Pablo Víctor Di Gregorio, domiciliado en la calle Allende 2446, Remedios de Escalada, el señor Miguel Tamburrino, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza 223, Avellaneda, y el señor Gustavo Ruiz, domiciliado en la calle Honorario Pueyrredón 1572 Piso 8 Dpto. A, Capital Federal, vende libre de toda deuda un fondo de comercio del rubro locutorio, internet y varios, sito en la calle MARCELO T. DE ALVEAR 473, Capital Federal, a la Sra. Elisabeth Sandra Scladman, domiciliado en la calle Av. San Martín 3516, Piso 5 Dto. I - Capital Federal. Reclamos de ley y domicilio de partes mi oficina.
e. 27/07 N° 41.522 v. 02/08/2005

2.3. AVISOS COMERCIALES

NUEVOS

"A"

AERO-LINK S.A.

Por escritura del 21/07/2005, Registro 1290 Capital Federal, se protocolizó: 1) Acta de Asamblea General Ordinaria Unánime número 24 del 28/06/2005 de designación del Directorio y acta de Directorio número 71 de igual fecha de distribución y aceptación de cargos del Directorio: Presidente: Pedro Martínez (H), Director Titular: Pedro Martínez (P), Director Suplente: Otto Adolfo Ritondale, todos con domicilio especial en Carlos Pellegrini 1125 Entrepiso, Capital Federal. Escribana Andrea V. Sabatino. Autorizada por escritura 100 del 21/07/2005, Registro 1290 de Capital Federal.
Escribana – Andrea V. Sabatino

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721267060/8. Matrícula Profesional N°: 4696.
e. 27/7 N° 41.498 v. 27/7/2005

AGUAS DE BALCARCE S.A.

Comunica que por Asamblea Unánime de Accionistas del 28-04-2005 y reunión de directorio de fecha 11-05-05 se designaron las autoridades del directorio para el período 1.1.05 al 31.12.05, a saber: Directores Titulares: Martín Blaquier (Presidente); Luigi Predieri (Vicepresidente); Francisco Ruete; Matías Bourdieu; Eric Jacubavicius y John Earhart; como Directores Suplentes: Pablo Sotero Falco; Alberto Sandri; Jeffrey Leonard y James Gregory. Todos con domicilio especial en Av. Alicia Moreau de Justo 270 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martín Juan Blaquier, Presidente, designado por Acta de Asamblea N° 16 de fecha 28/04/05 y Acta de Directorio N° 75 del 11/05/05.
Presidente – Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Julio Condomi Alcorta. N° Registro: 1247. N° Matrícula: 2574. Fecha: 23/06/05. N° Acta: 016. Libro N° 89.
e. 27/7 N° 71.165 v. 27/7/2005

AGUAS DE LAPRIDA S.A.

Comunica que por Asamblea Unánime de Accionistas del 28-04-2005 y reunión de Directorio de fecha 11-05-05 se designaron las autoridades del directorio para el período 1.1.05 al 31.12.05, a saber: Directores Titulares: Martín Blaquier (Presidente); Luigi Predieri (Vicepresidente); Francisco Ruete; y como Directores Suplentes: Matías Bourdieu; Pablo Sotero Falco y Alberto Sandri. Todos y cada uno de ellos con domicilio especial en Av. Alicia Moreau de Justo 270 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martín Juan Blaquier, Presidente, designado por Acta de Asamblea N° 12 de fecha 28/04/05 y Acta de Directorio N° 66 del 11/05/05.
Presidente – Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Julio C. Condomi Alcorta. N° Registro: 1247. N° Matrícula: 2574. Fecha: 23/6/05. N° Acta: 019. Libro N° 89.
e. 27/7 N° 71.163 v. 27/7/2005

ATOTECH ARGENTINA S.A.

Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria del 3.02.05 y reunión de directorio del mismo día se designaron las siguientes autoridades: Presidente: Máximo Luis Bomchil; Vicepresidente: John Kinne; Director titular: Jorge Rubén Lapido; Director suplente: Hugo Pedro Lafalce, todos con domicilio especial en Suipacha 268, piso 12°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Autorizada en el acta de Asamblea General Ordinaria del 3.02.05 obrante a fojas 49 a 51 del libro de actas de asambleas generales N° 1.
Abogada – Cecilia Pernigotti

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 85. Folio: 338.
e. 27/7 N° 43.513 v. 27/7/2005

"B"

BRG EMPRENDIMIENTOS Sociedad Anónima

Por Escritura 478, folio 3282, Registro 1767 del 21/07/05, se designó el nuevo Directorio: Presidente: Carlos Francisco Larotonda y Director Suplente: Beatriz Alicia Rodríguez, quienes aceptaron los cargos y constituyen domicilio especial en la sede social, Sarmiento 567, segundo piso, oficina 214, Cap. Fed. Rodrigo María Iturriaga, autorizado escritura 478 de fecha 21/07/2005, Registro 1767, Folio 3282, Escribano Hugo Jorge Gómez Crovetto, Subrogante del Registro 1767, Cap. Fed.
Rodrigo María Iturriaga

Certificación emitida por: Hugo Jorge Gómez Crovetto. N° Registro: 1767. N° Matrícula: 4080. Fecha: 22/7/05. N° Acta: 121. Libro N° 22.
e. 27/7 N° 71.158 v. 27/7/2005

BUENOS AIRES ENERGY COMPANY S.A.

Comunica que por Asamblea Unánime de Accionistas del 25-05-2005 y reunión de directorio de fecha 09-05-05 se designaron las autoridades del directorio para el período 1.1.05 al 31.12.05, a saber: Directores Titulares: Martín Blaquier (Presidente); Luigi Predieri (Vicepresidente); y Francisco Ruete; como Directores Suplentes: Matías Bourdieu; Pablo Sotero Falco y Alberto Sandri. Todos con domicilio especial en Av. Alicia Moreau de Justo 270 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martín Juan Blaquier, Presidente, designado por Acta de Asamblea N° 17 de fecha 25/04/05 y Acta de Directorio N° 87 del 09/05/05.
Presidente – Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Julio Condomi Alcorta. N° Registro: 1247. N° Matrícula: 2574. Fecha: 23/06/05. N° Acta: 015. Libro N° 89.
e. 27/7 N° 71.164 v. 27/7/2005

"C"

CAMUZZI ARGENTINA S.A.

Comunica que por Asamblea Unánime de Accionistas del 06-05-2005 y reunión de directorio de fecha 08-06-05 se designaron las autoridades del directorio para el período 1.1.05 al 31.12.05, a saber: Presidente: Fabrizio Garilli (Presidente), Martín Blaquier (Vicepresidente), Luigi Predieri, Ruggeromassimo Jannuzzelli y Claudio Calabi. Todo y cada uno de ellos con domicilio especial en Av. Alicia Moreau de Justo 270 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martín Juan Blaquier, Vicepresidente, designado por Acta de Asamblea N° 31 de fecha 06/05/05 y Acta de Directorio N° 199 del 08/06/05.
Vicepresidente – Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Julio Condomi Alcorta. N° Registro: 1247. N° Matrícula: 2574. Fecha: 23/06/05. N° Acta: 021. Libro N° 89.
e. 27/7 N° 71.159 v. 27/7/2005

CFC ASOCIADOS S.A.

Hace saber que por reunión de Directorio del 18/07/05, se resolvió trasladar la sede social a la calle Maipú 26, 7° Piso, oficina "C", de la Ciudad de Buenos Aires. Abogado autorizado por el acta mencionada, Eduardo Julio Carral.
Abogado – Eduardo J. Carral

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 52. Folio: 169.
e. 27/7 N° 1749 v. 27/7/2005

CHOIKUE S.A.

Por resolución de Asamblea de fecha 22 de abril de 2005, la sociedad dejó el directorio integrado de la siguiente forma: Presidente: Lucía Haydeé Armando y director suplente: Sergio Fernando Onsari, ambos con domicilio especial en la calle Corrales Viejos N° 74, piso 4°, departamento "D" de la Ciudad de Buenos Aires. El autorizado, Mariano A. Duran Costa, conforme escritura N° 88 del 29 de junio de 2005, registro N° 546 a cargo del Escribano Eduardo Donadio.
Autorizado – Duran Costa

Certificación emitida por: Escribano Donadio. N° Registro: 546. Fecha: 21/7/05. N° Acta: 45. Libro N° 34.
e. 27/7 N° 43.541 v. 27/7/2005

CIPAL COMPAÑIA INVERSORA PARA ARGENTINA Y LATINOAMERICA S.A.

Se comunica que conforme a lo resuelto por Asamblea de Accionistas y Reunión de Directorio de fecha 18 de abril de 2005, el Directorio de CIPAL COMPAÑIA INVERSORA PARA ARGENTINA Y LATINOAMERICA SOCIEDAD ANONIMA quedó integrado por las siguientes personas: Presidente: Lic. Daniel Friedenthal, Vicepresidente: Ing. Javier Santiago Madanes Quintanilla; Secretario: Dr. Alberto Eduardo Martínez Costa; Vocales: Cont. Daniel Klainer, Lic. Gregorio Krauchik, Sr. Abraham León Chaita, Dr. Miguel Juan Falcón, Dr. Eugenio Carlos Nicolás Pantanelli y Guillermo Alcobre. Se hace constar que el mandato de los designados se extiende por tres ejercicios. Los directores nombrados constituyen domicilio en Marcelo T. de Alvear 590, piso 3°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Presidente según Asamblea y reunión de Directorio del 18/04/05. El Directorio.
Presidente – Daniel Friedenthal

Certificación emitida por: Alejandro Ezequiel Viacava. N° Registro: 80. N° Matrícula: 4199. Fecha: 22/07/05.
e. 27/7 N° 71.149 v. 27/7/2005

CONSULTORES EN DESARROLLOS TECNOLOGICOS S.A.

Ampliando aviso del 17/05/2005, según factura B 0069-00037806, se deja expresamente fijado el domicilio especial de los directores Alejandra Cecilia Cambil y Raúl Angel Borthwick, en Avenida Santa Fe 1970, piso 7°, departamento B de Capital Federal. Autorizada: Escribana Violeta Carballo, titular del Registro 1436 Capital Federal, por escritura del 15/12/2004, al folio 1071, pasada ante mí.
Escribana – Violeta S. L. Carballo

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/07/05. Número: 050721265230/A. Matrícula Profesional N°: 3916.
e. 27/7 N° 71.147 v. 27/7/2005

CUP & TAN S.A.

Hace saber por escritura del 15 de julio de 2005 - Folio 845 - Registro 37 de Capital, protocoliza: a) Actas de Asamblea General Ordinaria del 14 de setiembre de 2004, y de Directorio del mismo día, que designa el siguiente Directorio: Presidente: Rubén Darío Barreiro. Vicepresidente: Susana Inés Santórsola. Director Suplente: Javier Martín Anguita Dawidziuk. b) Por Actas de Asamblea General Ordinaria del 25 de febrero de 2005 y Directorio del mismo día, se aceptan las renuncias de los designados el 14 de setiembre de 2004 y el Directorio queda constituido como sigue: Presidente: Claudio Scalise. Director Suplente - Carlos Ratto. Los designados constituyen domicilio especial: Claudio Scalise en Avenida del Libertador 2140 Piso dieciseis - y Carlos Ratto en Pasaje Doctor Rodolfo Rivarola 111 Piso Segundo Oficina "4"; ambos domicilios de la Ciudad de Buenos Aires. Luisa E. Osella de Urria - Registro 37 - Matrícula 2463 - Autorizada en Escritura 265 de 15 de julio de 2005 - folio 845 - Registro 37 – Capital -Protocolización Actas de CUP & TAN S.A.
Escribana – Luisa E. Osella de Urria

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/07/2005. Número: 050722268407/6. Matrícula Profesional N°: 2463.
e. 27/7 N° 71.197 v. 27/7/2005

"D"

DEUTSCHE SECURITIES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.

BANKERS TRUST ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA

— FUSION POR ABSORCION —

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 inciso 3° de la ley 19.550, se hace saber que DEUTSCHE SECURITIES SOCIEDAD DE BOLSA S.A. (I.G.J. Constitución: 15/9/1994, Número 9382, Libro 115, Tomo A de Sociedades Anónimas; Cambio de denominación: 27/7/1998, Número 6488, Libro 2 de Sociedades por Acciones) y BANKERS TRUST ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (I.G.J. Constitución: 23/8/1991, Número 6256, Libro 109, Tomo A de Sociedades Anónimas; Cambio de denominación: 6/9/1994, Número 8918, Libro 115, Tomo A de Sociedades Anónimas), ambas con sede social en Tucumán 1, piso 13° y 14°, respectivamente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, han resuelto fusionarse disponiendo la disolución anticipada sin liquidación de la última y la transferencia total de su patrimonio a la primera, quien aumentará su capital de $ 1.960.000 a $ 9.624.369. Valuaciones de activos y pasivos al 31 de diciembre de 2004: DEUTSCHE SECURITIES SOCIEDAD DE BOLSA S.A.: Activo: $ 12.845.128. Pasivo: $ 2.779.067. BANKERS TRUST ARGENTINA S.A. SOCIEDAD DE BOLSA: Activo: $ 5.092.067. Pasivo: $ 38.070. Compromiso previo de fusión suscripto el 31/03/2005. Resoluciones Aprobatorias: Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias Unánimes del 30/05/2005. Oposiciones: Reconquista 336, 4° piso, Oficina 47, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de 10 a 18 horas. La autorización para suscribir el presente surge de las actas de asamblea del 30/5/2005 precedentemente relacionadas.
Miguel Diego Gilroy

Certificación emitida por: Kirschman Verónica. N° Registro: 61. N° Matrícula: 4698. Fecha: 20/7/05. N° Acta: 75. Libro N° 07.
e. 27/7 N° 43.524 v. 29/7/2005

DOWERINSUMOS S.A.

Por acta del 29/12/04, se cambió domicilio social a Junín 1255 piso 3 Oficina 12 CABA Autorizado en acta del 29/12/04, Carlos Darío Litvin.

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 32. Folio: 303.

e. 27/7 N° 43.514 v. 27/7/2005

"E"

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA ATLÁNTICA S.A.

Comunica que por Asamblea Unánime de Accionistas del 05-05-2005 y reunión de directorio de fecha 09-05-05 se designaron las autoridades del directorio para el período 1.1.05 al 31.12.05, a saber: Presidente: Martín Blaquier; Vicepresidente Primero: Luigi Predieri; Vicepresidente Segundo: Juan José Mitjans; Directores Titulares: Francisco Ruete y Eduardo Coppola; y como Directores Suplentes: Matías Bourdieu; Alberto Sandri; Pablo Sotero Falco y Walter Raúl Quintana. Cada uno de ellos con domicilio especial en, a saber: Martín Juan Blaquier, Luigi Predieri, Juan José Mitjans, Francisco Ruete, Matías Bourdieu, Alberto Sandri y Pablo Sotero Falco en Av. Alicia Moreau de Justo 270 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Eduardo Coppola y Walter Raúl Quintana en Av. Independencia 1462 de la Ciudad de Mar del Plata - Provincia de Buenos Aires. Martín Juan Blaquier, Presidente, designado por Acta de Asamblea N° 17 de fecha 05/05/05 y Acta de Directorio N° 124 del 09/05/05.

Presidente – Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Julio C. Condomi Alcorta. N° Registro: 1247. N° Acta: 009. Libro N° 89.

e. 27/7 N° 71.166 v. 27/7/2005

"F"

FONDOS 1784

Informa a sus clientes: Que en el marco de lo dispuesto por la Comisión Nacional de Valores ("CNV") mediante la Resolución General 475/2004 publicada en fecha 4 de enero de 2005, respecto de la situación de ciertos activos ilíquidos que se encuentran comprendidos dentro de la cartera de los fondos comunes de inversión (los "Fondos Comunes") administrados por 1784 S.A. Sociedad Gerente (la "Sociedad Gerente") y que a continuación enumeramos:

(i) Certificados de Depósitos Reprogramados correspondientes a determinados plazos fijos y demás depósitos a la vista que la Sociedad Gerente constituyó en algunas entidades financieras locales (los "Saldos Reprogramados") y,

(ii) Títulos de la Deuda Pública Nacional correspondientes a las tenencias proporcionales de determinados cuotapartistas que oportunamente hubieran notificado a la Sociedad Gerente su intención de rechazar la oferta de canje emitida por el Estado Nacional en el proceso de reestructuración de la deuda pública (el "Canje") (los "Títulos Públicos") y junto con los Saldos Reprogramados, los "Activos Ilíquidos").

Al respecto, la Sociedad Gerente y BankBoston N.A. en su carácter de sociedad depositaria (la "Sociedad Depositaria") informan a los cuotapartistas que, a través de la Resolución General 475/2004, la CNV resolvió: (i) derogar, a partir del día siguiente al de liquidación del Canje, la autorización general excepcional para abonar rescates con valores en cartera dispuesta por la Resolución General 384/2001 de la CNV y, (ii) ordenar a los órganos de los fondos comunes de inversión que, dentro de los 30 (treinta) días contados desde la fecha de liquidación del Canje, adopten mecanismos idóneos adecuados para separar los activos ilíquidos en cartera que no reúnan las condiciones establecidas en el artículo 1° de la Ley 24.083, del patrimonio de los fondos respectivos.

En virtud de lo antedicho y en estricto cumplimiento de lo dictaminado por la CNV mediante la Resolución General 475/2004, por medio de la presente, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria describen el procedimiento idóneo a través del cual instrumentarán la escisión de los Activos Ilíquidos de los Fondos Comunes correspondientes.

Adelantamos que dicho mecanismo estará compuesto por dos etapas: en la primera, sujeto a los términos descriptos a continuación, los cuotapartistas podrán manifestar a la Sociedad Gerente su intención de rescatar sus tenencias de los Fondos .Comunes respectivos; en la segunda, la Sociedad Gerente transferirá a cuentas abiertas a nombre de la Sociedad Depositaria en BankBoston N.A., aquellos Activos Ilíquidos que conservare en cartera, al sólo efecto de aguardar la resolución definitiva del Amparo.

En este sentido, en primer lugar, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria informan a los cuotapartistas que, desde la fecha y hasta el 23 de Septiembre de 2005, todos aquellos cuotapartistas que siendo titulares de Activos Ilíquidos consideraren conveniente egresar del Fondo Común del que formaren parte, podrán acercarse a cualquiera de las sucursales de la Sociedad Depositaria a fin de presentar la correspondiente solicitud de rescate, a efectos de su elevación a la CNV para su evaluación y aprobación expresa respecto de la procedencia del rescate en especie solicitado. Destacamos que la Sociedad Gerente sólo procederá a abonar en especie las solicitudes de rescate previa y expresamente autorizadas por la CNV.

Una vez recibida por parte de la Sociedad Depositaria la solicitud de rescate, la Sociedad Gerente procederá de la siguiente manera:

En el caso de Saldos Reprogramados: (i) respecto de las cuotas liquidas, la Sociedad Gerente notificará a la entidad financiera interviniente para que proceda a acreditarlos a favor del cuotapartista. En este supuesto, la solicitud de rescate implicará el desistimiento del recurso de amparo oportunamente interpuesto por la Sociedad Gerente (en proporción a la tenencia del cuotapartista en cuestión) y en virtud del cual se solicitó la declaración de inconstitucionalidad de la Ley 25.561, de los Decretos PEN 1570/2001, 71/2002, 141/2002 y 214/2002 y toda otra disposición o norma complementaria dictada en consecuencia o relacionada a la misma (el "Amparo"), (ii) por las cuotas no vencidas, se solicitará la autorización especial de la CNV para que sean abonadas mediante entrega del certificado de depósito reprogramado representativo de las cuotas pendientes de pago de acuerdo al cronograma previsto en el Decreto PEN 905/2002, RG Com. A 3656 absorbida por la Com A 3828 del BCRA y complementarias. En este supuesto, el abono del rescate en especie, previa aprobación expresa de la CNV, implicará desistimiento del Amparo, por la tenencia del cuotapartista en cuestión.

En el caso. de los Títulos Públicos, la materialización del rescate en especie (con la correspondiente aprobación por parte de la CNV) implicará el desistimiento de la acción, de amparo oportunamente interpuesta por la Sociedad Gerente (en proporción a la tenencia del cuotapartista en cuestión) en virtud del cual se solicitó la declaración de inconstitucionaldidad del Decreto PEN 471/2002 (y normas modificatorias o complementarias) (conjuntamente con el Amparo, los "Amparos") y, en caso de ser posible, la entrega al cuotapartista de los Títulos Públicos que correspondan a su tenencia.

La segunda etapa se iniciará el 23 de Septiembre de 2005, fecha en la cual la Sociedad Gerente procederá a la escisión de los Activos Ilíquidos que aún mantuviere en cartera de los Fondos Comunes correspondientes. A tales fines, la Sociedad Gerente transferirá dichos Activo Ilíquidos, a cuentas abiertas a nombre de la Sociedad Depositaria en BankBoston N.A., en donde permanecerán registrados hasta tanto se resuelvan los Amparos oportunamente interpuestos.

La Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria advierten desde ya que interpretarán que todos aquellos cuotapartistas que no hubieren optado por rescatar sus tenencias antes del 23 de Septiembre de 2005 han decidido: (i) dejar de ser cuotapartistas respecto a sus tenencias proporcionales de los Activos Ilíquidos, y (ii) otorgar un mandato (en los términos de los artículos 1869, 1873, 1874, siguientes y concordantes del Código Civil) a la Sociedad Gerente para que ésta última los siga representando en los Amparos oportunamente interpuestos.

Por último, una vez dictada una sentencia que resuelva sobre el fondo de los Amparos, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria procederán a cumplir con lo que ella disponga.

Para obtener información adicional puede comunicarse con el Centro Telefónico de Inversiones llamando al 0810-555-3333 de lunes a viernes de 8 a 20 horas o bien presentarse en su sucursal BankBoston.

El que suscribe lo hace en su carácter de Presidente de la sociedad según surge del Acta de Asamblea General Ordinaria de 8/03/04, que consta a fs. 118. del libro Actas de Asamblea N° 1 rubricado el 25/08/1997, bajo el N° 70354-97.

[1] Los Fondos a que hace referencia la presente comunicación son: 1784 Ahorro Dólares, 1784 Ahorro $, 1784 Renta en Dólares, 1784 Renta Plus, 1784 Maxi u$s, 1784 Classic $, 1784 Classic, 1784 Fix 2001, 1784 Fix 2002, 1784 Mix, 1784 Mix Renta y 1784 Mix Crecimiento.

Certificación emitida por: Escribano Luis Figueroa Alcorta. N° Registro: 1447. N° Matrícula: 3585. Fecha: 25/07/05. N° Acta: 242.

e. 27/7 N° 43.632 v. 28/7/2005

"H"

HHITTS Sociedad de Responsabilidad Limitada

Cambio de gerente. Por Instrumento Privado del 15/07/2004 se designa como socio gerente a Juan Cruz Moyano, DNI 21.845.850, argentino, casado, domiciliado legalmente en Paraguay 541, piso 4, Capital Federal. Abogado Daniel Gerardo Reynoso, Tomo 11 Folio 247. Autorizado por Instrumento Privado del 15/07/04.

Abogado - Daniel Gerardo Reynoso

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/07/05. Tomo: 11. Folio: 247.

e. 27/7 N° 43.529 v. 27/7/2005

HIERROTAN Sociedad Anónima Industrial Comercial Financiera e Inmobiliaria

Que par Acta de Asamblea del 3/2/05, se aceptaron las renuncias presentadas por Julio Manuel Carabajal, Jorge Antonio Fernández y Horacio Antonio Agüero a sus cargos de Presidente, Director y Director Suplente respectivamente; quedó formalizada la elección del nuevo Directorio; y se distribuyeron los cargos así: Presidente: Eduardo Alberto Nadal, Director: Jorge Ernesto Nadal y Director Suplente: María Angélica Chacar; todos con domicilio especial en Ciudad de la Paz 203, 1° Piso, departamento "A", Capital Federal. Maximiliano Stegmann, Abogado, T° F° 594; Autorizado en Acta de Asamblea del 3/2/05 de Renuncia y Designación de Directorio.

Abogado/Autorizado – Maximiliano Stegmann

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 68. Folio: 594.

e. 27/7 N° 43.512 v. 27/7/2005

"I"

INMOBILIARIA Y FINANCIERA ACONCAGUA Sociedad Anónima

Comunica que por Asamblea del 17-5-05 se designó el siguiente Directorio: Presidente Víctor Blanco Rodríguez, Vicepresidente Juan José Cugliandolo, Directores Titulares Víctor Adrián Blanco, Felipe Nicolás Yaryura Tobias, Heraclio López Sevillano y Ignacio Aranguren González Tarrio y Directores Suplentes Sandra Deborah Díaz y Angel Daniel Vergara Del Carril. Los Directores fijan los siguientes domicilios especiales: Víctor Blanco Rodríguez, Víctor Adrián Blanco, Sandra Deborah Díaz en Avenida Santa Fe 1726 Capital Federal; Felipe Nicolás Yaryura Tobias en San Martín 492 piso 1 Capital Federal; Juan José Cugliandone, Heraclio López Sevillano, Ignacio Aranguren González Tarrio en Carlos Pellegrini 1069 piso 10 Capital Federal y Angel Daniel Vergara Del Carril en Reconquista 360, piso 6° Capital Federal. Carlos Alberto Vadell autorizado por escritura 1869 del 1-7-05 pasada al folio 7123 del Registro 15 de Capital Federal.

Certificación emitida por: Escribano Ernesto José Tissone. N° Registro: 15. N° Matrícula: 4386. Fecha: 21/7/2005. N° Acta: 17. Libro N°: 128.

e. 27/07 N° 41.515 v. 27/07/2005

INSTITUTO JHAITI S.R.L.

Se designan gerentes indistintamente, a las socias Iara Judith Darago, D.N.I. 17.043.876, C.U.I.L. 27-17043876-6 y Mariana Darago, D.N.I. 21.155.028, C.U.I.L. 27-21155028-2, domiciliadas en Cardeza 301, Monte Grande. Aceptaron Cargo. Instrumento Privado del 21 de mayo de 2005, donde consta designación Gerentes y autorización a la firmante. Guadalupe Zambiazzo. Reg. 15 - E. Echeverría - carnet 5375 D.N.I. 17.570.817. Escribana Inscripta Registro 15 - Esteban Echeverría.

Notaria — Guadalupe Zambiazzo

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 13/7/2005. Número: FAA02020089. Matrícula Profesional N°: 5375.

e. 27/07 N° 41.521 v. 27/07/2005

INTERPORTEX Sociedad Anónima

Por resolución de Asamblea del 4/4/2005 en la República Oriental del Uruguay se resolvió cerrar la sucursal abierta en la República Argentina en los términos del artículo 118 de la ley de sociedades y adecuar la misma a lo dispuesto por el artículo 124 de la misma norma. María Elena Raggi autorizada en escritura 84 del 31/5/2005, registro 1878 de Capital Federal.

Escribana — María Elena Raggi

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/05. Número: 050722267690/F. Matrícula Profesional N°: 4155.

e. 27/07 N° 71.121 v. 27/07/2005

INVERSORA ELECTRICA DE BUENOS AIRES S.A.

Comunica que por asamblea unánime de accionistas del 06-05-2005 y reunión de directorio de fecha 09-05-05 se designaron las autoridades del directorio para el período 1.1.05 al 31.12.05, a saber: Presidente: Martín Blaquier; Vicepresidente Primero: Luigi Predieri; Vicepresidente Segundo: Juan José Mitjans y como Directores Suplentes: Francisco Ruete y Pablo Sotero Falco. Todos y cada uno de ellos con domicilio especial en Av. Alicia Moreau de Justo 270 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martín Juan Blaquier, Presidente, designado por Acta de Asamblea N° 19 de fecha 06/05/05 y Acta de Directorio N° 130 del 09/05/05.

Presidente — Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Julio Condomi Alcorta. N° Registro: 1247. N° Matrícula: 2574. Fecha: 23/06/05. N° Acta: 020. Libro N°: 89.

e. 27/07 N° 71.160 v. 27/07/2005

INVESTI FARMA S.A.

Por acta de Asamblea del 28 de marzo de 2005 se eligen autoridades y se distribuyen cargos: Directores Titulares: Presidente: José María Harfuch, constituye domicilio en Maipú 509, piso 4°, Cap. Fed.; Vicepresidente José Manuel Brunet, constituye domicilio en French 2986, piso 8°, CF; y Marta Bernardello de Tizado, constituye domicilio en Rivadavia 6006, piso 3°, Cap. Fed. Síndico Titular: Eduardo Luis Billinghurst, constituye domicilio en Bernardo de Irigoyen 308, piso 5°, departamento "A", Cap. Fed.. Síndico Suplente: Carlos Antonio Montero, constituye domicilio en Rosario 23, piso 1°, Cap. Fed., La escribana Romina Valeria Navas se encuentra autorizada para la publicación en dicha asamblea.

Escribana — Romina Valeria Navas

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721266335/E. Matrícula Profesional N°: 4400.

e. 27/07 N° 71.134 v. 27/07/2005

"L"

LA MASIA DEL PILAR S.A.

Escritura N° 118, del 6/7/05; Comparece; Rubén Antonio Sole, Argentino D.N.I.; 11.046.190, soltero, domiciliado calle 14 de Julio 1333 piso 12 departamento "D", de esta Ciudad. Y Eduardo Pouydebat, argentino, D.N.I.; 11.338.001, soltero, domiciliado calle 14 de Julio 1333 piso 12 departamento "D", ambos comparecientes comerciantes; Acta de Directorio del 22/11/1999. Renuncia de Salvador Alberto Menta; Acta de Asamblea del 22/11/1999, Se acepta la renuncia de Salvador Alberto Menta y se designa Presidente a Daniel Alberto Menta y Director Suplente a Hermenegilda Fanciullo; Acta Asamblea Extraordinaria del 12/8/02. Se aprueba por unanimidad la renuncia de Daniel Alberto Menta y de Hermenogilda Fanciullo, y se designa, Presidente a Rubén Antonio Sole y Director Suplente a Eduardo Pouydebat; Acta Asamblea del 11/01/05, por unanimidad se ratifica el Directorio y se aprueba la totalidad de las actas Citadas, Domicilio Especial de Ambos Directores en la Av. Corrientes 4815 piso 5° departamento "17" de Capital Federal. Autorizada por escritura N° 118, del 05/07/2005. Folio N° 388 del Registro Notarial N° 509 de Cap. Fed.

Escribana — Alicia N. Sturla de Mognoni

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 22/7/2005. Número: 050721266178/0. Matrícula Profesional N°: 1689.

e. 27/07 N° 71.124 v. 27/07/2005

LABORATORIOS POEN S.A.C.I.F. e I

Por actas de Asamblea y directorio del 18 de abril de 2005 se eligen autoridades y se distribuyen cargos: Directores Titulares: Presidente: José Mana Harfuch, Vicepresidente Julio César Guardone, y Martín Honorio Mocorrea, quienes constituyen domicilio en Maipú 509, piso 4°, Cap. Fed.. Comisión Fiscalizadora: Miembros titulares: Eduardo Luis Billinghurst, y Matilde Rosa Luisa Genoni de Billinghurst, quienes constituyen domicilio en Bernardo de Irigoyen 308, piso 5°, departamento "A", Cap. Fed.; y Adriana Susana Mira, Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed.. Miembros suplentes: María del Rosario Mazzei, y María del Carmen Bacigalupo de Girard, quienes constituyen domicilio en Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed., y Gerardo Alfredo Vincenot, quien constituye domicilio en Maipú 509, piso 4°, Cap. Fed. La escribana Romina Valeria Navas se encuentra autorizada para la publicación en dicha asamblea.

Escribana — Romina Valeria Navas

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721266336/E. Matrícula Profesional N°: 4400.

e. 27/07 N° 71.132 v. 27/07/2005

LLERENA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.

(IGJ N° correlativo 1.668.240. Inscripta bajo el N° 9972, Libro 5, Tomo — de Sociedades por Acciones). Comunica que por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 23/05/2005, se resolvió no capitalizar los aportes irrevocables y su consiguiente restitución, los cuales fueron realizados en fecha 31/05/2001 por la suma de $ 110.000. La valuación del Activo y del Pasivo social a la fecha de aceptación de los aportes irrevocables era de $ 106.431,41 y $ 229,32 respectivamente y el patrimonio neto resultante de la certificación contable asciende a la suma de $ 106.202,09. Domicilio: Avenida Leandro N. Alem 356, Piso 13°, C.A.B.A.. Felipe Rodolfo Llerena, Presidente de LLERENA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A. conforme surge de las Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y Acta de Directorio, ambas de fecha 23/05/2005.

Certificación emitida por: Agustín H. Novaro. N° Registro: 1939. N° Matrícula: 4366. Fecha: 19/07/05. N° Acta: 096. Libro N°: 14.

e. 27/07 N° 71.175 v. 29/07/2005

"M"

MAET ARGENTINA S.A.

Comunica que por Asamblea General del 6/06/05 y por Acta de Directorio de la misma fecha, se designaron las siguientes autoridades: Presidente: Jorge Larsen, Vicepresidente: Juan Frá, Director Titular: Vitor L. Taddeo Mammana. Los directores constituyen domicilio especial en Av. Córdoba 612, 5° piso "A", Ciudad de Buenos Aires. Asimismo, comunica que por Acta de Directorio de fecha 6/06/05 se ha resuelto trasladar su sede social de Av. Córdoba 612, 4° piso Departamento "B" a Av. Córdoba 612, 5° piso departamento "A" Ciudad de Buenos Aires. Firma Vanesa Pascale autorizada mediante Acta de Directorio de fecha 06/06/05.

Abogada — Vanesa Pascale

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/07/05. Tomo: 67. Folio: 25.

e. 27/07 N° 43.531 v. 27/07/2005

MAPRIMED S.A.

Por acta de Asamblea y Directorio del 29 de abril de 2005 se eligen autoridades y se distribuyen cargos: Directores Titulares: Presidente: Julio César Guardone, domicilio constituido Maipú 509, 4° piso, Cap. Fed.; Vicepresidente: Luis Dietrich Stück, domicilio constituido Lavalle 482, piso 4° departamento "A", Cap. Fed. y Alberto Joaquín Pujol, domicilio constituido Parera 62, piso 6° departamento "19", Cap. Fed.. Síndico titular: Eduardo Luis Billinghurst, domicilio constituido en Bernardo de Irigoyen 308, piso 5° "A", Cap. Fed. Síndico suplente: Adriana Susana Mira, domicilio constituido Av. Corrientes 330, piso 3°. La escribana Romina Valeria Navas se encuentra autorizada para la publicación en dicha asamblea.

Escribana — Romina Valeria Navas

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721266334/E. Matrícula Profesional N°: 4400.

e. 27/07 N° 71.135 v. 27/07/2005

MARCELO CALVIÑO Y ASOCIADOS S.A.

Por Asamblea Ordinaria unánime del 28-10-03 y reunión de directorio del 31-10-03 se designó directorio y se distribuyeron los cargos: Presidente: Marcelo Carlos Calviño, D.N.I. 12.160.453; y Director Suplente: Claudia Lilia Capello, D.N.I. 21.699.106, ambos argentinos, casados, con domicilio especial en Manuela Pedraza 2457, piso 10, departamento "A" Cap. Fed. El Presidente. Marcelo Carlos Calviño, D.N.I. 12.160.453, acreditándolo con estatuto otorgado por escritura del 1-12-00, pasada ante mí, al folio 523 del Registro 668 de Cap. Fed. inscripta en I.G.J. el 6-12-00 Número 18266 Libro 13 de Sociedades por Acciones y acta de designación ya relacionada.

Certificación emitida por: Sandra M. Galindez de Sicardi. N° Registro: 2020. N° Matrícula: 4250. Fecha: 18/07/05. N° Acta: 121. Libro N°: 20.

e. 27/07 N° 43.533 v. 27/07/2005

MULICAR S.A.

Escritura del 7-7-05, ante Escribana Margarita Crespo, resuelve por Asamblea General Extraordinaria del 1-7-2005, disolución y liquidación de la Sociedad, estando presentes el 67,75% del capital social, adoptándose todas las resoluciones por unanimidad. Se designa comisión liquidadora: Pedro Bello, José Ledo y Adolfo Manuel Alonso. Dora Susana Esmoris autorizada en la escritura del 7-7-05.

Dora Susana Esmoris

Certificación emitida por: Margarita Crespo. N° Registro: 1289. N° Matrícula: 3668. Fecha: 21/7/2005. N° Acta: 148. Libro N°: 15.

e. 27/07 N° 71.190 v. 27/07/2005

MUSTAFA M C W ARGENTINA S.A.

Se Hace saber por un día: Por escritura N° 109, del 13/7/05, ante Escribano Miguel J. Vadell F° 259 Registro 559 Capital Federal, "MUSTAFA M C W ARGENTINA S.A.", Protocolizó Acta Asamblea Ordinaria Unánime del 7/3/05, que aceptó renuncia Director Titular y Presidente: Alberto Mustafá; y Directora Suplente: María Sánchez Cané; y en sus reemplazos aprobó la elección de Jorge Andrés Tycki, como Director Titular con cargo de Presidente; y Félix Reinaldo Tisi, como Director Suplente; ambos por 3 años; ambos con domicilio especial en Cuba 2986 Capital Federal; y aceptaron cargos. El Presidente Jorge Andrés Tycki L.E. 7.671.453, Presidente electo en Asamblea del 7/3/05.

Presidente — Jorge Andrés Tycki

Certificación emitida por: Miguel J. Vadell. N° Registro: 559. N° Matrícula: 8510. Fecha: 20/7/2005. N° Acta: 077. Libro N°: 9.

e. 27/07 N° 71.120 v. 27/07/2005

"N"

NEWSIDE S.A.

Registro Público de Comercio N° 11014 L° 112 T° A — de Sociedades Anónimas. Hace saber que según Acta de Directorio de fecha 29 de marzo de 2005 se ha resuelto trasladar sede social de NEWSIDE S.A. a Avenida Elvira Rawson de Dellepiane 340, Dique 1 Este, Puerto Madero de la Ciudad de Buenos Aires. Se autoriza a Martín Mittelman (Colegio Público de Abogados de la Capital Federal T° 68 F° 485) mediante Acta de Directorio del 29 de marzo de 2005 a publicar el presente edicto. Martín Mittelman Abogado T° 68 F° 485 Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

Abogado — Martín Mittelman

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/07/05. Tomo: 68. Folio: 485.

e. 27/07 N° 43.528 v. 27/07/2005

NYLOTEX S.A.

Por Asamblea Ordinaria del 24/05/05 y reunión de Directorio de igual fecha se designó: Presidente: Sr. Santiago Abad Verdú CI 6361954; Vicepresidente: Sra. Cristina Fuertes CI 3757491; Director Titular: Fedon Cotsifis D.N.I. 11410514; Director Suplente: Sr. Antonio Fernández CI 4421406. Todos han constituido domicilio especial en 25 de Mayo 168 Piso 6° Capital Federal. Santiago Adad Verdu Presidente designado. Por Acta de Asamblea del 24/5/05 y Directorio N° 366 del 24/5/05.

Certificación emitida por: Adriana Daniela Rizzo. N° Registro: 20. Fecha: 13/Jul/2005. N° Acta: 351. Libro N°: 5.

e. 27/07 N° 71.173 v. 27/07/2005

NOBLEX ARGENTINA S.A.

Resolución SICyM 105/2003 art. 11. Número de expediente: S01..0229387/05.

Empresa: NOBLEX ARGENTINA S.A. Productos a fabricar: Equipos de Telefonía Celular Móvil. Clasificación NCM: 8525.20.2, 8525.20.21.000R, 8525.20.23..000G, 8525.20.24.000P y 8525.20.29.000C. Capacidad a instalar: 120.000 unidades/año. Producción mínima comprometida: 84.000 unidades/año/turno para el tercer año. Inversión total del proyecto: $ 7.816.618. Personal a ocupar: 16 personas. Carlos Miguel Zapata. Apoderado de NOBLEX ARGENTINA S.A. según escritura número 66, folio 299, de fecha 6 de julio de 2002.

Apoderado - Carlos Miguel Zapata

Certificación emitida por: Dr. Gustavo Martinelli. N° Registro: 1697. N° Matrícula: 4109. Fecha: 25/07/05. N° Acta: 81. Libro N° 28.

e. 27/7 N° 21.654 v. 29/7/2005

"P"

PRODUCTOS TEXTILES S.A.

Por Asamblea Ordinaria del 23/05/2005 y reunión de Directorio de igual fecha se designó: Presidente: Sr. Santiago Abad Verdú Cl 6361954; Vicepresidente: Sra. Cristina Fuertes Cl 375749; Director Titular: Sr. Antonio Fernández Cl 4421406; Director Suplente: Sr. Fedon Cotsifis D.N.I. 11410514. Todos han constituido domicilio especial en 25 de Mayo 168 Piso 6° Capital Federal. Santiago Abad Verdu Presidente designado. Por Acta de Asamblea del 23/05/05 y de Directorio del 23/05/05.

Certificación emitida por: Adriana Daniela Rizzo. N° Registro: 20. Fecha: 13/Jul/2005. N° Acta: 352. Libro N°: 5.

e. 27/07 N° 71.174 v. 27/07/2005

"R"

ROEMMERS S.A.I.C.F.

Por actas de Asamblea y Directorio del 20 de abril de 2005 se eligen autoridades y se distribuyen cargos: Directores Titulares: Presidente: Rodolfo Federico Hess, quien constituye domicilio en Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed.; Vicepresidente. Daniel Carlos L. Funes de Rioja, quien constituye domicilio en Av. Eduardo Madero 942, piso 11°, Cap. Fed; Hilda Myriam Roemmers de Mocorrea, Alberto Roemmers (h.), Alejandro Guillermo Roemmers, Alfredo Pablo Roemmers; Hans Peter Rosensteiner, quienes constituyen domicilio en Maipú 509, 4° piso, Cap. Fed; Eduardo Arturo Macchiavello, quien constituye domicilio en Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed., y Julio Andrés Bellomo, quien constituye domicilio en Bariloche 1356, Boulogne, Pcia. de Bs. As. Director Suplente: Alejandro Alt, quien constituye domicilio en Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed. Comisión Fiscalizadora: Titulares: Eduardo Luis Billinghurst, Matilde Rosa Luisa Genoni de Billinghurst, quienes constituyen domicilio en Bernardo de Irigoyen 308, piso 5°, departamento A, Cap. Fed., y Adriana Susana Mira, quien constituye domicilio en Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed.. Suplentes: Carlos A. Battilana, quien constituye domicilio en Uruguay 651, piso 12° departamento J, Cap. Fed.; Carlos Alberto Seoane, quien constituye domicilio en Paraná 754, piso 4° departamento B, Cap. Fed., y María del Carmen Bacigalupo de Girard, quien constituye domicilio en Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed.. La escribana Romina Valeria Navas se encuentra autorizada para la publicación en dicha asamblea.

Escribana — Romina Valeria Navas

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721266337/F. Matrícula Profesional N°: 4400.

e. 27/07 N° 71.128 v. 27/07/2005

ROFINA S.A.I.C.F.

Por actas de Asamblea y Directorio del 20 de abril de 2005 se eligen autoridades y se distribuyen cargos: Directores Titulares: Presidente: Santiago Daniel Fernández Madero, domicilio constituido Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed.; Vicepresidente José Manuel Brunet, domicilio constituido Av. French 2986, piso 8°, Cap. Fed.; Jorge Porak, domicilio constituido Terrero 2391, San Isidro, Pcia. de Bs. As. Director Suplente: José B. F. Ganado Achával, quien constituye domicilio en Av. Callao 1598, Cap. Fed.. Síndico Titular: María del Rasario Mazzei, domicilio constituido Av. Corrientes 330, piso 3°, Cap. Fed. Síndico Suplente: Carlos Antonio Montero, domicilio constituido Rosario 23, Cap. Fed. La escribana Romina Valeria Navas se encuentra autorizada para la publicación en dicha asamblea.

Escribana — Romina Valeria Navas

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 21/7/05. Número: 050721266338/0. Matrícula Profesional N°: 4400.

e. 27/07 N° 71.130 v. 27/07/2005



SERVICIOS ARGENTINOS DE SEGURIDAD EMPRESARIA S.A.

Por acta del 31/03/05 designa Presidente Mario Silvia Vélez de Villa domicilio especial Constitución 3371 San Miguel Pcia. Bs. As. Suplente Oscar Norberto Bruno domicilio especial San Nicolás 3336 San Miguel Pcia. Bs. As.. renuncian de María Silvia Vélez de Villa y Arnoldo Augusto Benítez. Mariela Perugini, autorizada en Acta de Directorio del 1/4/05.

Autorizada — Mariela A. Perugini

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 73. Folio: 592.

e. 27/07 N° 43.507 v. 27/07/2005

SISTRANYAC S.A.

Por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria y Directorio del 21/3/05 se Resolvió designar a los Señores: Presidente: Luis Juan Bautista Piatti, domicilio especial: Florida 537, Piso 2, C.A.B.A., Vicepresidente: Gerardo Luis Ferreyra, domicilio especial: Tucumán 335, 1° piso, C.A.B.A. Directores Titulares: Guillermo Osvaldo Díaz: domicilio especial: 25 de Mayo 611m Piso 6, número 2, C.A.B.A. y Adalberto Campana; domicilio especial: Avenida Leandro N. Alem 1050, Piso 9°, C.A.B.A. Directores Suplentes: Sr. Osvaldo Atenor Acosta, domicilio especial: Tucumán 335, 1° Piso, C.A.B.A. Diego Luis Piatti: domicilio especial: Florida 537, 2° Of. 509 C.A.B.A., Patricia Liliana Díaz: Avenida Roque Sáenz Peña 832, Piso 4°, C.A.B.A. y Alberto Esteban Verra: domicilio especial: Avenida Leandro N. Alem 1050, Piso 9°, C.A.B.A: Autorizado: Luis Juan Bautista Piatti: Autorizado: Presidente designado en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 21 de marzo de 2005.

Presidente — Luis Juan Bautista Piatti

Certificación emitida por: Jorge R. Pinto. N° Registro: 730. N° Matrícula: 3326. Fecha: 20/7/05. N° Acta: 168. Libro N°: 46.

e. 27/07 N° 71.116 v. 27/07/2005

SYNGENTA AGRO S.A.

Se comunica que por Asamblea Unánime de Accionistas del 29 de abril de 2005, y reunión de Directorio de igual fecha, se resolvió la elección y posterior distribución de autoridades que es la siguiente: Presidente: Sr. Juan Horacio Busanello Vicepresidente: Sr. Roberto Daniel Spadari y Directores Titulares: Sr. Leopoldo Cid - Sr. Hernán Pettinari y Sr. Antonio Aracre - Síndico Titular: Dr. Eduardo Rodolfo Liguori - Síndico Suplente: Dr. César Juan Vago. Todos los mencionados constituyeron domicilio en la calle 25 de Mayo 749, 1er piso, oficina "3", Capital Federal. El Directorio - Apoderado: María Fernanda Liguori Según poder del 01-03-02, Escritura Número 20 Folio 50 - Certificación de la Escribana. Claudia Busacca - Registro N° 1813 Matrícula 4445.

Certificación emitida por: Escribano C. Busacca. N° Registro: 1813. Fecha: 22/7/05. N° Acta: 162. Libro N°: 9.

e. 27/07 N° 71.200 v. 27/07/2005

"T"

TRANSPA S.A.

Comunica que por asamblea unánime de accionistas del 25-05-2005 y reunión de directorio de misma fecha se designaron las autoridades del directorio para el período 1.1.05 al 31.12.05, a saber: Directores Titulares: Martín Juan Blaquier (Presidente); Daniel Friedenthal (Vicepresidente); Luigi Predieri; Daniel Klainer; José Eduardo Epele; Cristian Pedro Bork; Juan Nasio Macdonnell; Eduardo Jorge Vattuone y Rolando Arias; como Directores Suplentes: Francisco Ruete; Alberto Martínez Costa; Matías Bourdieu; Gregorio Krauchik; Gabriel Saunders; Manuel Morejón; Juan Carlos Michi y Ubaldo Carreras. Cada uno de ellos con domicilio especial en, a saber. Martín Juan Blaquier, Luigi Predieri, Francisco Ruete y Matías Bourdieu en Av. Alicia Moreau de Justo 270 Piso 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Daniel Friedenthal, Daniel Klainer, Gregorio Krauchik y Alberto Martínez Costa en Marcelo T. de Alvear 590 Piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; José Eduardo Epele y Gabriel Saunders en Mariano Moreno 271 Rawson - Chubut; Cristian Pedro Bork y Manuel Morejón en 25 de Mayo y Belgrano - Rawson - Chubut; Juan N. Macdonnell en Viamonte 855 Piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Eduardo Jorge Vattuone en Sucre 2020 Piso 1 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y Juan Carlos Michi en Belgrano 390 Rawson - Chubut; Rolando Arias y Ubaldo Carreras en Lima 163 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Martín Juan Blaquier, Presidente, designado por Acta de Asamblea N° 17 de fecha 25/04/05 y Acta de Directorio N° 109 del 25/04/05.

Presidente — Martín Juan Blaquier

Certificación emitida por: Julio C. Condomi Alcorta. N° Registro: 1247. N° Matrícula: 2574. Fecha: 23/06/05. N° Acta: 010. Libro N°: 89.

e. 27/07 N° 71.161 v. 27/07/2005

TUCUMAN 688 S.R.L.

Por Acta del 20/05/05 designa Gerente a Juan Carlos Petroni domicilio especial en Tucumán 688 Cap. Fed. por renuncia de Pablo Javier Petroni Mariela Perugini autorizada en Acta de Asamblea del 20/05/05.

Autorizada — Mariela A. Perugini

Legalización emitida por: Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. Fecha: 22/7/05. Tomo: 73. Folio: 592.

e. 27/07 N° 43.510 v. 27/07/2005

"U"

UNETEL S.A.

Por Asamblea General Ordinaria del 26-04-2005 y acta de directorio del 26-04-2005, se designa el directorio: Presidente: Christian Maximiliano D'uva; Vicepresidente: Jorge Enrique Samperisi; Director Titular: José Rubén Benolol; y Director Suplente: Luis D'uva, los directores fijan domicilio especial en Felipe Vallese 2802, Capital Federal. Christian Maximiliano D'uva, presidente designado por acta de asamblea Ordinaria del 26-04-2005 y acta de directorio del 26-04-2005. Christian Maximiliano D'uva Presidente, UNETEL S.A.: última inscripción del 30-10-2003 N° 15765 L° 23 T° de S.A.

Presidente — Christian Maximiliano D'uva

Certificación emitida por: Gutiérrez de Simone. N° Registro: 55. N° Matrícula: 1578. Fecha: 20/07/05. N° Acta: 61. Libro N°: 47.

e. 27/07 N° 43.525 v. 27/07/2005

URBANIZACIONES DE LA RIBERA S.A.

Comunica que: 1) Por asamblea ordinaria de fecha 30/07/04 se resolvió designar como Presidente a Luis Fernando Posse, Vicepresidente a Jorge Alberto Perales, Director Titular a Miguel Posse y como Directores Suplentes a Nicolás Posse y a Ana Inés Perales, y 2) Por Acta de Directorio de fecha 23/05/05 se resolvió el cambio de sede social a Libertad 1583, piso 12°, departamento "A", Capital Federal. Asimismo se constituye domicilio especial en Libertad 1583, piso 12°, departamento "A", Capital Federal. Autorizado por escritura pública 395 de fecha 27 de junio de 2005, Eduardo Gowland, Escribano Titular del Registro Notarial N° 94.

Escribano — Eduardo G. Gowland (h.)

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 15/07/2005. Número: 050715259367/4. Matrícula Profesional N°: 3252.

e. 27/07 N° 71.181 v. 27/07/2005

"V"

VIAMONTE 658/62 S.R.L.
(en Liquidación)

Por Asamblea Extraordinaria del 22 diciembre 2004, protocolizada por escritura N° 86 del 30 mayo 2005, Folio 284 Registro 1094 Cap. Fed. resolvió: 1) Disolución Anticipada de la Sociedad; 2) Se designó Liquidador a Julio Miguel Canaglia D.N.I. 5.828.691, quien aceptó el cargo. Escribano Arturo Balassanian, Autorizado por escritura 86 Folio 284 del 30 mayo 2005, Registro 1094. Escribano Arturo Balassanian. Capital Federal

Escribano — Arturo Balassanian

Legalización emitida por: Colegio de Escribanos de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 14/6/2005. Número: 050614212469/8. Matrícula Profesional N°: 2404.

e. 27/07 N° 71.185 v. 27/07/2005

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 38

El Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil Nro. 38, Secretaría Unica, sito en Talcahuano 490, 5° piso de Capital Federal, en autos caratulados "Pereyra Liliana Alicia c/Cabrera Calzada Alvaro Fernando s/privación de patria potestad" cita y emplaza por 15 días a Alvaro Fernando Cabrera Calzada bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial. El presente deberá publicarse por dos días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 27 de junio de 2005.

e. 27/7 N° 41.509 v. 28/7/2005

N° 52

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 52, Secretaría única de Capital Federal, sito en Av. de Los Inmigrantes 1950, Planta Baja, en autos "ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA c/BAYON, Pablo Sebastian y otro s/Cobro de sumas de dinero", cita a los demandados CAROLA MARGARITA BLANCO y PABLO SEBASTIAN BAYON para que dentro del plazo de cinco días comparezcan a estar a derecho en estas actuaciones, bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial para que los represente en juicio. El presente deberá publicarse por dos días.

Buenos Aires, 22 de junio de 2005.

Silvia N. de Pinto, secretaria.

e. 27/7 N° 41.510 v. 28/7/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 26

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nro. 26, Secretaría Nro. 51, hace saber que el 16 de Mayo de 2005 se readecuó el proyecto de distribución de fondos presentado anteriormente con fecha 18/10/04 en los autos caratulados "DATTOLA HERMANOS S.A. s/QUIEBRA", el que será aprobado de no ser objetado dentro de los diez días contados a partir de la última publicación. Publíquese por dos días.

Buenos Aires, Mayo 19 de 2005.

María Verónica Balbi, secretaria.

e. 27/7 N° 71.155 v. 28/7/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

N° 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Federal N° 3, a cargo del Dr. Roberto Raúl Torti, Secretaría N° 5, desempeñada por la Dra. Lilia Hebe Gomez, sito en la calle Libertad N° 731, Piso 4°, de la Capital Federal, en autos "BANCO DE LA NACION ARGENTINA C/MONTENEGRO, GRACIELA MARIA Y OTRO S/ COBRO DE PESOS", Expediente N°: 3512/99, hace saber a los Señores GRACIELA MARIA MONTENEGRO (DNI N° 11.815.836) Y ARTURO JOSE POZZALI (DNI N° 11.815.835), a los fines de su notificación, que con fecha 31 de mayo de 2004 se ha dictado sentencia en autos, condenando a los citados a pagar en el plazo de diez días corridos al Banco de la Nación Argentina la suma de cinco mil doscientos ochenta y un pesos con ochenta y nueve centavos ($ 5.281,89), con más los intereses fijados en el considerando 3 y las costas del juicio. PUBLÍQUESE POR DOS DÍAS EN EL BOLETÍN OFICIAL.

Buenos Aires, 12 de mayo de 2005.

Lilia Hebe Gómez, secretaria federal.

e. 27/7 N° 486.256 v. 28/7/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CORRECCIONAL

N° 8

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a DONATO ORICCHIO (identificado con Cédula de Identidad del Uruguay N° 028.737-1) a estar a derecho en la causa N° 29.824 que se le sigue por el delito previsto y reprimido en los artículos 42 y 162 del Código Penal a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Buenos Aires, 22 de junio de 2005.

Alejandro A. Litvak, secretario.

e. 27/7 N° 486.399 v. 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a GABRIEL LUIS VELAZQUEZ MELO (identificado con DNI N° 92.910.335, soltero, paraguayo, empleado, hijo de Jorge Alberto y de Nélida Beatriz Melo) a fin de prestar declaración indagatoria en la causa N° 26.460 que se le sigue por el delito previsto y reprimido en el artículo 89 del Código Penal a fin de prestar declaración indagatoria, bajo apercibimiento de declararlo REBELDE. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Alejandro A. Litvack, secretario.

e. 27/7 N° 486.398 v. 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría N° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a Walter Alberto Lucero (argentino, nacido el 26 de diciembre de 1981 en la Ciudad de Buenos Aires, identificado con D.N.I. nro. 29.249.667, soltero, hijo de Norma Beatriz Sabeta y de José Alberto, con último domicilio conocido en Av. Congreso 1516, piso 5to. dto. B Capital Federal), a fin de prestar declaración indagatoria en la causa N° 28718 que se le sigue por el delito previsto y reprimido en el art. 89 del C. Penal. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, a los 28 días del mes de junio de dos mil cinco.

Alejandro Litvack, secretario.

e. 27/7 N° 486.395 v. 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Comercial N° 8, Secretaría N° 61, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la última publicación del presente, a DANIEL ADOLFO PETRUZZI (DNI 13.980.174, argentino) a estar a derecho para prestar declaración indagatoria en la causa N° 29.837 que se le sigue por el delito previsto por el art. 92 del C.P., bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de junio de 2005.

Alejandro A. Litvack, secretario.

e. 27/7 N° 486.386 v. 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 8, Secretaría n° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a Rafael Banda Vera (indocumentado, peruano, de 21 años de edad, domiciliado en Solis N° 893 - Piso 3° de esta Ciudad) a estar a derecho en la causa N° 29.477 k que se le sigue por el delito de hurto en grado de tentativa previsto y reprimido en los Arts. 42 y 162 del C.P., a fin de recibírsele declaración indagatoria, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de ser declarado rebelde y ordenarse su inmediata captura. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Ruth Alejandra Geiler, juez subrogante.

Alejandro Adrián Litvack, secretario.

e. 27/7 N° 486.390 v. 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional n° 8, Secretaría n° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a Omar Alejandro Sedda (D.N.I. 20.395.970, argentino, médico, domiciliado en Maturín N° 2851 - Entrepiso - Depto. "2" de esta Ciudad) a estar a derecho en la causa N° 29.416 k que se le sigue por infracción a la Ley 13.944, a fin de recibírsele declaración indagatoria, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de ser declarado rebelde y ordenarse la averiguación de su actual paradero. Publíquese por cinco (5) días. Buenos Aires, a los veintidós días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Ruth Alejandra Geiler, juez subrogante.

Alejandro Adrián Litvack, secretario.

27/7 N° 486.397 v 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional n° 8, Secretaría n° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a CARLOS ISMAEL MARTINEZ a estar a derecho en la causa N° 26.517 que se le sigue por el delito previsto por los art. 183 del C.P., bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de Junio de 2005.

Alejandro A. Litvack, secretario

e. 27/7 N° 486.394 v. 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional n° 8, Secretaría n° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a Patricia Rosa NUÑEZ (DNI. 16.383.866) a estar a derecho para prestar declaración indagatoria en la causa N° 29.389 que se le sigue por el delito previsto por los art. 277 del C.P., bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, a los cinco días del mes de Julio de 2005.

Alejandro A. Litvack, secretario.

e. 27/7 N° 486.385 v. 2/8/2005

El Juzgado Nacional en lo Correccional n° 8, Secretaría n° 61, cita y emplaza por tres (3) días, a contar desde la última publicación del presente, a LUCIO RODOLFO MALDONADO (identificado con D.N.I. n° 7.647.333, casado, nacido el 19 de Abril de 1949 en Maipú, Provincia de Mendoza, de profesión u ocupación albañil, de nacionalidad argentina, hijo de Rómulo Lucio y de Francisca Montaño, con domicilio real en la calle Concepción Arenal 4825 de esta Ciudad de Buenos Aires, con domicilio laboral en la calle Estomba 1167 de esta Ciudad de Buenos Aires, con teléfono n° 4581-2653 laboral de su esposa Mónica Ruiz Díaz y con domicilio constituido en la calle Lavalle 1171, Entre Piso junto con el doctor Daniel Bellofiore), a MONICA ELISA RUIZ DIAZ (identificada con D.N.I. n° 11.621.490, casada, nacida el 14 de Enero de 1955 en esta Ciudad de Buenos Aires, de profesión u ocupación ama de casa, de nacionalidad argentina, hijo de padre desconocido y de Andrea Ruiz Díaz, con domicilio real en la calle Concepción Arenal 4825 de esta Ciudad de Buenos Aires, con domicilio laboral en la Avenida San Martín 2942 de esta Ciudad de Buenos Aires, con teléfono N° 4581-2653 laboral y con domicilio constituido junto con el doctor Daniel Bellofiore) a GERMAN QUIROGA FERRUFINO (identificado con C.I.P.F.A. n° 7.357.550, casado, nacido el 11 de Octubre de 1955, en Cochabamba, Bolivia, de profesión u ocupación empleado, de nacionalidad boliviana, hijo de Alejandro Quiroga y de Felisa Ferrufino, con domicilio real en la calle Concepción Arenal 4825 de esta Ciudad de Buenos Aires, con domicilio laboral en la calle Chivilcoy 26 de esta Ciudad de Buenos Aires, con teléfono laboral n° 4536-2633 y con domicilio constituido en la calle Lavalle 1171, Entre Piso junto con el doctor Daniel, Bellofiore) y a ROSA ELIDA SOSA (identificada con D.N.I. n° 5.420:136, soltera, nacida el 30 de Agosto de 1945 en la Provincia de Córdoba, de profesión u ocupación ama de casa, de nacionalidad argentina, hija de Damián Gómez y de Norberta Sosa, con domicilio real en la calle Concepción Arenal 4825 de está Ciudad de Buenos Aires, sin domicilio laboral, sin teléfono y con domicilio constituido en la calle Lavalle 1171, Entre Piso junto con el doctor Daniel Bellofiore) a fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la Ley 22.117, los artículos 26 y 41 del Código Penal y la confección del informe socio económico, ambiental a su respecto, dentro de los tres días de la publicación en la causa n° 28.992 que se les sigues por el delito previsto y reprimido en el artículo 181 incido 1° del Código Penal, bajo apercibimiento de declararlos REBELDES. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Junio del año dos mil cinco.

Alejandro A. Litvack, secretario.

e. 27/7 N° 486.388 v. 2/8/2005

N° 10

El Juzgado Nacional en lo Correccional N° 10, Secretaría N° 74, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a MARGARITA VALLEJOS —DNI 32.286.546— para que comparezca a estar a derecho en la causa N° 41.278/VI que se le sigue por el delito previsto por la Ley 24.270, bajo apercibimiento de declararla rebelde y ordenar su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Publíquese por cinco días

Buenos Aires, 8 de julio de 2005.

Ariel Miceli, secretario ad-hoc.

e. 27/7 N° 486.378 v. 2/8/2005

///nos Aires, 5 de julio de 2005 … cítese por edictos a José Luis Tabarez, a fin de que comparezca a estar a derecho, dentro de los tres días de la publicación, en la causa nro. 39.944/IV, caratulada "Tabarez, José Luis por art. 89 del C.P., damnificada: Mónica Rodriguez", bajo apercibimiento en caso de inasistencia de ser declarado rebelde y ordenarse su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Líbrese oficio al Boletín Oficial para su publicación por cinco días de la presente. Fdo: José Luis Ortega, Juez; Jorge H. E. Fernández, Secretario.

e. 27/7 N° 486.453 v. 2/8/2005

Juzgado Nacional en lo Correccional n° 10, Secretaría n° 74, (SITO EN LA CALLE LAVALLE 1638/40 de esta Ciudad de Buenos Aires) cita y emplaza a: Vito Santiago Gervasi, a fin de que comparezca a estar a derecho, en la presente causa nro. 40.814, seguida por daño, dentro de los tres días de la publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 5 de julio de 2005.

Ariel Miceli, secretario ad-hoc.

e. 27/7 N° 486.377 v. 29/7/2005

Juzgado Nacional en lo Correccional Nro. 10, Secretaría Nro. 74, cita y emplaza por tres (3) días a contar desde la primera publicación del presente a TEODORO AUGUSTO CAJAS CATALICIO, para que comparezca ante este Tribunal, a estar a derecho, en la causa nro. 41.619/VII, que se le sigue por el delito de hurto en grado de tentativa —arts. 42 y 162 del C.P.— bajo apercibimiento en caso de inasistencia injustificada de ser declarado rebelde y ordenar su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de julio de 2005.

Jorge H. E. Fernández, secretario.

e. 27/7 N° 486.400 v. 29/7/2005

Juzgado Nacional en lo Correccional n° 10, Secretaría n° 74, (SITO EN LA CALLE LAVALLE 1638/40 de esta Ciudad de Buenos Aires) cita y emplaza a: Hugo Daniel Huckriede o Daniel Krieguer, a fin de que comparezca prestar declaración indagatoria, dentro del tercer día de la última publicación de los edictos, en la presente causa nro. 41.596, seguida por amenazas y usurpación de títulos y honores, haciéndosele saber que en caso de no designar un letrado defensor de su confianza se le asignará el Defensor Oficial que por turno corresponde y bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de ser declarado rebelde y ordenar su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 7 de julio de 2005.

Ariel Miceli, secretario ad-hoc.

e. 27/7 N° 486.380 v. 2/8/2005

Juzgado Nacional en lo Correccional n° 10, Secretaría n° 74, (SITO EN LA CALLE LAVALLE 1638/40 de esta Ciudad de Buenos Aires) cita y emplaza a Paulino Brito, a fin de que comparezca a estar a derecho en la presente causa N° 39.898, seguida por lesiones, amenazas y daño, dentro de los tres días de la publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su cap-

tura al Sr. jefe de la Policía Federal. Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de julio de 2005.
Ariel Miceli, secretario ad-hoc.
e.27/7 N° 486.384 v. 29/7/2005

El Juzgado en lo Correccional nro. 10, Secretaría nro. 74, cita y emplaza por tres días a contar desde la primera publicación del presente a ALDO ALFREDO VALLEBONA O VILLABONA, para que comparezca a estar a derecho en la cata 41.741/IV, que se le sigue por el delito de hurto en grado de tentativa —arts. 62 y 162 del C.P.—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura al Sr. Jefe de la Policía Federal. Publíquese por cinco días.
Buenos Aires, 7 de julio de 2005.
Jorge H. E. Fernández, secretario.
e. 27/7 N° 486.379 v. 2/8/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO CORRECCIONAL SAN MARTIN

N° 1

EDICTO: "En San Martín a los 6 días del mes de julio del año dos mil cinco, el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro. 1 de San Martín, a cargo del Dr. Hugo Daniel Gurruchaga, CITA Y EMPLAZA a SALVADOR, MIGUEL TUCCI, titular del D.N.I. 22.356.975 y con último domicilio conocido en la calle Mendoza nro. 1407 de la localidad de San Justo, Pcia. de Buenos Aires, en la causa que tramita bajo el nro. 2999 caratulada "Caselli, Eduardo s/dcia." del registro de la Secretaría Nro. 2, para que en el término de cinco días comparezca ante el Tribunal, sito en la calle Mitre 3527 de San Martín, a los efectos de prestar en dichas actuaciones declaración a tenor de lo dispuesto en el Art. 294 del Código Procesal Penal; bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de ser declarado rebelde y ordenarse su captura. Se transcribe el auto que así lo ordena: "///Martín, 6 de julio de 2005. Visto lo informado a fs. 139 y fs. 143 respecto de Salvador Miguel Tucci e ... y a fin de recibirles declaración en los términos del. Art. 294 del código ritual a los nombrados, en orden a los delitos "prima facie" calificados como inf. a los Arts. 292 y o 296 del C.P, cítese a los mencionados Tucci y … por edictos (Art. 150 del C.P.P.). que deberán ser publicados, por el término de cinco días, en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y ordenarse sus capturas … Fdo. Hugo Daniel Gurruchaga, Juez Federal; Ante mí: Daniel Omar Gutiérrez, Secretario.
e. 27/7 N° 486.382 v. 2/8/2005

3.2. SUCESIONES

NUEVAS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
6	U	SILVIA CANTARINI	28/06/2005	Angela SANTOMAURO	71060
36	U	SEBASTIAN F. FONT	22/03/2005	Eduardo Mario GALIPO	41490
42	U	JUAN PEROZZIELLO VIZIER	04/07/2005	Victoria González	41483
57	U	CARLOS ROBERTO GARIBALDI	14/06/2005	Samuel José Iudcovsky	41492
68	U	MAXIMILIANO L. CAIA	27/06/2005	CAMPIONE ROSARIO	41487
75	U	CLAUDIO O. SCLINKN	28/06/2005	Domingo Vallerga, María Antonia Carrone y María Antonia Vallerga	41488

e. 27/7 N° 383 v. 29/7/2005

3.3. REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 30

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 30 a cargo interinamente del Dr. Ricardo Li Rosi por ante la Secretaría Unica a mi cargo, con sede en Avda. De Los Inmigrantes 1950 Entrepiso, comunica por dos días en autos "ESCALANTE JUAN JOSE Y OTRA c/ SORIA JUAN ANDRES Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS-INCIDENTE MEDIDAS PRECAUTORIAS" EXPTE. RESERVADO N° 88067/02, que el Martillero Público Ricardo Hugo Guerrero, Tel. 4942-2728 rematará al contado y al mejor postor el día 18 de Agosto de 2005 a las 09:00 horas, en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 de la Cap. Fed., los bienes embargados según fs. 32/33 y fs. 261 y designados como: 1) Matrícula 9281 de José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires Nomenclatura Catastral: Circ. III, Sección M, Manzana 125, Parcela 20; 2), Matrícula 9277 de José C. Paz, Pcia. de Buenos Aires Nomenclatura Catastral: Circ. III, Sección M, Manzana 125, Parcela 21; Dentro de las parcelas 20 y 21, con frente a calle Managua, entre calles Atahualpa y Fray Centeno, Rincón de Tortuguitas, Pdo. de José C. Paz, según plancheta municipal (fs.208), hay construida una casa tipo chalet, que consta de un dormitorio, baño, cocina comedor y garage, todo rodeado de parque en estado de abandono, con parrilla y pileta chica de natación. CONDICIONES FISICAS: Si bien la casa exteriormente esta regularmente conservada, dentro de ella, al haber sido ocupada ilegalmente se encuentra muy deteriorada y con faltas importantes como ser pileta, inodoro, bidet y botiquín en el baño; pileta, mesadas y accesorios en la cocina, todo en muy mal estado, al parecer todo quitado en forma violenta. La casa no tiene calefón ni termotanque, y tiene ocho metros de frente por seis metros de profundidad aproximadamente, mientras que cada parcela tiene diez metros de frente por treinta de fondo CONDICIONES DE OCUPACION: Se encuentra totalmente desocupada y libre de ocupantes. Todo según constatación obrante en autos. CONDICIONES DE VENTA: "AD-CORPUS, en efectivo, al contado y al mejor postor" BASE 1) Parcela 20 $ 8.244. BASE 2) Parcela 21 $ 18.456.-SEÑA. 30% COMISION: 3%, ARANCEL C.S.J.N.: 0,25%, SELLADO DE LEY 1%. En el acto de suscribir Boleto de Compra Venta quien o quienes resulten compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas por el Art. 133 del C.P.C.C. Asimismo hágase saber a la persona que pretenda adquirir el bien que deberá concurrir al acto de subasta munido de su DNI, LC o LE. Y que deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día corrido del remate, bajo apercibimiento de devengarse intereses, los que se fijan en la tasa de descuento del Banco De La Nación Argentina, sucursal Tribunales a 180 días y en una cuenta a la orden del suscripto y como perteneciente a estos autos. DEUDAS: Rentas parcela 20 $455,84 fs. 237, al 30-06/04, parcela $ 3.382,79 fs. 233/234 al 30-06/04. Municipalidad parcela 20 $2.849,18 fs. 133 al 04/2003, parcela 21 $2.985,71 fs.147 al 4/2003. De acuerdo al informe de Aguas de Bs. As., fs. 503 y Aguas Argentinas fs. 71 todo manifestado a fs. 182, las parcelas a subastar carecen de agua corriente, en consecuencia están libres de deuda en relación a dicho servicio. En atención a lo resuelto por la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en el fallo plenario recaído en autos "Servicios eficientes S.A. c/ Yabra, Roberto Isaac s/ Ejecución Hipotecaria", hágase saber que No corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas ante la toma de posesión cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. "No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13512". Exhibe el día 9 y 10 de Agosto de 2005 de 10:30 a 12:30 horas. Demás datos consultar en autos.
Buenos Aires, 8 de julio de 2005.
Alejandro Luis Pastorino, secretario.
27/7 N° 41.511 v. 28/7/2005

N° 59

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nr. 59 de la Capital Federal, sito en Av. De los Inmigrantes 1950 5 piso, comunica por dos días en autos "BANCO PEÑA S.A. (en liq. BCRA) c/BUSTOS, GUILLERMO ESTEBAN y otro s/EJECUCION HIPOTECARIA" Expe. Nro. 51.496/89 (reservado), que el martillero Eduardo Abel Espósito subastara el día 11 de Agosto de 2005 a las 13:15 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el siguiente bien: Un inmueble ubicado en la calle Bartolomé Mitre, entre Callao y Junin, Ciudad y Pdo. de Dolores, Pcia. de Buenos Aires.- Superficie total 331,19 m2. Nomenclatura Catastral Circunscripción I, Sección C, Manzana 248, Parcela 1b, Matrícula 5434 (fs. 171 auto de subasta 25/06/92).- El bien, según informe efectuado por el martillero, se encuentra ocupado por el demandado y su esposa como propietarios.- Se ubica con frente a la calle Bmé Mitre 1490 de Dolores. Consta de living comedor, dos dormitorios, hall de distribución, cocina comedor, un baño y fondo parquizado.- Todo en normal estado de uso y conservación.- Subastándose en el estado en que se encuentra en exhibición, pudiéndose visitar los dias 8 y 9 de Agosto próximos de 12 a 15 hs.- Base: $ 18.000. Seña 30%, saldo de precio dentro del quinto día de aprobado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto por al art. 580 CPCC,- Comisión 3% mas IVA.- Al contado y al mejor postor.- El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.- Se encontrara asimismo a cargo del adquirente abonar el veinticinco centésimos por ciento (0,25 %) del precio final obtenido en subasta, correspondiente a arancel de remate, conforme Acordada Nro. 10/99. - No corresponde que el adquirente en subasta afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcance para solventarlos, no cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13512 ("Servicios Eficientes S. A. c/ Yabra Roberto Isaac s/ Ejec."). No procederá la compra en comisión como así tampoco la declaración de indisponibilidad de los fondos producidos en el remate.- Hay constancias de deudas en Rentas (fs. 339/41) por $ 2480,18 al 26/07/04; en ABSA (fs. 342) por $ 308,93 al 8/09/04; en Municipalidad de Dolores (fs. 344/50) por $ 6162,14 al 13/09/04; y en Asurix (fs. 377) por $ 1024,26 al 2/09/04.- Subasta sujeta a aprobación del Juzgado interviniente.-
Buenos Aires, a los 30 días del mes de junio de 2005.
Cynthia R. Holzmann, secretaria interina.
e. 27/7 N° 71.196 v. 28/7/2005

N° 60

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 60, a cargo del Dr. Fernanco Cesari, Secretaría Unica a mi cargo con sede en Av. de los Inmigrantes N° 1950, 5° piso, Capital Federal, comunica por dos días en autos "CONSORCIO DE PROPIETARIOS TTE. GRAL. B. MATIENZO 1845 c/ VALLES, ADRIANA TERESA s/ EJECUCION DE EXPENSAS, Expediente N° 51331/2002 (reservado), que el martillero Horacio Jorge Canale Tel: (15)5891-9868, rematará "ad corpus" y en el estado que se encuentra, en dinero en efectivo y al contado el día 04 de agosto de 2005, a las 11,00 horas en punto, en la calle Tte. Gral. Juan D. Perón, 1233, de la Capital Federal, el imueble, sito en Tte. Gral. Benjamín Matienzo N° 1845/49/51/53/55, entre Arce y Baez, piso 7° "A" U.F.35, y la 48 ava parte indivisa de la Unidad Complementaria N° 1,PB y piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Nomenclatura Catastral: Circ. 17, Secc. 23, Manz. 85, Parcela 26b, Matrícula: 17-15309/35. Superficie total: 86,23 m2. Deudas: OSN: sin deuda al 9.4.2003, Aguas Argentinas: sin deuda al 4.3.2003, ABL: 2.060,23 al 2.06.03, Expensas comunes: 12.988,19 al 16.04.04, última expensa informada: $294 a Marzo 2004. Según constatación obrante a fs. 110 se compone de : una cocina con lavadero, un living comedor con balcón, un toilette, tres dormitorios, un baño. El bien se encuentra ocupado por la propietaria Adriana Teresa Valles (DNI 10.917.718) una hija menor de edad y un menor alternativamente. Base: $ 100.000.- Seña 30%, Comisión 3%, Arancel Ac. 10/99 CSJN: 0,25%, todo en dinero en efectivo y al contado en el acto de la subasta. El comprador deberá abonar el saldo de precio en pesos, notificarse de las actuaciones ulteriores a la subasta martes y viernes en Secretaría, y abonar el saldo de precio dentro del quinto día de notificado por Ministerio de la Ley del auto que aprueba el remate. Se hace constar que el público presente no podrá retirarse del salón hasta que no haya concluido el acto con la firma del boleto y este instrumento sólo podrá ser suscripto en calidad de comprador por quien haya sido el último postor, así como que el adquirente no podrá ceder o transferir sus derechos hasta que el dominio se encuentre inscripto a su nombre en el Registro de la Propiedad Inmueble, ni se admitirá la invocación de mandato tácito. Exhibición los días 29 de Julio y lunes 1° de agosto del 2005 de 11 a 13 horas.
Buenos Aires, 5 de julio de 2005
Javier Santamaría, secretario.
e. 27/07 N° 41.523 v. 28/07/2005

JUZGADO NACIONAL EN LO COMERCIAL

N° 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 12, Secretaría n° 23, sito en la ca-

lle Marcelo T. De Alvear n° 1840 planta baja de esta Ciudad, comunica por cinco días en los autos: "LIEBERS S.A S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE LIQUIDACION EXP. N° 072748"; que el martillero César Martín Estevarena rematará el día 9 de Agosto del 2005 a las 11 hs., en la Corporación de Rematadores calle Tte. Gral. Juan D. Perón n° 1233 de esta Ciudad, los siguientes inmuebles sitos en la Avenida Bunge n° 799 de Pinamar, Pcia de Bs. As., "Edificio, Marinas II ";1°) las unidades funcionales n° 61, 63, 65 y 66, "EN BLOCK", (locales comerciales con la base de $ 50.000; 2°) las unidades funcionales n° 79 y 80, EN BLOCK "(locales comerciales), con la base de $ 60.000, 3°) la unidad funcional n° 189 del piso 19 (vivienda), con la base de $ 30.000. Con las medidas que surgen de la constatación e información obrante en autos. CONDICIONES DE VENTA: SEÑA 30%. COMISION 3% + IVA.- ARANCEL CSJN 0,25% A CARGO COMPRADOR. Todo en dinero efectivo en el acto del remate.- El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal en integrar el saldo de precio dentro de los cinco días de aprobada la subasta, sin necesidad de interpelación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 y 584 de CPCC. Se reciben ofertas bajo sobre en los términos del art. 104.6 del Reg. de la Justicia Nacional, hasta el día anterior a la subasta hasta las 12 hs., produciéndose la apertura a las 12 hs. del mismo día. Se encuentra prohibida la compra en comisión, como la cesión del boleto de compraventa.- Los impuestos tasas y contribuciones que se pesaren sobre los inmuebles serán soportados por lo dispuesto en la Ley Concursal, siendo a cargo del comprador a partir de la toma de posesión.- Dentro de las 48 hs. De aprobado el remate el martillero deberá presentar a confrontes el mandamiento de posesión y acreditar su diligenciamiento dentro de los cinco días. Asimismo que salvo por causas no imputables al adquirente se lo tendrá por tomada la posesión del bien dentro de los 30 días de aprobado el remate.- Se exhibe los días y 5 de Agosto del 2005 de 10 a 12 hs.

Buenos Aires, 6 de julio del 2005.

Alberto F. Pérez, secretario.

e. 27/07 N° 71.194 v. 02/08/2005

4. Partidos Políticos

NUEVOS

PARTIDO PARTICIPACION VECINAL

Distrito Capital Federal

El Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 1 con competencia electoral en el distrito de Capital Federal, interinamente a cargo del Sr. Juez Federal Dr. Norberto M. Oyarbide, Secretaría Electoral a cargo de la Dra. Daniela Sayal, hace saber por el término, de tres (3) días que en los autos caratulados "Participación Vecinal s/solicita reconocimiento -Capital Federal-", Expte. Nro. 1438/05, se ha dictado la siguiente resolución: "///nos Aires, 20 de Julio de 2005.- ...Respecto del nombre pretendido, notifíquese a los partidos reconocidos en el orden nacional, distrital, restantes agrupaciones en trámite de reconocimiento, partidos a los que se les ha declarado la caducidad de su personería jurídico política y al Sr. Procurador Fiscal, la denominación "Participación Vecinal", que fuera adoptada por la entidad de autos con fecha 21 de Junio de 2005, a los efectos de las oposiciones que pudieran formular. FDO. P.R.S. Norberto M. Oyarbide - Juez Federal. Ante mí: Daniela Sayal - Secretaria Electoral.

Buenos Aires, 20 de julio de 2005.

ALINA DANIELA SAYAL, secretaria electoral.

e. 27/7 N° 486.381 v. 29/2005

PARTIDO NUEVA GENERACION

Distrito: San Luis

El Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito San Luis, a cargo del Dr. Juan Esteban Maqueda, hace saber, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298, que la agrupación política denominada "Nueva Generación", se ha presentado ante esta sede judicial iniciando el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico-político como partido de distrito, en los términos del art. 7° de la Ley N° 23.298, bajo el nombre partidario "NUEVA GENERACION" que adoptó en fecha 10/12/2004 (Expte. N° 146/966/04) En San Luis, a los 18 días del mes de Julio del año 2005, Dra. Sonia Merry Randazzo, Secretaria Electoral Nacional.

SONIA MERRY RANDAZZO, secretaria electoral nacional.

e. 27/7 N° 486.348 v. 29/7/2005

PARTIDO FRENTE DE TODOS

Distrito Chaco

El señor Juez Federal con Competencia Electoral en el Distrito Chaco Dr. CARLOS RUBEN SKIDELSKY, en autos caratulados: FRENTE DE TODOS S/ RECONOCIMIENTO ALIANZA TRANSITORIA" Expte. N° 1361/05, que se tramita por ante el Juzgado Federal, Secretaría Electoral, hace saber por el término de un (1) día, que mediante Resolución N° 146 de fecha 23 de junio de 2005, se reconoció como Alianza Electoral Transitoria en este Distrito para actuar en las elecciones de Diputados Nacionales del próximo 23 de octubre de 2005, a la denominada "FRENTE DE TODOS" con derecho a la exclusividad del uso de dicho nombre y como integrantes de la misma a los siguientes Partidos: Unión Cívica Radical, Bases y Principios del Chaco, Intransigente, Socialista y Acción Chaqueña.

Resistencia, 14 de julio de 2005.

Dr. HUGO DANIEL HAEDO, Secretario Electoral.

e. 27/7 N° 486.402 v. 27/7/2005

5. Información y Cultura

5.2. PROCURACION DEL TESORO - DICTAMENES

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Organismo Nacional de Administración de Bienes. Facultades. Estación Terminal Once de Septiembre. Director. Delegación de facultades. Interés público. Ius variandi. Contrato de obra pública. Ecuación económico-financiera. ESTADO NACIONAL. Patrimonio. Administración. Autoridad competente. LEY. Interpretación. ACTO ADMINISTRATIVO. Validez. Acto anulable. Saneamiento. Ratificación y confirmación. DERECHO PENAL. Principios. Efectos. Derecho Procesal Penal. LICITACION PUBLICA. Causales de inhabilidad. Inadmisibilidad de la oferta. Ponderación. Procedimiento de selección. Adjudicación. Validez. Principio de transparencia. Preadjudicación. Carácter. Presupuestos. Pliego de Bases y Condiciones. Interpretación restrictiva. Garantías. Finalidad. Características. Clasificación. Analíticos y sintéticos. Validez. Cláusulas. INFORMES TECNICOS. Plena fe. Efectos. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Competencia. Dictamen. Cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

EMPLEADOS PUBLICOS. Incompatibilidades. Régimen jurídico. Carácter. REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. Naturaleza jurídica. Encargado de Registro. Incompatibilidades. Beneficio previsional. Vínculo contractual. REGLAMENTOS. Reglamentos autónomos. Concepto. LEY. Aplicación inmediata.

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Organismo Nacional de Administración de Bienes. Facultades. Estación Terminal Once de Septiembre. Director. Delegación de facultades. Interés público. Ius variandi. Contrato de obra pública. Ecuación económico-financiera. ESTADO NACIONAL. Patrimonio. Administración. Autoridad competente. LEY. Interpretación. ACTO ADMINISTRATIVO. Validez. Acto anulable. Saneamiento. Ratificación y confirmación. DERECHO PENAL. Principios. Efectos. Derecho Procesal Penal. LICITACION PUBLICA. Causales de inhabilidad. Inadmisibilidad de la oferta. Ponderación. Procedimiento de selección. Adjudicación. Validez. Principio de transparencia. Preadjudicación. Carácter. Presupuestos. Pliego de Bases y Condiciones. Interpretación restrictiva. Garantías. Finalidad. Características. Clasificación. Analíticos y sintéticos. Validez. Cláusulas. INFORMES TECNICOS. Plena fe. Efectos. PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION. Competencia. Dictamen. Cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

No existen objeciones de índole jurídica que formular a la Disposición del Organismo Nacional de Administración de Bienes N° 31/03 y al procedimiento de selección desarrollado en consecuencia, en punto al objeto y tipo de contrato que se pretende celebrar relacionado con la Estación Terminal Once de Septiembre. La modalidad contractual por la que ha optado el ONABE se ajusta a las previsiones contenidas en la Ley N° 23.696 y en disposiciones reglamentarias, dictadas con posterioridad al Decreto N° 1143/91. El actual régimen de contratación administrativa contempla expresamente la posibilidad de la utilización de nuevas figuras contractuales, junto a las típicas, por la Administración Pública, como técnica para satisfacer las necesidades del tráfico jurídico público. En ese contexto, la Administración, en el marco de facultades que le son propias y que le acuerda el ordenamiento jurídico, dispuso de una de las herramientas que el sistema normativo pone a su disposición —de acuerdo a la naturaleza del acto que debía realizarse— y, en ejercicio de potestades atribuidas legalmente, optó por la satisfacción de las necesidades públicas involucradas, a través de un contrato cuyo objeto excede los límites materiales de cualquiera de los tipos contractuales tipificado por el ordenamiento jurídico.

La delegación al director del Organismo Nacional de Administración de Bienes —ONABE— en materia de celebración de contratos por una resolución del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda se efectuó dentro de los límites establecidos por el artículo 3° de la Ley N° 19.549, pues conforme a la ley, la delegación no requiere autorización legislativa; es suficiente la habilitación normativa; de modo que en el marco de aquella, un reglamento, puede operar como fuente de competencia para delegar, o de competencia delegada. Ahora bien, el dato que la titularidad de la Presidencia del Directorio haya sido encomendada por el Poder Ejecutivo a través del tiempo a distintos órganos a partir del dictado del Decreto N° 813/01 no tiene, *per se*, eficacia jurídica suficiente para considerar que tal circunstancia ha producido la derogación de la delegación de facultades toda vez que, más allá de dichas vicisitudes organizativas, se ha mantenido vigente sin solución de continuidad la facultad en materia de delegación de funciones prevista por el artículo 4° del Decreto N° 443/00.

Al contrato administrativo subyace un imperativo institucional de que el objeto en que consiste se realice efectivamente y, además, del modo más ajustado en cada momento al interés público. Ello ha dado lugar a una serie de instrumentos jurídicos que operan como técnicas de aseguramiento de los intereses públicos, técnicas que, en sustancia, se encuentran recogidas por los artículos 12 y 13 del Régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01 y particularmente, de interpretación unilateral, la potestad modificatoria o *ius variandi*, también denominada como de mutabilidad del contrato administrativo, la potestad de dirección, la potestad correctiva; así como las técnicas de garantía del equilibrio económico: el hecho del príncipe y el riesgo imprevisible —teoría de la imprevisión—.

En lo atinente al aspecto estrictamente jurídico, la ecuación económico financiera del negocio jurídico queda definida al momento de la presentación de las ofertas correspondiendo luego a la Administración evaluar las ofertas presentadas, y, en su caso, elegir la más conveniente. Producida la adjudicación y la suscripción del contrato, según la modalidad de que se trate, la preservación de la equivalencia honesta de las prestaciones y consecuentemente del equilibrio de la ecuación económico financiera, se ve garantizada a través de las técnicas de tutela del interés público, en particular aquellas tendientes a remediar los impactos derivados del álea económica o del álea administrativa.

Mediante el artículo 8° inciso a) del Decreto N° 1383/96, al Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios —ENABIEF— se le asignó la función de administrar el patrimonio del Estado Nacional. A los efectos del cumplimiento de tal misión, se lo facultó para realizar todas las acciones necesarias relativas a la preservación del patrimonio a su cargo. Ahora bien, ni en la motivación del decreto ni en su parte dispositiva se hace alusión alguna respecto de la modalidad de contratación prevista por la última parte del artículo 5° del Decreto N° 1143/91, para las terminales ferroviarias. Lo que sí se pone de manifiesto en dicho acto administrativo es el otorgamiento de amplias atribuciones en materia de administración de los bienes cuya afectación le fuera transferida, entre los que se encuentran las terminales ferroviarias —y, entre ellas, la Estación Once de Septiembre—, y amplias facultades en materia de contratación con el fin de cumplir los cometidos públicos que le fueran asignados. Tales atribuciones son las que actualmente ostenta el Organismo Nacional de Administración de Bienes —ONABE—, en virtud de lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 443/00 que, expresamente, prevé en lo que aquí interesa que dicho organismo tendrá las misiones y funciones del Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios, establecida por el Decreto N° 1383/96.

Cuando de las palabras del precepto se deduce indudablemente el sentido de la voluntad legislativa, no es admisible, so pretexto de interpretar la norma, indagar un pensamiento y una voluntad distintos. La transparencia de un texto legal no deja resquicio a un análisis exegético que pondere elementos ajenos al de su consideración directa; no resultando admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena (conf. Dict. 233:223).

Desde la perspectiva de la competencia en razón del grado del Director del Organismo Nacional de Administración de Bienes —ONABE—, las Disposiciones N° 31/03 y N° 65/04, no merecen reparos legales que formular. En virtud de ello, desde el punto de vista jurídico resulta innecesario proceder a la ratificación de lo actuado por el ONABE y, consecuentemente, al dictado de la decisión administrativa que se acompaña por parte Jefe de Gabinete de Ministros, ya que no habiendo vicio de competencia del agente del cual emanó el acto de adjudicación, ni correlativamente, un acto nulo de nulidad relativa, la ratificación del mismo por autoridad superior, no resulta necesaria en atención a la ausencia de necesidad de auxilio para superar una circunstancia —vicio del acto— que no se configuró.

La Ley de Procedimientos Administrativos faculta a la Administración para sanear actos administrativos anulables, recurriendo al remedio de la ratificación por el órgano superior jerárquico, siempre que la avocación, delegación o sustitución fueran procedentes. En efecto, para la procedencia del saneamiento —y, por ende, de la ratificación—, es condición indispensable, que el acto administrativo que se pretende sanear sea anulable; esto es, un acto en el que, en su dictado, se hubiese incurrido en alguna irregularidad u omisión, o que contenga algún vicio, que no impida la existencia de alguno de sus elementos esenciales. Tal es el caso del vicio de incompetencia en razón del grado, al que la Ley N° 19.549 no incluye entre aquellos vicios que provocan la nulidad absoluta (conf. Dict. 247:180).

El acto necesitado de ratificación es un acto administrativo regular, que produce desde su nacimiento efectos jurídicos, sólo que está viciado; este vicio es eliminado por la ratificación. De tal suerte, los efectos que cumplió hasta la ratificación son válidos y, los legitima para el futuro (conf. Dict. 247:780; 248:475).

En el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal rige, como uno de los fundamentos del sistema, que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras que no se pruebe que es culpable. En esta regla se basa todo el sistema acusatorio, puesto que no es al presunto culpable a quien incumbe demostrar su inocencia, sino a quien lo acusa probar tal culpabilidad. Es en materia procesal donde el tema ofrece particular relevancia, porque se plantea el tema de si la persona que es inculpada de un acto criminoso y aún detenida preventivamente, debe ser considerada inocente y que el hecho de que sean sometidas a un juicio, y hasta transitoriamente privada de libertad, esto último para asegurar la investigación del delito, no es porque se tenga que probar su inocencia, sino que lo que ha de demostrarse es su culpabilidad, y si tiene que probarse ésta, es precisamente porque el incriminado es inocente. Entonces, el procesado deberá ser tratado como inocente, sin hacer recaer sobre él otras restricciones que las necesarias para evitar que pueda sustraerse a la acción de la justicia.

No debe confundirse, a efectos de analizar la legitimidad del proceso licitatorio y del acto de adjudicación el momento de ponderación de las causales de inhabilidad y de las de inadmisibilidad de la oferta. Ello resulta de la interpretación armónica de las normas del Decreto N° 436/00, cuyo artículo 74, estipula la inadmisiblidad de las ofertas que no reúnan los requisitos exigidos, pero en un momento del procedimiento distinto y anterior al de la contratación. En este orden argumental, no correspondería otra interpretación ya que, las situaciones contempladas por las normas, pretenden otorgar a la Administración distintas herramientas para asegurar el cumplimiento de los fines para los cuales instrumenta el procedimiento de contratación, en el marco de los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las contrataciones, esto es, de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, promoción de la concurrencia de los interesados y competencia de los oferentes, transparencia de los procedimientos, publicidad e igualdad. Caso contrario, se afectarían principios como el de igualdad, contenidos en el régimen de contrataciones.

En el proceso vinculado a la concesión para la administración y explotación de la Estación Terminal Once de Septiembre, se optó por el procedimiento de selección establecido como regla por el Régimen aprobado por Decreto N° 1023/01, que garantiza la posibilidad de participación de todos los interesados y se dio cumplimiento a todas las etapas previstas por la reglamentación; resolviéndose las distintas vicisitudes planteadas sobre la base de informes técnicos. Las distintas vicisitudes judiciales vinculadas directa o indirectamente al procedimiento licitatorio, a la fecha, se resolvieron en el sentido de la presunción de legitimidad de los actos administrativos cuestionados. Por ello, no merece observación legal que formular el acto administrativo por el que se dispone la adjudicación de la Licitación N° 23/03.

De los informes producidos y de las pautas contenidas en los Pliegos que sustentaron la licitación para el otorgamiento de la concesión de la Terminal Once de Septiembre, surge que fueron respetados los criterios que rigen este procedimiento, así como el principio de transparencia, ya que los elementos requeridos por la normativa aplicable fueron tenidos en cuenta no sólo al momento de elaborar los pliegos, sino también al tiempo de evaluar las ofertas y elaborar el dictamen de Comisión. Específicamente, por las características del llamado a licitación y de los pliegos, no se advierten contradicciones en los dictámenes de la Comisión de Evaluación respecto de las puntuaciones efectuadas.

El principio de transparencia no es propio o específico del procedimiento licitatorio, porque debería serlo de todos los procedimientos administrativos. La transparencia aparece como el cumplimiento cabal de todos los otros principios propios de la licitación (publicidad, concurrencia, igualdad) y entendemos que los engloba. Es un resultado de su cumplimiento. También la transparencia está emparentada con el control; pudiéndose decir que no habrá una sin otro.

La experiencia administrativa muestra la existencia de cierta práctica en la cual la preadjudicación se sujeta a la condición de que él o los oferentes eventualmente preadjudicatarios, cumplan con requisitos exigidos en el pliego, esenciales o no esenciales. Normalmente, esta clase de preadjudicación contiene, para los destinatarios de ella, el apercibimiento de quedar sin efecto en caso de que las exigencias fijadas no se cumplan dentro del plazo que aquella determina. Ahora bien, la preadjudicación no es, técnicamente un acto administrativo, pues ella no genera de modo inmediato efectos jurídicos individuales, respecto de terceros, es sí, un acto meramente preparatorio de la decisión final, el cual, en rigor, no debería contener más que el juicio de valor que la autoridad competente para dictarlo acerca del mérito de las ofertas presentadas. Para instrumentar el formalismo moderado no se debe, pues, emplear el acto de preadjudicación o, en su caso, ahora en el marco del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, los dictámenes de evaluación, y mucho menos para posibilitar el saneamiento de recaudos esenciales.

Aún cuando las cláusulas de los pliegos deben ser de interpretación restrictiva, como resguardo a la igualdad de los participantes frente a la alternativa que excluya al oferente de aquella que permita su participación en el concurso, ante cualquier norma dudosa, debe prevalecer la admisión de la oferta, cuya conveniencia luego ha de ser ponderada con criterio de razonabilidad en forma previa a la adjudicación (conf. Dict. 188:1)

De la lectura del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, como del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, resultan claras las previsiones que contienen a los fines de dar adecuada tutela a los intereses del Estado Nacional, en el marco del proceso licitatorio vinculado con la concesión de la Estación Terminal Once de Septiembre. Así, no sólo resulta de previsión para el caso bajo análisis la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato, sino también la integración de otra, distinta, cuyo objeto será garantizar el cumplimiento de las obras propuestas; obligación ésta que, resulta significativa en lo que a la ejecución del contrato se refiere. Consecuentemente, se da una clara combinación de instrumentos a través de los cuales, el Estado Nacional, asegura el resguardo de los intereses públicos comprometidos con lo que se encuentra, desde la perspectiva jurídica, conceptualmente satisfecha la recomendación efectuada por la Sindicatura General de la Nación.

El pliego de bases y condiciones, genéricamente, es el documento elaborado por la Administración Pública en el cual ésta regula el procedimiento de selección de su futuro contratista y, asimismo, el régimen de ejecución del contrato de que se trate.

El pliego de condiciones contiene, las disposiciones generales especiales, destinadas a regir el contrato en su formación y ejecución. Así, el pliego preestablece las cuestiones que le interesan al licitante sobre el objeto de la contratación. En consideración al carácter sustancial de las cláusulas contenidas en el pliego, se pueden distinguir pliegos administrativos y pliegos técnicos. Los primeros contienen cláusulas de orden jurídico; los segundos, las de carácter técnico. Si se tiene en cuenta la extensión de las cláusulas y condiciones, los pliegos pueden ser analíticos o sintéticos. Aquellos, determinan exhaustivamente las condiciones del procedimiento y la contratación; excluyendo toda variación originada en la iniciativa de los oferentes; en tanto los últimos, abrevian las condiciones y aumentan la discrecionalidad de los oferentes; dejándoseles las especificaciones de forma, modo, precio, plazo, etc. de la prestación solicitada.

La clasificación de los pliegos en analíticos y sintéticos no marca una separación absoluta puesto que hay gradaciones entre las dos clases. A veces la contratación está regida por un pliego minucioso y detallado pero, en cuanto a determinados aspectos del objeto, le deja al oferente en libertad de ofrecer lo que crea conveniente. También puede darse la situación inversa. La conveniencia de una u otra clase de pliego no puede ser formulada en abstracto; todo depende de la cosa licitada y de las condiciones del mercado. Y así, la razonabilidad de la opción no deriva de una estimación aislada sino comparativo/textual.

Desde el punto de vista jurídico no corresponde formular observaciones a los pliegos oportunamente aprobados, en tanto, tales documentos no se apartan de los requisitos establecidos por la legislación vigente. En el caso, no se ha omitido preestablecer las bases y condiciones técnicas de la licitación. El Organismo Nacional de Administración de Bienes —ONABE— optó por aprobar los pliegos técnicos sintéticos, que contienen los requisitos esenciales establecidos por la reglamentación dejando librado al oferente la determinación de los elementos variables; opción ésta jurídicamente factible para este tipo de contrato en tanto se encuentra sujeto al Decreto N° 436/00 y, expresamente prevista por el artículo 36 de dicha reglamentación, cuya instrumentación no se subordina al acaecimiento de circunstancias excepcionales para desarrollar procedimientos de selección en las que no se detallan, específicamente, el objeto. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares satisface las exigencias contenidas en los incisos a) y b) del referido artículo 36. Atento la modalidad adoptada con relación a la selección del contratista y al contenido de las ofertas, no resulta factible incorporar un pliego de especificaciones técnicas particulares, en tanto este tipo de pliegos son los que forman parte de la documentación del proyecto y, en el caso, su elaboración integra las obligaciones del concesionario.

La enunciación de las cláusulas hecha por la ley que forman parte del contenido de los pliegos de condiciones tiene un doble carácter: taxativo e indicativo a la vez. Es taxativa en el sentido que un pliego de condiciones no puede dejar de contener tales cláusulas, que forman así el contenido mínimo de todo pliego; es indicativa, en el sentido que aquellas cláusulas no agotan el contenido posible de los pliegos de condiciones, ya que pueden incluirse cláusulas ulteriores, siempre que lo considere útil la administración, naturalmente sin derogar las exigencias legales.

Los informes producidos por las áreas técnicas, merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (conf. Dict. 207:343; 247:180).

Dado el carácter jurídico del dictamen, la Procuración del Tesoro de la Nación no entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, ni tampoco se expedir, en principio, respecto de las razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar (conf. Dict. 206:156; 214:134; 228:28; 230:156; 231:36).

Dict. N° 150/05, 12 de mayo de 2005. Expte. N° 01-0153535/04. ONABE. (Dictámenes 253:167).

Expte. N° 01-0153535/04

ONABE

BUENOS AIRES, 12 MAY. 2005

SEÑORA GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS DEL
ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES:

En el presente se analizan los aspectos jurídicos vinculados con el procedimiento de licitación pública para el otorgamiento de la concesión para la administración y explotación de la Estación Terminal *Once de Septiembre*, por el término de 20 años con la obligación de mejorar, ampliar y mantener las instalaciones de la misma, a fin de brindar un adecuado servicio al usuario; procedimiento que tramita por Expediente ONABE N° 196/03. En particular, se analizan aquellos que permiten merituar la legalidad del trámite y la procedencia de su continuación.

A tales efectos, se han tenido especialmente en cuenta las observaciones formuladas por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) en sus distintas intervenciones.

Asimismo, y sin que de ello se pretenda sustituir la valoración de cuestiones de oportunidad, mérito o conveniencia, en esta instancia también resulta adecuado recordar las presentaciones efectuadas por FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA EN LIQUIDACION (FEMESA), vinculadas al estado de conservación de la Infraestructura de la Terminal *Once de Septiembre* y a las consecuencias que, de las circunstancias expuestas, podían derivarse (v. Nota a fs. 3555 y nueva presentación a fs. 3591).

— I —

ANTECEDENTES

1. El procedimiento de Selección.

1.1. Por el expediente de referencia tramitó el llamado a licitación pública de concesión para la administración y explotación de la Estación Terminal *Once de Septiembre*, con la obligación de mejorar, ampliar, remodelar y mantener las instalaciones de la misma, a fin de brindar un adecuado servicio al usuario por un canon base de $ 80.000 y un plazo de 20 años; subordinándose el procedimiento al régimen contenido en el Decreto N° 1023/01 (B.O. 16-8-01) y su similar N° 436/00 (B.O. 5-6-00, Reglamento para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional).

1.2. Así, por Disposición ONABE N° 31 del 7 de marzo de 2003, se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 23/03, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones, se aprobó el valor base del canon mensual, el valor de venta de pliegos, se autorizó la instrumentación del llamado a través del Banco de

la Ciudad de Buenos Aires, se estableció fecha para la apertura de sobres N° 1 y se designó la integración de la Comisión Evaluadora (v. fs. 399/405).

1.3. Posteriormente, y superadas que fueron las distintas alternativas planteadas en sede judicial, por Disposición ONABE N° 256/03 se ordenó la continuidad del trámite licitatorio para el otorgamiento de la concesión para la administración y explotación de la Estación Terminal *Once de Septiembre*, con la obligación de mejorar, ampliar, remodelar y mantener las instalaciones de la misma, a fin de brindar un adecuado servicio al usuario, por un canon base mensual de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) y un plazo de VEINTE (20) años y se fijó nueva fecha para realizar el acto de apertura de sobres el día 31 de octubre de 2003.

1.4. Mediante Acta de Comisión Evaluadora N° 12 del 7 de enero de 2004, se efectuó el Informe de Preselección - Evaluación Sobre N° 1, a través del cual, quedó preseleccionada la Oferta N° 1 presentada por Néstor Emilio OTERO - José Roberto IGLESIAS - MICRO´s S.A. UTE, descalificándose la Oferta N° 2 presentada por LA DOLCE S.R.L. - BAIRES COMERCIAL S.A. - UTE.

1.5. Habiéndose impugnado el Informe de Preselección, la Comisión Evaluadora a través de Acta de Reunión N° 13 del 29 de enero de 2004, recomendó el rechazo de la medida intentada. No obstante ello, en el interín, la agraviada desistió formalmente de su presentación, dictándose en consecuencia, la Disposición ONABE N° 38/04.

1.6. En ese estado de situación, el 6 de febrero de 2004 a las 11 horas, tuvo lugar el acto de apertura del Sobre N° 2 de la única oferta preseleccionada, dando fe del mismo el Señor Escribano General de Gobierno.

1.7. Por Acta de Reunión N° 16 de fecha 9 de febrero del 2004, la Comisión Evaluadora recomendó la adjudicación de la Licitación N° 23/03 a la oferta presentada por NESTOR EMILIO OTERO Y OTROS, debiendo tenerse en cuenta las observaciones formuladas en el ANEXO VII del Informe de Preselección de la Comisión Evaluadora.

2. La adjudicación.

Con fecha 4 de marzo de 2004, el Organismo Nacional de Administración de Bienes, considerando reunidos los requisitos legales que hacen al procedimiento licitatorio y superada la impugnación efectuada por uno de los oferentes (LA DOLCE S.R.L. - BAIRES COMERCIAL S.A.- UTE, cuyo desistimiento fue aceptado por Disposición ONABE N° 38/04), mediante la Disposición N° 65/04 adjudicó la Licitación N° 23/03 a la oferta presentada por Néstor Emilio Otero - José Roberto Iglesias - Micro'S S.A. - U.T.E.; en los términos indicados por la Comisión (v. fs. 3520/3525).

3. La primera intervención de la SIGEN.

La Sindicatura General de la Nación, mediante Nota N° 1282 del 22 de abril de 2004, señala que, pese a reuniones mantenidas con el ONABE y la Subsecretaría de Coordinación y Control de Gestión del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, aún no podía aclarar ciertos reparos al proceso licitatorio. No obstante, acompañaba copia del informe sobre la gestión del ONABE con relación a la licitación, que contenía distintas observaciones y comentarios (v. fs. 3529/3548).

En sustancia, la SIGEN formuló las siguientes observaciones y comentarios:

a) Incompetencia del Director Ejecutivo para llevar a cabo el proceso licitatorio.

Entiende la SIGEN que, con la modificación del artículo 4° del Decreto N° 443/00 (B.O. 15-6-00), operada por el Decreto N° 813/01 (B.O. 25-6-01), que dispone que la conducción del organismo estaría a cargo del Ministro de Infraestructura y Vivienda en carácter de Presidente, concentrando las facultades que antes correspondían al Directorio, la Resolución N° 168/00 había quedado sin efecto, concluyendo el Organismo de Contralor que desde la vigencia del Decreto N° 813/01 no se dictó resolución posterior por medio de la cual se delegaran facultades como las comentadas al Director Ejecutivo y, por tanto, los actos administrativos dictados por dicho funcionario a fin de llevar a cabo el proceso licitatorio, fueron realizados careciendo de la debida competencia.

b) Ausencia de dictamen previo emitido por el servicio jurídico permanente.

Entiende la SIGEN que en el procedimiento llevado adelante por el ONABE no se cumplió con un requisito esencial del acto administrativo tal como es el dictamen proveniente de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Administración Nacional; en el caso obligatorio conforme establece el artículo 7° inc. d) in fine del Decreto Ley N° 19.549 (B.O. 27-4-72).

Ello así toda vez que en función de lo descripto y atento que el ONABE constituye un organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, se observó la inexistencia del dictamen del servicio de asesoramiento legal permanente correspondiente a la aludida área ministerial.

c) Evaluación económica de la concesión.

Manifiesta el mencionado organismo de control que dado que el proceso licitatorio iniciado en el año 2003 se vio demorado en su gestión y las variables económicas al amparo de las que se realizó el llamado sufrieron cambios, resulta necesario, a los fines de asegurar los intereses del Estado y operar con condiciones actuales de mercado, recabar información a efectos de documentar la conveniencia económica de proseguir el trámite.

Asimismo, destacó que resultaba necesario prever pautas de revisión temporal de las condiciones originalmente pactadas.

La autoridad competente debería reanalizar la conveniencia de la licitación, según estaba diseñada, replanteando la valuación del negocio, revisando las variables en juego y adoptando un plazo de concesión acorde con este tipo de negocios.

d) Incorrecto encuadre jurídico del llamado a licitación.

Manifiesta la SIGEN que el Decreto N° 1143/91 (B.O. 21-6-91), en su artículo 5° dispone que las estaciones terminales de las líneas ferroviarias deben ser privatizadas bajo la modalidad de concesión de obra para la explotación, ampliación, reparación y conservación; entendiendo que los cuerpos normativos que regirían la licitación que involucra concesiones de obra pública, serían las Leyes N° 17.520 (B.O. 13-11-67) y N° 13.064 (B.O. 28-10-47) y el Decreto N° 1023/01 en su parte pertinente.

Añade que no se encuentra entre las facultades del ONABE la de celebrar contratos de concesión de obra pública.

e) Situación jurídica con el anterior concesionario (DECSA SA).

Con fundamento en las manifestaciones de la firma DECSA SA en el expediente, referidos a los inconvenientes suscitados, tanto con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires como con la entrega de los espacios, se produjo la paralización de las obras que fueran licitadas, bajo la modalidad de concesión de obra pública (Licitación Pública N° 139/99) de la cual resultara adjudicataria dicha firma.

Tal situación produjo, en principio, el incumplimiento del contrato con DECSA SA, razón por la cual el ONABE dispuso a través de Disposición N° 254/02 la rescisión del mismo. El Concesionario, promovió demanda contra el ONABE solicitando medida cautelar hasta tanto se resolviera la solicitud de transacción (Decreto N° 2589/02, B.O. 16-12-02). Dicha medida suspendió la apertura de la Licitación N° 23/03.

Por Disposición N° 80/03 el ONABE no hizo lugar a la transacción. Con tal novedad, el Juzgado interviniente extinguió la medida cautelar, medida que fuera apelada y posteriormente confirmada por la Exma. Cámara.

f) Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares. Deficiencias en la Evaluación de la capacidad económica, financiera y técnica.

Se reseña que el Capítulo I, Título II, Pto. 1.15.7.6. II del Pliego de Bases y Condiciones establece que, a los efectos de acreditar la capacidad económica, financiera y técnica, los oferentes podrán acompañar todos o algunos de los antecedentes que, taxativamente, indica. En el caso de los inmuebles, consigna copia certificada de las escrituras de dominio o informe de titularidad de dominio.

Entiende la SIGEN que la presentación de la escritura de dominio no permite verificar la titularidad y gravámenes existentes sobre los bienes y, por ello, debieron incluirse a ambos requisitos como obligatorios.

Por otra parte, agrega que la acreditación de titularidad de dominio de determinados bienes por los oferentes, no resultaría suficiente para evaluar la capacidad económica del concesionario para un período de 20 años.

Señala que a fin de garantizar el efectivo cumplimiento del contrato, resultaría conveniente requerir la constitución de una garantía a través de la entidad bancaria acreditada en el mercado, que avale el total cumplimiento del objeto de la concesión.

g) Ausencia del pliego de especificaciones técnicas particulares.

Manifiesta la SIGEN que el pliego de licitación resulta meramente enunciativo en lo que respecta al Programa de Mantenimiento, ya que no se indican frecuencias de Intervención, calidad de materiales, especificaciones, estándares que deben cumplirse. No se establecen disparadores de calidad.

En relación al Programa de Seguridad, indica que faltan definir cuáles son los aspectos que deberán contemplarse, ya que el concepto seguridad podía abarcar diferentes acepciones (personal de obras, usuarios, incendios, etc). En el Anexo X *Especificaciones sobre Vigilancia y Seguridad* no se aportan mayores precisiones en cuanto al alcance de los Programas de Seguridad ante situaciones como emergencias de incendios, tumulto e inundaciones.

h) La desagregación efectuada al sistema de puntuación en la evaluación de las ofertas no se encuentra establecida en los pliegos.

Indica el organismo de control que los pliegos de bases y condiciones particulares deben fijar el criterio de evaluación y selección de las ofertas, con la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines. En el Anexo V del PBC está asignado un puntaje para cada parámetro de evaluación, pero no se encuentra indicada la desagregación y el puntaje conforme lo efectúa posteriormente la Comisión Evaluadora.

Ello, a su entender, resulta contrario al principio de transparencia, dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1023/01.

i) Ausencia de la evaluación de la capacidad técnica para ejecutar las obras.

Comenta la Sindicatura que, en la metodología de evaluación diseñada para calificar y seleccionar a los postulantes de la licitación, no se han considerado aspectos relativos a la capacidad técnica para la ejecución de las obras.

Agrega que, si bien el pliego exige distintos aspectos a cumplimentar, relacionados con la aptitud y competencia de los oferentes para la ejecución de las obras, estos requerimientos no son objeto de evaluación al momento de decidir su calificación.

Y culmina manifestando que, de haberse encuadrado la licitación por la Ley N° 13.064, la capacidad técnico económica para llevar adelante la obra queda, en principio, acreditada con la presentación del Certificado de Capacidad, expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

j) Elegibilidad del adjudicatario.

Anota la SIGEN que, conforme el artículo 16 del Decreto N° 1023/01, corresponde desestimar las ofertas de personas físicas o jurídicas que exhiban incumplimiento de sus obligaciones (impositivas, previsionales, deudores del Estado).

Resalta que el integrante de la UTE adjudicataria, Néstor Emilio Otero, al momento de la presentación de la oferta se encontraba demandado por la AFIP por infracción a la Ley N° 24.769 (B.O. 15-1-97) Penal Tributaria.

La causa fue iniciada por la AFIP el 31 de diciembre de 2000 y al 19 de noviembre de 2003, el juzgado interviniente informó que se había decretado el procesamiento del Sr. OTERO. En marzo de 2004, se declaró extinguida la acción penal, tal extinción resultó procedente atento el pago total e incondicional efectuado por el contribuyente.

No obstante, agrega, Otero presentó el formulario de DDJJ sobre *Inhabilidad para Contratar* y *Juicios con el Estado Nacional* de acuerdo con las condiciones del PBC, declarando que no tenía inhibiciones para contratar ni juicios pendientes contra el Estado Nacional.

Con relación a deudas previsionales, la firma MICRO´s S.A. en UTE con el anterior registraba, al mes de marzo de 2001, una obligación exigible de $16.788,55.

k) Deficiencias en la constitución de la garantía por parte de la firma adjudicataria.

Según la SIGEN, la UTE no cumplió debidamente con la constitución de la garantía conforme lo establecido por el Anexo III del PBC (incondicional, sin término de validez y ejecutable total o parcialmente a su solo requerimiento).

l) Observaciones a la Comisión Evaluadora. Falta de correspondencia entre los puntajes otorgados a la oferta ganadora y los conceptos asociados a la clasificación asignada por la Comisión.

Entiende la Sindicatura General que la Comisión Evaluadora es contradictoria en este punto, pues expresa que la propuesta descripta precedentemente se considera medianamente satisfactoria para el modo ferroviario y satisfactoria para el resto de los modos considerados y, sin embargo, el puntaje

numérico asignado en la evaluación no se corresponde con la calificación conceptual otorgada por esa Comisión a cada uno de los modos de transporte (9,20 puntos para la oferta ganadora, sin embargo totalizó 10). Así, considerando la calificación de 9,20 puntos se obtendría 18,90 puntos para el parámetro de evaluación C, valor que estaría por debajo de los 19,50 ptos. mínimos requeridos y, en consecuencia, esta oferta no hubiera calificado.

ll) Falta de observancia de una exigencia técnica de obra definida en el pliego.

Agrega, que dicha Comisión no efectúa observación respecto del incumplimiento, por parte de la oferta ganadora, de lo relacionado con la exigencia de una obra a ejecutar en la cubierta de la estación.

Asimismo, que la oferta ganadora no prevé ejecutar el cambio de la cubierta requerido por el Pliego. En vez de esto, la propuesta presentada al respecto consiste en trabajos en la cubierta existente (aislación hidráulica) y reemplazo de chapas y canaletas que se encuentren en mal estado.

m) En cuanto a la evaluación de la capacidad económica.

Manifiesta la SIGEN que no surge del expediente que la Comisión haya evaluado la libre disponibilidad de bienes, balances y lo observado por la Subgerencia de Contabilidad. El principal activo de la adjudicataria es la participación accionaria de Emilio Otero de un 72% en la firma TEBA SA y, a su vez, la empresa MICRO´s SA registra una fuerte inversión de TEBA SA. En ese sentido deben solicitarse el balance de TEBA SA, en cuanto a si la misma tenía juicios, reclamos o era deudor del Estado Nacional, situación que podría incidir significativamente en la situación patrimonial de esa firma.

Añade que tampoco se expidió sobre el conflicto de TEBA SA con el Estado Nacional por falta de pago del canon, postergándolo para la etapa de adjudicación.

Asimismo, entiende que correspondería esperar la información del Ente Regulador en relación a la situación de la firma TEBA SA y la verificación de la situación de los adjudicatarios respecto a las deudas previsionales.

n) Selección de la oferta ganadora.

La Comisión Evaluadora efectuó distintos tipos de objeciones de relativa importancia a la oferta y, no obstante, la constituye en ganadora de la licitación. De esta manera, no guardan relación las observaciones formuladas con la calificación otorgada, a saber:

i) Propuesta arquitectónica: se formularon importantes objeciones al Anteproyecto arquitectónico. En todos los casos, la Comisión recomienda que las deficiencias deberán subsanarse en el Proyecto Ejecutivo Definitivo. Según la SIGEN, las observaciones formuladas se constituyen en incumplimiento a los requerimientos del Pliego, y no pueden ser consideradas como deficiencias menores que podrían tener una mejor definición en el Proyecto Definitivo.

ii) Programa de mantenimiento, limpieza y seguridad: dicha Comisión entendió que la propuesta de mantenimiento iguala las pautas requeridas por el Pliego, correspondiéndole la calificación de satisfactoria. No obstante, observa que en el Manual de Mantenimiento Edilicio que deberá presentar a consideración del Organismo, deberán realizar un análisis más exhaustivo de las tareas de mantenimiento preventivo, con indicación de frecuencias y especificaciones detalladas, de conformidad con los contenidos del Capítulo 3° y el Anexo IX. Asimismo, que similar situación se plantea con relación a la evaluación efectuada al Programa de Limpieza presentado por la oferta ganadora.

ñ) La adjudicación.

Por Disposición N° 65/04, el Director Ejecutivo del ONABE, definió en el artículo 2° que, previo a la suscripción del respectivo contrato, el oferente adjudicatario deberá adecuar el anteproyecto arquitectónico y operativo a las observaciones contenidas en el Anexo VII del Informe de Preselección de la Comisión Evaluadora. Tal proceder, a entender de la SIGEN, resulta contrario a lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01, en cuanto a violación del principio de transparencia e igualdad de tratamiento para todos los oferentes.

Mediante Nota SIGEN N° 1281 del 22 de abril de 2004, el Síndico General de la Nación, compartió los términos del informe individualizado (v. fs. 3540).

4. Actuaciones posteriores a la intervención de la SIGEN.

4.1. El 17 de febrero de 2004 se presenta pedido de vista de las actuaciones, por parte de subconcesionarios de la firma DECSA SA, reiteratorio de uno anterior (06-01-04) denegado, por encontrarse los autos en la sede de la Comisión Evaluadora.

4.2. El 16 de marzo de 2004, el adjudicatario acompaña la garantía, POLIZA CAUCION N° 25936 pedida por el Pliego de Bases y Condiciones (v. fs. 3568/3574). Pedida la intervención de la Subgerencia de Contabilidad y Finanzas, respecto de la posibilidad de aceptar o no la póliza presentada (v. fs. 3575); la respuesta del caso está a fojas 3582/3583, resultando observaciones a la documental involucrada; alternativas que se notificaron por carta documento del 15 de abril de 2004, a fojas 3585 y 3585 vta.

4.3. Posteriormente, el 23 de marzo de 2004 el representante de la adjudicataria, conforme establece el Pliego de Bases y Condiciones, solicita se autorice la constitución de una sociedad anónima, para la conclusión de la firma del contrato (v. fs. 3581).

4.4. A fojas 3577, se solicita intervención de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ONABE sobre el pedido formulado. Posteriormente, a fojas 3578, luce pedido formal y expreso de desistimiento por parte de la adjudicataria de la solicitud de autorización para constituir la sociedad anónima. En atención a lo pedido por el adjudicatario, la Subgerencia de Bienes entiende que el pedido de dictamen jurídico devenía abstracto y solicitó la devolución del expediente para la prosecución del trámite (v. fs. 3579).

4.5. A fojas 3586, se acompaña Suplemento N° 1 de la póliza presentada, incorporando las observaciones efectuadas por el ONABE. Dando cumplimiento al Pliego de Bases y Condiciones, también se acompaña: (a) seguro contra incendio, (b) solicitud de afiliación para seguros de riesgos del trabajo y (c) seguro de responsabilidad civil y depósito de los gastos de publicación, reclamados por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

4.6. Las pólizas de responsabilidad civil e incendios no fueron aceptadas, según informe de fojas 3587/3588.

LA A.R.T. debía estar acompañada por el listado de personal asegurado.

4.7. La POLIZA de SEGURO DE CAUCION N° 25.936, a fojas 3589, resulta aceptada por el ONABE.

4.8. La adjudicataria, acompaña nuevas constancias de cobertura de responsabilidad civil e incendio y comprobantes definitivos de los pagos efectuados al Banco Ciudad (v. fs. 3593/3594).

4.9. Habiendo sido observadas las pólizas de responsabilidad civil e incendios por el ONABE y notificadas que fueron mediante Carta Documento; las mismas fueron aceptadas, según informe del 22 de abril de 2004, a fojas 3598/3599.

4.10. En lo atinente a la vista de las actuaciones, se reitera el pedido antes formulado. A fojas 3600, el 31 de marzo de 2004, las empresas subconcesionarias de la firma DECSA SA recuerdan las anteriores solicitudes sin tratamiento (06-01-04 y 17-02-04) y solicitan audiencia con la autoridad del ONABE.

4.11. Por otra parte, Eduardo Cura, DNI N° 4.884.433, integrante de una sociedad que había formalizado un contrato de explotación colateral, solicita se le informe cuál es su situación, dado que su relación contractual se había formalizado con los titulares de la explotación rescindida (DECSA SA) (v. fs. 3602).

4.12. Mediante presentación del 16 de mazo de 2004, el adjudicatario presenta la adecuación del anteproyecto arquitectónico y operativo a las observaciones contenidas en el Anexo VII del Informe de Preselección de la Comisión Evaluadora (v. fs. 3603/3627). Dicha documental es aceptada, según informes técnicos de las Areas competentes del ONABE, a fojas 3638/3645 y 3646/3647.

4.13. A fojas 3638 se agrega proyecto de decisión administrativa: (i) ratificando lo actuado por el ONABE; (ii) adjudicando la licitación y; (iii) aprobando el modelo de contrato a suscribirse.

4.14. La Subgerencia Contabilidad y Finanzas, Coordinación Tesorería y Patrimonio del ONABE, a fojas 3648, informa que fueron subsanadas las observaciones a la afiliación de la A.R.T.

5. Informes producidos por el ONABE con motivo de las observaciones y comentarios efectuados por la SIGEN.

5.1. El informe producido por la Sindicatura General de la Nación motivó la intervención y elaboración de informes por parte de las Areas técnicas del ONABE —Gerencia de Técnica (v. fs. 3650/3656) y Gerencia de Asuntos Jurídicos (v. fs. 3657/3669)—, según Nota SOP N° 535/04 de fojas 3671, los cuales analizan y manifiestan su parecer técnico, respecto de los temas allí planteados.

5.2. Ante tal circunstancia, la SIGEN nuevamente interviene señalando que, en lo general, correspondía mantener los términos del anterior informe (v. fs. 3672/3673).

Se reconocen, en esta oportunidad, los argumentos vertidos por el ONABE sobre la competencia del Director Ejecutivo, no obstante lo cual correspondía estar a la Decisión Administrativa N° 215/99 (B.O. 26-7-99).

También, aquellos sobre el dictamen del organismo permanente de asesoramiento.

La SIGEN, en esta nueva intervención, entendió que debía fijar algunos lineamientos básicos de aplicación a este tipo de licitaciones, que permitieran definir distintos aspectos dentro de un marco de certidumbre.

Respecto a la no liberación del predio, debía el ONABE abstenerse de disponer actos que generaran derechos subjetivos a favor de otros particulares, como así también promover las medidas tendientes a evitar el enriquecimiento sin causa de DECSA SA y el depósito judicial de los alquileres (ello, estando a lo informado por el Area Jurídica del ONABE).

6. Nuevas actuaciones con posterioridad a la segunda intervención de la SIGEN.

6.1. En atención a lo señalado por la SIGEN, el Director Ejecutivo del ONABE, mediante Nota DE N° 104/04, requirió intervención a la Subsecretaria de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a los fines que se indicara si la autorización y aprobación a los que se refieren los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 215/99 resultaban de aplicación en aquellos supuestos en los cuales la Administración Pública no efectuaba erogaciones y/o contrataciones de bienes y servicios (v. fs. 3676/ 3677).

6.2. En virtud de tal requerimiento, la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subsecretaría de la Gestión Pública, luego de aclarar que …*comparte los principios sentados por la Procuración del Tesoro de la Nación con relación a que las opiniones deben ser emitidas en el caso concreto y previo Dictamen del servicio jurídico permanente sobre el caso que se consulta…* y que …*En este caso, se entiende que no se encuentran reunidos ninguno de los presupuestos en para que esta Oficina pueda expedirse sobre la consulta de marras…*, señaló que la celebración de contratos sobre los inmuebles afectados a su jurisdicción (gratuitos/onerosos) deben ser autorizados o aprobados por los funcionarios indicados en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 215/99 y, si además se trata de contratos comprendidos en el Decreto N° 1023/01, debe aplicarse el procedimiento de selección previsto al efecto (v. fs. 3678 y vta.).

6.3. En mérito a lo expuesto, se elaboró nuevo proyecto de Decisión Administrativa por el que: (i) se ratifica lo actuado por el ONABE; (ii) se aprueba la contratación en curso y; (iii) se autoriza al ONABE a firmar el contrato (v. fs. 3679/3685).

6.4. A fojas 3690, el 22 de julio de 2004, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción entiende que, por lo específico, correspondía la intervención de la Oficina Nacional de Contrataciones, previo al dictamen jurídico de dicho servicio.

6.5. La Oficina Nacional de Contrataciones, a fojas 3692, intervino nuevamente señalando que el contrato de concesión de bienes de dominio público o privado del Estado se encontraba comprendido dentro del ámbito de aplicación del Decreto N° 1023/01. Agrega, que el procedimiento de selección del oferente se realizó mediante licitación pública (regla general a utilizarse, según dicho decreto) y que, no existiendo previsión legal que requiera que estas concesiones se efectúen por algún tipo de procedimiento particular, haber elegido la licitación pública resultaba el más adecuado y conveniente.

6.6. A fojas 3695/3698, luce el informe de la Dirección de Asesoría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación. Del mismo resulta que:

a) Debía expedirse la Subsecretaría de Asuntos Legales sobre el rango normativo de la iniciativa y el encuadre legal;

b) No surgía la intervención definitiva de la SIGEN;

c) Faltaba intervención definitiva de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción;

d) No debía referirse a la contratación en curso sino al “modelo de contrato” que se acompañaba en copia;

e) Debía incluirse un artículo expreso, referido a la adjudicación;

f) Faltaban glosar las garantías de cumplimiento de contrato, de incendio y de responsabilidad civil;

g) No habían sido agregadas las constancias de publicación en los diarios de mayor circulación del llamado a licitación;

h) No surgía el reintegro de la garantía de impugnación de LA DOLCE SRL;

i) Debía informarse sobre el temperamento adoptado por el ONABE respecto al pedido de dinero denunciado por un titular de explotación complementaria (v. fs. 3489);

j) La SAL debía expedirse sobre los pedidos de vista efectuados;

k) Situación penal del Señor OTERO, se dejaba constancia que a fojas 3510 constaba el original del oficio, remitido por el Juzgado interviniente, mediante el cual se informaba que se había declarado extinguida la acción penal;

l) Apartados 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, adecuaciones al proyecto.

ll) Debían tomar intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales y, eventualmente, la Procuración del Tesoro de la Nación.

6.7. El 13 de agosto de 2004, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación, luego de reseñar el caso, concluyó, en lo que aquí interesa, que faltaba la intervención definitiva de la SIGEN (v. fs. 3699/3704 vta) y que debía también expedirse la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción y en misma oportunidad, dictaminar sobre los pedidos de vista.

En cuanto al encuadre legal y rango normativo de la medida propiciada, señaló que se difería el pronunciamiento hasta tanto se expidieran la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la jurisdicción de origen y la SIGEN.

6.8. El 19 de agosto de 2004, tomó intervención la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ONABE, señalando, en lo pertinente, que la SIGEN había tomado segunda intervención, destacando lo relativo a la Decisión Administrativa N° 215/99, por lo que se entendía superada, al igual que la intervención de la Oficina Nacional de Contrataciones.

En cuanto a la intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Producción, correspondía su rápida expedición en atención a la significación de la contratación, el estado del inmueble y demás actuaciones en curso.

6.9. El 24 de agosto de 2004, a fojas 3807/3811, intervino dicha Dirección General concluyendo:

a) No tener reparos que formular al encuadre de la contratación, bajo el régimen del Decreto N° 1023/01.

b) En cuanto a la autoridad competente para la aprobación de la contratación, se estimó procedente aplicar la Decisión Administrativa N° 215/99. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 19 de la Ley N° 19.549, correspondía ratificar todo lo actuado por el ONABE.

c) Respecto al pedido de vista de las empresas, habiéndose superado la instancia de “confidencialidad del estado del expediente”, podría concederse la misma.

d) En atención a que el proyecto propicia ratificar lo actuado por el ONABE, no tenía reparos que formular.

6.10. Por informe complementario de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ONABE, acompaña constancias de publicación; constancia de recibo de retiro de póliza por parte de LA DOLCE SRL; respecto a la carta documento, se informa que en autos *ONAB c/DECAS s/Ejecución*, se libraron oficios a los subinquilinos notificando que se abstuvieran de pagar, debiendo depositar los cánones locativos en la cuenta de autos. Por ello, lo denunciado por los presentantes devenía abstracto, ya que no resultaba denuncia concreta que afectase al proceso licitatorio y; en cuanto a la negativa de pedidos de vista, se había recomendado su no concesión por el especial estado del trámite de los actuados (25-08-04, a fs. 3812/3813).

6.11. Mediante nueva intervención, el 30 de agosto de 2004, la Dirección de Asesoría Técnica de la Secretaría Legal y Técnica de Presidencia de la Nación señala, a fojas 3831, que:

a) Se reiteraba que la Subsecretaría de Asuntos Legales (SAL) debía expedirse sobre el rango normativo de la iniciativa y sobre el encuadre legal de la misma;

b) La SAL debía expedirse sobre los pedidos de vista efectuados;

c) Sobre la intervención de la SIGEN está a lo dicho por el Servicio Jurídico del ONABE (ya se produjo);

d) Modelo de contrato: agregar la documental citada en la cláusula primera;

e) No se formulan observaciones de carácter formal;

f) La iniciativa tenía refrendo del Sr. Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios y;

g) Debía tomar nueva intervención la Subsecretaría de Asuntos Legales y, eventualmente, la Procuración del Tesoro de la Nación.

6.12. A fojas 3832/3835 vta., la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación señaló que:

a) La autoridad llamada a decidir debía evaluar la necesidad de requerir nueva intervención de la SIGEN;

b) En cuanto a la viabilidad de la decisión administrativa, nada tenía que objetar en razón de que la contratación estaba incluida en los contratos, comprendidos en el Decreto N° 1023/01.

6.13. El 7 de septiembre de 2004, se remitieron los autos de la Jefatura de Gabinete de Ministros a la SIGEN (v. fs. 3837) y el 02 de noviembre de 2004 el ONABE solicitó las actuaciones a la SIGEN —v. fs. 3838— (el 08/11/04 se remitieron los autos al ONABE, v. fs. 3840).

6.14. El 28 de diciembre de 2004 se giraron los actuados a la Procuración del Tesoro de la Nación, solicitando dictamen respecto de la necesidad de: (i) una intervención definitiva por parte de la SIGEN; (ii) de la legalidad del trámite y (iii) la procedencia de continuar con el mismo (v. fs. 3841/3843).

6.15. Esta Procuración del Tesoro de la Nación concluyó, el 11 de enero de 2005, a fojas 3844/3849 vta., que:

a) La SIGEN debía emitir su pronunciamiento y;

b) Emitido el dictamen de la SIGEN, esta Procuración se expediría sobre las demás cuestiones.

7.— Intervención definitiva de la SIGEN.

7.1. Girados los autos a la SIGEN (v. fs. 3850/3851), mediante Nota SIGEN N° 0294 del 24 de enero de 2005, el organismo de contralor señaló que las intervenciones de otras reparticiones no tratan y, por lo tanto, no conmueven las consideraciones vertidas sobre el proceso licitatorio, excepto el reparo relacionado con el cumplimiento de la Decisión Administrativa N° 215/99 (v. fs. 3852/3854).

Agrega que resulta procedente remitirse a los términos de las consideraciones expuestas por la SIGEN; no obstante lo cual, reitera algunos conceptos:

1) Que el concedente cuente con estudios y presupuestos básicos actualizados que le permitan definir, con certidumbre, los extremos a los que debe ajustarse el llamado a licitación.

2) Complementar los análisis de a) con recuperación de capital a invertir, plazo y razonabilidad de la concesión.

3) Ausencia de valuación adecuada de la concesión.

4) El concedente debe contar con un anteproyecto suficientemente definido con especificaciones técnicas precisas a las que deben ajustarse los oferentes.

5) Resulta insuficiente la documentación para evaluar la capacidad económica, técnica y financiera.

6) El Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares carece de definiciones precisas.

7) Falta correspondencia entre la calificación asignada y el puntaje otorgado.

8) Objeciones presentadas al anteproyecto arquitectónico y programas de mantenimiento y seguridad.

9) Se vulneran los principios de transparencia e igualdad.

10) No surge del expediente el tratamiento administrativo legal otorgado por el ONABE a la temática planteada como, tampoco, la existencia de informes circunstanciados o dictámenes jurídicos que traten el tema y asesoren a las máximas autoridades intervinientes en este proceso.

Deficiencias como las apuntadas, concluye la SIGEN, afectan el proceso licitatorio y proyectan sus efectos sobre los actos que al respecto se adopten.

En Causa N° 1988/04 *LOUSTEAU BIDAUT, Juan Carlos*, se investigan hechos relativos a la Licitación Pública N° 23/03.

La intervención de la SIGEN fue definitiva y en el marco del art. 104, inc. i) de la Ley N° 24.156 (B.O. 29-10-92).

7.2. Ante el informe de la SIGEN, el 27 de enero de 2005, la Gerencia de Asuntos Jurídicos del ONABE remitió los autos a esta Procuración, señalando que no se había pedido a la SIGEN la intervención en lo previsto por el art. 104 inc. i) y que no había formulado recomendaciones tendientes a superar las deficiencias formuladas al proceso licitatorio o a asegurar el adecuado cumplimiento normativo pero, no obstante, como mantenía las observaciones, se solicitaba informar al ONABE sobre: (i) la legalidad del trámite y (ii) la procedencia de continuar con el mismo.

— II —

ANALISIS DE LAS CUESTIONES PLANTEADAS

1. Consideraciones Preliminares

En el expediente bajo examen se solicita emitir opinión respecto de la legalidad del trámite y la procedencia de su continuación.

El requerimiento formulado exige, en sustancia, analizar distintos aspectos vinculados a la factibilidad jurídica de concluir con el procedimiento de contratación que da origen a las presentes actuaciones.

Con ese fin, y en orden a un mejor tratamiento de los diversos aspectos susceptibles de ser analizados; y en particular aquellos que merecen un tratamiento puntual en orden a las observaciones formuladas por la SIGEN, es menester expedirse respecto de:

a) El marco normativo aplicable, atendiendo al objeto y tipo de contrato.

b) Las partes: 1.- La Administración contratante; en particular, el órgano de la contratación y su competencia y 2.- El contratista.

c) El objeto del contrato.

d) El procedimiento de contratación: punto éste que exige tratar diversas cuestiones, especialmente: 1.- la selección del contratista, 2.- la modalidad de adjudicación, el acto de adjudicación y 3.- la formalización del contrato.

e) Otras cuestiones.

a) El marco normativo aplicable, atendiendo al objeto y tipo de contrato.

Tal como antes se reseñara, el Organismo Administrador de Bienes llamó a Licitación Pública para el otorgamiento de la concesión para la administración y explotación de la Estación Terminal *Once de Septiembre*, por el término de 20 años con la obligación de mejorar, ampliar y mantener las instalaciones de la misma, a fin de brindar un adecuado servicio al usuario.

El Pliego de Bases y Condiciones de la licitación aprobado por la Disposición ONABE N° 31/03, en su Título II —Pliego de Bases y Condiciones Particulares—, regula, en el numeral 5.2. lo atinente al marco normativo rector del procedimiento de selección y del contrato que oportunamente se suscriba así como su orden de prelación, disponiendo expresamente que se encuentra regido por el Decreto N° 1023/01— Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional— y el Decreto N° 436/00 —Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional—.

Es menester recordar aquí, en orden a sus implicancias, que el Decreto N° 1023/01 fue dictado por el Poder Ejecutivo en ejercicio de las facultades delegadas por la Ley N° 25.414 (B.O. 30-3-01) y, consecuentemente, las normas en él contenidas tienen rango y efecto equivalente a la ley.

Específicamente, el artículo 4°, inc. a) del Régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01, establece, en lo que aquí interesa, que éste será de aplicación a las concesiones de uso de los bienes del dominio público del Estado Nacional, que celebren las jurisdicciones y entidades comprendidas en su ámbito de aplicación y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente.

Por su parte, el artículo 2° del Decreto N° 436/00 estatuye como obligatoria la aplicación de las disposiciones que se aprueban a todos los procedimientos de contratación en los que sean parte los organismos comprendidos en el inciso a) del artículo 8° de la Ley N° 24.156.

En tal sentido el Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00 prevé que *…Se regirán por este Reglamento los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, alquileres con opción a compra, permutas y concesiones de uso de los bienes del dominio público y privado del ESTADO NACIONAL, que celebren las entidades estatales comprendidas en su ámbito de aplicación* ***y todos aquellos contratos no excluidos expresamente o sujetos a un régimen especial*** (v. art. 2°, lo resaltado me pertenece).

En lo particular, y recordando el acto que se cuestiona, esto es el otorgamiento de un bien de dominio público, a un particular, para que lo explote, mejore, etc. a cambio de un canon por dicha explotación, cabe recordar que el artículo 149 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00, en concordancia con lo previsto por el artículo 4° del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 1023/01, contempla, entre las modalidades de contratación tipificadas a aquellos *…contratos por los que los administrados, actuando a su propia costa y riesgo, ocupen, usen o exploten, por tiempo determinado, bienes pertenecientes al dominio público o privado del ESTADO NACIONAL, al que pagarán un canon por dicho uso, explotación u ocupación de los inmuebles puestos a su disposición en forma periódica y de acuerdo a las pautas que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.*

Cabe recordar, asimismo, que dicha norma exceptúa *…de las disposiciones del presente Reglamento a las concesiones de obra pública y servicios públicos, las que se regirán por sus respectivos cuerpos normativos.*

Tal como surge de los artículos citados en los párrafos precedentes, el actual régimen de contratación administrativa contempla expresamente la posibilidad de la utilización de nuevas figuras contractuales, junto a las típicas, por la Administración Pública, como técnica para satisfacer las necesidades del tráfico jurídico público.

En ese contexto, la Administración, en el marco de facultades que le son propias y que le acuerda el mismo ordenamiento jurídico, dispuso de una de las herramientas que el sistema normativo pone a su disposición —de acuerdo a la naturaleza del acto que debía realizarse— y, en ejercicio de potestades atribuidas legalmente, optó por la satisfacción de las necesidades públicas aquí involucradas, a través de un contrato cuyo objeto excede los límites materiales de cualquiera de los tipos contractuales tipificado por el ordenamiento jurídico.

Sentado ello, es preciso analizar la observación formulada por la SIGEN en lo atinente al encuadre jurídico de la licitación. En tal orden de ideas, el organismo de control entiende que resulta aplicable al caso el Decreto N° 1143/91, que en su artículo 5° dispone que las estaciones terminales de las líneas ferroviarias deben ser privatizadas bajo la modalidad de concesión de obra para la explotación, ampliación, reparación y conservación, por lo que la presente licitación debería haberse sujetado al régimen previsto por las Leyes N° 17.520 y N° 13.064 y el Decreto N° 1023/01, en su parte pertinente.

En este estado de cosas; corresponderá abordar la legislación que regula la materia de interés.

Es cierto que el Decreto N° 1143 del 14 de junio de 1991 en su artículo 5° dispone que *…Las concesiones de los servicios ferroviarios del AREA METROPOLITANA comprenderán, en cada sector objeto de la concesión, la explotación comercial, la operación de trenes, el mantenimiento y rehabilitación del material rodante, infraestructura y equipos, y la atención de estaciones y actividades complementarias y subsidiarias, con exclusión de las estaciones terminales de las líneas ferroviarias y otras intermedias principales de superficie o subterráneas a determinar por la Autoridad de Aplicación, las cuales, previa determinación de los andenes, locales, instalaciones y sectores que serán asignados exclusivamente a los concesionarios de dichos servicios, deberán ser privatizados bajo la modalidad de concesión de obra para la explotación, ampliación, reparación y conservación, contemplada en el Capítulo VIII de la Ley N° 23.696* (B.O. 23-8-89).

Pero también lo es, que dicho Decreto se dictó en el ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 23.696 de Emergencia Económica y Reforma del Estado.

Esta ley prevé en su Anexo I —Privatizaciones o concesiones—, lo atinente a las modalidades previstas para la transferencia al sector privado de las distintas prestaciones sujetas a privatización, disponiendo, respecto de FERROCARRILES ARGENTINOS que la modalidad de la participación del sector privado en el proceso entonces iniciado, en lo referente a *Infraestructura o servicios*, sería a través de la concesión; ello sin predefinir alguna de las modalidades susceptibles de ser consideradas dentro de esta especie (concesión de servicio público, de obra pública, de uso de dominio público o técnicas mixtas) y , por tanto, dejando librado a la decisión de la autoridad administrativa, tal como expresamente se dispone en su artículo 11, la opción, entre distintas alternativas igualmente válidas, del tipo contractual.

En tal marco normativo, si bien en una primera etapa el Poder Ejecutivo en el decreto de ejecución de la facultad conferida por el precitado artículo (v. Decreto N° 1143/91) fue la concesión de obra pública, también lo es que luego, el Ejecutivo apoderó al entonces ENABIEF en los términos del Decreto N° 1383/96 (B.O. 9-12-96) para optar entre distintos tipos contractuales en punto a la administración de los bienes que le fueron afectados, entre los que se encontraba la Estación Terminal *Once de Septiembre*, tal como a continuación se explica.

De este modo, puede ya adelantarse que, la modalidad contractual por la que ha optado el ONABE se ajusta a las previsiones contenidas en la Ley N° 23.696 y en disposiciones reglamentarias, dictadas con posterioridad al Decreto N° 1143/91.

Como se dijo, en lo atinente a los bienes ferroviarios que no se encontraban afectados a las concesiones de transporte ferroviarios de cargas y pasajeros, los mismos tuvieron un tratamiento especial, tal como surge del Decreto N° 1836/94 (B.O. 19-10-94), que reguló la transferencia al Estado Nacional, en el estado en que se encuentren, de los derechos reales correspondientes a los bienes inmuebles de los entes en liquidación y del Decreto N° 1039/95 (B.O. 1-8-95) por el que, atento la importancia del patrimonio mobiliario e inmobiliario se exceptuó a FERROCARRILES ARGENTINOS de las obligaciones impuestas por las normativas señaladas y se determinó la necesidad de establecer un plan para la administración, enajenación y/o transferencia de tales bienes.

Posteriormente, conforme resulta de los considerandos que motivaron el dictado del Decreto N° 1383/96, el Estado Nacional efectuó una nueva valoración en punto al régimen de bienes ferroviarios, entre los que se encuentra la Estación Terminal *Once de Septiembre.*

Se recordó que, a través de los respectivos procedimientos licitatorios, la explotación ferroviaria de pasajeros y carga, entre los años 1992 y 1995, fue transferida del ESTADO NACIONAL al sector privado (v. consid. séptimo del Decreto N° 1383/96).

Asimismo, a la fecha del dictado de este decreto, FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación) tenía a su cargo un patrimonio inmobiliario de importante magnitud, complejamente disperso en todo el territorio del país y un patrimonio mobiliario de muy particulares características (v. Considerando noveno).

Ante tal situación, este Decreto N° 1383/96 previó la creación de un ente que permitiera concentrar todos los derechos y obligaciones inherentes al patrimonio ferroviario, para su adecuada tutela.

En dicho patrimonio, correspondía distinguir entre aquellos bienes que fueron entregados a los concesionarios del transporte ferroviario que resultaron adjudicados en los respectivos procesos licitatorios y, aquellos otros que, al no haber sido concesionados seguían afectados a FERROCARRILES ARGENTINOS (el) o a FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA.

Los primeros bienes, en lo atinente a su vigilancia y conservación, quedaban en la órbita de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE —v. art. 30— (v. Decreto N° 1836/93 —B.O. 7-9-93—, modificado por Decreto N° 660/96 —B.O. 27-6-96—).

Los segundos, es decir, los no concesionados, fueron transferidos, en afectación, a un nuevo ente que se creaba: ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF); estableciéndose, claramente, que la afectación no impedía atribuirle facultades de disposición sobre dicho patrimonio.

Dichos bienes no concesionados eran el conjunto de bienes que no se hubieren otorgado contractualmente en virtud del concesionamiento del sistema ferroviario de transporte de personas y cargas que se encuentren en poder de FERROCARRILES ARGENTINOS (el) o FERROCARRILES METROPOLITANOS SOCIEDAD ANONIMA, más aquellos que, habiendo sido concesionados, se hubiera resuelto desafectar de la explotación o se decidiera hacerlo en el futuro, menos aquéllos que se hubiera resuelto o se resolviera en el futuro incorporar a las concesiones de servicios ferroviarios de transporte de personas y carga (v. Artículos 2° y 4° del Decreto N° 1383/96).

Se declararon innecesarios a los fines perseguidos los bienes asignados, **con la exclusión expresa de las terminales ferroviarias,** que se encontraban comprendidas en el artículo 5° del Decreto N° 1143/91 (v. artículo 5° del Decreto N° 1383/96).

En el marco comentado, se dispuso, entre las misiones del ENABIEF, la de administración del patrimonio del Estado Nacional que se le asignara por su decreto de creación (v. art. 8° inc. a) Decreto N° 1383/96).

A los efectos del cumplimiento de tal misión, se lo facultó para realizar todas la acciones necesarias relativas a la preservación del patrimonio a su cargo, incluyendo *…Contratar obras y servicios que hagan al cumplimiento de sus misiones y funciones dentro de los límites del presupuesto asignado y de conformidad con la legislación vigente:* (…) *j) Celebrar todo tipo de contratos, y en particular, contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir mejoras, y de publicidad en los bienes a su cargo, de anticresis, leasing, factoring, fideicomiso, y cualquier otro contrato civil o comercial, típico o atípico, nominado o innominado, que fuera conducente para el cumplimiento de su objeto* (v. art. 10 Decreto N° 1383/96).

Ahora bien, ni en la motivación del decreto antes mencionado ni en su parte dispositiva se hace alusión alguna respecto de la modalidad de contratación prevista por la última parte del artículo 5° del Decreto N° 1143/91, para las terminales ferroviarias.

Lo que sí se pone de manifiesto en dicho acto administrativo es el otorgamiento de amplias atribuciones en materia de administración de los bienes cuya afectación le fuera transferida, entre los que se encuentran las terminales ferroviarias —y, entre ellas, la Estación *Once de Septiembre*—, y amplias facultades en materia de contratación con el fin de cumplir los cometidos públicos que le fueran asignados.

Tales atribuciones son las que actualmente ostenta el ONABE, en virtud de lo previsto por el artículo 3° del Decreto N° 443/00 que, expresamente, prevé en lo que aquí interesa que el *…ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES tendrá las misiones y funciones del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS, establecidas por el Decreto N° 1383/96…*

En ese marco, el canon hermenéutico fundamental de totalidad y coherencia del ordenamiento jurídico conduce a una conclusión inexorable: en tanto la Ley N° 23.696 no ha previsto una modalidad específica en materia de participación del sector privado respecto de las terminales ferroviarias, no existe vulneración alguna al principio de legalidad, principio rector de la actividad administrativa y postulado esencial del estado de derecho.

Así, el contrato de concesión de obra pública prevista en el artículo 5° del Decreto N° 1143/91 convive, a partir del dictado del Decreto N° 1383/96, con una amplia gama de técnicas contractuales susceptibles de ser utilizadas por el ONABE, para cumplir con su deber de administración de los bienes afectados a este organismo.

Por lo demás, la facultad del ONABE de optar por una técnica contractual distinta de la prevista por el artículo 5° del Decreto N° 1143/91, según surge del texto de las normas precitadas, está conteste con el ordenamiento jurídico administrativo vigente en materia de contratación administrativa, que atribuye a la Administración Pública la potestad de acudir a la utilización de la técnica contractual y seleccionar, entre las figuras posibles, aquella que resulte más conveniente, para cada caso, según la naturaleza de la prestación, los fondos y tiempos disponibles, la relación entre la exigencia concreta y singular a la que se pretende dar satisfacción mediante un contrato determinado y el resto de las necesidades públicas que han de ser canceladas por el poder administrador, en la ejecución de los cometidos que le son propios (v. Guglielminetti, Ana Patricia, *Contratos Administrativos y Financiamiento Privado*, en Actualidad en el Derecho Público, Ed. AD HOC, N° 11, 1999, pág. 131).

No existen, pues, objeciones de índole jurídica que formular a la Disposición ONABE N° 31/03 y al procedimiento de selección desarrollado en consecuencia en punto al objeto y tipo de contrato que se pretende celebrar relacionado con la Estación Terminal *Once de Septiembre.*

1. La prestación.

El contenido específico de la prestación involucrada en este contrato, viene definido por la Disposición ONABE N° 31/03 y las previsiones del pliego, involucrando una serie de obligaciones de distinta naturaleza (obra, mantenimiento, explotación y operación) que, en definitiva, constituyen el objeto precisado en el acto de la convocatoria.

La alternativa de optar por esta modalidad singular, luego de despejadas las dudas planteadas en el punto 1 precedente, resulta ajustada a derecho pues tanto el Decreto N° 1023/01 al definir su ámbito de aplicación objetivo (v. art. 2), como el Decreto N° 1383/96 (v. art. 10), de aplicación al ONABE lo previsto por el art. 3 del Decreto N° 443/00), habilitan la utilización de modalidades contractuales distintas a las tipificadas por el ordenamiento jurídico administrativo.

Asimismo, al analizarse más adelante la cuestión vinculada a los contenidos de los pliegos de la licitación —en orden a razones metodológicas— se desarrollan, también, otras consideraciones que terminan de precisar la cuestión tratada en este acápite.

2. El precio y el canon.

En este contrato, a diferencia de la mayoría de los contratos administrativos, el precio no es asumido por la Administración, sino por terceros ajenos a la relación contractual, derivado de la explotación de los locales comerciales y otros espacios; asumiendo el concesionario la obligación de pagar, por tal explotación, un canon a la Administración.

Corresponde detenerse en este último punto, toda vez que es el dato económico importante a la hora de determinar la ecuación económico financiera y la conveniencia de la contratación, cuestión ésta, propia de la administración activa.

En primer lugar, la fijación del canon base para la concesión que nos ocupa, fue solicitada a la Gerencia Area Pignoraticia Ventas del Banco Ciudad de Buenos Aires, por el ONABE, mediante nota glosada a fojas 251.

De dicha comunicación, resultaban los lineamientos a ser tenidos en cuenta para la fijación requerida: concesión para la administración y explotación de la Estación Terminal, por el término de 20 años, con obligación de mejorar, ampliar, remodelar y mantener las instalaciones, a fin de brindar adecuado servicio al usuario; detalles de planta, planos generales de superficie, descripción sintetizada del inmueble, pautas para el diseño de proyecto y ejecución de obras, pautas para diseño de locales comerciales, pautas para mantenimiento y limpieza, para vigilancia y seguridad; es decir, se solicita una determinación de canon que, justamente, contemplaba las variables objetadas por la Sindicatura.

El pedido efectuado por el ONABE, lo fue a una Entidad ajena a la Administración Pública Nacional, de reconocida idoneidad en dicha materia y con capacidad técnica, para llevar adelante lo solicitado.

Amen de lo expuesto, la Gerencia Técnica del ONABE produjo un informe de estimación de canon. Es importante recordar, en este sentido, que la exposición realizada por el Area Técnica tuvo por base el análisis que fuera desarrollado por los Consultores Camba y Asociados SA, que fuera base para la licitación del año 1999, que quedara rescindida por Disposición N° 254/02 por falta de realización de obras y de pago de canon y no, por haber resultado inadecuados los valores establecidos.

Las particularidades del proceso licitatorio en análisis no escaparon a los Organismos llamados a valorar las circunstancias que permitieran determinar un adecuado equilibrio entre las obligaciones que asumía el concesionario y los beneficios que obtuviera. En tal sentido, se señalaba ya en el informe en comentario …*a efectos de la estimación, se formulan diversas hipótesis con sustento variable por la atipicidad de la licitación, que tiene como objetivo básico la prestación de un servicio eficiente al pasajero y no la persecución de la optimización de un negocio inmobiliario. La atipicidad deviene de transferir a los oferentes el proyecto de las obras a realizar del cual surgirá la determinación del monto de inversión de las mismas así como la actividad comercial que debe financiar, las inversiones y costos operativos* (v. fs. 266).

Fue en ese marco, que se ponderaron circunstancias centrales como el cálculo de ingresos (la superficie rentable de locales comerciales, el factor de aprovechamiento; el factor de utilización —coeficiente que tenía en cuenta la falta de simultaneidad en la ocupación rentable de los espacios—; ingresos mensuales por locales, ingresos por publicidad y promociones); cálculo de egresos (gastos generales como personal, vigilancia, limpieza, operación y administración e inversión en obras, actualizado el valor, según el índice dado por la Cámara Argentina de la Construcción).

De lo expuesto, se concluía en la determinación de un canon base, con una tasa de rentabilidad del 16% anual, estimado en ochenta mil pesos ($ 80.000) mensuales.

Por otra parte y conforme requerimiento efectuado, el Banco Ciudad de Buenos Aires produjo, en marzo de 2003, el informe que corre glosado a fojas 412/424, resultado de la intervención del personal técnico de dicha entidad.

Conforme se adelantara, se brindaron al Organo dictaminante los criterios rectores, a los fines de la elaboración del informe. Así fueron reseñados el objeto del llamado, el plazo, la operatividad de la estación, que los oferentes presentarían los proyectos siguiendo las pautas y requerimientos generales previstos en los pliegos, así como propuestas de vigilancia y mantenimiento.

Analizadas las características del llamado previstas antes expuestas, las condiciones detectadas en la plaza en que el bien se encuentra y los factores que conforman la hipótesis de trabajo —concluye el Banco Ciudad— se sugería un canon base para el llamado a licitación de pesos ochenta mil ($ 80.000).

A partir de tal circunstancia, de las conclusiones a las que arriba dicha entidad financiera, teniendo a la vista el detalle del informe producido a fojas 412/424 y, recordando lo concluido en el informe de la Gerencia Técnica del ONABE, las observaciones formuladas por la SIGEN, tal como están propuestas, impresionan como meras apreciaciones circunstanciales; toda vez que, dichos cuestionamientos, hacen caso omiso a los informes producidos no sólo por las áreas competentes del Organismo Licitante, sino también de un organismo dictaminante independiente y de reconocida solvencia; despojando así a la valoración que se hace del trámite licitatorio de un andamiaje central, cual es la contemplación de las distintas variables que hacen a la adecuada ponderación del negocio, tutelando tanto los intereses del Estado como los del particular, a través de la determinación de una rentabilidad razonable, por el tiempo previsto de concesión.

No se advierten pues, en este punto, elementos de juicio suficientes para conmover los informes producidos por las áreas técnicas, los cuales merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343, 247:180, entre otros).

b) Las partes.

Corresponde ahora analizar el cumplimiento por parte de la Administración y el adjudicatario, respectivamente, de los requisitos jurídicos exigidos por el grupo normativo rector del procedimiento de selección, motorizado por la Disposición ONABE N° 31/03 respecto de su regularidad y consecuente posibilidad de continuar con el trámite.

1.- La Administración contratante; en particular, el órgano de la contratación y su competencia.

En cuanto a la cuestión referida al órgano competente para expresar la voluntad de contratar, en particular, la regularidad de la Disposición ONABE N° 31/03, el procedimiento licitatorio desarrollado en consecuencia y la Disposición ONABE N° 65/04, por la que se dispone la adjudicación del contrato, en orden a lo previsto por los Artículos 3° y 7° inc. a) de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549, cabe apreciar:

Tal como surge de los antecedentes obrantes en las actuaciones, el Director Ejecutivo del Organismo Nacional de Administración de Bienes dispuso el llamado a licitación y posterior adjudicación del contrato con fundamento en las atribuciones conferidas por Decreto N° 1280/02 (B.O. 18-7-02); Resolución MIV N° 168/00, Actas de Directorio N° 5 y N° 10 de fechas 7 de septiembre de 2000 y 25 de abril de 2001, respectivamente; Decreto N° 1383/96 y, similar N° 443/00, modificado por los Decretos N° 813/01 y N° 2693/02 (B.O. 2-1-03).

Para analizar la cuestión referida a la competencia del ONABE es menester recordar la evolución de los organismos que tuvieron tales competencias, hasta la actualidad.

Así, por Decreto N° 1383/96, se creó el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF).

Posteriormente, por Decreto N° 443/00 se disolvió el ENABIEF y se creó el Organismo Nacional de Administración de Bienes; concentrando las misiones y funciones del Ente Nacional de Administración de Bienes Ferroviarios y de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con excepción del Registro Patrimonial, el que se mantiene en la órbita del ex Ministerio de Economía (v. artículos 1°, 2° y 3°).

El Organismo Nacional de Administración de Bienes sería conducido por un Directorio integrado por UN (1) Presidente y CUATRO (4) Vocales. La Presidencia del Directorio sería ejercida por el entonces Ministro de Infraestructura y Vivienda y la Administración de dicho Organismo, según dicho decreto, estaba a cargo de UN (1) Director, designado a propuesta del Directorio (v. art. 4°).

Posteriormente, por Decreto N° 813/01, se sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 443/00, el que quedó redactado de la siguiente forma: *El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES* ***será conducido por el Ministro de Infraestructura y Vivienda, en carácter de Presidente, el que quedará facultado para efectuar las delegaciones necesarias, ampliar y/o restringir las existentes.*** *La Administración de dicho Organismo estará a cargo de UN (1) Director, que será designado por el citado funcionario* (el resaltado me pertenece).

De conformidad a lo expuesto, se dictó la Resolución N° 168/01, por la cual, se le delegaron diversas facultades, entre ellas la del artículo 10 inc. j), relacionada con la celebración de todo tipo de contratos.

Nuevamente, el artículo 4° en comentario sufrió una modificación: el Decreto N° 2693/02 dispuso sustituir …*el artículo 4° del Decreto N° 443/00, modificado por el artículo 1° del Decreto N° 813/01, quedando redactado de la siguiente forma: "El ORGANISMO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES será conducido por el Secretario de Obras Públicas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en carácter de Presidente,* ***el que quedará facultado para efectuar las delegaciones necesarias, ampliar y/o restringir las existentes*** (el resaltado me pertenece)**.**

Dispuso también que …*La Administración de dicho Organismo estará a cargo de UN (1) Director, que será designado por el citado funcionario.*

A modo de síntesis, de las normas reseñadas surge que:

— La competencia en materia de celebración de contratos es atribuida por los respectivos decretos de creación al Presidente del ex ENABIEF y del actual ONABE;

— A partir del dictado del Decreto N° 813/01, se facultó al Presidente del organismo …***para efectuar las delegaciones necesarias, ampliar y/o restringir las existentes;***

— Por Resolución N° 168/01 del entonces Ministerio de Infraestructura y Vivienda, a cargo de la Presidencia del Directorio, se delegó al Director del ONABE la atribución de celebrar contratos, de conformidad con lo previsto por el artículo 10 inc. j) del Decreto N° 1383/96.

— Por el Decreto N° 2693/02 se asignó la Presidencia del órgano a la Secretaría de Obras Públicas y mantuvo, en idénticos términos, la autorización en materia de delegación de facultades.

De este modo, la delegación al director del órgano en materia de celebración de contratos por la Resolución MINFRAVI N° 168/01 se efectuó dentro de los límites establecidos por el artículo 3° de la LNPA, pues tal como señala Comadira, conforme a la ley, la delegación no requiere autorización legislativa; es suficiente la habilitación normativa; de modo que en el marco de aquella, un reglamento, en el caso las normas de organización contenidas en los decretos antes mencionados, puede operar como fuente de competencia para delegar, o de competencia delegada (v. COMADIRA, Julio R, *Procedimientos Administrativos. Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Anotada y Comentada*, Bs. As., La Ley, 2002, T.1.).

Ahora bien, el dato que la titularidad de la Presidencia del Directorio haya sido encomendada por el P.E. a través del tiempo a distintos órganos a partir del dictado del Decreto N° 813/01 no tiene, *per se*, eficacia jurídica suficiente para considerar que tal circunstancia ha producido la derogación de la delegación de facultades toda vez que, más allá de dichas vicisitudes organizativas, se ha mantenido vigente sin solución de continuidad la facultad en materia de delegación de funciones prevista por el artículo 4°.

Entonces, en materia de celebración de contratos el Director Ejecutivo del ONABE conserva las atribuciones oportunamente delegadas por el Presidente del ONABE mediante la Resolución MINFRAFI N° 168/01 dado que, según los antecedentes que se tienen a la vista, en el caso bajo análisis con posterioridad al dictado de dicha resolución no se emitieron actos administrativos que restrinjan, alteren o modifiquen la delegación de facultades en lo atinente a la materia que aquí se trata.

En este marco y a título de colofón, podría señalarse que el ONABE conserva las facultades del ENABIEF (ONABE) y, entre ellas …*Celebrar todo tipo de contratos, y en particular, contratos de concesión de uso, con o sin el derecho de introducir mejoras*…, resultando competente para el dictado de las medidas tendientes a tal fin su Director Ejecutivo.

De lo expuesto, resulta clara la competencia material (*Conjunto de funciones cuya titularidad se atribuye a un órgano. Significa el grado de aptitud que la norma confiere a un órgano administrativo para el ejercicio de sus funciones.* Conf. HUTCHINSON, Tomás, *Régimen de Procedimientos Administrativos*, Ed. ASTREA, Bs. As. 1992, pág. 55) del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado para llevar adelante el acto licitatorio que se cuestiona.

Sin perjuicio de ello, cabe analizar si el ejercicio de tales competencias encuentra una linde externa en la Decisión Administrativa N° 215/99.

Por el Decreto N° 2662/92, se reglamentó el art. 35 de la Ley N° 24.156. Este último, dispone que …*Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley.*

En virtud de ello, por el Decreto N° 2662/92 se establecieron las autoridades y funcionarios del PODER EJECUTIVO NACIONAL que pueden autorizar los procesos de adquisición y contratación de bienes y servicios, según su monto.

A su vez, por el artículo 2° del premencionado decreto, se fijó la competencia de las autoridades y funcionarios del mismo ámbito para la aprobación de actos por los que se contrate o adquiera bienes y servicios, de acuerdo con los importes allí determinados. Tales previsiones fueron, luego, reemplazadas por la Decisión Administrativa N° 215/99 sobre la que, más adelante, se volverá.

Cabe destacar que, entre los antecedentes de hecho y de derecho que motivan dicho decreto —la causa del acto administrativo—, enunciados en sus considerandos, se señaló que su dictado se encontraba vinculado a la necesidad de *…reglamentar las competencias de los Funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional sobre* ***autorización y aprobación de gastos y establecer las competencias para ordenar pagos*** y; que tales competencias debían *…determinarse* ***no sólo para los gastos en bienes y servicios no personales, debiendo comprender los demás conceptos incluidos en el Clasificador por Objeto del Gasto…*** (el resaltado me pertenece).

Posteriormente, por Decisión Administrativa N° 215/99, se fijaron los montos para autorizar los procesos de adquisición de bienes y servicios y para la aprobación de actos por los que se contrate o adquiera bienes y servicios, de acuerdo con la competencia asignada a los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional.

En este ámbito, claramente definido por el texto de la normativa citada, es que la Secretaría de Hacienda, competente para el dictado de normas complementarias que deben cumplir las jurisdicciones para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos, emitió la Resolución N° 358/93 (modif. Similar N° 11/93), estableciendo los requerimientos que debían cumplirse en tales materias (autorización de gastos, aprobación de gastos, ordenación de pagos).

De lo expuesto resulta el ámbito de aplicación material de la reglamentación comentada: autorización y aprobación de gastos. Es decir, la generación de compromisos de recursos y obligaciones de pago por parte del Estado Nacional.

En materia de interpretación, tal como ha señalado la Procuración del Tesoro de la Nación *…Cuando de las palabras del precepto se deduce indudablemente el sentido de la voluntad legislativa, no es admisible, so pretexto de interpretar la norma, indagar un pensamiento y una voluntad distintos. La transparencia de un texto legal no deja resquicio a un análisis exegético que pondere elementos ajenos al de su consideración directa; no resulta admisible la pretensión de hacer decir a la ley lo que la ley no dice, o dejar de cumplir lo que inequívocamente ordena* (v. Dictámenes 233:223).

De ello se sigue que la Decisión Administrativa N° 215/99 no resulta aplicable al caso bajo examen, toda vez que dicho acto regula la competencia en razón del grado de los funcionarios de la Administración Pública Nacional, en materia de autorización y aprobación de gastos.

No puede predicarse, entonces, con carácter general y en abstracto, tal como lo hace la Oficina Nacional de Contrataciones, que la hipótesis legal condicionante de las normas jurídicas contenidas en dicho reglamento involucran a todos los contratos vinculados con la adquisición de bienes y servicios, toda vez que tratándose de la regulación de las competencias en materia de autorización y aprobación de gastos, mal puede encontrarse alcanzada por tal régimen la celebración de un contrato como el que aquí se trata en el que, por su modalidad, no existe obligación de la Administración de realizar pagos o gastos en orden a su ejecución y cumplimiento.

Así, desde la perspectiva de la competencia en razón del grado del Director del Organismo Nacional de Administración de Bienes, las Disposiciones N° 31/03 y N° 65/04, no merecen reparos legales que formular.

En virtud de ello, resulta desde el punto de vista jurídico innecesario proceder a la ratificación de lo actuado por el Organismo Nacional de Administración de Bienes (ONABE) y, consecuentemente, al dictado de la decisión administrativa que en proyecto se acompaña por parte del Jefe de Gabinete de Ministros.

En efecto, la ratificación del acto administrativo por el órgano superior prevista por el artículo 19 inc. a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 es la técnica jurídica a través de la que e*l acto administrativo anulable es susceptible de ser saneado.*

En recientes asesoramientos esta Procuración del Tesoro de la Nación se pronunció respecto de la ratificación de los actos anulables. Se sostuvo entonces que *…Cabe tener presente que la Ley de Procedimientos Administrativos faculta a la Administración para sanear actos de esta naturaleza, recurriendo al remedio de la ratificación por el órgano superior jerárquico, siempre que la avocación, delegación o sustitución fueran procedentes (v. art. 19 LPA). En efecto, para la procedencia del saneamiento —y, por ende, de la ratificación—, es condición indispensable, como ya se ha señalado, que el acto administrativo que se pretende sanear sea anulable; esto es, un acto en el que, en su dictado, se hubiese incurrido en alguna irregularidad u omisión, o que contenga algún vicio, que no impida la existencia de alguno de sus elementos esenciales (confr. art. 15 LPA). Tal es el caso del vicio de incompetencia en razón del grado, al que la Ley N° 19.549 no incluye entre aquellos vicios que provocan la nulidad absoluta* (v. Dictámenes 247:180).

Esto es, como se ha sostenido en reiteradas oportunidades *…El acto necesitado de ratificación es un acto administrativo regular, que produce desde su nacimiento efectos jurídicos, sólo que está viciado; este vicio es eliminado por la ratificación. De tal suerte, los efectos que cumplió hasta la ratificación son válidos y, los legitima para el futuro* (v. Dictámenes 247:780; 248:475).

Desde los lineamientos teóricos propuestos, se estima que no habiendo vicio de competencia del agente del cual emanó el acto de adjudicación, ni correlativamente, un acto nulo de nulidad relativa, la ratificación del mismo por autoridad superior, como ya se adelantara, no resulta necesaria en atención a la ausencia de necesidad de auxilio para superar una circunstancia —vicio del acto— que no se configuró.

2. El contratista: aptitud para contratar con la Administración.

La regulación de las condiciones de aptitud que deben reunir las personas físicas o jurídicas que se propongan contratar con la Administración se regulan por los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00 desde una triple perspectiva: la capacidad de obrar; la de las circunstancias de hecho que inhabilitan para contratar y la de la solvencia económica financiera y técnica que deben reunir los oferentes.

El artículo 16 del Régimen de Contrataciones, aprobado por el Decreto N° 1023/01, establece una pauta general en orden a la elegibilidad de los oferentes disponiendo que la información obrante en bases de datos de organismos públicos sobre antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas será considerada a fin de determinar su elegibilidad. Asimismo prevé que se desestimarán, con causa, las ofertas de personas físicas o jurídicas que exhiban reiterados incumplimientos de sus obligaciones, en las condiciones que establezca la reglamentación.

Específicamente, las condiciones de aptitud para contratar con la administración se encuentran reguladas por los artículos 27 y 29 del Régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01 y, 135 y 136 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00.

En cuanto a la capacidad de obrar, los artículos 27 y 135 de dichos Decretos prevén que podrán contratar con la Administración las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse, que no se encuentren comprendidas en las previsiones del artículo 28 del Decreto N° 1023/01.

Por su parte, los artículos 28 y 136, respectivamente, establecen los supuestos que determinan la inhabilidad para contratar con la administración a saber: a) las personas físicas o jurídicas que se encontraren sancionadas en virtud de lo dispuesto por el art. 29; b) los agentes y funcionarios del Sector Público Nacional y las empresas en las cuales aquellos tuvieran participación suficiente para formar la voluntad social, de conformidad con lo establecido por la Ley de Etica Pública N° 25.188 (B.O. 1-11-99); c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente; d) los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble de la condena; e) las personas que se encontrasen procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la Administración Pública Nacional, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción; f) las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones tributarias o previsionales de acuerdo con lo que establezca la oficina de hacienda; g) las personas físicas o jurídicas que no hubieran cumplido en tiempo oportuno con las exigencias establecidas por el último párrafo del art. 8 de la Ley N° 24.156.

Específicamente, en lo atinente al inc. f, el Manual Práctico para la adquisición, enajenación y contratación de bienes y servicios del Estado Nacional, aprobado por la Resolución N° 512/00 (B.O. 13-7-00) de la Secretaría de Hacienda, prevé que el Certificado Fiscal para Contratar deberá exigirse de conformidad con lo establecido por dicho inciso f). Dicho certificado, es expedido por la AFIP, a solicitud de los interesados en participar en procesos de contratación con el Estado Nacional.

Por su parte, el artículo 74 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00 regula las causales de inadmisibilidad de las ofertas. En lo que aquí interesa, de conformidad con lo previsto en el inc. d) serán declaradas inadmisibles las ofertas que fueran formuladas por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado Nacional. Tales sanciones son aplicadas por la Oficina Nacional de Contrataciones de conformidad con lo previsto por los artículos 144, 145 y 156 de dicho Reglamento.

En ese contexto normativo, la Comisión de Evaluación (v. fs. 3480/3487) consideró que el oferente y actual adjudicatario de la licitación tenía capacidad suficiente para contratar, no encontrándose incurso en alguna causal de inhabilidad que le impidiera contratar con la Administración.

No obstante ello, la SIGEN formuló observaciones en lo atinente a: a) Elegibilidad del adjudicatario, b) Ausencia de la evaluación de la capacidad técnica para ejecutar las obras; c) Deficiencias en la Evaluación de la capacidad económica, financiera y técnica.

Observó el organismo de control en punto a la elegibilidad del adjudicatario que, tal como antes fuera reseñado, uno de los integrantes de la UTE adjudicataria, Néstor Emilio Otero, al momento de la presentación de la oferta se encontraba demandado por la AFIP por infracción a la Ley N° 24.769 Penal Tributaria.

Agrega que, no obstante, el Sr. Otero presentó el formulario de declaración jurada e inhabilidad para contratar y Juicios con el Estado Nacional de acuerdo con las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones, declarando que no tenía inhibiciones para contratar ni juicios pendientes contra el Estado Nacional y que, con relación a deudas previsionales, la firma MICRO´s S.A. miembro integrante de la UTE, junto con el anterior, registraba al mes de marzo de 2001 una obligación exigible de $ 16.788,55.

La conclusión a la que se arriba en el cuestionamiento que se trata, es resultado de la revisión parcializada del texto involucrado. Conforme el artículo interesado, se desestimarán las presentaciones u ofertas de aquellas que exhiban reiterados incumplimientos; es decir, faltas que se hagan o sucedan repetidamente, esto es varias veces.

Como se ve, la configuración de la conducta prevista en la norma reseñada es muy diferente a la pretendida por la observación.

En cuanto a la elegibilidad del adjudicatario, debe recordarse que a través del proceso de selección establecido, se pretende garantizar tanto la igualdad de los particulares como la obtención por la Administración, a través de la competencia, de las condiciones más ventajosas para el interés público (v. García De Entrerría, Eduardo, *Curso de Derecho Administrativo*, Ed. CIVITAS, Madrid 1993, T. I, pág. 683). Cabe recordar que según establece el Pliego de Bases y Condiciones Generales, artículo 21, la adjudicación deberá recaer en la oferta más conveniente para el Organismo contratante, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la misma.

Por su parte, entre las definiciones contenidas en el artículo 1.4 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, se establece que el Adjudicatario es el oferente *…cuya oferta haya sido adjudicada, a juicio exclusivo del ONABE.*

Tal derivación se ve modulada por el apartado 1.21.1: *La adjudicación recaerá sobre la oferta que resulte más conveniente de acuerdo a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se efectuará mediante acto administrativo realizado por la autoridad competente.*

A mayor abundamiento, dispone el numeral 1.21.2.: *La adjudicación podrá efectuarse aun cuando se hubiera obtenido una sola oferta, siempre que la misma reúna los requisitos de admisibilidad técnica exigidos por el presente pliego, obtenido la calificación mínima establecida para el SOBRE N° 1 y ofertado al menos el canon base establecido.*

Respecto a la información a suministrar por el Oferente, corresponde señalar que el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, en su artículo 12, formula una serie de requerimientos que vienen a auxiliar a la administración en cuanto a la determinación de su identificación y habilidad para contratar con el Estado Nacional.

En el caso bajo análisis, resultan de interés las pautas contenidas en el apartado a. IV *Agrupación de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas.*

Respecto a la habilidad (apartado b), acompañar una declaración jurada donde conste que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con el Estado de conformidad con lo establecido por el Reglamento para la Adquisición, Enajenación, y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional.

Sobre el aspecto judicial (apartado c), denunciar si mantienen o no juicios con el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso, carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaría y entidad demandada.

En lo referido a la impositiva (apartado d), certificado fiscal para contratar vigente, expedido por la AFIP y acreditación de libre deuda previsional, expedido también por la AFIP.

En este orden de ideas, de los antecedentes obrantes en las actuaciones surge que, el oferente, no se encontraba suspendido o inhabilitado, conforme el artículo 144 del Decreto N° 436/00. Tampoco resultaba alcanzado por las previsiones de los apartados (b), (c), (d) y (g), en atención a las particularidades que son necesarias para caracterizar dichas situaciones, las que resultaban totalmente ajenas en el caso bajo análisis.

Respecto al apartado individualizado como (e), cabe señalar que el oferente —integrantes— no se hallaba procesado por delitos contra la propiedad (v. arts. 162/185 del Código Penal), o contra la Administración Pública Nacional (v. arts. 237/281 bis), o contra la fe pública (v. arts. 282/302) o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley N° 24.759 —B.O. 17-1-97— (v, arts. I, IV y c.c.).

Asimismo, en cuanto a lo dispuesto por el acápite (f), cabe señalar que según daban cuentas los informes requeridos a los organismos intervinientes, los certificados fiscales para contratar, emitidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos a favor de OTERO (8-4-03) y MICRO´s SA (3-3-03) no registran deuda impositiva, ni previsional, de acuerdo a lo previsto por la Resolución General AFIP N° 135/03 (v. fs. 1310 y 1461).

Sin perjuicio de ello, corresponde, atento las particularidades de la cuestión planteada, analizar si, no obstante verificarse el cumplimiento de los requisitos formales en orden a la demostración de la aptitud para contratar, la existencia de una causa penal al momento de presentar la oferta resulta una causa suficiente y razonable para proceder a la desestimación de la oferta, en orden a su elegibilidad, en los términos del Reglamento aprobado por Decreto N° 1023/01.

Sobre la causa que involucraba al Sr. Otero es preciso recordar la situación verificada durante el procedimiento de selección.

Así, según surgen de los antecedentes obrantes en el expediente (v. fs. 3501) la causa fue iniciada por la AFIP el 31 de marzo de 2000. El 19 de noviembre de 2003, esto es, con posterioridad a la presentación de ofertas y apertura de sobre N° 1, hecho este último que se produjo el 31 de octubre de 2003, el Juzgado interviniente informaba que se había decretado el procesamiento del Sr. Otero por infracción al artículo 1° de la Ley N° 24.769.

Por Acta de Reunión N° 16 del 9 de febrero de 2004, la Comisión Evaluadora recomendó, en los términos de los artículos 78 y 110 del Reglamento, la adjudicación de la Licitación Pública N° 23/03, a la oferta presentada por Néstor Emilio Otero, José Roberto Iglesias, MICRO'S S.A. UTE.

El 2 de marzo de 2004 el juez de la causa por presunta evasión impositiva (N° 963/00) declaró extinguida la acción penal, atento el pago total e incondicional efectuado por el contribuyente de conformidad con lo previsto por el art. 16 de la Ley N° 24.769 que dispone: *En los casos previstos en los artículos 1° y 7° de esta ley, **la acción penal se extinguirá** si el obligado, acepta la liquidación o en su caso la determinación realizada por el organismo recaudador, **regulariza y paga el monto de la misma en forma incondicional y total, antes de formularse el requerimiento fiscal de elevación a juicio**. Este beneficio se otorgará por única vez por cada persona física o de existencia ideal obligada. **La resolución que declare extinguida la acción penal, será comunicada a la Procuración del Tesoro de la Nación y al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria*** (el resaltado me pertenece).

Es dable destacar que, dicho auto, se complementa con el informe de la AFIP, glosado a fojas 3501.

El 4 de marzo de 2004, por Disposición N° 65, el ONABE dispuso la adjudicación en cuestión.

Sobre las cuestiones referidas al procesamiento de uno de los integrantes de la UTE adjudicataria y sus alcances, corresponde que la situación informada sea entendida en el contexto del régimen jurídico vigente; resultando oportuno recordar que, en doctrina, textos como el contenido en el artículo 136 del Decreto N° 436/00 o el artículo 28 del Decreto N° 1023/01, se consideran de discutible adecuación al derecho fundamental a la presunción de inocencia (v. VINYOLES I CASTELLS, Miguel; *La Adjudicación de los Contratos Públicos*", Ed. CIVITAS, Madrid 1995, pág. 207/208).

Así, debe recordarse que en el Derecho Penal y en el Derecho Procesal Penal rige, como uno de los fundamentos del sistema, que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente mientras que no se pruebe que es culpable (v. Artículo 1° del Código Procesal Penal Nacional *…Nadie podrá ser juzgado por otros jueces que los designados de acuerdo con la Constitución y competentes según sus leyes reglamentarias, ni penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso y sustanciado conforme a las disposiciones de esta ley, **ni considerado culpable mientras una sentencia firme no desvirtúe la presunción de inocencia de que todo imputado goza, ni perseguido penalmente más de una vez por el mismo hecho**…* . Precisamente en esa regla se basa todo el sistema acusatorio, puesto que no es al presunto culpable a quien incumbe demostrar su inocencia, sino a quien lo acusa probar tal culpabilidad. Es en materia procesal donde el tema ofrece particular relevancia, porque doctrinal y prácticamente plantea el tema de si la persona que es inculpada de un acto criminoso y aún detenida preventivamente, debe ser considerada inocente y que el hecho de que sean sometidas a un juicio, y hasta transitoriamente privada de libertad, esto último para asegurar la investigación del delito, no es porque se tenga que probar su inocencia, sino que lo que ha de demostrarse es su culpabilidad, y si tiene que probarse ésta, es precisamente porque el incriminado es inocente. Entonces, el procesado deberá ser tratado como inocente, sin hacer recaer sobre él otras restricciones que las necesarias para evitar que pueda sustraerse a la acción de la justicia).

Ahora bien, establecido el marco dentro del que debe estudiarse el cumplimiento de los requerimientos exigidos por la normativa, corresponde formular ciertas precisiones, vinculadas a los distintos "momentos" del proceso licitatorio en el que tales requerimientos deben ser confrontados.

Quedó erradicado cualquier cuestionamiento vinculado a la configuración de las causales contenidas en el artículo 136, en lo que al oferente *Otero-Iglesias-MICRO´s UTE* se refiere y, también, a partir de la cita precedente, que las cuestiones traídas a cuento deben, en definitiva, ser valoradas al momento de la *contratación*, esto es, una etapa que podría denominarse posterior a la de la oferta.

No debe confundirse, entonces, a efectos de analizar la legitimidad del proceso licitatorio y del acto de adjudicación el momento de ponderación de las causales de inhabilidad y de las de inadmisibilidad de la oferta.

Lo dicho, resulta de la interpretación armónica de las normas del Decreto N° 436/00, cuyo artículo 74, estipula la inadmisibilidad de las ofertas que no reúnan los requisitos exigidos, pero en un momento del procedimiento distinto y anterior al de la contratación.

En este orden argumental y a poco de ver lo señalado, no correspondería otra interpretación ya que, las situaciones contempladas por las normas, pretenden otorgar a la Administración distintas herramientas para asegurar el cumplimiento de los fines para los cuales instrumenta el procedimiento de contratación que se estudia, en el marco de los principios generales a los que deben ajustarse la gestión de las contrataciones, esto es, de razonabilidad del proyecto y eficiencia de la contratación para cumplir con el interés público comprometido y el resultado esperado, promoción de la concurrencia de los interesados y competencia de los oferentes, transparencia de los procedimientos, publicidad e igualdad (v. art. 3° del Reglamento probado por Decreto N° 1023/01).

Caso contrario, se afectarían principios como el de igualdad, contenidos en el régimen de contrataciones, ya que si el oferente, al momento de la revisión de su habilidad para contratar, no se encontraba comprendido entre las causales previstas; pero sí resultaba incurso en ellas, posteriormente, al tiempo de suscribir el contrato, se encontraría en mejor posición que aquel sobre el cual pesó una condicionante, originada en una incertidumbre (procesamiento), que no sólo logrará certeza luego de una decisión judicial, sino que además, la misma deberá resultar firme, consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada.

Por último, tampoco compromete la legalidad del procedimiento ni el principio de transparencia la situación referida al contenido de declaración jurada presentada por Otero, en lo atinente a la existencia de juicios con el Estado Nacional de conformidad con la exigencia prevista por el Pliego de Bases y Condiciones.

En efecto, el contenido de la declaración jurada respecto de este requisito está expresamente definido en las condiciones generales y particulares de la licitación, en tanto, establecen la obligación de denunciar con carácter de declaración jurada, si mantienen o no juicios con el Estado Nacional o sus entidades descentralizadas, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado, secretaria y ***entidad demandada*** .

(v. art. 138 anteúltimo párrafo del Régimen aprobado por Decreto N° 436/00; 12 c) del Pliego Unico de Bases y Condiciones; art. 1.15.7.3 del Pliego de Especificaciones Particulares; fs. 1112 y 1133).

De ello se sigue que la obligación de declarar, que recae sobre el oferente, refiere a las causas que éste tiene contra el Estado Nacional; única hipótesis que se compadece con la exigencia de individualizar a la entidad demandada.

Por tanto, es a todas luces evidente que no se ha verificado un incumplimiento del deber de información.

La SIGEN observa también que en la metodología de evaluación diseñada para calificar y seleccionar a los postulantes de la licitación no se han considerado aspectos relativos a la capacidad técnica para la ejecución de las obras, agregando que de haberse encuadrado la licitación por la Ley N° 13.064, la capacidad técnico económica para llevar adelante la obra queda en principio acreditada con la presentación del Certificado de Capacidad, expedido por el Registro Nacional de Constructores de Obra Pública, dependiente del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

Esta observación, si bien está relacionada con el contenido de los Pliegos que rigen la licitación, merece ser tratada en este punto toda vez que, en definitiva, la cuestión reconduce necesariamente a la metodología prevista para la valoración de la capacidad técnica del adjudicatario y, en orden a ello, a determinar si se encuentra comprometida la juridicidad del procedimiento de selección y del acto de adjudicación, por falta de capacidad técnica del adjudicatario.

En primer lugar es preciso resaltar que dado el carácter jurídico de este dictamen no se entra a considerar los aspectos técnicos de las cuestiones planteadas, ni tampoco corresponde expedirse, en principio, respecto de las razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia de las medidas que se pretenden adoptar (conf. Dictámenes 206:156; 214:134; 228:28; 230:156; 231:36; 251 p. 75).

Dentro de ese marco la cuestión aquí planteada, sólo corresponde ser abordada en orden a verificar si la documentación licitatoria vulnera la normativa vigente aplicable al caso.

Es menester destacar que el contrato tiene un objeto complejo que excede materialmente al previsto por la Ley N° 13.064 de Obras Públicas. En efecto, tal como se define en las condiciones particulares (v. ap. 1.4.) el concepto obras involucra la construcción, refacción, remodelación, ampliación y reparación, constituyendo este concepto una de las obligaciones que deberá asumir el concesionario.

Pero, también, ha de tenerse en cuenta que a las obligaciones de obra se suman a otras de igual relevancia tales como la operación, que involucra el mantenimiento y la normal circulación de pasajeros y usuarios durante los 365 días del año; la explotación, que conlleva todas las acciones de carácter comercial a cargo del concesionario la cual es una herramienta esencial en orden al financiamiento y pago del resto de las obligaciones asumidas y la administración, que interesa, a manera de ejemplo, los servicios de custodia, limpieza y mantenimiento de la Estación Terminal, las cuales se deben cumplir de manera ininterrumpida a lo largo del plazo del contrato.

No impresiona como irrazonable o arbitraria la Elección —entre otras alternativas igualmente válidas— efectuada por el ONABE, en su carácter de órgano técnico competente, del tipo de contratación en orden a satisfacer las necesidades de interés público aquí involucradas que, como ya se expusiera, exceden las meramente constructivas.

No puede olvidarse que, en el diseño de división de funciones acogido por la Constitución Nacional, corresponde a la administración la elección de estrategias que en las circunstancias dadas (teniendo en cuenta las limitaciones de recursos, plazos, etc.), resulten aptas para realizar los valores y fines establecidos por la ley (v. Guglielminetti, Ana P., op. cit., pág. 132).

En este sentido, el tipo de negocio jurídico seleccionado —mas allá de sus singularidades— ha de regirse, supletoriamente y en lo pertinente por artículo 149 y c.c. del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 que, atendiendo a las particularidades que puede presentar la utilización del tipo allí previsto, y en función de la naturaleza y características de uso de los bienes comprometidos, prevé que, en cada caso, el Pliego de Condiciones Particulares establecerá las pautas relativas a la idoneidad técnica requerida al concesionario.

En virtud de ello, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares estableció los parámetros tendientes a la calificación de la idoneidad técnica de los oferentes.

En particular, en punto a la capacidad técnica asociada a la ejecución de obras, en el numeral 1.15.7.6.II CAPACIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA, incs. f) y g) previó que el oferente debía acreditar la organización del equipo de trabajo, su composición, cantidad y calidad del mismo, formación profesional y experiencia en las tareas de las características de las obras a construir. Asimismo, se requirió que cuando la modalidad de contratación prevista para la ejecución de los trabajos y, de corresponder, la firma o firmas que tendrán a su cargo su ejecución y, si tales firmas difieren de los proponentes también se deberá acompañar todos los antecedentes de ellas, así como un compromiso o carta de intención de dichas empresas en relación a las obras que tendrán a su cargo.

Así las cosas, debe señalarse que conforme se desprende de los antecedentes agregados, en particular, el informe técnico agregado como fojas 3650/3656, el adjudicatario cumple con los parámetros contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (v. numeral 1.15.7.6.II.2).

En este sentido, esta Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en reiteradas oportunidades que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343; 247:180, entre otros).

Con relación a la capacidad económica, financiera y técnica, plantea también la SIGEN deficiencias en la evaluación.

Nuevamente es menester recordar que la Licitación Pública N° 23/03 fue llevada adelante por el ONABE, con el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Resolución ex ME N° 834/00 (B.O. 19-10-00); dando cuentas de tales circunstancias el dictamen jurídico de fojas 271/ 286.

Respecto a las consideraciones que se formulan al Pliego de Bases y Condiciones Particulares, cabe señalar que, el cuestionamiento referido a que la presentación de la escritura de dominio no permite verificar la titularidad y gravámenes existentes sobre los bienes (PUNTO II CAPACIDAD ECONOMICA, FINANCIERA Y TECNICA), resulta de una lectura parcializada de la cláusula.

En efecto, el texto en cuestión dispone *…Copia certificada de las escrituras de dominio, títulos de propiedad y/o registros que acrediten la titularidad de sus bienes.* Por lo tanto, sólo podrían ser acompañados aquellos que dieran fe de tales circunstancias, es decir, actualizados y que, a criterio de la entidad licitante, revistieran suficiencia para tales fines. La Gerencia Técnica del ONABE recordó el carácter de información adicional de

tal previsión y consideró que la observación formulada, sería tenida en cuenta para posteriores oportunidades. A mayor abundamiento, cabe remitirse a lo expuesto en su oportunidad por dicha Gerencia, a fojas 3650/3656.

Al respecto tratándose de una información que, según los órganos técnicos competentes, tiene carácter adicional al resto de la información presentada y evaluada con el objeto de merituar la capacidad económica financiera y dada su condición de requisito establecido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares oportunamente cumplido, el oferente seleccionado, para el caso, es indiferente desde el punto de vista jurídico.

d) El procedimiento de contratación.

Corresponde ahora analizar, en orden a emitir opinión sobre la viabilidad de continuar con el trámite, lo atinente al procedimiento de selección que disciplina la actividad administrativa desarrollada con el fin de celebrar el contrato objeto de llamado a licitación.

1.- La selección del contratista.

Con el fin de elegir el cocontratante particular, el ONABE, de conformidad con el grupo normativo rector en materia de contratación administrativa, optó, entre los procedimientos de selección, por el de licitación pública, que es la regla en materia de contratación administrativa, mediante el dictado del acto administrativo pertinente; esto es, la Disposición N° 31/03. Por ese mismo acto, se dispuso la convocatoria pertinente y la aprobación de las condiciones particulares del llamado (v. arts. 11 inc. a), b); 24 del Reglamento aprobado por Decreto N° 1023/01 y arts. 20, 24 y c.c. del Decreto N° 436/00). Asimismo, previó la integración de la Comisión de Evaluación y se fijó la fecha de presentación de las ofertas.

En lo atinente a los Pliegos de Bases y Condiciones, la SIGEN también formuló observaciones puso de manifiesto la ausencia del Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares; que el pliego de licitación resultaba meramente enunciativo en lo referido al Programa de Mantenimiento, al Programa de Seguridad y a las Especificaciones sobre Vigilancia y Seguridad.

Tal como se ha sostenido en doctrina, el pliego de bases y condiciones, genéricamente, es el documento elaborado por la Administración Pública en el cual ésta regula el procedimiento de selección de su futuro contratista y, asimismo, el régimen de ejecución del contrato de que se trate (confr. COMADIRA, Julio Rodolfo, *LA LICITACION PUBLICA*, Ed. ABELEDO PERROT, Bs. As., 2000, p.113; vid.t.b, Fiorini Bartolomé, Mata Ismael, *Licitación pública*, Abeledo Perrot, Bs. As., 1972; Sayagués Lazo, *La licitación pública*, Acali, Montevideo, 1978).

El pliego de condiciones contiene, por lo tanto, las disposiciones generales especiales, destinadas a regir el contrato en su formación y ejecución.

Así, el pliego preestablece las cuestiones que le interesan al licitante sobre el objeto de la contratación. En consideración al carácter sustancial de las cláusulas contenidas en el pliego, se pueden distinguir pliegos administrativos y pliegos técnicos. Los primeros contienen cláusulas de orden jurídico; los segundos, las de carácter técnico. Si se tiene en cuenta la extensión de las cláusulas y condiciones, los pliegos pueden ser analíticos o sintéticos. Aquéllos, determinan exhaustivamente las condiciones del procedimiento y la contratación; excluyendo toda variación originada en la iniciativa de los oferentes (Estos son los pliegos específicos de los contratos de suministros, sobre mercaderías de fácil adquisición y sin grandes diferencias de calidad); en tanto los últimos, abrevian las condiciones y aumentan la discrecionalidad de los oferentes; dejándoseles las especificaciones de forma, modo, precio, plazo, etc. de la prestación solicitada (v. DROMI, José R., *La Licitación Pública*, Ed. ASTREA, Bs. As. 1975, pág. 198; Comadira, Ibìdem).

En lo que aquí interesa, Fiorini, al referir a los pliegos analíticos y sintéticos señala que *…Los primeros regulan exhaustivamente las características del objeto que se desea contratar y las condiciones del contrato, mientras que los segundos ofrecen un mayor margen de discrecionalidad o de iniciativa al oferente, permitiéndole colaborar en la determinación de ciertas notas de la prestación materia del llamado. Los pliegos sintéticos contienen cláusulas esquemáticas y abiertas que permiten la negociación de ciertos aspectos del contrato. Los pliegos analíticos, en cambio, excluyen toda variación originada en la iniciativa de los oferentes, estableciendo, por lo general, que la adjudicación será otorgada a la oferta de más bajo precio. Estos son los pliegos específicos de los contratos de suministros sobre mercaderías de fácil adquisición y sin grandes diferencias de calidad* (v. FIORINI, op. cit. p. 79).

Los pliegos denominados sintéticos, mediante cláusulas esquemáticas y abiertas, ofrecen un margen de discrecionalidad o libertad de iniciativa al oferente, permitiéndole colaborar en la determinación de otras pautas en la contratación.

Aclara Fiorini, finalmente, que *…La clasificación de los pliegos en analíticos y sintéticos no marca una separación absoluta puesto que hay gradaciones entre las dos clases. A veces la contratación está regida por un pliego minucioso y detallado pero, en cuanto a determinados aspectos del objeto, le deja al oferente en libertad de ofrecer lo que crea conveniente. También puede darse la situación inversa* (v. FIORINI, op. cit. p. 80).

La conveniencia de una u otra clase de pliego no puede ser formulada en abstracto; todo depende de la cosa licitada y de las condiciones del mercado.

Y así, la razonabilidad de la opción no deriva de una estimación aislada sino comparativo/contextual (v. SALAVERRIA IGARTUA, Juan; *Discrecionalidad Técnica, Motivación Y Control Jurisdiccional*, Ed. CIVITAS, Madrid 1998, pág. 40/41).

En cuanto a los pliegos técnicos, el mencionado autor anota que *…El pliego de condiciones técnicas generales o pliego general de especificaciones tiene relevancia en los contratos de obra pública y también puede tenerla en la contratación de suministros cuando se trata de mercaderías o elementos de alta tecnificación…*, y *…El pliego de condiciones técnicas particulares o pliego particular de especificaciones técnicas contiene la regulación práctica especial de cada obra o suministro que requiera bases de esta clase. Es un pliego que forma parte de la documentación del proyecto —en la obra pública— y en el que se describe cada ítem o elemento de la obra o provisión, calidad de los materiales, formas de ejecución, condiciones que deben satisfacer las estructuras, valores fijados a los ensayos en laboratorio, técnicas de medición para el pago, etc.*

Ahora bien, en todos los casos, el pliego contiene un elemento variable cuya determinación se deja librada a los proponentes, el cual permitirá el cotejo, por parte de la Administración, de las distintas propuestas que se formulen.

Descriptos conceptualmente los tipos de pliego de acuerdo a los criterios de clasificación propuestos por la doctrina, corresponde ahora verificar si tales alternativas son susceptibles de aplicación, teniendo en cuenta las normas vigentes en la materia.

El Título V del Reglamento de Contrataciones aprobado por el Decreto N° 436/00 regula lo atinente a los pliegos de bases y condiciones.

Establece que el (ex) Ministerio de Economía aprobará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales (v. artículo 44). Dicho pliego fue aprobado por Resolución N° 834/00 de dicha Cartera ministerial.

Asimismo, prevé que los pliegos de bases y condiciones particulares serán elaborados y aprobados por las entidades estatales para cada procedimiento de selección y …***deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales e incluirán las especificaciones técnicas*** (v. artículo 45, el resaltado me pertenece).

Tales pliegos deberán establecer los parámetros de evaluación y selección de las ofertas ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, teniendo en cuenta el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar (v. artículo 47).

En cuanto al pliego de especificaciones técnicas, establece pautas para su elaboración que resultan aplicables, en sustancia, a los contratos vinculados con la adquisición de bienes y servicios y no a los del tipo que aquí se trata.

Es importante tener en cuenta que el Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Decreto N° 436/00, en su artículo 36, faculta a los organismos contratantes para realizar concursos de proyectos integrales cuando, en la hipótesis que aquí interesa, la jurisdicción o entidad no hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato. En tales casos, la jurisdicción o entidad deberá consignar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y manera de considerarlos y efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

Esta norma tiene significativa relevancia por cuanto, a diferencia del régimen previsto por la Ley N° 13.064 (v. art. 4) —en la que sólo en *casos excepcionales y cuando las circunstancias especiales lo requieran—,* el Poder Ejecutivo podrá autorizar la adjudicación, sobre la base de anteproyectos y presupuestos globales, los que tendrán el carácter de provisional por el tiempo necesario para que se preparen y aprueben los documentos definitivos.

Se podrá, en virtud de lo previsto en el citado artículo 36, llamar a concurso para la elaboración de proyectos y acordar premios que se consideren justos y estimulantes, así como contratar los proyectos directamente en casos especiales, en los contratos que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento antes aludido. Asimismo, se faculta a los órganos competentes a realizar concursos de proyectos integrales, cuando no hubieran sido determinadas detalladamente las especificaciones del objeto.

Desde esta perspectiva, los pliegos aprobados por la Disposición ONABE N° 31/03, tienen las siguientes características:

a) Se incorpora como pliego de bases y condiciones generales el Pliego Unico oportunamente aprobado por Resolución ex ME N° 834/00.

b) El pliego de bases y condiciones particulares prevé los contenidos mínimos exigidos por la reglamentación.

c) El pliego de bases y condiciones particulares, no obstante estar organizado como un documento único, contiene cláusulas administrativas y técnicas.

d) De ello se sigue que, en el caso, no se ha omitido preestablecer las bases y condiciones técnicas de la licitación;

e) El ONABE optó por aprobar pliegos técnicos sintéticos, que contienen los requisitos esenciales establecidos por la reglamentación dejando librado al oferente la determinación de los elementos variables; opción ésta jurídicamente factible para este tipo de contrato en tanto se encuentra sujeto al Decreto N° 436/00 y, expresamente prevista por el art. 36 de dicha reglamentación, cuya instrumentación no se subordina al acaecimiento de circunstancias excepcionales para desarrollar procedimientos de selección en las que no se detallan, específicamente, el objeto.

f) En consonancia con el párrafo precedente, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares satisface las exigencias contenidas en los inc. a) y b) del referido art. 36, a tenor de lo previsto en su Anexo V y del Numeral 1.21.

g) Atento la modalidad adoptada con relación a la selección del contratista y al contenido de las ofertas, no resulta factible incorporar un pliego de especificaciones técnicas particulares, en tanto este tipo de pliegos son los que forman parte de la documentación del proyecto y, en el caso, su elaboración integra las obligaciones del concesionario.

Por lo demás, no es ocioso comentar que la modalidad adoptada por el ONABE encuentra antecedentes en el derecho administrativo comparado. Así, en Italia, país de derecho administrativo, se encuentra tipificado el *appalto concorso*, modalidad que se utiliza en los casos en que el objeto del contrato es la ejecución de obras y la redacción total o parcial del proyecto de éstas. No hay un mecanismo rígido. En general, las empresas proponen su proyecto, uno de los cuales es escogido y, posteriormente, reexaminado y normalmente corregido en algún aspecto por los servicios técnicos de la entidad pública. Seguidamente, es adjudicado. Se suele reservar a contratos que requieren un adjudicatario con capacidades técnicas especiales (v. VINYOLES Y CASTELLS, Miguel, *La Adjudicación de los Contratos Públicos*, Ed. Civitas, Madrid, 1995, pág. 196).

Con similares características a las previstas por el art. 36 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00, en el ordenamiento jurídico español, encontramos en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas a su art. 86, inc. a).

Sentado ello, puede, entonces, concluirse que desde el punto de vista jurídico no corresponde formular observaciones a los pliegos oportunamente aprobados, en tanto, tales documentos no se apartan de los requisitos establecidos por la legislación vigente.

En ese contexto, corresponde entonces analizar la objeción al Pliego de Bases y Condiciones Particulares formulada por la SIGEN en el sentido que, el mismo, resulta meramente enunciativo en lo que respecta al programa de mantenimiento, ya que no se indican frecuencias de intervención, calidad de materiales, especificaciones, estándares que deben cumplirse. No se establecen disparadores de calidad.

Tal como surge de las consideraciones vertidas precedentemente, desde la perspectiva jurídica no existen, en el caso, elementos de juicio que permitan descalificar a los pliegos aprobados por la Disposición N° 31/03 sobre la base de argumentos vinculados a la ilegalidad o irrazonabilidad de sus contenidos (v. LINARES, Juan Francisco, *PODER DISCRECIONAL ADMINISTRATIVO*; Bs. As.; 1958, Cap. XIV y XV. Al respecto, cabe recordar que para Linares la regla de *legalidad de la Administración* implica tanto la exigencia de legalidad en sentido estricto como la de razonabilidad. Confr., t.b. GRECCO, Carlos M.; GUGLIELMINETTI, Ana Patricia, *El principio de proporcionalidad en la ley nacional de procedimiento administrativo* (Glosas preliminares), Revista Documentación Administrativa, Instituto

Nacional de Administración Publica, Madrid, Septiembre 2003-Abril 2004, N° 267-268, pág. 131) ni, consecuentemente, la presunción de legitimidad de la que gozan (v. art. 12 LNPA).

Debe recordarse, siguiendo a Rohersem, que …*La enunciación de las cláusulas (que hace la ley) que forman parte del contenido de los pliegos de condiciones tiene un doble carácter: taxativo e indicativo a la vez.*

Es taxativa en el sentido que un pliego de condiciones no puede dejar de contener tales cláusulas (que forman así el contenido mínimo de todo pliego); es indicativa, en el sentido que aquellas cláusulas no agotan el contenido posible de los pliegos de condiciones, ya que pueden incluirse cláusulas ulteriores, siempre que lo considere útil la administración (naturalmente sin derogar las exigencias legales) (v. RHOERSEN, Guglielmo, *Consideraciones sobre los pliegos de condiciones*, en *PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL Y IV JORNADAS NACIONALES DE DERECHO ADMINISTRATIVO*, Mendoza, 1977, pág. 13).

Sin perjuicio de ello, es menester tener presente que el pliego particular establece los estándares esenciales, a los cuales deben subordinarse la propuesta del oferente.

Así, a título de ejemplo, el Anexo IX, establece el criterio general, en cuanto a que el Concesionario deberá proponer la organización que brinde máxima confiabilidad en la obtención del mantenimiento de las prestaciones del edificio.

Además, deberá elaborar y someter a consideración del Organismo Contratante la propuesta de un Manual de Mantenimiento Edilicio; estableciéndose al final del citado anexo que la enumeración era taxativa y de mínima, pudiendo el oferente ampliar tratamientos, variar productos, considerar otras alternativas que complementen a las enumeradas, u otras formas de programar y realizar las tareas.

Amén de lo expuesto, de la sola lectura del Capítulo 3, apartado 3.1. resultan las consideraciones de operación de la terminal, tanto normales como extraordinarias, y en dicho marco, se determina como básico el mantenimiento preventivo, sustentado en el cambio de los elementos, conjuntos, motores, máquinas, etc. antes de la extinción de sus vidas útiles (según fabricante y/o experiencia de la empresa, dejándose un porcentaje restante para el factor de aleatoriedad), acompañado de la revisión periódica programada. No se autoriza a utilizar ningún elemento hasta su agotamiento en ningún sector licitado.

En cuanto al mantenimiento, se establece claramente en el pliego cuestionado que …*se considerará falta grave no realizar los mantenimientos preventivos de dichas instalaciones, los cuales deberán seguir la secuencia indicada por los fabricantes de equipamientos* (v. Cap. 3, numeral 3.2.1.b) in fine).

Además, el numeral 3.2.3 prevé, expresamente, que …*el oferente deberá obtener la aprobación del ONABE para la programación de mantenimiento que proponga al equipamiento existente y a los que instale como consecuencia de sus proyectos.*

Y, en tal sentido, el numeral 3.2.5. estatuye que no se aceptarán como acciones de mantenimiento, intervenciones casuales a posteriori de fallas accidentales.

De lo expuesto, resultan claras las pautas que el concesionario deberá respetar para llevar adelante el plan de mantenimiento, que asegura controles periódicos, con fundamento en las normas de fabricación del producto y de la experiencia de la empresa y a los fines de evitar la concreción de hipótesis negativas en tal sentido, suma otros elementos de resguardo para determinar la periodicidad de tales controles: impedir la utilización de los elementos hasta el agotamiento de su vida útil, la imposibilidad de aceptar acciones accidentales como de mantenimiento previstas y, la configuración de falta grave de las situaciones que se produzcan en tal sentido, las que pueden acarrear la rescisión contractual (v. numeral 3.2.4).

Corolario de lo dicho es la previsión del numeral 3.2.3 del Capítulo 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que estatuye la necesidad de aprobación del ONABE respecto a la programación del mantenimiento.

Se cuestiona también el programa de seguridad, en la inteligencia de que faltan definir cuáles son los aspectos que deberán contemplarse. Al igual que en el ítem precedente, al momento de su análisis en relación con el pliego, estos reparos pierden fuerza argumental.

El Anexo X del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que contiene las especificaciones sobre vigilancia y seguridad, desarrolla entre las consideraciones generales, la obligación de proponer un sistema que permita durante las 24 horas, efectuar un control visual de la totalidad de los espacios públicos de circulación y que garantice la presencia de personal especialmente entrenado para la asistencia a cualquier punto del área bajo su responsabilidad, en un intervalo de tiempo que no exceda de treinta segundos luego de emitirse el aviso de una emergencia; la necesidad que el personal esté uniformado; la coordinación permanente con las organizaciones de seguridad de los restantes concesionarios; la elaboración de un Manual de Procedimientos que se someterá a consideración del Organismo Contratante.

Asimismo, ente las pautas, se establece que el objeto de la vigilancia es para protección de pasajeros de los servicios ferroviarios y demás usuarios de la Estación Terminal, de las instalaciones y personal de los ambientes y locales que el concesionario alquile y de sus propios bienes e instalaciones.

Están, entre las consideraciones, la instalación de un circuito de televisión cerrado, que permita el control simultáneo de todas las áreas licitadas, desde una sala restringida y dotada de medidas de seguridad que eviten ser accedidas por delincuentes o terroristas, las 24 horas los 365 días del año, personal que actúe como rondín, uso de radioenlace, realizar una programación del personal de vigilancia según los turnos que las leyes laborales autoricen, también, considerando el apoyo que la PFA tenga previsto para la Estación Terminal, programación con vigencia para los 20 años de concesión.

Aclarándose al final del anexo que siendo imposible prever todas las contingencias durante el período de la concesión, será necesario considerar adecuaciones de esta programación, así como la variación de elementos técnicos de trabajo y supervisión de la programación de los servicios de vigilancia.

Sobre la falta de mayores precisiones en cuanto al alcance de los programas de seguridad ante situaciones como emergencias de incendios, tumulto e inundaciones, cabe remitirse a lo expuesto en el numeral 3.9 y s.s., donde se individualizan los escenarios y se prevén características y medidas de seguridad, tipo de materiales, conformación de equipos de personas, horarios, a partir de los cuales el Concesionario debe elaborar los planes que pasarán por el organismo oferente, destacándose que la enunciación efectuada era meramente enunciativa y manteniéndose la previsión de multa, ante la detección de incumplimientos en tal sentido.

Preselección y preadjudicación.

Los Pliegos de Bases y Condiciones establecieron, a los efectos de la presentación y valoración de las oferta, el sistema de doble sobre previsto por el artículo 33 del Decreto N° 436/00 y artículo 26 del Decreto N° 1023/01.

En lo que aquí interesa, y recordando lo relatado en el punto I, según este procedimiento, la Comisión Evaluadora por Acta N° 12 de fecha 7 de enero de 2004, efectuó el informe de preselección —evaluación del sobre N° 1—, a través de la cual quedó preseleccionada la oferta N° 1 y se descalificó la oferta N° 2.

Impugnada que fuera la preselección por el oferente descalificado y dado el posterior desistimiento de la impugnación planteado a fojas 3056/3105, mediante Disposición ONABE N° 38/03, se la tuvo por desistida.

Mediante Acta N° 16 la Comisión de Evaluación (v. fs. 3480/3487) formula recomendación de adjudicación a la oferta N° 1, con relación a la Licitación Pública N° 23/03. A tal conclusión arriba luego de realizar el Cuadro Comparativo de Ofertas — Calificación Final (v. Pliego de Bases y Condiciones Particulares, numeral 1.20.4).

Cabe señalar que, la recomendación de adjudicación se formula en los términos de los arts. 78 y 110 del Reglamento, advirtiendo la Comisión de Evaluación que deberán tenerse oportunamente en cuenta, las observaciones contenidas en el Anexo VII del Informe de Preselección.

De lo expuesto se sigue que, desde el punto de vista procedimental, se ha dado cumplimiento a los requisitos previstos por los arts. 70, 71, 76, 79, 82 y c.c. del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00 y los numerales 15 a 21 de los Pliegos de Bases y Condiciones Generales.

En cuanto al contenido de los dictámenes de la Comisión Evaluadora la SIGEN ha formulado observaciones que corresponde sean analizadas, en cuanto comprometen aspectos relacionados con la legalidad del procedimiento.

Con relación a la valuación de las ofertas que fuera realizada por la Comisión de Evaluación, la SIGEN observa dos aspectos; por un lado, la desagregación efectuada al sistema de puntuación en la evaluación de las ofertas no se encuentra establecido en los pliegos y; por el otro, la falta de correspondencia entre los puntajes otorgados a la oferta ganadora y los conceptos asociados a la clasificación asignada por la Comisión.

Señala que la Comisión Evaluadora expresa que la propuesta descripta precedentemente se considera medianamente satisfactoria para el modo ferroviario y satisfactoria para el resto de los modos considerados. Sin embargo, el puntaje numérico asignado en la evaluación no se corresponde con la calificación conceptual otorgada por la Comisión Evaluadora a cada uno de los modos de transporte.

Se destaca en la observación que los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deben fijar el criterio de evaluación y selección de las ofertas, con la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines; agregándose que en el Anexo V del Pliego de Bases y Condiciones Particulares estaba asignado un puntaje para cada parámetro de evaluación, pero no se encontraba indicada la desagregación y el puntaje conforme lo efectúa posteriormente la Comisión Evaluadora, resultando contrario al principio de transparencia, dispuesto por el artículo 3° del Decreto N° 1023/01.

En esta instancia, corresponde señalar que el requerimiento mínimo dispuesto por el Pliego Unico de Bases y Condiciones, aprobado por Resolución ex ME N° 834/00 establece, cuando el procedimiento sea de etapa múltiple, los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos, sistemas que se aplicarán para la determinación de la oferta más conveniente, detalles de la carta de presentación, valor máximo del puntaje para cada factor y el mínimo para la precalificación.

En tal sentido, de la documental agregada a autos y sin perjuicio del detalle efectuado por la Gerencia Técnica del ONABE al momento de elaborar la respuesta del caso, según constancias de fojas 3650/3656, es dable señalar que en el Anexo V, antes cuestionado, lucen los distintos factores tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres; los coeficientes de ponderación aplicados, valores máximos del puntaje por cada factor y el mínimo establecido para la precalificación; resultando por ello sobreabundante mayor comentario sobre las particularidades del procedimiento que, en detalle, resulta de la documental glosada a fojas 1171/1175.

Así las cosas, el resultado al que arriba la Comisión Evaluadora es producto de la valoración de los distintos elementos ponderados que, de más está señalar, se encontraban contenidos en el pliego general, particular y en su respectivo anexo; habiéndose seguido a tal fin, lo preceptuado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, ap. 1.19, en tanto analizó y evaluó las propuestas presentadas y emitió dictamen; estudió la documentación contenida en los sobres N° 1 y otorgó puntaje a cada una, de acuerdo a los parámetros previstos en el Anexo V (v. numeral 1.19.1); efectuó una evaluación técnico financiera (v. numeral 1.19.1.1); para la designación del puntaje del sobre N° 1 tuvo en cuenta —según previó la normativa— los conceptos que se indicaban en el Anexo V, asignándole a cada uno el puntaje que se consideraba debía corresponder (v. numeral 1.19.1.2); se contemplaron los puntajes máximos y los mínimos establecidos para la preselección de ofertas (v. numeral 1.19.1.3).

Se entendieron como contenidos mínimos del dictamen de la Comisión Evaluadora, en su parte de interés: el examen de los aspectos formales y la evaluación de cumplimiento de los requisitos exigidos por ley; la evaluación técnico financiera de la documental de acuerdo a los parámetros del Anexo V ; etc.

Vistos los informes producidos y las pautas contenidas en los Pliegos que sustentaron la Licitación cuestionada, de los mismos resultan respetados los criterios que rigen este procedimiento (v. MONTES, María V. *Manual Práctico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional*, Revista RAP DOCTRINA PUBLICA XXVI-1, Bs. As., 2004, pág. 409/410, señala …*a) Emisión del acta de precalificación. La comisión evaluadora analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre a, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el pliego de bases y condiciones particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo* (…) *b) Emisión del dictamen de evaluación* (…) *Para tal fin la Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el pliego de bases y condiciones particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la adjudicación…*), así como el principio de transparencia traído a debate, ya que los elementos requeridos por la normativa aplicable fueron tenidos en cuenta no sólo al momento de elaborar los pliegos, sino también y como quedó dicho, al tiempo de evaluar las ofertas y elaborar el dictamen de Comisión.

En cuanto a la desagregación de puntos, desde la perspectiva jurídica, constituye una autolimitación de la Comisión Evaluadora, en orden a establecer parámetros objetivos para la calificación del oferente de modo tal que cualquier interesado pueda conocer cómo se llegó al puntaje de cada ítem (v. GRECCO, Carlos M.; *Apuntes para una teoría de las autolimitaciones de la Administación Pública*, Fragmentos y Testimonios del Derecho Administrativo, ED. AD HOC, Bs. As. 1999, pág. 175 y s.s.).

Específicamente, por las características del llamado a licitación y de los pliegos antes descriptas, no se advierten contradicciones en los dictámenes de la Comisión de Evaluación respecto de las puntuaciones efectuadas.

También formula el organismo de control objeciones al anteproyecto arquitectónico; entendiéndose que las recomendaciones efectuadas por la Comisión de Evaluación se constituían en incumplimiento a los requerimientos del Pliego, y no podían ser consideradas como deficiencias menores que podrían tener una mejor definición en el Proyecto Definitivo.

Asimismo, plantea que la Comisión Evaluadora no efectúa observación respecto al incumplimiento, por parte de la oferta ganadora, de lo relacionado con la exigencia de Techado completo de la Estación.

Respecto de la primera cuestión, la Gerencia Técnica del ONABE —Nota GT AME N° 67.939—, al evaluar la cuestión planteada manifiesta que no se coincide con la magnitud de las observaciones que efectúa la SIGEN respecto de las modificaciones a introducir por la adjudicataria en su propuesta arquitectónica, atento a que las variaciones propuestas por la Comisión Evaluadora no resultan ser sustanciales ni modifican la esencia del anteproyecto presentado (v. fs. 3655). Tales modificaciones, se encuentran justificadas en la necesidad de otorgar más y mejores servicios al usuario y, de este modo, satisfacer el interés público comprometido en esta licitación.

En cuanto a la segunda cuestión, el informe de la Gerencia Técnica del ONABE —Nota GT AME N° 67.939— señala que no parece advertir la SIGEN que si bien el punto 4.10 del Pliego de Bases y Condiciones, en efecto preveía la posibilidad de que se construyera una nueva cubierta para el hall, el artículo 4.1 del Anexo VII del mismo Pliego preveía como alternativa, que el oferente propusiera las obras que resultaren necesarias para dejar en perfectas condiciones estructurales de funcionamiento, incluyendo sus estructuras, vigas, techos, losas, etc. Se agrega, luego, que el oferente efectuó su propuesta en este último sentido y, luego de inspeccionado por personal técnico del organismo del edificio de la estación, se verificó que resultaba innecesario sustituir totalmente la cubierta del hall y que la actual cubierta con tareas de reparación menor satisfacía los requerimientos del pliego, haciéndose notar que sí se verificó la necesidad de reconstruir totalmente los cielorrasos y lucernarias. Concluye que la propuesta efectuada por la adjudicataria es de aceptación y ajustada a pliego.

Si bien no corresponde emitir opinión en punto a los aspectos técnicos aquí involucrados; cabe reiterar aquí, lo manifestado precedentemente con relación al valor de los informes técnicos, en punto a que ellos merecen plena fe en cuanto sean serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor; exigencias éstas que se verifican con relación al punto en trato.

Sobre esa base, no se advierte la existencia de irrazonabilidad o falta de precisión de los dictámenes técnicos que pongan en entredicho su valor; ello así, atendiendo a las características de los pliegos aprobados y a los parámetros que informan el procedimiento de selección bajo examen antes descriptos los que, en sustancia, ponen en cabeza de los particulares la responsabilidad y correlativamente los riesgos técnicos —de concepción; que hacen al proyecto y la tecnología a utilizar y de construcción—, asociados a las obligaciones de mantenimiento, explotación y operación; los riesgos financieros y los riesgos de demanda (v. PERROT, 54).

Sin perjuicio de lo expuesto, si por vía de hipótesis existieran dudas desde el punto de vista técnico en orden a un eventual apartamiento, corresponde recordar que es opinión de esta Procuración del Tesoro de la Nación que aun cuando las cláusulas de los pliegos deben ser de interpretación restrictiva, como resguardo a la igualdad de los participantes frente a la alternativa que excluya al oferente de aquella que permita su participación en el concurso, ante cualquier norma dudosa, debe prevalecer la admisión de la oferta, cuya conveniencia luego ha de ser ponderada con criterio de razonabilidad en forma previa a la adjudicación (v. Dictámenes 188:1).

Tampoco se ponen de manifiesto contradicciones respecto de las cuestiones consignadas por la informe de la SIGEN en el punto 10 b), por cuanto las calificaciones de óptimo o satisfactorias realizadas al diseño o propuesta de programas y manuales respectivos de mantenimiento, higiene y seguridad no obsta al requerimiento de mayores precisiones al momento de presentarse la documentación definitiva, atento a las características del proceso y de los pliegos y en atención a que la documentación presentada en el sobre N° 1 reviste el nivel de anteproyecto, correspondiendo presentar la documentación a nivel de proyecto, esto es, con todos los pormenores y detalles pertinentes con posterioridad a la firma del contrato (v. Capítulo 2, numeral 2.1.1 y s.s. del Pliego de Bases y Condiciones Particulares).

Cumplidas las distintas etapas del procedimiento de selección previstas en la grupo normativo rector de la licitación, mediante Disposición N° 65/03, se adjudicó la licitación y se dispuso que, previo a la suscripción del respectivo contrato, el oferente adjudicatario debía ajustar el anteproyecto técnico y operativo a las observaciones, contenidas en el Anexo VII del informe de Preselección de la Comisión Evaluadora.

Se dispuso, también, la difusión de la medida en el sitio de Internet del organismo rector de las contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Conforme lo establece la normativa de aplicación, la determinación de adjudicar la licitación cuestionada a la oferta efectuada por OTERO - IGLESIAS - MICRO´s UTE, fue realizada por el Organismo licitante, sobre la base del informe de la Comisión Evaluadora que si bien resulta obligatorio en el proceso, no reviste el mismo carácter a los fines de la determinación de la adjudicación por parte de la Autoridad contratante (v. artículo 78 del Decreto N° 436/00).

Entiende la SIGEN que tal procedimiento resulta contrario a lo dispuesto por el Decreto N° 1023/01, artículo 3° inc. a), en particular, a lo establecido en los apartados c) y f), referidos a la transparencia en los procedimientos y a la igualdad de tratamiento a todos los oferentes, respectivamente.

Tal como señala Comadira, *…la experiencia administrativa muestra la existencia de cierta práctica en la cual la preadjudicación se sujeta a la condición de que el o los oferentes eventualmente preadjudicatarios, cumplan con requisitos exigidos en el pliego, esenciales o no esenciales. Normalmente, esta clase de preadjudicación contiene, para los destinatarios de ella, el apercibimiento de quedar sin efecto en caso de que las exigencias fijadas no se cumplan dentro del plazo que aquélla determina. Ahora bien, la preadjudicación no es, técnicamente un acto administrativo según la noción que de éste hemos adoptado, pues ella no genera de modo inmediato efectos jurídicos individuales, respecto de terceros, es si, un acto meramente preparatorio de la decisión final, el cual, en rigor, no debería contener más que el juicio de valor que la autoridad competente para dictarlo acerca del mérito de las ofertas presentadas.* Agrega luego que para instrumentar el formalismo moderado no se debe, pues, emplear el acto de preadjudicación o, en su caso, ahora en el marco del Reglamento aprobado por el Decreto N° 436/00—, los dictámenes de evaluación, y mucho menos para posibilitar el saneamiento de recaudos esenciales (v. COMADIRA, Julio R., cit., pág. 29).

En el caso, la Comisión de Evaluación no preadjudica en forma condicionada sino que, recomienda la adjudicación sin condicionamientos y manifiesta que se deberán tener en cuenta las observaciones aludidas, en orden a una mejor formulación del proyecto que, en definitiva, deberá luego aprobar el ONABE en una etapa oportuna, posterior a la adjudicación.

Es el acto de adjudicación el que subordina la suscripción del contrato a la adecuación del anteproyecto arquitectónico, técnico y operativo a las recomendaciones aludidas.

Corresponde, entonces, analizar la legitimidad de dicho acto.

Y ello no puede hacerse, con pretensión de razonabilidad, si no se tienen en cuenta las características del objeto del contrato y del procedimiento de selección llevado a cabo el que, como se dijo, en sustancia es subsumible en la hipótesis prevista por el artículo 36 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00, lo cual fue analizado ampliamente en los anteriores acápites.

Comprendido que fuera la singularidad del objeto del contrato y atento que el régimen jurídico vigente, en general, no establece un *numerus clausus* en punto a la tipología de contratos susceptibles de ser celebrados por la Administración, atribución esta que respecto del ONABE aparece, además, explícitamente consagrada (v. Decreto N° 1383/ 96) **en tanto** las recomendaciones efectuadas no suponen la subsanación de apartamientos esenciales en el pliego sino que, según se manifiesta en el informe técnico mencionado dado que, estas no resultan ser sustanciales ni modifican la esencia de los anteproyectos presentados, más encuentran su justificación en la mejor satisfacción del interés publico comprometido. No se advierte, teniendo en cuenta los antecedentes a la vista, que el acto administrativo bajo examen adolezca de vicio alguno en sus elementos susceptibles de comprometer su validez.

Como antes se señaló, en consideraciones que *mutatis mutandi* resultan aplicables al caso, no puede predicarse para estas modalidades de selección en que se traslada al oferente la obligación de elaborar los proyectos y anteproyectos pertinentes, un dispositivo rígido, sino que, por el contrario, la discrecionalidad de la administración se pone de manifiesto en la posibilidad de reexaminar los proyectos escogidos los que normalmente son corregidos por los órganos técnicos competentes de la administración (v. VINYOLES Y CASTELLS, cit, p. 196).

En estos casos puede predicarse, sin vacilación, que la linde externa del actuar de la Administración viene dada por la interdicción del actuar arbitrario o irrazonable; supuesto este que no se verifica en la especie.

Sin perjuicio de lo expuesto, y atento a la especial alusión a la vulneración del principio de transparencia (v. COMADIRA, Julio R, op. cit. pág. 43, señala *…Es posible observar el empleo frecuente de la locución transparencia, a la cual podría, quizás, asignarse el sentido de una expresión sintetizadora de la concurrencia de los principios tradicionales. La reglamentación aprobada por el Decreto 346/ 2000* (sic)*, relativa a las contrataciones regidas por la Ley de Contabilidad Pública, se refiere, en sus considerandos, en tres oportunidades, a la transparencia como principio inspirador de la actividad estatal en general y contractual en particular (CONSIDERANDOS SEGUNDO, SEXTO Y NOVENO); además de consagrarla, junto con la igualdad, la promoción de la concurrencia, la competencia y la ética como uno de los principios que deben inspirar la elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares definitivos, después del proceso de difusión, publicidad y observaciones a que ellos pudieron, según el caso, ser sometidos (art.12 "in fine")…*), cabe resaltar que, no obstante el vasto alcance que dicha locución connota, el Reglamento al hacer referencia a él, impone como deber expreso de la administración el de publicidad, mediante difusión en el sitio de Internet correspondiente, a lo que la disposición bajo examen da cumplimiento en su artículo 3.

Ahora bien, tal como anota Farrando, analizando la dinámica de este principio en materia de contratación administrativa, no es éste *…un principio 'propio' o 'específico' del procedimiento licitatorio, porque debería serlo de todos los procedimientos administrativos.* Y, agrega luego, que *…la transparencia aparece como el cumplimiento cabal de todos los otros principios propios de la licitación (publicidad, concurrencia, igualdad) y entendemos que los engloba. Es un resultado de su 'cumplimiento'. También la transparencia está emparentada con el control; pudiéndose decir que no habrá una sin otro; porque, como se dijo, no es otra cosa, en este aspecto, que la disposición de fondos públicos* (v. FARRANDO, Ismael, *La contratación administrativa, normas y principios*, en Revista Documentación Administrativa, cit. pág. 253).

En el caso, se optó por el procedimiento de selección establecido como regla por el Régimen aprobado por Decreto N° 1023/01, que garantiza la posibilidad de participación de todos los interesados y se dio cumplimiento a todas las etapas previstas por la reglamentación; resolviéndose las distintas vicisitudes planteadas sobre la base de informes técnicos cuyo contenido responde a los requisitos exigidos por esta Procuración de Tesoro de la Nación, en orden a su plena fe. A ello cabe agregar, que las distintas vicisitudes judiciales vinculadas directa o indirectamente al procedimiento licitatorio, a la fecha, se resolvieron en el sentido de la presunción de legitimidad de los actos administrativos cuestionados.

Así las cosas, no merece observación legal que formular el acto administrativo por el que se dispone la adjudicación de la Licitación N° 23/03.

3. La formalización del contrato.

En este estado de situación, corresponde ahora expedirse en punto a la viabilidad jurídica de continuar el procedimiento de contratación, el cual finaliza con el acto de formalización del contrato, consistente en la plasmación de éste en un documento solemne con forma clásica de contrato, suscrito por el representante de la Administración y el contratista seleccionado; el cual constituye un requisito de eficacia de contrato; por cuanto hasta que ella no se produce no puede dar comienzo su ejecución (v. SANTAMARIA Pastor; *Principios de Derecho Administrativo*; Ed. CENTRO DE ESTUDIOS RAMON ARECES, Madrid, 1999, Vol. II, pág. 213).

Dictado el acto de adjudicación, es menester no obstante, verificar el cumplimiento de algunas exigencias previas previstas en el marco de la reglamentación, aprobada por Decreto N° 436/00 y el art. 2° de la Disposición N° 65/04.

Asimismo, se analizan las observaciones de la SIGEN que impactan en la ejecución misma del contrato.

Del cumplimiento, por la adjudicataria, de las exigencias previstas por el art. 2° de la Disposición ONABE N° 65/04 dan cuenta los informes agregados a autos.

Las garantías de cumplimiento contractual.

Respecto de las garantías de cumplimiento contractual el artículo 52 del Reglamento aprobado por Decreto N° 436/00, prevé, las garantías que han de presentarse en las distintas etapas de proceso de selección: de mantenimiento de oferta y de cumplimiento de contrato.

En cuanto a la segunda, según la reglamentación el adjudicatario debe constituir una garantía —de cumplimiento del contrato— equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación (v. art. 52 inc b).

El artículo 53, en su parte final especifica que …t*odas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.*

De conformidad con lo normado, tanto el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales —art. 23 inc. a)—, como el Pliego de Bases y Condiciones Particulares —numerales 1.22.1, 1.22.2, 1.22.4—, previeron cláusulas en tal sentido: la garantía de cumplimiento de contrato deberá ser equivalente al 10% del canon total y constituirse en algunas de las formas previstas por la reglamentación.

Pero, además, el pliego citado en último término exige una garantía adicional a las previstas por el Decreto N° 436/00. En su apartado 2.3.3. dispone *El Adjudicatario deberá constituir, de manera previa a la firma del Acta de Inicio de Obra una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBRAS propuestas en la oferta, equivalente al cinco (5%) por ciento del valor total de la inversión en obras presupuestado en su oferta.*

Y agrega, la cláusula en comento *Esta garantía, en caso de no mediar causal que justifique su retención, será devuelta dentro de los treinta (30) días de suscrita el Acta de Recepción Definitiva de la Obra.*

De los textos reseñados, resultan claras las previsiones que los pliegos contienen, a los fines de dar adecuada tutela a los intereses del Estado Nacional.

Así, no sólo resulta de previsión para el caso bajo análisis la constitución de una garantía de cumplimiento de contrato —como ya se señalara—, sino también la integración de otra, distinta, cuyo objeto será garantizar el cumplimiento de las obras propuestas; obligación ésta que, como se viera, resulta significativa en lo que a la ejecución del contrato se refiere.

He aquí, entonces, una clara combinación de instrumentos a través de los cuales, el Estado Nacional, asegura el resguardo de los intereses públicos comprometidos con lo que se encuentra, desde la perspectiva jurídica, conceptualmente satisfecha la recomendación efectuada por la SIGEN en el último párrafo del punto 6 de su primer informe.

Conteste con esta previsión, la póliza de seguro de caución para concesiones constituida por el adjudicatario —garantía de la adjudicación— condiciones particulares, dice *…El presente seguro regirá desde la 00 hora del día 11 DE MARZO DE 2005, hasta la extinción de las obligaciones del Concesionario que son materia de esta póliza.* Dicha póliza fue renovada.

Las técnicas de aseguramiento de los intereses públicos.

En atención a la sistematización propuesta y en orden a contar con los elementos de juicio suficientes para determinar la viabilidad jurídica de continuar con el trámite, es menester aludir a los comentarios efectuados por la SIGEN (v. pto. 3, Informe, fs. 3531/3538) donde se señala que en contratos como el presente, con plazo de 20 años, se hace necesario prever pautas de revisión temporal de las condiciones originariamente pactadas, que contentan los cambio de factores tales como las condiciones económicas, los cambios tecnológicos, el grado de inserción de medios de comunicación y de transporte, y las nuevas necesidades del público usuario, etc.

Liminarmente cabe señalar que toda la teoría del contrato administrativo se articula en torno a la insuficiencia del derecho privado para regular la relación de la Administración con los particulares cuanto, para conseguir sus fines, actúa a través de particulares específicamente cualificados: contratistas o concesionarios. Es insuficiente, fundamentalmente, por la necesidad de mantener en estas situaciones jurídicas la prerrogativa, presencia constante y superior de la Administración (v. RETORTILLO BAQUER, Sebastián M., *El derecho civil en la génesis del derecho administrativo y de sus instituciones*, Instituto García Oviedo); que se concretan en lo que se ha dado en llamar *cláusulas exorbitantes* y correlativamente, las debidas garantías a los derechos del cocontratante particular, que se concretan en una regulación singular de su posición.

Y ello es así por cuanto al contrato administrativo *…subyace un imperativo institucional de que el objeto en que consiste se realice efectivamente y, además, del modo más ajustado en cada momento al interés público* (v. SANTAMARIA, Pastor, op. cit., p. 221).

Lo expuesto, ha dado lugar a una serie de instrumentos jurídicos que operan como técnicas de aseguramiento de los intereses públicos, técnicas que, en sustancia, se encuentran recogidas por los artículos 12 —Facultades y obligaciones de la autoridad administrativa— y 13 —Facultades y obligaciones del cocontratante— del Régimen aprobado por el Decreto N° 1023/01 y particularmente, en lo que aquí interesa, de interpretación unilateral (v. art. 12 inc. a), la potestad modificatoria o *ius variandi*, también denominada como de *mutabilidad del contrato administrativo* (v. CASSAGNE, Juan Carlos, *El contrato administrativo*, p.666). (v. 12 inc. b, en cuanto a las variaciones cuantitativas), la potestad de dirección (v. 12 inc. c), la potestad correctiva (v. inc. d); así como las técnicas de garantía del equilibrio económico: el hecho del príncipe y el riesgo imprevisible —teoría de la imprevisión— (v. art. 13 inc. a).

Estas técnicas, normativamente previstas en el régimen mencionado han sido, en sustancia, originalmente acuñadas por la jurisprudencia y ampliamente tratada por la doctrina nacional y comparada. A través de estas fuentes, también se fueron definiendo y precisando, a lo largo del tiempo su contenido y alcance.

Lo mismo corresponde señalar en punto a los comentarios realizados con relación a los cambios tecnológicos que a dado lugar a la denominada *cláusula del progreso en los servicios públicos,* cuestiones ampliamente tratadas por la doctrina y la jurisprudencia (sólo a manera de ejemplo, y dado su aporte fundamental en el desarrollo de este tópico cabe citar la obra de José Luis Meilan Gil: *La "cláusula de progreso" en los servicios públicos*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid); cuestión ésta que no puede disociarse de otro postulado capital en materia de contratos administrativos, tal como es el de *mutabilidad del objeto e inmutabilidad del fin*, el cual alude a la potestad de la Administración de introducir modificaciones relativas al modo de cumplimiento de las prestaciones a cargo del cocontratante.

Estos últimos mecanismos, tienden a resolver las diversas vicisitudes que pueden plantearse durante la ejecución de contratos de plazos extensos, en los que es imposible prever desde un principio las distintas mutaciones que las cambiantes necesidades públicas pueden exigir (v. entre muchos otros, Bercaitz, Miguel A., Teoria…, pág. 392 y ss.).

La falta de previsiones expresas en los pliegos o en los contratos no obstan a su aplicación, pues se trata en estos casos de prerrogativas y derechos de la Administración y del contratista, respectivamente, establecidas directamente por la ley que operan como *cláusulas implícitas* del contrato.

Es pues, desde la perspectiva jurídica, que las observaciones que la SIGEN formula al respecto carecen de eficacia para conmover la juridicidad de la actuación administrativa examinada.

Sin perjuicio de ello, se destaca que los pliegos, prevén, en diversas cláusulas, cuestiones vinculadas con las técnicas comentadas; algunas de las cuales fueron referenciadas precedentemente.

e) Otras cuestiones.

1. Situación jurídica con el anterior concesionario (DECSA SA).

De las distintas situaciones referidas a los planteos judiciales vinculados directa o indirectamente con el procedimiento a licitación, da cuentas el informe jurídico producido con motivo del dictado de la Disposición ONABE N° 256/03.

En cuanto a la causa *LOUSTEAU BIDAUT, Juan Carlos*, a la que alude la SIGEN, en su informe definitivo, donde se investigan hechoS relativos a la Licitación Pública N° 23/03 recientemente se pronunció la Sala II de la Exma. Cámara Penal Federal.

Mediante resolución del 10 de marzo de 2005, en la Causa N° 22.088 *ONABE s/medida de no innovar,* Juz. Fed. N° 1, Secretaría N° 1 se revocó el punto I de la resolución del juez de grado y se resolvió no hacer lugar a la medida de no innovar respecto de la decisión de ordenar el lanzamiento de la firma DECSA SA de la Terminal *Once de Septiembre*, que fuera dispuesta el 10 de agosto de 2004 por el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 4 Secretaría 7, en el Expte. N° 4421/03, caratulado "*ONABE c/DECSA s/Lanzamiento ley 17091* (B.O. 9-1-67)".

Para así resolver consideró que la medida de no innovar recurrida se adoptó frente a la resolución dictada por el titular del Juzgado en lo Contencioso Administrativo Federal N° 4, el 5 de agosto de 2004, que dispuso el lanzamiento previsto en la Ley N° 17.091 de la firma DESARROLLOS COMERCIALES S.A. de la Estación Terminal *Once de Septiembre*.

El fundamento de la Disposición ONABE N° 254/02 que dispuso la rescisión del contrato y la intimación a la restitución del bien, bajo apercibimiento de lo previsto en la Ley N° 17.091, fue el incumplimiento de las obligaciones de efectuar las obras de remodelación y mantenimiento de la Estación Terminal y del pago de los cánones a los que la empresa se obligara contractualmente.

Toda vez que la rescisión resultó uno de los recaudos valorados por el entonces titular del Juzgado para disponer el lanzamiento en los términos de la Ley N° 17.091, no puede afirmarse válidamente —expone la resolución de Cámara— que el requirente de la medida cautelar haya contado con la verosimilitud del derecho para solicitarla.

Así, respecto a la denuncia formulada por DECSA, apuntada a cuestionar la Licitación N° 23/03 del ONABE, se destaca en el decisorio que no se ha establecido —a los fines de la medida de no innovar— la vinculación entre ésta y la rescisión dispuesta por el organismo estatal y, reconocer el derecho alegado a través de la medida cautelar propuesta, implicaría revisar la decisión adoptada en sede Contencioso Administrativa Federal de modo impropio (una medida de no innovar no puede ser utilizada para incumplir una orden de otro juez, y resulta aplicable el criterio según el cual una cautelar de tales características, no puede, como regla, interferir en el cumplimiento de pronunciamientos judiciales, ni ser empleada para impedir u obstaculizar el derecho de índole constitucional de ocurrir a la justicia para hacer valer los derechos que las partes interesadas consideran tener —conf. Causa L.297 XXXII ORIGINARIO, *Lawsa c/ Catamarca, Provincia de (Dirección Provincial de Aeronáutica) s/ interdicto de retener*, rta. El 16/07/1996; por la CSJN—).

Así las cosas, y desde la perspectiva de la factibilidad de continuar con el trámite, habiéndose neutralizado la imposibilidad de disponer el lanzamiento, no se advierten obstáculos legales para proceder a su continuación en tanto, desde el punto de vista jurídico procesal, se encuentran reunidos los requisitos en orden a proceder al lanzamiento dispuesto por la Ley N° 17.071 (B.O. 26-12-66), requisito necesario para que, en el caso de que el ONABE resuelva suscribir el contrato pertinente, el adjudicatario pueda asumir y cumplir sus obligaciones con el Estado Nacional y, asimismo, no existen otras medidas judiciales vigentes que ordenen la suspensión del procedimiento de contratación.

Por lo demás, teniendo en cuenta los antecedentes que se tienen a la vista y la conducta del denunciante LOUSTEAU BIDAUT, tanto en su relación con la Administración durante la ejecución del contrato como con posterioridad a la rescisión dispuesta por Disposición ONABE N° 256/02 (vgr. el incumplimiento de la obligación de restituir los bienes prevista por la Ley N° 17.091), cabe concluir que la causa penal originada con motivo de dicha denuncia no impresiona, como un elemento fundamental susceptible de conmover la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos (v. art. 12 LNPA).

2. Observaciones de la SIGEN vinculadas con aspectos económicos.

Respecto de las distintas observaciones vinculadas con los aspectos económicos de la contratación no corresponde su tratamiento, salvo respecto de aquellas cuestiones que reconducen a cuestiones jurídicas, siendo la autoridad competente quien deberá meritar si son susceptibles de conmover la actuación desarrollada por los órganos técnicos de la Administración, cabiendo recordar aquí, lo antes manifestado en punto a la plena fe que merecen los informes técnicos siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (v. Dictámenes 207:343; 247:180, entre otros).

Ahora bien, entre las observaciones vinculadas a aspectos económicos de la concesión, existen algunas que merecen ser analizadas en tanto involucran aspectos jurídicos, y son las contenidas en el punto 3 del informe de fojas 3531/3538.

Respecto de la primera de ellas, la SIGEN manifiesta atento al tiempo transcurrido que resulta necesario, con el fin de tutelar los intereses del Estado y operar en condiciones de mercado, recabar información, a efectos de documentar la conveniencia económica de proseguir con el trámite.

Corresponderá al órgano contratante —el ONABE— teniendo en cuenta los intereses públicos comprometidos relacionados con la contratación determinar la oportunidad, mérito o conveniencia de proceder a la suscripción del contrato.

Sin perjuicio de ello, en lo atinente al aspecto estrictamente jurídico es preciso tener en cuenta que, la ecuación económico financiera del negocio jurídico queda definida al momento de la presentación de las ofertas correspondiendo luego a la Administración evaluar las ofertas presentadas, y, en su caso, elegir la más conveniente. Producida la adjudicación y la suscripción del contrato, según la modalidad de que se trate, la preservación de la equivalencia honesta de las prestaciones y consecuentemente del equilibrio de la ecuación económico financiera, se ve garantizada a través de las técnicas de tutela del interés publico antes tratadas, en particular aquellas tendientes a remediar los impactos derivados del álea económica o del álea administrativa.

En cuanto a la observación referida a la necesidad de pautas de revisión temporal del contrato, se remite a la opinión antes emitida.

Por último, corresponde a la autoridad primaria llamada a decidir, meritaur la necesidad de contar con nuevos informes técnicos o si los agregados al expediente resultan suficientes para meritaur la conveniencia de continuar con el trámite, en orden a las observaciones formuladas en los puntos 2, 3 y 5 del informe final de la SIGEN.

3. Vistas.

Superadas las etapas en que la vista no resulta posible de conceder, corresponderá conceder las vistas solicitadas en el expediente, sin que ello signifique interferir en la continuidad del trámite.

— III —

CONCLUSION

Habida cuenta de los expuesto, desde el punto de vista jurídico, no existen reparos que formular respecto de la legalidad del procedimiento de licitación.

En cuanto a la posibilidad de continuar con el trámite se estima, con las salvedades formuladas en el punto II.2.1, en cuanto a la improcedencia del dictado de un acto administrativo ratificatorio, que no se encuentran objeciones legales para la suscripción del contrato pertinente, de conformidad con lo aquí opinado.

DICTAMEN N° 150

ADOLFO GUSTAVO SCRINZI
Subprocurador del Tesoro de la Nación

EMPLEADOS PUBLICOS. Incompatibilidades. Régimen jurídico. Carácter. REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR. Naturaleza jurídica. Encargado de Registro. Incompatibilidades. Beneficio previsional. Vínculo contractual. REGLAMENTOS. Reglamentos autónomos. Concepto. LEY. Aplicación inmediata.

El Decreto N° 894/01 constituye un reglamento autónomo, es decir de aquellos que versan sobre materias respecto de las cuales el Poder Ejecutivo tiene, conforme la Constitución, competencia exclusiva y que constituyen su zona de reserva, no dependiendo su dictado de ley alguna, sino de facultades propias de la administración.

El Registro Nacional de la Propiedad Automotor no es una hacienda paraestatal pues no tiene personalidad jurídica propia ya que, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto-Ley N° 6582/58, depende de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, correspondiéndole al Poder Ejecutivo determinar el número de secciones en las que se dividirá territorialmente dicho Registro.

La inexistencia de una relación de empleo con el Estado en el caso de los Encargados de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios no es factor determinante para excluir a dichos agentes de la incompatibilidad prevista en el Decreto N° 894/01 de percibir un beneficio previsional o retiro proveniente de cualquier régimen nacional, provincial o municipal.

El vínculo que une a los Encargados de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios con el Estado es de naturaleza contractual, sin perjuicio de que toda su actividad, como así también sus derechos y deberes se encuentran regulados por la ley y sus reglamentos. En virtud de ello, dichos funcionarios se encuentran alcanzados por la incompatibilidad establecida en el Decreto N° 894/01, pues no se advierte elemento alguno que posibilite una diferenciación en el tratamiento de la incompatibilidad ya que dicha norma incluye en su ámbito al desempeño de una función o cargo o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad.

La denominación de reglamento autónomo deriva de que su dictado no depende de ley alguna sino de facultades propias de la Administración resultantes de textos o principios constitucionales.

Las leyes a partir de su vigencia se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes; su modificación por otras posteriores no da lugar a cuestión constitucional alguna, pues nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos.

Dict. N° 154/05, 17 de mayo de 2005. Expte. N° 143219/04. Ex Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. (Dictámenes 253:227).

EXPTE. N° 143.219/04
ex MINISTERIO DE JUSTICIA,
SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

BUENOS AIRES, 17 MAY. 2005

SEÑORA DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHOS Y DECRETOS
DE LA SUBSECRETARIA TECNICA
DE LA SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION:

Se solicita la intervención de esta Procuración del Tesoro de la Nación, con relación a un proyecto de Decreto (Provisorio N° 625/05), mediante el cual se desestima, como reclamo impropio, la impugnación efectuada por la escribana María Josefina Homs —Encargada Titular Del Registro Seccional de la Propiedad Del Automotor De Rosario N° 3, Provincia de Santa Fe—, contra el Decreto N° 894/01 (B.O. 13-07-01).

Asimismo, se desestima por el referido proyecto, el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración interpuesto por la citada funcionaria, contra la comunicación de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cursada por Carta Documento de fecha 30 de mayo de 2003, mediante la cual, en atención a lo dispuesto por el citado Decreto N° 894/01, se la intimó a efectuar la opción prevista por la referida norma entre la retribución correspondiente al cargo que desempeñaba o la percepción del beneficio previsional que al mismo tiempo recibía, proveniente de la Caja Notarial de Acción Social de la Provincia de Santa Fé.

— I —

ANTECEDENTES

1. Cabe recordar que el Decreto N° 894/01, incorporó al artículo 1° del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto N° 8566/61 (B.O. 26-9-61) la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal.

La referida incompatibilidad, señaló, se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hallan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios.

2. Conforme resulta de autos, la escribana Maria Josefina Homs, Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad del Automotor de Rosario N° 3 de la Provincia de Santa Fé que, como se señalara, percibía al mismo tiempo un haber previsional proveniente de la Caja Notarial de Acción Social de la Provincia de Santa Fé, interpuso recurso de reconsideración contra el acto aplicativo del Decreto N° 894/01, cual es, la comunicación que le cursara la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios mediante Carta Documento E0946512-8 que recibiera el 4 de junio de 2003 (v. fs. 6/7), por la que se la intimó a efectuar la opción prevista por el Decreto N° 894/01, entre la retribución correspondiente al cargo o la percepción del beneficio previsional.

Sostuvo al efecto, la inaplicabilidad de las disposiciones del Decreto N° 894/01 a su caso por considerar, entre otras cosas, que afecta derechos por ella adquiridos.

Señaló que, tanto su designación en el cargo, como el inicio de la percepción de su beneficio previsional proveniente de fondos privados, son anteriores al dictado del Decreto N° 894/01.

Por ello, solicitó que se declare la inaplicabilidad a su caso del referido decreto y, consecuentemente, se deje sin efecto del planteo de incompatibilidad (v. fs. 2/4).

3. Dicho recurso de reconsideración fue desestimado por Disposición N° 306 del 4 de mayo de 2004 emitida por el Director Nacional de los Registro Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, notificada a la interesada el 2 de junio del mismo año (v. fs. 41/53 y 67 a 76).

4. En este estado, la escribana María Josefina Homs se presenta nuevamente, mediante apoderado, ampliando los fundamentos de su recurso.

Indicó al respecto, entre otras cosas, que los argumentos que planteara sobre la afectación de derechos adquiridos con anterioridad al dictado del Decreto N° 894/01, no han sido desvirtuados al resolverse su recurso de reconsideración.

Asimismo, consideró que los fundamentos vertidos respecto de la aplicabilidad de las disposiciones del referido decreto a los beneficios previsionales otorgados por Cajas Profesionales, no resultan suficientes para pronunciarse a favor de ella.

Señaló, además, que la naturaleza jurídica del Organismo que acuerda el beneficio no puede ser el único elemento a considerar para definir el alcance de las disposiciones del Decreto N° 894/01. Lo que se pretende, indicó, es evitar la doble erogación por parte del Estado, que no se da en el presente caso.

Expresó que, si bien no puede desconocerse el carácter de funcionario público que reviste el Encargado de Registro de la Propiedad Automotor, éste elemento no resulta suficiente para establecer que se encuentra alcanzado por las disposiciones del decreto en cuestión. Para que las limitaciones reguladas en su artículo 1° sean aplicables, es necesario no solamente acreditar una de las calidades de contratación prevista en la norma, sino que resulta imprescindible que se pueda ejercer la opción contemplada en su artículo 2°.

Señaló también, que la suspensión de la percepción de haberes jubilatorios la priva de la cobertura de salud.

Solicitó, en consecuencia, la revocación de la resolución recurrida.

Subsidiariamente planteó la inconstitucionalidad del Decreto N° 894/01 y requirió la suspensión de los efectos del acto administrativo recurrido, por aplicación del artículo 12 de la *Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.539,* —sic— (v. fs. 78/89).

5. Requerida su intervención, se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Sostuvo al respecto que, conforme lo señalara esta Procuración del Tesoro, el vínculo que une a los Encargados de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios con el Estado es de naturaleza contractual y, por ende, éstos se encuentran alcanzados por la incompatibilidad establecida por el Decreto N° 894/01.

Sobre el pedido de suspensión de los efectos del acto recurrido que efectuara la interesada, expresó que la pretensión bajo análisis entraña en verdad la de dejar de aplicar el régimen de incompatibilidades consagrado por el citado decreto, cuya validez y vigencia no se ven afectadas por las críticas formuladas en el recurso en trámite.

En consecuencia, esa dependencia aconsejó rechazar la solicitud de suspensión incoada.

Por otro lado, expresó que juntamente con el recurso jerárquico deducido contra el acto particular de aplicación del Decreto N° 894/01, la interesada introdujo un reclamo impropio (art. 24, inc. "a" de la Ley N° 19.549 —B.O. 27-4-72—, y sus modificatorios) contra éste último, el que deberá ser resuelto —por razones de economía procesal— en un mismo acto y por la misma autoridad que lo dictó.

En definitiva, y por los argumentos que expusiera, ese servicio jurídico estimó que se debían rechazar tanto el recurso jerárquico implícito en el de reconsideración deducido por la escribana Homs, por el cual pretende no ser alcanzada por las prescripciones del Decreto N° 894/01, cuanto el reclamo impropio deducido contra éste (v. fs. 96/100).

6. Mediante Nota de fecha 13 de agosto de 2004 se presentó la apoderada de la recurrente poniendo en conocimiento del Director Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios que su mandante solicitó la suspensión del pago del beneficio previsional en cuestión; ello, al solo efecto de no incurrir en incumplimiento y hasta tanto se resuelvan los recursos que interpusiera con motivo de la aplicación del Decreto N° 894/01 (v. fs. 102/104).

7. Ahora bien, elaborado el pertinente proyecto de decreto, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió las actuaciones a consideración del señor Presidente de la Nación (v. fs. 108).

8. En su intervención, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Asuntos Legales de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación estimó procedente el referido proyecto, aconsejando proseguir con el trámite de la medida (v. fs. 109/114).

9. A fojas 115/118 obra copia certificada del citado proyecto de decreto; una fotocopia simple del mismo se agrega a estas actuaciones inmediatamente antes del presente dictamen.

10. A fojas 119, se requirió la intervención de este Organismo Asesor.

— II —

ANALISIS DEL TEMA

1. Examinadas las actuaciones, debo señalar, en lo que atañe al aspecto formal, que discrepo con el tratamiento procedimental otorgado por los órganos preopinantes a la impugnación deducida por la escribana María Josefina Homs a partir de la introducción del cuestionamiento del Decreto N° 894/01 en la ampliación de fundamentos de la instancia jerárquica.

En efecto, entiendo que es de aplicación al caso el artículo 75, *in fine*, del *Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 T.O. 1991* (B.O. 24-9-91), que dispone *…Si se tratare de actos dictados en cumplimiento de otros de alcance general, será competente el organismo que dictó la norma general sin perjuicio de la presentación del recurso ante la autoridad de aplicación, quien se lo deberá remitir dentro del término de (5) cinco días.*

Cabe tener presente que, como lo señala Tomás Hutchinson, *…Ello es consecuente con el objeto del recurso mismo, esto es, atacar al reglamento y pretender impedir su virtualidad específica, que se perdería si el recurso lo resolviera un órgano inferior, ya que* (…) *no podría tampoco decretar la ilegitimidad de ella —inderogabilidad singular del reglamento—, ni considerarlo inoponible al caso. Debe ser competente para resolverlo la autoridad que dictó el acto de alcance general, pues al entender en el caso que este es ilegítimo, debe dejarlo sin efecto, o sea derogarlo* (v. comentario al artículo 75 del Decreto N° 1759/72 en, Régimen de Procedimientos Administrativos, Ley N° 19.549, 2° Edic. actualizada, Ed. Astrea, Año 1994, pág. 335).

Nótese que el acto de alcance general puede ser impugnado directamente, esto es, sin necesidad de que exista un acto particular de aplicación (art. 24, inc.»a», de la *Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549)*, o bien, a través del acto administrativo de aplicación.

Cabe observar que en el caso de autos se pretende, a mi juicio, duplicar la vía impugnativa —recurso jerárquico en subsidio contra el acto de aplicación y reclamo impropio o directo—, cuando la existencia de la primera de dichas vías excluiría, *per se*, la segunda.

2. En cuanto al fondo del tema planteado, reitero el criterio que sostuviera este Organismo Asesor antes de ahora, en el sentido que el Decreto N° 894/01, que modificó el régimen de incompatibilidades aprobado por el Decreto N° 8566/61, constituye un reglamento autónomo, es decir, de aquellos que versan sobre materias respecto de las cuales el Poder Ejecutivo tiene, conforme a la Constitución, competencia exclusiva y que constituye su zona de reserva.

La denominación de reglamento autónomo, señaló, deriva de que su dictado no depende de ley alguna sino de facultades propias de la Administración resultantes de textos o principios constitucionales y que, en el caso, se trata de la facultad constitucional de nombrar y remover al personal civil de la Administración (conf. arts. 99 inc. 7 y 100 inc. 3 de la Constitución Nacional).

Agregando que, en uso de esas atribuciones el Poder Ejecutivo determina las condiciones de ingreso y egreso en el empleo público y estructura sistemas de incompatibilidad como el presente, en el que se debe optar entre la percepción del beneficio previsional sin contraprestación por las tareas laborales, o su suspensión y la percepción de la retribución correspondiente al cargo.

Expresó además, con fundamento en fallos de nuestro más Alto Tribunal, que las leyes a partir de su vigencia se aplican a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y, en tal sentido, su modificación por otras posteriores no da lugar a cuestión constitucional alguna, pues nadie tiene un derecho adquirido al mantenimiento de las leyes o reglamentos ni a la inalterabilidad de los mismos (v. Dictámenes 252:481, y precedentes allí citados).

En otro asesoramiento señaló que la inexistencia de una relación de empleo con el Estado en el caso de los Encargados de Registros de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios no es factor determinante para excluir a dichos agentes de la incompatibilidad prevista en el Decreto N° 894/01 de percibir un beneficio previsional o retiro proveniente de cualquier régimen nacional, provincial o municipal.

Destacó que el vínculo que une a esos Encargados de Registros con el Estado es de naturaleza contractual, sin perjuicio de que toda su actividad, como así también sus derechos y deberes, se encuentran regulados por la ley y sus reglamentos. En virtud de ello, expresó, dichos funcionarios se encuentran alcanzados por la incompatibilidad establecida en el Decreto N° 894/01, pues no se advierte elemento alguno que posibilite una diferenciación en el tratamiento de la incompatibilidad, ya que dicha norma incluye en su ámbito al desempeño de una función o cargo o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad.

Indicó que el Registro Nacional de la Propiedad Automotor no es una hacienda paraestatal pues no tiene personalidad jurídica propia ya que, conforme lo establece el artículo 7° del DecretoLey N° 6582/58 (T.O. por Decreto N° 1114/97, B.O. 29-10-97), depende de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, correspondiéndole al Poder Ejecutivo determinar el número de secciones en las que se dividirá territorialmente dicho Registro (v. Dictámenes 242:446).

Asimismo, y en lo que atañe a la naturaleza jurídica de los aportes, este Organismo Asesor coincidió con el criterio al que arribara la Oficina Nacional de Empleo Público de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en el sentido que, …*la discusión acerca de la naturaleza jurídica del ente previsional o aún la ponderación del hecho de que el mismo se financie con aportes personales de los afiliados y demás contribuciones no estatales, se torna irrelevante.* Ello, en razón de entender que …*la incompatibilidad de marras constituye la voluntad expresada del Poder Ejecutivo Nacional que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 1 de la Constitución Nacional, fijó como política de administración, la prohibición de que la totalidad del personal que presta servicios en su órbita pueda simultáneamente acumular un haber de retiro o beneficio previsional (…) de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal* (v. Dictámenes 248:97, que obra en copia a fs. 24/26).

— III —

CONCLUSION

Por lo expuesto, considero que debe reformularse el proyecto de decreto acompañado, disponiéndose el rechazo por parte del Poder Ejecutivo Nacional del recurso jerárquico en subsidio deducido por la escribana María Josefina Homs, en los términos reseñados precedentemente.

Así opino.

DICTAMEN N° 154

OSVALDO CESAR GUGLIELMINO
Procurador del Tesoro de la Nación

5.5. SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS DICTAMENES

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. ADICIONAL POR MAYOR CAPACITACION. REENCASILLAMIENTO. PROCEDIMIENTO.

El requisito de título no estaba cumplimentado al momento en que la agente fue reencasillada, en consecuencia, no se configuró el supuesto expresamente previsto por la norma para que resulte procedente el reconocimiento retroactivo del adicional de marras.

BUENOS AIRES, 8 de marzo de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Ingresan las presentes actuaciones por las que tramitara el Adicional por Mayor Capacitación para la agente ... quien se desempeña en la citada Cartera de Estado.

Mediante Resolución Conjunta del ex Ministerio de Salud y Acción Social y de la ex Secretaría de la Función Pública N° 31 de fecha 7 de noviembre de 1991 se dispuso el reencasillamiento de la citada agente en el Nivel D, Grado 2 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993/91 (fs. 10/12 Expte. N° 10189/01).

Por conducto del Decreto N° 1400 de fecha 27 de noviembre de 1998 se hizo lugar al recurso jerárquico interpuesto por la Señora ... contra la resolución citada en el párrafo que antecede, concediéndole el Nivel C, Grado 1 en el precitado sistema (fs. 8/11 Expte. N° 1839/99).

La Señora ... quedó notificada de lo establecido en el recordado decreto el día 18 de diciembre de 1998, solicitando el 9 de marzo de 1999 el Adicional por Mayor Capacitación, en virtud del título que poseía de Técnico Superior en Administración Pública, el que fuera expedido por el ex Ministerio de Cultura y Educación el 22 de marzo de 1993.

El 22 de noviembre de 2001 y en el marco de un Amparo por Mora iniciado por la citada agente se dictó la Resolución ex MDS y MA N° 91, por conducto de la cual se le otorgó a la Señora PIRI el Adicional solicitado, a partir del 9 de marzo de 1999 —fecha en que lo había solicitado—.

Mediante Resolución MDS N° 257 de fecha 2 de mayo de 2002 se hizo lugar al recurso de reconsideración incoado por la causante contra la Resolución MDS y MA N° 91/01, otorgándole el mentado adicional a partir del 22 de marzo de 1993 —fecha en que habría obtenido su título terciario— (fs. 3/5 Expte. N° 4355-2002).

Por Memorando N° 406/02 de la Dirección de Recursos Humanos y Organización de la recordada Cartera de Estado (fs. 4 Expte. N° 6838/02) se efectuó la apertura de la deuda, encontrándose parte de la misma alcanzada por el Régimen de Consolidación de Deudas. Contra dicho memorando la agente ... interpuso recurso jerárquico, el que fue rechazado mediante Resolución MDS N° 1214 de fecha 13 de setiembre de 2002 (fs. 55/58 Expte. N° 11643/02).

A fojas 77/79 del expediente 6796/03 el Auditor Interno Titular —respecto a la deuda objeto de reclamo— señala que, resulta procedente el reclamo efectuado y que se han cumplimentado los requisitos formales.

Por su parte la Sindicatura General de la Nación es de la opinión que, la ausencia de intervención de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera y la Comisión Permanente de Carrera y la fecha a partir de la cual se reconoce el Adicional por Mayor Capacitación, constituyen cuestiones que impiden la aprobación del crédito por dicho organismo (fs. 80/82 Expediente N° 6796/03). Solicita asimismo, la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública y de la Procuración del Tesoro de la Nación.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Social en punto a las observaciones efectuadas por la Sindicatura General de la Nación respecto a que la Resoluciones N° 91/01 y N° 257/02 fueron dictadas sin la intervención de la Delegación de la Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera refiere que, *"...en principio los actos cuestionados gozan de presunción de legitimidad, han sido notificados a la involucrada y causan estado por lo que se encuentran firmes y consentidos".*

Refiere asimismo que, la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de la Carrera omitió voluntariamente intervenir en las respectivas actuaciones. Asimismo señala que, el dictamen de la citada delegación no resulta vinculante para la autoridad y es siempre susceptible de revisión por vía recursiva.

Concluye finalmente que, de identificarse vicios de fondo *"...que lleven a la conclusión de que el adicional otorgado no es justo y por ende, no le habría correspondido a la causante por derecho, cabe impulsar la nulidad del acto vía judicial".*

La Procuración del Tesoro de la Nación previo a emitir opinión solicita la intervención de la Subsecretaría de la Gestión Pública (fs. 140/143).

En este estado toma intervención la Subsecretaría de la Gestión Pública.

II.— 1. El artículo 69 del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995) en su parte pertinente dispone, *"...El personal que, reuniendo las condiciones citadas en el primer párrafo, haya sido reencasillada en el Nivel C, percibirá el adicional referido siempre que la COMISION PERMANENTE DE CARRERA, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional correspondiente, certifique que las funciones desempeñadas demandan necesariamente la posesión del título obtenido".*

De la norma transcripta en el párrafo que antecede surge con pristina claridad que, el agente que cumpla funciones para cuyo desempeño sea exigencia la posesión de título universitario o terciario y sea reencasillado en el Nivel C, **percibirá el adicional siempre —apareciendo como requisito ineludible— que la Comisión Permanente de Carrera, previa intervención de la Delegación Jurisdiccional certifique que las funciones desempeñadas requieren necesariamente de ese título.**

En relación al criterio a adoptar en aquellas situaciones en las cuales el reencasillamiento del personal en el Nivel "C" proviene del acogimiento favorable de un recurso administrativo, esta dependencia, mediante Dictamen ex D.G.S.C. N° 1133/95, señaló que los requisitos reconocidos por la Comisión Permanente de Carrera para otorgar el referido Adicional *"existían al momento en que el agente fue erróneamente encasillado en el Nivel "D", error éste que fuera subsanado con el dictado de la Resolución Conjunta...que le asignara el Nivel "C". Por ello, es que...corresponde acceder al reclamo formulado por el agente, abonándosele el Adicional por Mayor Capacitación con retroactividad al 1-1-93, fecha ésta instituida por el artículo 22 del Decreto N° 2807/92 para la percepción de la bonificación allí normada".*

Ahora bien, en el caso de autos, al momento en que le fue reconocido retroactivamente el Nivel "C" —7 de noviembre de 1991— la recordada agente no reunía el requisito de título en base al cual se le asignó el beneficio.

El título en cuestión no existía al momento en que la agente fue reencasillada; en consecuencia, no se configuró respecto de ella el supuesto expresamente previsto por la norma y en el precitado Dictamen N° 1133/95, para que resulte procedente el reconocimiento retroactivo del adicional de marras.

Consecuentemente, el reencasillamiento se efectúo en virtud de un puesto que no requería necesariamente de título terciario o universitario, ya que la agente no lo tenía

Por ende, resulta aplicable al caso sub examine el parecer vertido por esta Subsecretaría de la Gestión Pública mediante Dictamen ONEP N° 746/03 en el que se sostuviera que, *"...resulta aplicable*

la Circular ONEP N° 1/01 que, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 11.672 (T.O. 1999) recordó que el derecho al cobro del Adicional por Mayor Capacitación se genera a partir del 1° del mes siguiente a su aprobación".

Subsecretaría de la Gestión Pública

Expediente N° E-15398-2002. MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 475/05

RAUL A. IBARRA
Jefe Dpto. Delegación Mesa de Entradas y Despacho
Jefatura de Gabinete de Ministros

ESTATUTO. SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA. SUPLEMENTO POR CAMBIO DE SITUACION ESCALAFONARIA.

El aumento de la carga horaria luego del reencasillamiento escalafonario debe reflejarse proporcionalmente para la aplicación del Decreto N° 5592/68.

BUENOS AIRES, 28 de marzo de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I.— Reingresa a esta dependencia, el reclamo articulado por el agente mencionado en el epígrafe quien peticiona le sea reliquidado y posteriormente se le abone el Adicional por Reestructuración, por el período comprendido entre el 1° de Enero de 1995 y el 30 de Marzo de 1997.

El agente ... se desempeñaba —primigeniamente— en el disuelto Tribunal de Cuentas de la Nación, con jornada laboral de SIETE (7) horas y remuneración bruta de PESOS SETECIENTOS CUARENTA CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 740,88). Posteriormente, fue reubicando en el Ministerio de Defensa, reencasillándoselo en el Nivel D Grado 1 del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

La queja del dicente esta puntualizada, en que habría detectado una merma en su remuneración, debido a que la hora que actualmente trabaja de más —de acuerdo al nivel escalafonario que tiene asignado— no fue absorbida íntegramente por el Adicional por Reestructuración que se le abonara.

Recogida la petición por la Dirección General de Administración de origen, acompaña una liquidación de la diferencia que le correspondería percibir el señor ... —ver fojas 40—, de la cual fue notificado oportunamente. No obstante ello, el peticionante manifiesta su disconformidad con el cálculo, requiriendo formalmente se efectúe una nueva liquidación, la que se produce a fojas refoliadas 48/49, con sustento en las planillas glosadas a fojas refoliadas 54/55 que detallan la forma en que se realizaron los cálculos.

Al ser consultada por primera vez —ver fojas 64/65—, esta Oficina Nacional solicitó la pertinente intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, por ser el tema en consulta de su competencia específica. Conforme lo requerido, el organismo técnico consultado procedió a dictaminar sobre el tema remitido en consulta, luciendo su exposición a fojas 66 de estos obrados, términos a los que se remite en mérito a la mayor brevedad.

Las cosas así planteadas, de conformidad con lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de la remisión efectuada, en el carácter normativamente establecido como organismo técnico perteneciente a la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, vierte su opinión esta Oficina Nacional de Empleo Público.

II.— Sobre el particular resulta dable destacar —reiterando nuestra anterior postura—, que la situación planteada por el recurrente encuentra su solución en las previsiones que establece el Decreto N° 5592/68.

En efecto, es obligación de la administración arbitrar los medios conducentes a fin de evitar, que las remuneraciones del personal que de ella dependen sean disminuidas por una virtual modificación de su situación escalafonaria producida por reencasillamiento.

Entonces y en ese orden de ideas, las remuneraciones de aquellos agentes alcanzados por reestructuraciones que modifiquen su situación escalafonaria, no serán disminuidas y aunque las retribuciones que perciban sean superior a la del cargo en que se los reubica, el excedente subsistirá en concepto de ***"Suplemento por Cambio de Situación Escalafonaria"*** hasta su total extinción, la cual se llevará a cabo cada vez que el agente perciba remuneraciones superiores, debido a promociones, ascensos, etc. los cuales serán tomados del mentado suplemento —Conf. Art. 1° del Decreto N° 5592/68—.

Paralelamente, y en concreta referencia al aumento de la carga horaria productora del reclamo de autos, esta Oficina Nacional mantiene la postura de su antecesora la Dirección Nacional del Servicio Civil, la cual ha sentado como precedente que "....el aumento de la carga horaria luego del reencasillamiento escalafonario debe reflejarse proporcionalmente en el salario a fin de impedir su disminución, según lo ordenado por el Decreto N° 5592/68." —Vrg. Dictamen DNSC N° 883/99 entre otros—.

Entonces, teniendo presente lo antes expuesto y compartiendo lo dictaminado por la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, no se encuentran reparos de índole reglamentario que obsten a la prosecución del trámite, ello con las salvedades que lucen en el quinto párrafo de fojas 66.

Subsecretaría de la Gestión Pública

EXP N° 17.319/1998 — MINISTERIO DE DEFENSA

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO N° 911/05

RAUL A. IBARRA
Jefe Dpto. Delegación Mesa de Entradas y Despacho
Jefatura de Gabinete de Ministros

2. Convocatorias y Avisos Comerciales

2.1. CONVOCATORIAS

ANTERIORES

"A"

ACERBRAG S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de ACERBRAG S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 08/08/2005, a las 17:00 horas en primera convocatoria y 18:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de 25 de Mayo 565, 6° piso, Buenos Aires, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta;
2°) Destino de aportes irrevocables recibidos por la sociedad. A los fines del artículo 238 de la ley 19.550 cursar comunicación de asistencia dentro del plazo legal al domicilio social de 09,00 a 18,00 hs.

Designación según Actas de Asamblea y Directorio del 31-08-04.
Vicepresidente – Julio Ricardo Darriba

Certificación emitida por: Gustavo Andrés Catalano. N° Registro: 652. N° Matrícula: 4287. Fecha: 20/07/05. N° Acta: 106. Libro N° 32.
e. 22/7 N° 70.966 v. 28/7/2005

AGROPECUARIA SANTA RITA DE MONTE S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de AGROPECUARIA SANTA RITA DE MONTE S.A., a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo 12 de agosto de 2005 en la sede social de la calle Marcelo T. de Alvear 1327, Capital Federal, a las 19:00 horas en primera convocatoria y a las 20.00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de las causas por las que la Asamblea no se convocó en plazo legal.
2°) Consideración y tratamiento para la aprobación del Balance General, Estado de Resultados y demás documentación referida en el art. 234 inc. 1) de la ley 19.550 y modificaciones correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2004.
3°) Destino del Resultado del Ejercicio.
4°) Consideración de la gestión del Directorio.
5°) Determinación del número de Directores para el nuevo ejercicio y nombramiento de Directores Titulares y Suplentes.
6°) Determinación de los honorarios de los miembros del Directorio.
7°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
Presidente designado por Acta de Directorio de fecha 28/10/2003.
Presidente - Antonio Pizá Vázquez

Certificación emitida por: Juan Manuel Lozada. N° Registro: 1136. N° Matrícula: 3223. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 64. Libro N° 80.
e. 25/7 N° 71.001 v. 29/7/2005

ASOCIACION MUTUAL INTEGRIDAD

CONVOCATORIA

Mat. C.F. 2508. Se convoca a los Sres. Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 19 de agosto de 2005 a las 18:00 horas y en segunda convocatoria a las 19:45 horas, en el domicilio social sito en Florida 520, piso 5°, Oficinas 513/515, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Lectura del Acta Anterior.
2°) Designación de dos Socios para firmar el Acta.
3°) Tratamiento de ejercicio social cerrado el: 30/06/05.
4°) Aprobación de la Memoria e Informe de Junta Fiscalizadora.
5°) Aprobación del valor de distintas categorías Cuotas Sociales.
6°) Aprobación de módulos del Reglamento de Salud.
7°) Elección de nuevas autoridades por renuncia.

María Fernanda Merlo, Tesorera, según consta en el Acta de Asamblea General Extraordinaria N° 7, Folios 36, 37, 38 y 39 del Libro de Actas de Asambleas N° 2.
Tesorera - María Fernanda Merlo

Certificación emitida por: María Claudia Galardini. N° Registro: 1083. N° Matrícula: 4782. Fecha: 19/7/2005. N° Acta: 140. Libro N° 1.
e. 25/7 N° 70.984 v. 27/7/2005

AZURIX BUENOS AIRES S.A. (en Liquidación)

CONVOCATORIA

AZURIX BUENOS AIRES SA (en liquidación) inscripta en IGJ el 6-1-03 bajo el N° 254 de Soc. por Acciones, convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas y Asambleas Especiales de clases A, C y D a celebrarse el día 18 de agosto de 2005 a la hora 12:00 en primera convocatoria, y una hora después en segunda convocatoria en Cerrito 1294, piso 18°, Ciudad de Buenos Aires a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la reunión.
2) Consideración de las razones de la convocatoria fuera de término.
3) Consideración de la documentación prevista en el artículo 234 y 104 2da. parte, de la Ley de Sociedades Comerciales N° 19.550 correspondiente al VI ejercicio económico finalizado el 31-12-2004.
4°) Consideración del resultado del ejercicio.
5°) Consideración del informe del Sr. Liquidador.
6°) Consideración de la gestión del Sr. Liquidador.
7°) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora.
8°) Consideración de los honorarios del Sr. Liquidador y Comisión Fiscalizadora.
9°) Designación de miembros titulares y suplentes de la Comisión Fiscalizadora.
10) Tratamiento de los resultados no asignados, considerando la resolución asamblearia vigente y lo dispuesto por la Res. Gral. 25/04 y 01/05 de la Inspección General de Justicia.
11) Tratamiento de los aportes irrevocables para futuras suscripciones considerando la resolución asamblearia vigente y lo dispuesto por la Res. Gral. 25/04 y 01/05 de la Inspección General de Justicia.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán cursar las comunicaciones de asistencia hasta el día 11 de agosto de 2005 en Cerrito 1294, piso 18° de lunes a viernes en el horario de 10 a 17 horas. Emilio Battioli – Liquidador.
Liquidador – Emilio Luján Battioli

Emilio Luján Battioli Liquidador AZURIX BUENOS AIRES S.A. en liquidación Designado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria celebrada el 4 de septiembre de 2002.

Certificación emitida por: Eduardo A. Díaz. N° Registro: 193. N° Matrícula: 1972. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 224. Libro N° 841794.
e. 26/07 N° 71.090 v. 01/08/2005

"B"

BRONAL S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 10 de agosto 2005 a las 14 hs. en Leandro N. Alem número 884, 3° piso, oficina 305 de esta Ciudad, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Explicación de los motivos que determinaron la convocatoria de la presente Asamblea fuera de término.
2°) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta.
3°) Consideración del ejercicio cerrado al 31/12/04.
4°) Consideración del resultado del ejercicio.
5°) Consideración de la posibilidad de aumentar el capital de la sociedad hasta la suma de $ 2.000.000 por (i) capitalización de la cuenta "Ajustes de Capital", por $ 444.142,61 (ii) $ 1.185.857,39 que corresponden a la cuenta "resultados no asignados"; y consiguiente modificación del art. 4° del Estatuto Social.
6°) Constitución de Reserva Legal y Facultativa conforme a lo decidido en punto 4) y lo previsto en el artículo 70 de la Ley de Sociedades Comerciales y artículo décimo quinto del Estatuto Social.
7°) Consideración de la gestión de los miembros del Directorio y elección de sus reemplazantes previa fijación de su número.
8°) Fijación de los honorarios del Directorio.
9°) Modificación del artículo noveno por adecuación a la Resolución 20/2004 IGJ y sus modificatorias. Garantía de los Directores.
10) Adecuación de los Estatutos Sociales en un solo cuerpo.

Se deja constancia que las comunicaciones previstas en el artículo 236 de la Ley de Sociedades, deberán cursarse al domicilio de Avenida Leandro N. Alem número 884, 3° piso, oficina 305, de lunes a viernes, en el horario de 10 a 18 horas, como así también que la documentación contenida en el artículo 67 de la Ley de Sociedades Comerciales, estará a disposición en dicho domicilio.

Pedro Javier Ramírez, Presidente, conforme acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de mayo de 2004.

Certificación emitida por: Martín Hernán Cabona. N° Registro: 82. Fecha: 18/7/2005. N° Acta: 291. Libro N° 18.
e. 25/7 N° 70.995 v. 29/7/2005

BUENOS AIRES BUREAU RELEVAMIENTOS S.A.

CONVOCATORIA

Nro. de Registro: 1.674.678. Convócase a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 15 de agosto de 2005 a celebrarse en Florida 833, 2° piso, oficina 206, Capital Federal, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 12 horas en segunda convocatoria, dejándose constancia que las resoluciones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de acciones con derecho a voto, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de las renuncias presentadas antes de ahora por los miembros del directorio y sindicatura.
3°) Aprobación de la gestión desempeñada por directores y síndicos.
4°) Fijación del número de directores. Elección de autoridades.
5°) Elección de síndico titular y suplente.
Buenos Aires, 17 de junio de 2005.

Gustavo José Aguilera, Presidente electo por Asamblea número 7 del 8 de noviembre de 2004.
Presidente - Gustavo José Aguilera

Certificación emitida por: Mariela Carla Macedo. N° Registro: 61. N° Matrícula: 8. Fecha: 11/7/05. N° Acta: 13. Libro N° 6.
e. 21/7 N° 21.487 v. 27/7/2005

"C"

CABILDO SUITES S.A.

CONVOCATORIA

Expediente 1.637.492. Convoca a sus accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 10/8/05 a las 18 horas (primera convocatoria) y 19 horas (segunda convocatoria) en Avenida Cabildo 1950 piso sexto. Para tratar

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración documentación artículo 234 inciso 1 Ley 19.550.
2°) Evaluación gestión Directorio y Sindicatura.
3°) Determinación honorarios Directorio y Sindicatura.
4°) Convocatoria a la Asamblea fuera de término.
5°) Elección de dos accionistas para firmar el acta.
El Directorio.

El cargo de Presidente surge de la Asamblea General Ordinaria del 31 de julio de 2003.
Presidente – José Domingo Gacio

Certificación emitida por: Paula M. Rodríguez Foster. N° Registro: 1602. N° Matrícula: 3995. Fecha: 19/07/05. N° Acta: 125. Libro N°: 65.
e. 25/07 N° 71.048 v. 29/07/2005

CABO DE LAS CORRIENTES S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de agosto de 2005, a las 17 horas en el Club Francés, calle Rodríguez Peña 1832, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
2°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio durante el ejercicio vencido el 30 de abril de 2005, y de los Estados Contables y Memoria, correspondientes a ese ejercicio;
3°) Destino de las utilidades, declaración de dividendos y remuneración del Directorio;

Para el supuesto de falta de quórum, se fija como fecha y hora de segunda convocatoria, el mismo día 17 de agosto de 2005 a las 18 horas, en el mismo lugar. A partir del día 2 de agosto de 2005 dentro del horario de 10 a 13 horas, se podrá retirar de la sede de la calle Uruguay 1061, 2do. piso, oficina 46, Buenos Aires, copia de la documentación mencionada en el punto 2.
Buenos Aires, 19 de julio de 2005
Presidente – Jorge N. Videla

Jorge N. Videla, Presidente del Directorio designado por Asamblea Ordinaria del día 19 de agosto de 2003.

Certificación emitida por: Jorge A. Ibáñez. N° Registro: 864. N° Matrícula: 2935. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 80. Libro N° 23.
e. 26/07 N° 21.573 v. 01/08/2005

CARBOCLOR S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el Hotel Elevage – Salón Cocteau sito en calle Maipú 960, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires (no es la sede social) el 25 de agosto de 2005 a las 11:00 horas, en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.
2°) Aumento del capital social por suscripción por la suma de hasta $ 18.825.343 (pesos dieciocho millones ochocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y tres) mediante la emisión de hasta 18.825.343 acciones ordinarias escriturales de $ 1 de valor nominal cada una con derecho a un voto por acción, y con derecho a dividendos en igualdad de condiciones que las acciones ordinarias actualmente en circulación al momento de la emisión. Consideración de las condiciones de suscripción e integración de las nuevas acciones a emitirse y determinación de la prima de emisión y demás condiciones de emisión.
3°) Delegación de amplias facultades en el Directorio para establecer todos los términos y condiciones de la emisión que no fueren expresamente determinados por la asamblea de accionistas, incluyendo, sin carácter limitativo, la oportunidad, cantidad, precio, modalidades de suscripción e integración de las nuevas acciones.
4°) Solicitud de autorización a la Comisión Nacional de Valores de oferta pública y de cotización en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de las nuevas acciones a emitirse como consecuencia del aumento de capital social. Delegación en el Directorio y/o subdelegación en uno o más de sus integrantes y/o en uno o más gerentes de la Sociedad, conforme a la normativa vigente, de amplias facultades para la aprobación y celebración de los respectivos contratos, para la aprobación y suscripción del prospecto o documentación que sea requerida por las autoridades de contralor y demás documentos de la emisión y para la designación de las personas autorizadas para tramitar ante los organismos competentes la totalidad de las autorizaciones y aprobaciones correspondientes.

NOTA:
A. Se recuerda a los Sres. Accionistas que para su Registro en el Libro de Asistencia a Asamblea, deberán depositar en la Sociedad sus acciones o constancia de Acciones Escriturales emitidas por Caja de Valores S.A., de conformidad con el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales y la Resolución 368/2001 de la Comisión Nacional de Valores, hasta el día 19 de agosto inclusive en Maipú 942, 4° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 17:00 horas.

B. Se recuerda que, debido a la citación simultánea y para una misma fecha, para la primera y segunda convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, y conforme a las disposiciones del art. 237 de la Ley de Sociedades Comerciales y del art. 19 del Estatuto, en esta oportunidad existe un único plazo para efectuar el depósito mencionado en el apartado A anterior; y que el mismo vencerá en la fecha y hora antes indicado.

Vicepresidente – Carlos F. Oteiza Aguirre

Vicepresidente designado por A.G.O. y E. y Acta de Directorio de distribución de cargos, ambas del 20/04/05.

Certificación emitida por: Enrique Maschwitz (h.). N° Registro: 359. N° Matrícula: 3731. Fecha: 15/7/05. N° Acta: 125 F001808195. Libro N° 230.

e. 22/07 N° 70.933 v. 28/07/2005

CILBRAG S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de CILBRAG S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 08/08/2005, a las 18:30 horas en primera convocatoria y 19:30 horas en segunda convocatoria, en domicilio social de 25 de Mayo 565, 6° piso, Buenos Aires, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta;
2°) Destino de aportes irrevocables recibidos por la sociedad. A los fines del artículo 238 de la ley 19.550 cursar comunicación de asistencia dentro del plazo legal al domicilio social de 09,00 a 18,00 hs.

Designación según Acta de Asamblea del 29-12-04 y Acta de Directorio del 29 29-12-04.

Vicepresidente – Julio Ricardo Darriba

Certificación emitida por: Gustavo Andrés Catalano. N° Registro: 652. N° Matrícula: 4287. Fecha: 20/07/05. N° Acta: 102. Libro N° 32.

e. 22/7 N° 70.964 v. 28/7/2005

CITEC SISTEMAS S.A.

CONVOCATORIA

El Directorio de CITEC SISTEMAS S.A. convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas para el día 9 de agosto de 2005 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, a celebrarse en la sede social, Finochietto 872, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a efectos de tratar los siguientes puntos del

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Consideración de las causas que justifican la convocatoria a la Asamblea fuera del término legal;
3°) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Estado de Resultados, Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y demás documentación del art. 234, inc. 1 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de noviembre de 2004;
4°) Destino del Resultado;
5°) Consideración de las pérdidas de la sociedad por encontrarse la misma en causal de reducción obligatoria;
6°) Consideración de la gestión del Directorio;
7°) Designación de Directores;
8°) Modificación del art. Décimo Primero del Estatuto.

Presidente electo por Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas N° 11 de fecha 17 de diciembre de 2003 transcripto a fjs. 19 del Libro de Asambleas y por Acta de Directorio N° 25 de fecha 23 de diciembre de 2003 transcripta a fjs. 39 del Libro de Directorio.

Presidente - José María Ramón Martínez Vivot

Certificación emitida por: Julio Ignacio Quiroga. N° Registro: 718. N° Matrícula: 3442. Fecha: 14/7/2005. N° Acta: 027. Libro N° 220.

e. 25/7 N° 70.952 v. 29/7/2005

CLARIDGE HOTEL S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea de Accionistas de CLARIDGE HOTEL S.A. para sesionar el día 11 de agosto de 2005 a las 11:00 horas en primera convocatoria y a las 12:00 horas en segunda, en Tucumán 535, Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de accionistas para firmar el acta.
2°) Convocatoria fuera de término.
3°) Declaración de aprobación de los Estados Contables correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2003 tratados en la Asamblea Ordinaria celebrada el 8 de marzo de 2005.
4°) Consideración de los documentos previstos por el artículo 234 de la Ley de Sociedades Comerciales correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004.
5°) Consideración de la gestión de los Directores.
6°) Consideración de los honorarios de los Directores, en su caso, en exceso del límite establecido por el art. 261 de la Ley de Sociedades Comerciales por el cumplimiento de funciones técnico-administrativas.
7°) Destino del Resultado del Ejercicio.
8°) Fijación del número y designación de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo período estatutario.
9°) Consideración de la gestión de los Directores actuantes durante los ejercicios iniciados el 1° de enero y concluidos el 31 de diciembre de los años 1993 a 2002. El Directorio.

Nicolás Rosarios, Presidente designado por Acta de Asamblea N° 65 del 22 de agosto de 2002.

Presidente - Nicolás Rosarios

Certificación emitida por: Carlos Angel Cartelle. N° Registro: 1698. N° Matrícula: 4117. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 327.

e. 21/7 N° 70.886 v. 27/7/2005

COOPERATIVA DE TRABAJO CATERING LTDA.

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de COOPERATIVA DE TRABAJO CATERING LTDA., de acuerdo con su Estatuto Social, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 06 de agosto de 2005 a las 11 horas, en el local sito en Suipacha N° 1067, 2° piso, Oficina "A" de la Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos asociados para la firma del Acta, juntamente con el Presidente y Secretario.
2°) Consideración de la Memoria, Estados Contables, Informe del Síndico e Informe del Auditor Contable, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2005.

Presidente - Ariel Roberto Cacho
Secretario - Jorge Luis Marti García

NOTA: Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes; una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados. Autoridades designadas por Acta N° 121 del Consejo de Administración de fecha 30 de agosto del año 2004.

Certificación emitida por: Teresa de los Milagros Gasparin. N° Registro: Uno. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 366. Libro N° 3.

e. 25/7 N° 70.982 v. 27/7/2005

COSTA SALADA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de COSTA SALADA SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Extraordinaria Unánime a celebrarse el 8 de agosto de 2005 a las 11.30 horas en la sede social, calle Suipacha 1175, Planta Baja, Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Ratificación de la restitución en efectivo de los "Aportes Irrevocables para Futura Emisión de Acciones" por $ 300000;
3°) Constitución de la "Reserva Facultativa" con el saldo de la cuenta "Resultados No Asignados" por $ 8114968.84. EL Directorio.

Presidente – Isabel Viñas del Carrill

Isabel Viñas del Carrill, Presidente designada el 6/5/05 según Acta de Asamblea Gral. Ordinaria Unánime de Accionistas Nro. 27.

Certificación emitida por: Roberto R. Lendner. N° Registro: 159. N° Matrícula: 4228. Fecha: 15/07/05. N° Acta: 189. Libro N°: 33.

e. 22/07 N° 21.526 v. 28/07/2005

CRUZ ALSINA AMBULANCIAS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "CRUZ ALSINA AMBULANCIAS S.A." a celebrarse el día 12 de agosto de 2005 a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria para el caso de haber fracasado la primera, en el domicilio de la calle Vuelta de Obligado 4643 Piso 5° Departamento B Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la documentación contable requerida por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2005, por el Art. 234 inciso 1° de la ley 19.550 y su reforma ley 22.903.
2°) Distribución de utilidades.
3°) Determinación de los honorarios y dividendos a directores y accionistas.
4°) Cambio de Sede Social.

Elección de dos accionistas para firmar el acto de asamblea.

NOTA: Se recuerda a los accionistas que para concurrir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en Vuelta de Obligado 4643 Piso 5° Departamento B Capital Federal en el horario de 10 a 18 horas con no menos de 3 días hábiles de anticipación (art. 238 Ley 19.550).

Carlos Alfuso Presidente, por Asamblea del 30/8/04.

Certificación emitida por: Claudia Luisa Busacca. N° Registro: 1813. N° Matrícula: 4445. Fecha: 21/7/05. N° Acta: 174. Libro N° 9.

e. 26/07 N° 71.105 v. 01/08/2005

"D"

D.I.M.M.S.A.

CONVOCATORIA DE ASAMBLEA

Convócase a los Sres. Accionistas de "D.I.M.M.S.A." a Asamblea Gral. Ordinaria para el 12 de agosto de 2005, a las 17 hs. en la sede social sita en Echeandía 3018/20, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 234, inciso 1° de la Ley N° 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2003 y al ejercicio cerrado al 30 de junio de 2004.
2°) Consideración de los resultados de los aludidos ejercicios.
3°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio y retribución de dichos funcionarios en exceso al límite establecido en el artículo 261 de la Ley N° 19.550.
4°) Designación de los miembros del Directorio.
5°) Motivos por los cuales la asamblea se realiza fuera de término.
6°) Designación de dos (2) accionistas para firmar el acta. El Directorio.

Daniel Eduardo David, Presidente designado por Acta de Asamblea N° 29 del 15-04-2003.

Presidente - Daniel David

Certificación emitida por: Rosario Busacchio. N° Registro: 239. N° Matrícula: 2043. Fecha: 28/6/05. N° Acta: 136. Libro N° 32.

e. 21/7 N° 41.416 v. 27/7/2005

DON MARIO S.G.R.

CONVOCATORIA

Por Acta de Consejo de Administración del 15-07-2005 se ha resuelto publicar la siguiente convocatoria: Convócase a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 16 de agosto de 2005 a las 16 horas, en la sede social sita en Tacuarí 202, 2° piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración del Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Memoria e Informe del Auditor al 31 de marzo de 2004;
2°) Consideración de la gestión del Consejo de Administración, y de sus honorarios;
3°) Consideración de los Resultados del Ejercicio;
4°) Elección de Síndicos;
5°) Aprobación de los socios partícipes y protectores incorporados por decisión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado al 31 de marzo de 2005.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Ing. Gerardo Luis Bartolomé - Presidente designado en acta constitutiva de fecha 2 de diciembre de 2003.

Certificación emitida por: Miriam Elisabet Delménico. N° Registro: 13. Pdo. de Chacabuco. Fecha: 15/07/05. N° Acta: 44. Libro N°: 24.

e. 22/7 N° 71.053 v. 28/7/2005

DTH S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria en primera y segunda convocatoria, a celebrarse en forma simultánea el día 08 de agosto de 2005 a las 16 horas y a las 17 horas, respectivamente, en la sede social sita en calle Marcelo T. de Alvear 883 2° piso, Capital Federal, para dar tratamiento al siguiente:

ORDEN DEL DIA:

Primero: Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
Segundo: Consideración de los documentos mencionados en el Art. 234 inc. 1° de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de Noviembre de 2004.
Tercero: Consideración de los resultados que arrojara el ejercicio.
Cuarto: Designación de Directores Titulares y Suplentes por vencimiento del mandato de quienes se encuentran en ejercicio.
Quinto: Consideración de la gestión de los Directores que concluyan sus mandatos.
Sexto: Designación de Síndicos Titulares y Suplentes por vencimiento del mandato de quienes se encuentran en ejercicio.
Séptimo: Consideración de la gestión de los Síndicos que concluyan sus mandatos.
Octavo: Consideración de la retribución de los directores y síndicos, incluso para el caso de exceder los límites del artículo 261 de la Ley 19.550.
Noveno: Designación de personas autorizadas para llevar a cabo los trámites de inscripción de las resoluciones precedentes.

De conformidad con lo establecido en el Art. 238 de la ley 19.550, los señores accionistas a fin de participar en la asamblea, deberán cursar comunicación para inscribir sus acciones en el Registro de asistencia con una anticipación no menor a tres días hábiles a la fecha de asamblea.

Presidente designado por Acta de Directorio de fecha 20/7/04.

Presidente - Daniel Eduardo Vila

Certificación emitida por: Miguel A. Terceño. N° Registro: 1799. N° Matrícula: 2670. Fecha: 6/7/05. N° Acta: 195. Libro N° 23.

e. 21/7 N° 70.879 v. 27/7/2005

"E"

EDIFRENT S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el 10 de agosto de 2005, en Maipú 942 3° piso Cfte., Capital Federal, a las 14:30 horas en primera convocatoria y a las

15:30 horas en segunda convocatoria, en caso de fracasar la primera, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.
2°) Consideración de la documentación comprendida en el artículo 234 inciso 1° de la Ley N° 19.550, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2005. Tratamiento de los resultados.

Presidente electo por Acta de Asamblea N° 38 del 04-08-2003.
Presidente – Gracia L. Franco de Crivelli

Certificación emitida por: Silvina Del Blanco. N° Registro: 1904. N° Matrícula: 3805. Fecha: 20/7/2005. N° Acta: 074. Libro N° 21.
e. 25/7 N° 71.051 v. 29/7/2005

EL TALAR DE PACHECO Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Estimados accionistas: Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 24 de agosto de 2005 en el domicilio sito en la calle San Martín N° 388 - Capital Federal - a las 20 horas en primera convocatoria y a las 21 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de la documentación comprendida en el inciso 1 del artículo 234 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2005.
3°) Elección de los miembros del directorio por un período de dos años.

Presidente electo por acta de asamblea N° 20 y de fecha 14-08-2003 Directorio electo por acta de asamblea N° 20 y de fecha 14-08-2003.
Presidente - Pablo Díaz Colodrero

Certificación emitida por: Agustín González Venzano. N° Registro: 1992. N° Matrícula: 3683. Fecha: 6/7/2005. N° Acta: 016. Libro N° 25.
e. 26/07 N° 71.061 v. 01/08/2005

EMPRENDIMIENTOS E INVERSIONES S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria a celebrarse el día 15 de Agosto de 2005 en el domicilio de Florida 780, 4° Piso de la Ciudad de Buenos Aires, a las 18:00 horas en primera convocatoria y a las 19:00 hs. en segunda convocatoria, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para firmar el acta;
2°) Informe sobre el resultado de la suscripción del aumento de capital aprobado por la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 29 de Abril de 2005;
3°) Ratificación o rectificación de la reforma efectuada al artículo cuarto del Estatuto Social por la Asamblea General Extraordinaria celebrada con fecha 29 de Abril de 2005;
4°) Consideración de los temperamentos a adoptar en relación a la subasta judicial decretada sobre el inmueble de titularidad de la controlada, Campo Santo S.A., sito en la localidad de Bella Vista.

Para asistir a la asamblea los señores accionistas, de acuerdo a lo establecido en el art. 238 de la ley 19.550, deberán depositar en el domicilio de Florida 780, 4° Piso de la Ciudad de Buenos Aire las aciones de su titularidad para su registro en el Libro de Asistencia Asambleas, con no menos de (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la realización de la asamblea.
Presidente - Ricardo Orlando.

Ricardo Orlando, Presidente designado por Asamblea General Ordinaria N° 6 de elección de autoridades del 28 de marzo de 2000, obrante al folio N° 35 y 36, del libro de Actas de Asamblea N° 1, rubricado bajo el número 8474 de fecha 28 de marzo de 1995.

Certificación emitida por: María Emilia Rodenas. N° Registro: 1796. N° Matrícula: 4210. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 025. Libro N° 9.
e. 21/7 N° 21.518 v. 27/7/2005

ESTANCIA SAN CELESTE S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Sres. Accionistas de ESTANCIA SAN CELESTE S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que habrá de celebrarse en la calle Balcarce 548, Piso 1°, de la ciudad de Buenos Aires, el día 9 de agosto de 2005 a las 17 horas en primera convocatoria y a las 18 horas en segunda convocatoria, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos Accionistas para firmar el Acta.
2°) Consideración de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1°, de la Ley 19.550, Memoria, Informe del Síndico por el ejercicio económico N° 16 finalizado el 31 de marzo de 2005.
3°) Consideración de la gestión del Directorio y de la Sindicatura a los efectos de los artículos 275 y 298 de la Ley N° 19.550.
4°) Consideración del resultado económico del ejercicio y su destino.
5°) Remuneración al Directorio y a la Sindicatura.
6°) Elección del Síndico Titular y Suplente.
7°) Modificación del artículo 8 del estatuto. Dirección y Administración de la sociedad.
8°) Modificación del artículo 4 del estatuto. Aumento del Capital Social.

El cargo de Presidente surge del Acta de Asamblea General Ordinaria del 31/08/2004 y del Acta de Directorio N° 94 de fecha 31/08/2004.
Presidente – Armando Amasanti

Certificación emitida por: José María Fernández Ferrari. N° Registro: 614. N° Matrícula: 2298. Fecha: 22/7/05. N° Acta: 457.
e. 25/7 N° 1740 v. 29/7/2005

ESTANCIAS EL MARTILLO S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de ESTANCIAS EL MARTILLO S.A., a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el próximo 12 de agosto de 2005, en la sede social de la calle Marcelo T. de Alvear 1327, Capital Federal, a las 17:00 horas en primera convocatoria y a las 18:00 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de las causas por las que la Asamblea no se convocó en plazo legal.
2°) Consideración y tratamiento para la aprobación del Balance General, Estado de Resultados y demás documentación referida en el art. 234 inc. 1) de la ley 19.550 y modificaciones correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2004.
3°) Destino del resultado del ejercicio.
4°) Consideración de la gestión del Directorio y Sindicatura.
5°) Determinación de los honorarios de los miembros del Directorio y Síndico.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Presidente designado por Acta de Directorio de fecha 30/12/2003.
Presidente - Beatriz Vázquez de Pizá

Certificación emitida por: Juan Manuel Lozada. N° Registro: 1136. N° Matrícula: 3223. Fecha: 19/7/2005. N° Acta: 63. Libro N° 80.
e. 25/7 N° 71.000 v. 29/7/2005

"F"

FARO AL SUR S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de agosto de 2005, a las 17.30 horas en el Club Francés, calle Rodríguez Peña 1832, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
2°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio durante el ejercicio vencido el 30 de Abril de 2005, y de los Estados Contables y Memoria, correspondientes a ese ejercicio;
3°) Destino de las utilidades, declaración de dividendos y remuneración del Directorio;

Para el supuesto de falta de quórum, se fija como fecha y hora de segunda convocatoria, el mismo día 17 de agosto de 2005 a las 18.30 horas, en el mismo lugar. A partir del día 2 de agosto de 2005 dentro del horario de 10 a 13 horas, se podrá retirar de la sede de la calle Uruguay 1061, 2do. piso, oficina 46, Buenos Aires, copia de la documentación mencionada en el punto 2.
Buenos Aires, 19 de julio de 2005.
Presidente – Jorge N. Videla

Jorge N. Videla presidente del Directorio designado por Asamblea Ordinaria del día 19 de agosto de 2003.

Certificación emitida por: Jorge A. Ibáñez. N° Registro: 864. N° Matrícula: 2935. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 81. Libro N° 23.
e. 26/07 N° 21.572 v. 01/08/2005

FULVIO S.C.A.

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en primera y segunda convocatoria, para el día 11 de agosto de 2005, a las 9 y 10 hs. respectivamente, en la sede social de Brasil 731, 3° piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Razones que motivaron la celebración de la asamblea fuera de término.
2°) Designación de dos socios para firmar el acta de asamblea.
3°) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inc. 1° de la ley 19.550, correspondientes a los ejercicios económicos cerrados el 31 de diciembre de 2003 y el 31 de diciembre de 2004. Consideración de la gestión de la Administración y sindicatura.
4°) Consideración del resultado de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004.
5°) Disolución de la sociedad por expiración del término de duración y liquidación.
6°) Designación de liquidador y otorgamiento de poder.
7°) Designación de un síndico titular y un síndico suplente. La Administración

---

NOTA: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en forma fehaciente hasta tres días hábiles antes del fijado para la realización de la misma a la sede social de Brasil 731, 1° piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, venciendo este plazo el día 8 de agosto de 2005.

Administrador electo por acta N° 69 del 25/07/2002.
Administrador – Alberto R. Hojman

Certificación emitida por: Andrés M. Bracuto. N° Registro: 1148. N° Matrícula: 2297. Fecha: 14/07/05. N° Acta: 29. Libro N°: 46.
e. 22/07 N° 70.947 v. 28/07/2005

"I"

IMAGENES, MERCADEO Y SISTEMAS (IMS) S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria el día 18 de agosto de 2005, a las 10.00 horas, en primera convocatoria, en el local de la calle Viamonte N° 1141, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en segunda convocatoria a las 11,00, dejándose constancia que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes.

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea;
2°) Tratamiento de las razones que motivaron la demora en la celebración de las asambleas;
3°) Consideración de lo dispuesto en las asambleas ordinarias de accionistas celebradas el 20 de abril de 2001 y 20 de abril de 2002 y extraordinaria del 12 de agosto de 2002;
4°) Consideración de los estados contables de la sociedad por los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2002, 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004;
5°) Evaluación de la gestión del Directorio;
6°) Tratamiento del destino de los resultados acumulados;
7°) Capitalización del saldo de aportes irrevocables; y
8°) Fijación del número de directores y elección de los mismos
Ciudad Autónoma de Buenos, 14 de julio de 2005.

NOTA: A fin de poder asistir a la asamblea se deberá proceder por parte de los señores accionistas al depósito de acciones con 3 (tres) días de anticipación a la celebración de la misma, artículo 238, ley 19.550. A dichos fines se recibirán las comunicaciones del depósito en la calle Viamonte 1141, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10,00 a 12,00 y de 14,00 a 18,00. El Directorio.

Presidente. Alfredo Salazar Koster. Designado por acta de Asamblea Ordinaria 16 del 20/04/2002.

Certificación emitida por: Mario Alberto Zirardini. N° Registro: 1757. N° Matrícula: 4162. Fecha: 21/07/05. N° Acta: 044. Libro N° 13.
e. 26/7 N° 2902 v. 1/8/2004

INTERPROP Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 9 de agosto 2005 a las 19 horas y en caso que no llegara a reunirse el quórum requerido por la legislación vigente, en segunda convocatoria a las 20 horas en la calle Montevideo 477 Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de 2 accionistas para aprobar y firmar el acta de Asamblea.
2°) Consideración y aprobación de la gestión del directorio y la documentación prescripta en el inciso 1) del artículo 234 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de marzo de 2005.
3°) Consideración del resultado del ejercicio.
4°) Consideración renuncia del Sr. Rodolfo Ipuche, nombramiento de su sucesor y designar Directores Suplentes hasta completar el número de miembros elegidos en la Asamblea del año 2004.

Mario Juan Rubín, Presidente electo según Acta Directorio N° 169 del 17 de setiembre de 2004.
Presidente - Mario Juan Rubín

Certificación emitida por: José M. R. Orelle. N° Registro: 437. N° Matrícula: 2033. Fecha: 13/7/05. N° Acta: 100. Libro N° 28.
e. 21/7 N° 70.839 v. 27/7/2005

"L"

LA FEMME HOTEL S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Accionistas de LA FEMME HOTEL S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará en la sede social sita en la calle Virrey Cevallos 411 1° C, Capital Federal, el día 26 de agosto de 2005, a las 15 hs. a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración y aprobación del Balance General de la Sociedad, estado de Resultados, Estados de Evolución del Patrimonio Neto y Memoria, y aprobación de la gestión del Directorio y de la documentación prescripta por el artículo 234, inciso 1° de la ley 19550, correspondiente al ejercicio cerrado el 30 de junio de 2005.
2°) Determinación del número de Directores.
3°) Designación de Directores Titulares y Suplentes.
4°) Consideración sobre la venta del inmueble sito en la calle Presidente Perón 6584 Ituzaingo - Provincia de Buenos Aires y lindantes.
5°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea. El Directorio.

NOTA: Se comunica a los Sres. Accionistas que deberán notificar su voluntad de asistir, de acuerdo a lo previsto en el artículo 238 de la ley 19550.

Javier Domingo López, Presidente personería que acredita por Acta de Asamblea General Ordinaria n° 19 de fecha 25 de octubre de 2004.
Buenos Aires, 20 de Julio de 2005.

Certificación emitida por: Claudia M. Chirico. N° Registro: 2004. N° Matrícula: 4290. Fecha: 20/7/2005. N° Acta: 027. Libro N° 19.

e. 26/07 N° 71.106 v. 01/08/2005

LA TOLEDANA Sociedad Anónima

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Convócase a los Señores Accionistas de LA TOLEDANA SOCIEDAD ANONIMA a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de agosto de 2005 a las 18 horas en primera convocatoria y en segunda convocatoria para la misma fecha a las 20 horas en Montevideo 770 Piso 6 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de los documentos del artículo 234 inciso 1 de la Ley 19550 de Sociedades Comerciales por el ejercicio económico número 21 cerrado el 31 de mayo de 2005.
3°) Consideración del resultado del ejercicio social.
4°) Consideración de la gestión y honorarios del Directorio. Buenos Aires 14 de julio de 2005.

Presidente - Néstor Alberto Cipolla

Presidente - Néstor Alberto Cipolla. Designado por la Asamblea General Ordinaria del 29/09/2004.

Certificación emitida por: Andrea V. Sabatino. N° Registro: 1290. N° Matrícula: 4696. Fecha: 20/7/2005. N° Acta: 108. Libro N° 50.

e. 26/07 N° 71.085 v. 01/08/2005

LAVENIR Sociedad Anónima

CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria en primera y segunda convocatoria, para el día 8 de agosto de 2005, a las 10 y 11 horas respectivamente, en la sede social de Brasil 731, 3° piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Razones de la convocatoria a asamblea fuera del plazo legal.
2°) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
3°) Consideración de los documentos previstos en el artículo 234, inc. 1° de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2004 y del dictamen del contador certificante. Consideración de la gestión del Directorio y Síndico.
4°) Consideración de un aumento de capital por la suma de $ 5.129.723 por la capitalización de aportes irrevocables y de la cuenta de ajuste de capital.
5°) Destino a dar a los resultados no asignados. Consideración de la constitución de una reserva para futuros pagos de dividendos, por hasta el monto, condiciones y modalidades que fije la Asamblea.
6°) Modificación de los artículos 4° y 9° del estatuto social.
7°) Honorarios al Síndico.
8°) Determinación del número de directores titulares y elección de los mismos por un ejercicio.
9°) Designación de un síndico titular y un síndico suplente y elección de los mismos por un ejercicio. El Directorio

NOTA: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en forma fehaciente hasta tres días hábiles antes del fijado para la realización de la misma, en la sede social de LAVENIR S.A., sita en la Av. Brasil 731, de lunes a viernes de 9 a 17.30 horas, venciendo este plazo el día 3 de agosto de 2005.

Presidente electo por Acta N° 156 del 19/08/2004.
Presidente – Alberto R. Hojman

Certificación emitida por: Andrés M. Bracuto. N° Registro: 1148. N° Matrícula: 2297. Fecha: 14/7/05. N° Acta. 28. Libro N° 46.

e. 22/07 N° 70.944 v. 28/07/2005

LUPIER S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de LUPIER S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 08/08/2005, a las 15:30 horas en primera, convocatoria y 16:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de 25 de Mayo 565, 5° piso, Buenos Aires, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta;
2°) Destino de aportes irrevocables recibidos por la sociedad. A los fines del artículo 238 de la ley 19.550 cursar comunicación de asistencia dentro del plazo legal al domicilio social de 09,00 a 18,00 hs.

El firmante del presente edicto es Vicepresidente de la sociedad conforme surge del Acta de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria del 29/11/2004 y Acta de Directorio N° 56 del 29/11/2004.

Vicepresidente – Julio Darriba

Certificación emitida por: Luciana Pochini. N° Registro: 652. Fecha: 18/07/05. N° Acta: 48. Libro N° 2.

e. 22/7 N° 70.962 v. 28/7/2005

"M"

MAFIL Sociedad Anónima

CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea Ordinaria, en primera y segunda convocatoria, para el día 16 de agosto de 2005, a las 10 y 11 horas respectivamente, en la sede social sita en Av. Brasil 731, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Razones de la convocatoria fuera de los plazos legales.
2°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
3) Consideración de los documentos previstos en el art. 234, inc. 1° de la ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico cerrado el 30 de setiembre de 2004. Consideración de la gestión del directorio y síndico.
4°) Consideración de un aumento de capital por la suma de $ 1.620.212 por la capitalización de aportes irrevocables y de la cuenta de ajuste de capital.
5°) Destino a dar a los resultados no asignados.
6°) Modificación de los artículos 4°, 9° y 11 del estatuto social. El Directorio

NOTA: Para concurrir a la asamblea los señores accionistas deberán comunicar su asistencia en forma fehaciente hasta tres días hábiles antes del fijado para la realización de la misma, en la sede social de la sociedad sita en la Av. Brasil 731, 1° piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 17 horas, venciendo este plazo el día 11 de agosto de 2005.

Presidente electa por acta N° 124 del 20/9/2004.
Presidente - Norah H. G. de Hojman

Certificación emitida por: María Agustina Bracuto. N° Registro: 1148. N° Matrícula: 4686. Fecha: 13/7/05. N° Acta. 122. Libro N° 3.

e. 22/07 N° 70.950 v. 28/07/2005

MAYORISTANET .COM S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea Extraordinaria a celebrarse el día 12 de agosto de 2005 a las 18 horas en Cerrito 1294, 8° Piso, Capital Federal, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el acta con facultad de aprobarla;
2°) Modificación del estatuto - artículo noveno. La convocatoria será publicada en el Boletín oficial por el plazo de Ley y los accionistas deberán confirmar su asistencia antes del día 8 de agosto de 2005 a las 18 horas en la sede social de Tronador 81 Capital Federal. Horacio Reyser Presidente electo por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 15 de junio de 2005.

Presidente – Horacio Reyser

Certificación emitida por: Sofía Djivaris. N° Registro: 1809. N° Matrícula: 4805. Fecha: 20/7/05. N° Acta: 031. Libro N: 02.

e. 26/07 N° 71.058 v. 01/08/2005

MEC-CAL S.A.

CONVOCATORIA

IGJ 114069. El señor Presidente de MEC-CAL S.A. designado por Acta de Asamblea de fecha 15 de agosto de 2003 transcripta a fojas 57, 58 y 59 del Libro de Actas de Asamblea número 1 rubricado bajo el número B35500, convoca a Asamblea Ordinaria de accionistas 11 de agosto de 2005, 16:00 horas, en la sede social de Mariano Acosta 1343, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Anexos y Notas por el ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2005.
2°) Consideración de la gestión de los Directores.
3°) Consideración de los honorarios de directorio, en exceso del límite previsto por el art. 261 de la ley 19.550.
4°) Tratamiento de los Resultados Acumulados.
5°) Consideración del número y elección de Directores Titulares y Suplentes.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta.

Presidente - Carlos A. Barbera

Certificación emitida por: Virginia R. Junyent. N° Registro: 1464. N° Matrícula: 3801. Fecha: 21/7/2005. N° Acta: 029. Libro N° 69.

e. 25/7 N° 71.118 v. 29/7/2005

MEDANO ALTO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de agosto de 2005, a las 18 horas en el Club Francés, calle Rodríguez Peña 1832, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
2°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio durante el ejercicio vencido el 30 de abril de 2005, y de los Estados Contables y Memoria, correspondientes a ese ejercicio;
3°) Destino de las utilidades, declaración de dividendos y remuneración del Directorio.

Para el supuesto de falta de quórum, se fija como fecha y hora de segunda convocatoria, el mismo día 17 de agosto de 2005 a las 19 horas, en el mismo lugar. A partir del día 2 de agosto de 2005 dentro del horario de 10 a 13 horas, se podrá retirar de la sede de la calle Uruguay 1061, 2do. piso, oficina 46, Buenos Aires, copia de la documentación mencionada en el punto 2.

Buenos Aires, 19 de julio de 2005.

Presidente - Jorge N. Videla

Jorge N. Videla Presidente del Directorio designado por Asamblea Ordinaria del día 19 de agosto de 2003.

Certificación emitida por: Jorge A. Ibañez. N° Registro: 864. N° Matrícula: 2935. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 082. Libro N° 23.

e. 26/07 N° 21.574 v. 01/08/2005

MERCONTER S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria para el día 08 de agosto de 2005, a las 10 horas, en Victoria Ocampo 360, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
2°) Razones que motivaron la convocatoria fuera de término legal.
3°) Consideración de la Memoria, el Estado de Situación Patrimonial, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, el Inventario, Notas y Anexos por el ejercicio finalizado el 31 de Diciembre de 2004.
4°) Consideración de los Resultados no Asignados.
5°) Aprobación de la gestión del Directorio.
6°) Remuneración del Directorio (artículo 261, Ley 19.550).
7°) Elección del Directorio y de un Síndico Titular y un Síndico Suplente.
8°) Aumento del capital social de $ 60.000.- a $ 131.784.-, o sea en $ 71.784.- mediante la capitalización total de la cuenta "Ajuste de Capital", y de $ 131.784.- a $ 4.352.047.- o sea en $ 4.220.263.- mediante la capitalización del saldo de Aportes Irrevocables a cuenta de Futuros Aumentos de Capital. Reforma de los artículos 4° (capital social) y 9° (garantía directores) del Estatuto Social. Autorizaciones. (para el tratamiento del presente punto la asamblea sesionará con carácter de extraordinaria).

NOTA: Los titulares de acciones deben cursar comunicación a la Sociedad, calle Victoria Ocampo 360, 6° piso, Ciudad de Buenos Aires, para que se los inscriba en el libro Registro de Asistencia (Artículo 238 Ley N° 19.550) con no menos de tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea.

Designado por asamblea unánime de accionistas del 30 de abril de 2003.

Presidente – José Fernández

Certificación emitida por: Delfor Martínez. N° Registro: 206. N° Matrícula: 1686. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 135. Libro N° 19.

e. 21/7 N° 11 v. 27/7/2005



"N"

NORTE EXHIBIDORA CINEMATOGRAFICA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria para el día 11 de agosto de 2005, a las 16 horas, en la calle Sarmiento 731, 7° piso, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Documentos artículo 234, inc. 1 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio económico N° 33, cerrado el 31 de marzo de 2005. Aprobación gestión Directorio y actuación Sindicatura.
2°) Remuneraciones al Directorio según normas del artículo 261 de la Ley 19.550 y honorarios Síndico.
3°) Destino de los resultados no asignados.
4°) Elección de Directores Titulares y Suplentes, por un ejercicio.
5°) Elección de Síndicos titular y Suplente, por un ejercicio.
6°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea. El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que para asistir a la Asamblea deberán comunicarlo a la sociedad, en la calle Lavalle 869, Capital Federal, hasta el 5 de agosto de 2005.

Matías Eduardo Carballo, Vicepresidente designado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 5/8/04 y Acta de Directorio del 5/8/04.

Vicepresidente - Matías Eduardo Carballo

Certificación emitida por: Miguel Vadell. N° Registro: 559. N° Matrícula: 3510. Fecha: 22/7/2005. N° Acta: 078. Libro N° 9.

e. 25/7 N° 21.599 v. 29/7/2005

NUEVO CERRO DRAGON S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de NUEVO CERRO DRAGON S.A. a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 9 de agosto de 2005 a las 10 hs. en el domicilio de la calle Reconquista 336, 4° piso, Of. 42, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en primera convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Lectura y aprobación del Acta de Asamblea anterior.
3°) Consideración y aprobación del Balance General, Estado de Resultados y memoria del ejercicio económico cerrado el 28 de febrero de 2005.
4°) Consideración de la gestión del Directorio.

Si en primer convocatoria no se reúne el quórum suficiente, se convoca por este mismo medio para segunda convocatoria a las 11 hs. en la fecha, lugar y con el orden del día antes indicado.

Héctor Marcelo Rodríguez, Presidente designado en Asamblea General Extraordinaria unánime del 17 de enero de 2005.
Presidente - Héctor M. Rodríguez

Certificación emitida por: Pablo E. Homps. N° Registro: 77. N° Matrícula: 2745. Fecha: 14/7/05. N° Acta: 163. Libro N° 25.
e. 25/7 N° 43.521 v. 29/7/2005

NUEVO CERRO DRAGON S.A.

SUSPENSION CONVOCATORIA
ASAMBLEA ORDINARIA

El Directorio de NUEVO CERRO DRAGON S.A., comunica a los señores accionistas que la Asamblea General Ordinaria convocada para el día 30 de julio de 2005 en Moreno 955, 9° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 10:00 horas en primera convocatoria y a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, se suspende hasta nuevo aviso.

Héctor Marcelo Rodríguez, Presidente designado en Asamblea General Extraordinaria Unánime del 17 de enero de 2005.
Presidente - Héctor M. Rodríguez

Certificación emitida por: Pablo E. Homps. N° Registro: 77. N° Matrícula: 2745. Fecha: 14/7/05. N° Acta: 161. Libro N° 25.
e. 25/7 N° 43.520 v. 29/7/2005

"P"

PASCUAL BRUNI S.A.C.I.F.I.A.

CONVOCATORIA
A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los accionistas de PASCUAL BRUNI S.A.C.I.F.I.A. a Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en el domicilio social de Maipú 267, piso 6° de esta ciudad el día 18 de agosto de 2005 a las 12:30 hs. en primera convocatoria y, en caso de no contarse con el quórum legal necesario, se cita a una segunda convocatoria para el mismo día a las 13:30 hs:, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.
2°) Motivos de la puesta a consideración de los balances fuera del plazo legal.
3°) Tratamiento del balance y documentación complementaria prevista en el artículo 234, inciso 1° de la ley 19.550 correspondiente a los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004.
4°) Fijación de honorarios a Directores y Síndicos.
5°) Designación de tres Directores Titulares por término de tres años.
6°) Designación de Síndicos Titulares y Suplentes por un año.
Buenos Aires, 18 de julio de 2005.

Designado por acta Asamblea General Ordinaria de fecha veintitrés de marzo de dos mil cuatro.
Presidente - Julián Martín Bosch

Certificación emitida por: Romina V. Guarino Schneider. N° Registro: 1. Fecha: 20/7/05. N° Acta: 176. Libro N° 27.
e. 25/7 N° 41.466 v. 29/7/2005

PATAGONIA AVENTURA S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de agosto de 2005, a las 15 hs. en la sede social sita en la calle Talcahuano 768, piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en primera convocatoria y en el mismo lugar y día para las 15,30 hs. en segunda convocatoria para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de la renuncia de los Directores señores Jorge Insua y Erico Kahlke.
3°) En su caso consideración de la gestión de los Directores renunciantes.
4°) En su caso designación de nuevos directores para completar la gestión.

Quien suscribe lo hace como Presidente del Directorio, según Acta de Asamblea General Ordinaria nro. 16 de fecha 04 de noviembre de 2004.
Presidente - Jorge Insua

Certificación emitida por: Arturo Julio Sala. N° Registro: 129. N° Matrícula: 1820. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 073. Libro N° 31.
e. 25/7 N° 21.557 v. 29/7/2005

PATAGONIA AVENTURA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase para Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 12 de agosto 2005 en la sede social sita en la calle Talcahuano 768, piso 6° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en primera convocatoria para las 17 hs. y en segunda convocatoria para las 17:30 hs. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea.
2°) Consideración del cambio de sede social, modificación del estatuto en lo que respecta a esa decisión y otorgamiento de las autorizaciones de estilo necesarias para el caso.
3°) Consideración de un aumento de capital necesario para el giro comercial, y en su caso autorizar la pertinente reforma del estatuto social y conferir, las autorizaciones de estilo.

Quien suscribe lo hace como Presidente del Directorio, según Acta de Asamblea General Ordinaria nro. 16, de fecha 04 de noviembre de 2004.
Presidente - Jorge Insúa

Certificación emitida por: Arturo Julio Sala. N° Registro: 129. N° Matrícula: 1820. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 074. Libro N° 31.
e. 25/7 N° 21.556 v. 29/7/2005

PETROQUIMICA RIO TERCERO S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de PETROQUÍMICA RIO TERCERO S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 08/08/2005, a las 11:00 horas en primera convocatoria y 12:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de 25 de Mayo 565, 8° piso, Buenos Aires; con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta;
2) Destino de aportes irrevocables recibidos por la sociedad. A los fines del artículo 238 de la ley 19.550 cursar comunicación de asistencia, dentro del plazo legal al domicilio social de 09,00 a 18,00 hs.

Designación según Actas de Asamblea y Directorio del 31-08-04.
Vicepresidente – Julio Ricardo Darriba

Certificación emitida por: Gustavo Andrés Catalano. N° Registro: 652. N° Matrícula: 4287. Fecha: 20/07/05. N° Acta: 105. Libro N° 32.
e. 22/7 N° 70.965 v. 28/7/2005

PHOTO TECHNIK S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores socios de PHOTO TECHNIK S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 8 de agosto de 2005, a las 14:00 horas, en la sede social sita en Avenida José María Moreno 1120; planta baja, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración de la Memoria, Inventario y Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas y Anexos de acuerdo con el artículo 234, inciso 1 de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2005;
2°) Consideración de la Distribución de utilidades y del tratamiento de los resultados del ejercicio;
3°) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio finalizado el 31 de marzo de 2005;
4°) Consideración de la retribución de los directores en exceso del límite del 5% y su relación porcentual con la distribución de dividendos que se apruebe;
5°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de Asamblea.

Leopoldo Birger, Vicepresidente designado por Acta de Asamblea número 5 y Acta de Directorio número 40, ambas del día 6 de agosto de 2004.

Certificación emitida por: Sylvia Verónica Belatti. N° Registro: 1971. N° Matrícula: 4487. Fecha: 21/07/05.
e. 22/7 N° 21.583 v. 28/7/2005

PIERO S.A.I.C.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de PIERO S.A.I.C. a Asamblea General Extraordinaria para el día 08/08/2005, a las 14:00 horas en primera convocatoria y 15:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de 25 de Mayo 565, 5° piso, Buenos Aires, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta;
2°) Destino de aportes irrevocables recibidos por la sociedad. A los fines del artículo 238 de la ley 19.550 cursar comunicación de asistencia dentro del plazo legal al domicilio social de 09,00 a 18,00 hs.

Designación según Acta de Asamblea 56 del 30-08-04 y Acta de Directorio del 30-08-04.
Vicepresidente – Julio Ricardo Darriba

Certificación emitida por: Gustavo Andrés Catalano. N° Registro: 652. N° Matrícula: 4287. Fecha: 20/07/05. N° Acta: 103. Libro N° 32.
e. 22/7 N° 70.963 v. 28/7/2005

PLANTACIONES JOJOBA S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 10 de Agosto de 2005, a las 17 hs. en la sede social de PLANTACIONES JOJOBA S.A., sito en la calle Perú 367, Piso 9, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el Acta;
2°) Consideración de la documentación establecida por el Art. 234 Inc. 1) de la Ley 19.550, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31/03/2005;
3°) Aprobación de la gestión del Directorio;
4°) Remuneración del Directorio;
5°) Fijación del número y elección de los miembros del Directorio. El Directorio.

Gustavo Daniel Coronel, Presidente designado por Acta General Ordinaria N° 30 de fecha 09/08/2004.

Certificación emitida por: Ezequiel D. Codino. N° Registro: 1709. Fecha: 15/7/05. N° Acta: 065. Libro N° 42.
e. 21/7 N° 21.514 v. 27/7/2005

PLAYAS DEL FARO S.A.I.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 17 de agosto de 2005, a las 16.30 horas en el Club Francés, calle Rodríguez Peña 1832, Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea;
2°) Consideración y aprobación de la gestión del Directorio durante el ejercicio vencido el 30 de abril de 2005, y de los Estados Contables, Memoria e Informe de la Sindicatura, correspondientes a ese ejercicio;
3°) Destino de las utilidades, declaración de dividendos y remuneración del Directorio y Síndico;
4°) Nombramiento de síndico titular y suplente.

Para el supuesto de falta de quórum, se fija como fecha y hora de segunda convocatoria, el mismo día 17 de agosto de 2005 a las 17.30 horas, en el mismo lugar. A partir del día 2 de agosto de 2005 dentro del horario de 10 a 13 horas, se podrá retirar de la sede de la calle Uruguay 1061, 2do. piso, oficina 46, Buenos Aires, copia de la documentación mencionada en el punto 2.
Buenos Aires, 19 de julio de 2005.
Presidente - Jorge N. Videla

Jorge N. Videla Presidente del Directorio designado por Asamblea Ordinaria del día 18 de agosto de 2004.

Certificación emitida por: Jorge A. Ibañez. N° Registro: 864. N° Matrícula: 2935. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 079. Libro N° 23.
e. 26/07 N° 21.575 v. 01/08/2005

"R"

RADIO LIDER SA

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el día 25 de Agosto de 2005, a las, 10.00 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en la sede social sita en Av. Santa Fe 1779, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Mención de los motivos del llamamiento extemporáneo a Asamblea.
2°) Consideración de la documentación a que se refiere el art. 234 inc. 1 de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio económico finalizado el 31 de Octubre de 2004.
3°) Destino del Resultado del Ejercicio.
4°) Aprobación de la gestión del directorio.
5°) Determinación del número de directores titulares y suplentes y su elección por el término de un ejercicio.
6°) Tratamiento y aceptación de los aportes irrevocables efectuados por los señores accionistas de la sociedad.
7°) Consideración del aumento de capital a la suma de $ 600.000.
8°) Reducción del capital por pérdidas.
9°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

NOTA: Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para efectuar la inscripción en el Libro Registro de Asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha de la Asamblea, en la sede social, de 10 a 17 horas.

La Señora Laura Ester Bernardi, fue designada Presidente por Acta de Directorio de fecha 16/4/2004.

Legalización emitida por: Colegio de Escribano de la Ciudad de Buenos Aires. Fecha: 15/7/05. Número: L006581228. Matrícula Profesional N°: 4349.
e. 26/07 N° 43.480 v. 01/08/2005

REPSOL-YPF GAS S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Extraordinaria para el día 8 de agosto de 2005, a las 9:00 horas en primera convocatoria y para el día 11 de agosto a las 9:00 horas en segunda convocatoria, en el domicilio sito en la Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 7°, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de los accionistas para suscribir el acta de asamblea.
2°) Capitalización de Aportes irrevocables. Aumento de Capital Social. Reforma de los artículos cuarto y quinto del Estatuto Social. Otorgamiento de autorizaciones.

NOTA: Comunicación del art. 238 de la Ley 19.550, en el edificio de la Av. Roque Sáenz Peña 777, piso 7°, Of. 726, Capital Federal, hasta el 2 de agosto de 2005, en el horario de 9:00 a 13:00 horas.

Teodoro Miguel Marcó, Director designado por asamblea ordinaria y extraordinaria del 11 de julio de 2005 y a mérito de la autorización otorgada por el acta de directorio del 14 de julio de 2005.
Director - Teodoro Miguel Marcó

Certificación emitida por: Carlos Emilio del Río. N° Registro: 746. N° Matrícula: 2514. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 103. Libro N° 33.
e. 21/7 N° 70.887 v. 27/7/2005

"S"

SAINT PIPER S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas de SAINT PIPER S.A. a Asamblea General Extraordinaria para el día 08/08/2005, a las 12:30 horas en primera convocatoria y 13:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de 25 de Mayo 565, 5° piso, Buenos Aires, con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Elección de dos accionistas para la firma del acta;
2°) Destino de aportes irrevocables recibidos por la sociedad. A los fines del artículo 238 de la ley 19.550 cursar comunicación de asistencia dentro del plazo legal al domicilio social de 09,00 a 18,00 hs.

Designación según actas de Asamblea y Directorio del 31-08-04.
Vicepresidente – Julio Ricardo Darriba

Certificación emitida por: Gustavo Andrés Catalano. N° Registro: 652. N° Matrícula: 4287. Fecha: 20/07/05. N° Acta: 104. Libro N° 32.
e. 22/7 N° 70.961 v. 28/7/2005

SANFORD S.A.C.I.F.I. y A.

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 12 de agosto de 2005 a las 16 horas en la Sede Social sita en Viamonte 867 Piso 5° de la Ciudad de Buenos Aires para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Explicación de los motivos por los cuales se ha demorado el tratamiento del balance correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de Diciembre de 2004.
3°) Consideración de los estados contables (memoria, balance, estado de resultados, notas, cuadros y anexos) y demás documentación prevista en el art. 234 de la Ley 19.550 correspondientes a los ejercicios económicos cerrados por la sociedad con fecha 31 de diciembre de 2002, 31 de diciembre de 2003 y 31 de diciembre de 2004. Ello, en la medida en que ninguno de esos balances se encuentra aprobado por asamblea de accionistas.
4°) Consideración del destino de los resultados de los ejercicios 2002, 2003 y 2004.
5°) Consideración de la gestión de los administradores sociales correspondiente a los ejercicios en tratamiento. Consideración de la promoción de eventuales acciones de responsabilidad contra los administradores actuantes durante los ejercicios en tratamiento.
6°) Consecuencias patrimoniales y fiscales por el pago de la factura "A" N° 0000-00000134. Consideración de la promoción de acciones de responsabilidad al Directorio actuante.
7°) Consideración de la gestión de la sindicatura correspondiente a los ejercicios 2002, 2003 y 2004. Consideración de la promoción de eventuales acciones de responsabilidad.
8°) Remoción de las administradoras sociales y de la sindicatura.
9°) Determinación del número de directores y elección de los mismos.
10) Informe del Directorio y Sindicatura respecto de las proyecciones comerciales, económicas y financieras de la sociedad.
11) Consideración y aprobación de la prescindencia de Sindicatura. En su caso modificación de los Artículos 10 y 14 del Estatuto.
12) En su caso determinación del número y elección de directores suplentes.

NOTA: Todos los puntos del orden del día serán tratados en Asamblea Ordinaria excepto los puntos 10 y 11 que corresponderán a Asamblea Extraordinaria. Los accionistas deberán cursar las comunicaciones de asistencia en los términos del Artículo 238 de la Ley 19.550 a la Sede Social en el horario de 12 a 18.

Gracia María Masi - Presidente Designada por Acta de Asamblea N° 245 del 5 de Junio de 2002 y Acta de Directorio 246 del 5 de junio de 2002.

Certificación emitida por: Osvaldo A. Fraga. N° Registro: 499. N° Matrícula: 1872. Fecha: 20/7/05. N° Acta: 146. Libro N° 35.
e. 26/07 N° 1747 v. 01/08/2005

SENISE S.A.

CONVOCATORIA

N° Correlativo: 229.083. Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en Tte. Gral. Juan D. Perón 1509, 1°, de Capital Federal, el día 9 de agosto de 2005, en 1° y 2° convocatoria a las 19 y 20 horas respectivamente, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos Accionistas para firmar el Acta de Asamblea.
2°) Consideración de la documentación prescripta por el art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de marzo de 2005.
3°) Honorarios y Gestión del Directorio.
4°) Consideración del resultado del ejercicio.
5°) Elección del Directorio por el término de un año.
Presidente de SENISE S.A.I.M.I. según Acta de Directorio de fecha 6/8/2004.
Osvaldo Oscar Domínguez

Certificación emitida por: Luis A. García Culla. N° Registro: 1054. N° Matrícula: 2321. Fecha: 18/7/05. N° Acta: 082. Libro N° 026.
e. 25/7 N° 41.468 v.29/7/2005

SIMPLE S.A.

CONVOCATORIA

Se cita a los Sres. Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de agosto de 2005, a las 14 horas en primera convocatoria y 15 horas en segunda, a celebrarse en Gurruchaga 2181 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación del presidente de la Asamblea;
2°) Designación de dos accionistas para firmar el acta;
3°) Reconsideración y ratificación de la documentación correspondiente a los ejercicios económicos N° 3 y 4, cerrados al 31.7.02 y 31.07.03 respectivamente.
4°) Consideración de los documentos requeridos por el inciso 1° del art. 234 ley 19550 correspondientes al ejercicio N° 5 cerrado al 31.7.2004.
5°) Consideración y destino de los resultados económicos de los ejercicios cerrados al 31.7.2002; 31.7.2003; 31.7.2004;
6°) Elección de un director titular no accionista;
7°) Evaluación de la gestión de directorio.

Marcelo Gustavo Aiello. Presidente s/Estatuto Social de fecha 3/8/99 ante Esc. José Alberto Glikin, fo. 597, Reg. 221, a su cargo, inscrip. en IGJ el 24/8/99, N° 12231, L° 6, 6° de S.A. y Acta de Asamblea N° 5, del 17/9/03, Libro de Actas de Asambleas N° 1.

Certificación emitida por: Alejandro J. Arias. N° Registro: 53. N° Matrícula: 2285. Fecha: 1/6/05. N° Acta: 005. Libro N° 15.
e. 26/07 N° 41.493 v. 01/08/2005

STEELCOTE FABRICA ARGENTINA DE PINTURAS SA

CONVOCATORIA

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 11 de agosto de 2005 a las 12 horas, a celebrarse en la sede social sita en Avenida Olazábal 5644, Ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta.
2°) Consideración de las razones de la convocatoria fuera de los plazos legales.
3°) Consideración de la Memoria, Balance General y demás documentación prevista por el artículo 234 inciso 1° de la Ley de Sociedades Comerciales, correspondientes a los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2004 y 30 de junio de 2005.
4°) Asignación de resultados de los ejercicios cerrados al 30 de junio de 2004 y 30 de junio de 2005. Tratamiento de los resultados no asignados de ejercicios anteriores en cumplimiento de lo establecido en la Resolución General 25/04 de la Inspección General de Justicia.
5°) Consideración de la remuneración de los Directores incluyendo honorarios extraordinarios en exceso de las disposiciones del artículo 261 Ley 19.550.
6°) Determinación del número de Directores y elección de sus integrantes titulares y suplentes.
7°) Modificación del artículo decimocuarto del Estatuto Social. Incorporación de la reglamentación de la garantía a prestar por los Directores, conforme la Resolución General 20/04 de la Inspección General de Justicia.

Gustavo Mora, Presidente, conforme Acta de Asamblea del 14 de noviembre de 2002 y Acta de Directorio del 14 de noviembre de 2002.

Certificación emitida por: Ricardo Mihura Seeber. N° Registro: 137. N° Matrícula: 1950. Fecha: 18/7/2005. N° Acta. 122. Libro N° 62.
e. 22/07 N° 21.536 v. 28/07/2005

"T"

TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

CONVOCATORIA

Convócase a los Señores Accionistas de TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., sociedad inscripta bajo el N° 11.667 en la Inspección General de Justicia, a la Asamblea Ordinaria de Accionistas a celebrarse en la sede social, Don Bosco 3672, 3° piso de la Capital Federal, el día 8 de agosto de 2005, a las 11:00 horas, a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta.
2°) Revocación de la designación como director titular del Ing. Jorge Valdez Rojas. El Directorio recuerda a los Señores Accionistas que conforme lo establecido en el artículo 238 de la Ley de Sociedades Comerciales 19.550 deberán presentar en la sede social —Gerencia de Asuntos Legales—, los días hábiles en el horario de 10 a 17 hs., el correspondiente certificado de la cuenta de acciones escriturales a emitir por Caja de Valores S.A., 25 de Mayo 362, Capital Federal, para su inscripción en el Registro de Asistencia, venciendo el plazo para dicha presentación el día 2 de agosto de 2005, a las 17 hs.

Designado en Acta Asamblea Ord. y Extraordinaria N° 26 del 14/04/05.
Director - Marcelo Brichetto

Certificación emitida por: Sebastián Caballero. N° Registro: 2130. N° Matrícula: 4343. Fecha: 20/07/05. N° Acta: 522. Libro N°: 845512.
e. 22/7 N° 21.578 v. 28/7/2005

TRES CERRITOS SA

CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas para el día 16 de agosto de 2005, a las 10:30 horas en primera convocatoria y a las 11:30 en segunda convocatoria a celebrarse en la sede social de la sociedad sita en la calle San Martín 579 de la Ciudad de Buenos Aires, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
2°) Tratamiento del balance especial por ejercicio irregular cerrado el 30 de junio de 2005.
3°) Consideración del destino de los resultados correspondientes al ejercicio irregular cerrado el 30 de junio de 2005.
4°) Consideración de la renuncia a sus cargos en el directorio de la Sociedad de los Sres. Hugo Basso, Eduardo Garat y Lilian B. de Basso y designación de tres directores en su reemplazo por el resto de su mandato.
5°) Consideración y aprobación de la gestión de los miembros del directorio correspondiente al ejercicio irregular cerrado el 30 de junio de 2005.
6°) Consideración de la remuneración de los directores correspondiente al ejercicio irregular cerrado el 30 de junio de 2005.
7°) Reconducción de la Sociedad y revocación del nombramiento de Martín Uriburu Austerlitz D.N.I. 22.637.079, Matías Dámaso Uriburu Austerlitz D.N.I. 23.617.951 y Sergio Peñalba Macaferri D.N.I. 18.649.239 como liquidadores de la Sociedad, así como revocar los poderes otorgados a éstos.

Eduardo Gibson. Presidente. Designado por Asamblea N° 435 del 5 de febrero de 2003.

Certificación emitida por: Julio Ignacio Quiroga. N° Registro: 718. N° Matrícula: 3442. Fecha: 15/07/05. N° Acta. 048. Libro N° 220.
e. 22/07 N° 70.939 v. 28/07/2005

"V"

VACE SA

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea Ordinaria (Resolución IGJ N° 700/05) en primera convocatoria, de la sociedad VACE S.A. para el día 11 de agosto de 2005 a las 12 horas, y en segunda para el día 11 de agosto de 2005 a las 13 horas, la que se celebrará en la Inspección General de Justicia, sita en Paseo Colón 285, piso 5° (Salón Biblioteca), para tratar el siguiente Orden del Día:

ORDEN DEL DIA:

1°) Consideración del motivo por el cual la convocatoria se realiza en forma extemporánea;
2°) Aprobación de los estados contables correspondientes al ejercicio comercial cerrado el 31/8/03;
3°) Aprobación de la gestión del Directorio;
4°) Fijación del número de Directores y su elección;
5°) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los accionistas deberán comunicar asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada (Art. 238 Ley 19.550), en el Despacho de Mesa de Entradas del Departamento de Sociedades Comerciales y Regímenes de Integración Económica de la Inspección General de Justicia, sita en Av. Paseo Colón 285 3° Piso, en días hábiles, de 11 a 15.30 horas.
Inspector Dirección General de Justicia – Marcelo A. Lantelli
e. 22/07 N° 70.927 v. 28/07/2005

2.2. TRANSFERENCIAS

ANTERIORES

"A"

Fortunato Suppa, corredor público Cabildo 546 Cap. avisa que Mariano Aristóbulo Bustos Medina con domicilio en Güemes 3311, Cap. vende y transfiere sin personal a Diego Hernán Rugo, domiciliado en Uruguay 3677, S. Peña Pcia. de Bs. As., su fondo de comercio de 601010 com. min de bebidas, 601040 com min. golosinas env. (kiosco) ord. 33166, 603210 Art. de librería, papelería, cartonería, impresos, filatelia, juguetería, discos y grabaciones, 604040 copias, reproducciones, fotoc. (salvo imprenta) editora de películas en videocasetes, locutorio, sito en ALVAREZ THOMAS 2794, Cap. Reclamos de ley, Cabildo 546 Cap.
e. 22/7 N° 70.924 v. 28/7/2005

"C"

Edgardo Félix Espíndola, Contador Público, inscripto ante el C.P.C.E.C.A.B.A., en la matrícula respectiva al T° 194 F° 059, con domicilio en José Hernández 1006 de Villa Bosch, provincia de Buenos Aires, avisa al comercio que el señor Abeles Hernán, DNI 18.272.323, con domicilio comercial y fiscal en Caldas 1950 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, transfiere su negocio ubicado en CALDAS 1950 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, del ramo de (500240) Elaboración de cacao, chocolate y sus derivados, caramelos, pastillas, confites, turrones, y frutas abrillantadas y confitadas; y (601005) Comercio minorista de productos alimenticios envasados, habilitado bajo expediente 011249/98; a favor de Chocolates 1950 S.A., CUIT 30-70909246-0, con domicilio comercial y fiscal en Caldas 1950 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La transferencia se efectúa libre de toda deuda y gravamen. Reclamos de Ley, en Caldas 1950 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, término legal. Los instrumentos privados de fecha 12/03/2005 y 18/03/2005, autorizan para efectuar la presente publicación al Dr. Edgardo Félix Espíndola - Contador Público.
e. 21/7 N° 70.885 v. 27/7/2005

Claudia Mónica Acuña, con domicilio en Quirno 33, Capital Federal transfiere a Jorge César Lami con domicilio en Hipólito Yrigoyen 1929 piso 4° dpto. "B", Capital Federal, el fondo de comercio de local sito en CAMPICHUELO 686 de esta ciudad, dedicado al rubro "Maxikiosco, cabinas telefónicas, librería, bazar". El domicilio de reclamos de ley es Campichuelo 686, Capital Federal.

e. 26/7 N° 41.494 v. 1/8/2005

"L"

EDICTO: Rodríguez Hnos., representada por el Martillero Público, Carlos G. Rodríguez, Uruguay 228, P.B. 7 C.A. de Bs. As., 4372-1283, avisa que Venancio Cotarello, DNI 93.499.153, con domicilio en Lope de Vega 14 C. A. de Bs. As. vende su negocio de Café Casa de Lunch Despacho de Bebidas y Restaurante Expte. 174938/67 y 125800/67 establecido en la calle LOPE DE VEGA 14 C. A. de Bs. As. a Alfredo Paredes LE 7.726.622, con domicilio en Uruguay 228 P.B. 7 C. A. de Bs. As. Libre de personal deudas y gravámenes. Reclamos de Ley nuestra oficina.

e. 21/7 N° 70.889 v. 27/7/05

Juan Carlos Sclafani, con domicilio en Larrazábal 2047 Cap. Fed. avisa que transfiere su local comercial de Taller de Alineación y Balanceo. Taller de Encendido y Electricidad Automóvil. Taller de Reparación de Automóviles, Excl. chapa pintura y rectificación de motores, sito en la calle LARRAZABAL 2047 P. B. Y REMEDIOS 5926 P. B. Cap. Fed. a la firma Ecovec S.R.L. representada por el Sr. Juan Carlos Sclafani, socio gerente, con domicilio en Larrazábal 2047 Cap. Fed. reclamos de ley en la calle Larrazábal 2047 Cap. Fed.

e. 25/07 N° 41.459 v. 29/07/2005

"O"

Creaciones Leli de Jorge Osvaldo D'alto domiciliado en Obispo San Alberto 3482 Cap. Fed. transfiere el local sito en OBISPO SAN ALBERTO 3482 Cap. Fed., rubros: Comercio minorista: marroquinería, cueros y regalos. Taller de confección de artículos de cuero. Fabricación de calzado de cuero. Oficinas y depósito complementario a Nicolás Eduardo Diatto. Reclamos de ley en Obispo San Alberto 3482 Capital Federal. Domicilio del Comprador: En el mismo domicilio.

e. 25/07 N° 43.394 v. 29/07/2005

"P"

Angel Orlando Vera, Martillero Público y Corredor con domic. en Pte. José Evaristo Uriburu n° 578, 2° Piso, Of. 11 de C.A.B.A. Avisa que: Artemio Suárez, domicilio en Paraguay n° 4345, C.A.B.A. vende a Stella Maris Serrano domicilio en la calle Paraguay n° 3434, C.A.B.A. libre de personal el negocio de elaboración de masas, pasteles, sándwiches y productos similares, productos de panadería con venta directa al público; comercio minorista de masas, bombones y sándwiches sin elaboración, de calle PARAGUAY N° 4345, P.B., SOTANO, de C.A.B.A. Reclamos de Ley en su oficina.

e. 22/7 N° 70.909 v. 28/7/2005

"R"

Luteca SA domiciliada en Hipólito Irigoyen 615 6° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vende, cede y transfiere el fondo de comercio habilitado como comercio minorista de productos alimenticios envasados, bebidas en general envasadas y de helados (sin elaboración) sito en REPUBLICA DOMINICANA 3400 PLANTA BAJA UNIDAD FUNCIONAL N° 1, de la Ciudad, Autónoma de Buenos Aires a Furbo S.R.L., domiciliada en Amenábar 1502, 4° piso "A", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Libre de toda deuda, gravámenes y sin personal. Reclamos de ley en Hipólito Irigoyen 615 6° "B" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

e. 25/07 N° 41.458 v. 29/07/2005

"T"

Emilio Ferreiro Mart. Público Sgo. del Estero 250-5 Cap. Avisa rectifica edicto nro. 37.348 del 13/4/05 al 19/04/05, la dirección correcta TTE. GRAL. JUAN D. PERON 301/7 ESQ. 25 DE MAYO 208. (P.B., EP Y SOT.) Cap., de la casa de lunch, café, bar, despacho de bebidas, wisquería, cervecería, confitería por exp. 13292/1990 con ampliación de rubro industria, elaboración de masas, postres, churros y productos similares por exp. 109937/1990. Domic. partes y reclamos ley en n/oficinas.

e. 25/07 N° 70.972 v. 29/07/2005

2.3. AVISOS COMERCIALES

ANTERIORES

"E"

EBARSA S.A.

Por asamblea del 20/07/2005 redujo el capital a $ 500.000. Activo antes de la reducción $ 3.819.693,44.- Activo después de la reducción: $ 2.819.693,44.- Pasivo antes y después de la reducción $ 475.458,76. Oposiciones en Avenida Córdoba 827 5° piso oficina B Capital Federal de Lunes a Viernes de 11 a 18 horas. Enrique Seisdedos, apoderado según escritura 358 del 08/11/2001 folio 1823 Registro 1640 de Capital Federal, escr. Roberto Norberto Sandler.

Certificación emitida por: Mariana C. Massone. N° Registro: 436. N° Matrícula: 4583. Fecha: 21/7/05. N° Acta: 122. Libro N°: 14.

e. 26/07 N° 71.087 v. 28/07/2005

EL REMANSO S.A.C.I.F. y A. LA MARIETTE S.A.

Rectifica publicaciones del 18/07/2005 al 20/07/2005, factura número 0059-00070675, **donde decía** asamblea del 22/09/2004 **debe decir** asamblea de fecha 24/09/2004. Ricardo Miguel Markous, Presidente, según acta de asamblea del 22/05/2003 que obra a fojas 178 del libro de Actas de Directorio y Asambleas rubricado el 09/12/1983 con el número B32.557.

Certificación emitida por: María T. Acquarone. N° Registro: 475. N° Matrícula: 2704. Fecha: 20/7/2005. N° Acta: 167. Libro N°: 51.

e. 26/07 N° 71.086 v. 28/07/2005

"G"

GANAGRISA Ganadera Agrícola Industrial y Comercial Sociedad Anónima

GANAGRISA S.A., con sede social en Corrientes 2835 cuerpo B piso 3 oficina B Cap. Fed., inscripta en Inspección General de Justicia al número 1475 folio 259 Libro 60 de Estatutos Nacionales el 19.07.65. SURURBAN S.A., inscripta en Inspección General de Justicia al número 3726 Libro 20 Tomo de Sociedades por Acciones. (1718393). URBANLAND S.A. Inscripta en Dirección Provincial de Personas Jurídicas Provincia de Buenos Aires Matrícula 63818 Legajo 1/119849. El 30.05.2003 y TINUVIEL S.A. Inscripta en Dirección Provincial de Personas Jurídicas Provincia de Buenos Aires Matrícula 63246 Legajo 1/119.850 el 07/04.03. Hacen saber que dando cumplimiento a los artículos 88 y 83 de Ley 19.550 el 29.04.05 aprobaron el compromiso previo de escisión-fusión que fue aprobado por las Asamblea Extraordinaria Unánime del 31.05.05 de GANAGRISA S.A., SURURBAN S.A., URBANLAND S.A. y TINUVIEL S.A. La primera, escindente transfirió parte de su activo a las tres escisionarias y comunica que su domicilio social es el que queda consignado precedentemente y lo mantiene a todos los efectos. La escindente al 31.03.05 registra: antes de la Escisión: Total del Pasivo: $ 24.690,51; Total del Patrimonio: $ 5.604.097,98; Total Activo: Pasivo más Patrimonio Neto: $ 5.628.788,49. Después de la Escisión: Total del Pasivo: $ 24.690,51; Total del Patrimonio: $ 660.097,98; Total Activo: (Pasivo más Patrimonio Neto): $ 684.788,49. Como consecuencia TINUVIEL S.A., URBANLAND S.A. y SURURBAN S.A. aumentaron su Capital Social de $ 12.000 a $ 1.660.000. Oposiciones de Ley indistintamente: sede social y/o Diagonal 74 número 202 piso 2 La Plata Provincia de Buenos Aires. María Graciela Basla, Presidenta del Directorio designada en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria del 31.05.05.

Certificación emitida por: Néstor Pérez Lozano. N° Registro: 172 La Plata. Fecha: 18/07/05. N° Acta: 137. Libro N° 19.

e. 25/07 N° 70.994 v. 27/07/2005

"I"

INDUSTRIAS QUILMES S.A. (I.N.Q.U.I.S.A.)

Se comunica que por Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de fecha 27 de abril de 2005, se resolvió tratar la consideración del destino de los aportes irrevocables. Toma la palabra el señor Presidente y manifiesta que en virtud de las Resoluciones Generales 25/04 y 01/05 de la Inspección General de Justicia, es necesario resolver acerca de la capitalización de los aportes irrevocables a cuenta de futura suscripción de acciones. Luego de un cambio de opiniones, por unanimidad se resuelve no capitalizar dichos aportes y restituir a Consultora Nadimar S.A. la suma de $ 28.000 aportada el 19 de octubre de 1999, la de $ 52.000 aportada el 29 de diciembre de 1999 y la de $ 50.160. aportada el 30 de julio de 2001, delegando en el Directorio la forma y el plazo en que se hará dicha restitución. El Presidente fue electo por Acta de Asamblea y Directorio del 27 de abril de 2005.

Presidente – Julio Jorge Pertiné

Certificación emitida por: Irma Piano de Alonso. N° Registro: 1201. N° Matrícula: 2573. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 074. Libro N° 173.

e. 25/07 N° 70.998 v. 27/07/2005

INFORMATICA ON LINE ARGENTINA S.A.

En cumplimiento del Artículo 194 de la Ley 19.550, se comunica por el término de tres días, que por Acta de Asamblea Ordinaria del 5/1/04, se aumentó el capital de la suma de $ 44.000: a la suma de $ 88.000.-, mediante la suscripción de 4.400 acciones de Diez Pesos valor nominal cada una y de Cinco votos por acción. Se ofrece el derecho de preferencia a suscribir acciones a los accionistas que no estuvieron presentes. Hugo Daniel Salvo, D.N.I.: 13.621.594, en su carácter de Presidente, según surge del Acta de Asamblea del 05/01/04, pasada a Fojas 8 del Libro de Actas de Asambleas N° 1, Rubricado el 29/09/00, bajo el Número 82224-00.

Certificación emitida por: Escribano Arturo E. M. Peruzzotti. N° Registro: 394. Fecha: 19/7/05. N° Acta: 001856835 (105).

e. 26/07 N° 43.439 v. 28/07/2005

"M"

MAJUCLA S.A.

ESCISION

Se hace saber por tres días que MAJUCLA SA, con domicilio en Av. del Libertador 836, 6° Piso Departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dedicada a actividades agropecuarias, con estatuto inscripto en la Inspección General de Justicia el 18 de julio de 1985, bajo el N° 6217, del libro 100 Tomo A de Sociedades Anónimas, resolvió la escisión de parte de su patrimonio destinándolo a la constitución de tres nuevas sociedades anónimas. A los efectos pertinentes se informa: a) Esta escisión se hace con efectos al 1° de marzo de 2005. b) A esa fecha, según surge del Balance Especial de Escisión confeccionado al 28 de febrero de 2005, la valuación total del Activo era de $ 2.348.784,52 y el total del Pasivo de $ 254.507,00 c) Se destina a la constitución de las nuevas sociedades activos y pasivos de la sociedad escindente de acuerdo al siguiente detalle: Sociedad 1) SIETE CERROS S.A.: Activo $ 220.882.94 y Pasivo $ 38.809,29: Sociedad 2): ESTEROS DEL ÑANCAY S.A.: Activo $ 455.466,42 y Pasivo $ 38.809,29: Sociedad 3): LA TACUARITA S.A.: Activo $ 589.064,03 y Pasivo $ 38.809.29. d) La denominación, tipo y domicilio de las sociedades escisionarias es el siguiente: 1) SIETE CERROS S.A., Av. del Libertador 836, 6° Piso, Departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 2) ESTEROS DEL ÑANCAY S.A., Rodríguez Peña 2095, 6° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 3°) LA TACUARITA S.A. Rodríguez Peña 2087, 7° Piso, Departamento B, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. e) El balance especial de escisión al 28 de febrero de 2005 y la documentación pertinente, quedan a disposición de acreedores y terceros por el término de ley en Av. del libertador 836, Piso 6°, Departamento B de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, todos los días hábiles en el horario de 10 a 18 horas. Autorizado en Acta de Asamblea del 2 de noviembre de 2004.

Julio Manuel Steverlynck

Certificación emitida por: Escribano Osvaldo N. Solari Costa. N° Registro: 160. N° Matrícula: 2882. Fecha: 19/7/2005. N° Acta: 172. Libro N° 022.

e. 26/07 N° 71.091 v. 28/07/2005

2.4. REMATES COMERCIALES

ANTERIORES

El Martillero Mario A. Duwavran, con domicilio en la calle Billinghurst 2325, piso 3ro., "A", Capital, Tel 4.377-2678, designado por el Banco Francés S.A., en su calidad de acreedor hipotecario en los términos de los arts., 57, 58 y 59 de la Ley 24.441, comunica por tres días en los autos: "BANCO FRANCES S.A. c/PERALTA, Juan Carlos y otro s/Ejecución Especial Ley 24.441", Expte. n° 50.937/02, en trámite por ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Civil n° 99, sito en Av. de los Inmigrantes n° 1.950, piso 6to., Capital, que el día martes 2 de agosto de 2.005 a las 13,45, en el Salón de la Corporación de Rematadores, sito en Tgral. Juan D. Perón n° 1.233, Capital, procederá ante Escribano Público, a la venta en pública subasta del inmueble ubicado en Av. Centenario n° 1.080/84, entre O'Higgins y Liniers de la Localidad de San Isidro, Pcia. de Bs. As., Unidad Funcional n° 1, Planta Baja, 1ro. y 2do. piso, con una superficie total para la Unidad Funcional UNO polígono 00-01, 01-01, 02-01 de 237;32 mts2. Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. A, Manz. 3, Parcela 2, Subparcela UNO. Matrícula 31.898/UNO. Según constatación efectuada por el Escribano Público Don Alejandro Carlos Márquez la propiedad que tiene ingreso por el n° 1.080 consta en planta baja con un pequeño descanso y una escalera que lleva a la planta alta donde encontramos living comedor con piso parte en madera y parte en cerámico, escritorio alfombrado, en el living comedor hay una puerta que da acceso a una cocina comedor con chimenea, dos habitaciones alfombradas y baño, en el fondo hay un patio semicubierto desde el cual sale una escalera que lleva a una segunda planta donde encontramos terraza libre. El bien se encuentra en buen estado general, cuenta con un balcón que da a la calle y se encuentra ocupado por la Sra. Mercedes Beatriz Rivadero. Deudas: A la Municipalidad de San Isidro la suma de $ 6.819,29. A Rentas de la Pcia. de Bs. As. la suma de $ 3.825,40. A Aguas Argentinas la suma de $ 1.941,88. A O.S.N. partida sin deuda. No existe administración consorcial ni expensas adeudadas. Consta acta labrada por el Escribano designado que se intimó a la ocupante a desalojar el inmueble en el plazo de 10 días bajo apercibimiento de lanzamiento, plazo que se encuentra vencido. Condiciones de la subasta: La venta se realizará al contado y al mejor postor. BASE: $ 106.366. Transcurrida ½ hora y en caso de falta de postores se reducirá la base en un 25% a $ 79.774.- En caso de subsistir la falta de postores se subastará sin base. Seña 30%. Comisión 3%. El IVA en caso de corresponder será abonado juntamente con e! saldo de compra; todo en dinero en efectivo en el acto de la subasta pudiendo ser abonado con cheque certificado a la orden del Bco. Francés S.A. El saldo de precio deberá abonarse en efectivo sin necesidad de requerimiento previo alguno dentro del quinto día de realizado el remate en el domicilio del acreedor hipotecario bajo apercibimiento del art. 62 de la Ley 24.441. No se admite la compra en comisión ni la indisponibilidad de los fondos. Exhibición los días 28 y 29 de julio del 2.005 de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal. Con respecto a las deudas por tasas, impuestos y contribuciones, deberá estarse a la doctrina plenaria sentada el 18/02/99 por la Excma. Cámara del Fuero Civil "in-re": "Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra, Roberto Isaac s/ Ejecución Hipotecaria.

Buenos Aires, 20 de julio del 2.005.

Mario A. Duwavran, martillero.

e. 25/7 N° 71.036 v. 27/7/2005

El martillero Eduardo Saravia D.N.I. 5.469.127 (con oficinas en Viamonte 1454, piso 7° "B", Cap. Fed., Tel. 4375-6073) designado por "BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION" en su calidad de acreedor hipotecario, comunica por tres días que el jueves 4 de agosto de 2005 a las 14:30 hs., en punto en la Corp. de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Cap. Fed., procederá ante escribano público, a la venta en pública subasta, en los términos de los arts. 57 y 59 de la Ley 24.441, de la finca de propiedad del ejecutado ubicada en la Ciudad de San Miguel, Partido del mismo nombre, Pcia. de Bs. Aires, con frente a la calle La Pinta 1747 entre Concejal Tribulato y España, edificada en el lote de terreno designado en su título con el número 9 de la manzana 70, que mide: 10 mts. de frente por 30 mts. de fondo, o sea una Sup. de 300m2. (Nom. Cat.: Circ. II, Secc. L, Manz. 70, Parc. 9) Matrícula 26.263. Ocupada por Elizabeth Fleitas y Jorge Omar Bonifacio con dos hijos menores, en carácter de inquilinos desde diciembre de 2003, sin acreditar el con-

trato, pero exhibiendo recibos no oficiales por $ 200. Se trata de una casa de una sola planta con un jardín al frente y un patio al fondo con una casilla tipo galpón. Consta de living-comedor, cocina tipo americano con office, lavadero cubierto, 2 dormitorios y un baño completo. Todo se encuentra en regular estado de conservación, con deterioros en cielo rasos, pintura y artefactos de cocina y baño. Los ocupantes fueron intimados judicialmente el 23/06/04 a desalojar el inmueble dentro de los diez días, bajo apercibimiento de lanzamiento. Adeuda; a Rentas de la Pcia. de Bs. As. $ 1.073,50 al 31-08-04 y a la Municip. de San Miguel $ 1.328,60 al 27/10/04. Estas deudas no estarán a cargo del adquirente, aunque el producido de la subasta no alcance para solventarlas, conf. fallo plenario de la Excma. Cámara Nac. en lo Civil en "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Roberto I. s/Ej. Hip.". Venta al contado y mejor postor. Base $ 41.474. Seña 30%. Comisión 3% más IVA. Sellado de ley 1%. En caso de fracaso por falta de postor se realizará un nuevo remate media hora después con base retasada a $ 31.105,50 y de persistir la falta de postor, seguidamente saldrá a la venta sin base. El saldo de precio deberá abonarse, dentro de los 10 días hábiles subsiguientes en el lugar a designar en el momento de suscribirse el boleto de compraventa, conf. art. 63 Ley 24.441 y bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 584 del Cód. Proc. La tenencia al comprador será otorgada con intervención del juez conf. art. 63 ley 24.441. No procederá la compra en comisión. Exhibición: 30 y 31 de julio de 2005 de 13 a 15 hs. El adquirente deberá constituir domicilio legal en Cap. Fed. La actuación judicial autos "BANKBOSTON NATIONAL ASSOCIATION C/ ALEGRE RAMON OSCAR Y OTRO S/ Ej. Esp. Ley 24.441", expte. 84.485/03, que tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil N° 39, con sede en Avda. de los Inmigrantes 1950 piso 5° Cap. Federal.

Buenos Aires, 19 de julio de 2005.

Eduardo Saravia, martillero.

e. 25/7 N° 71.040 v. 27/7/2005

El Martillero Carlos Alvarez comunica por 3 días por cuenta y orden del Acreedor Hipotecario y conforme el art. 57 de la ley 24.441, que el 29 de julio de 2005 a las 10 hs. en Talcahuano 479, Ciudad de Bs. As. subastará el inmueble ubicado en la calle Gral. Iriarte N° 1310 de la localidad de Temperley, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As, mide 9,69mts. de fte. por 13,57mts. de fondo. Sup.: 127,91m2., Matrícula 47810. N.C.: C. IV, S. D, Mza. 211, Parc. 27. Conforme constatación, consta de: P.B: Comedor, baño s/artef., cocina, garaje y esc. P.A.: 2 dorm., baño s/artef., estar y terraza. Ad-Corpus. En estado físico y jurídico que se encuentra. Desocupado. Esta venta se realiza al contado y al mejor postor. Base $ 134.194.- Seña 30% Comision 3%, IVA s/com. a cargo comprador, Arancel 0,25° (Ac. 10/99 CSJN) en efectivo en el acto del remate. De no existir ofertas se subastará nuevamente el 5 de agosto de 2005 a las 10 hs. en Talcahuano 479, Cap. Fed. con base retasada de $ 104.846 y de persistir la falta de ofertas saldrá a la venta pasada la 1/2 hora sin base (art. 61, Ley 24.441). El comprador deberá constituir domicilio en la Cap. Fed. y abonar el saldo dentro de los 5 días corridos de la subasta en el domicilio que designe el martillero interviniente, sin necesidad de intimación previa, bajo apercibimiento de pérdida de las sumas abonadas. No procederá la compra en comisión. Adeuda: Imp. Mun. $ 5.755,77 al 21/3/05 (Fs. 132); Imp. Inmob. $ 4.604,40 al 24/6/05 (Fs. 129). En el supuesto de no existir remanente el comprador de acuerdo a lo resuelto en el fallo Plenario "Servicios Efic. c/Yabra, R. s/Ej. Hip." no responderá por las deudas que registre el inmueble en concepto de impuestos, tasas y contribuciones devengadas antes de la toma de posesión con excepción de las deudas por expensas. El inmueble se exhibe los días 27 y 28 de julio de 2005 de 11 a 12 hs. La actuación judicial tramita por ante el juzgado Nacional de Para. Instancia en lo Civil N° 47 caratulada "CURTIEMBRE LAS Rosas SACIF c/FERNANDEZ, MARCELO C. s/Ejecución Especial Ley 24.441" (Exp. 103112/2002). La escritura traslativa de dominio se realizará por el Escribano designado por la parte Actora. Carlos A. Alvarez, Matr. 217, F° 332, Libro 79, CMCF, con domicilio constituido en Lavalle 1388 - Casillero 768 -Ciudad de Buenos Aires.

Buenos Aires, 20 de julio de 2005.

Carlos A. Alvarez, martillero.

e. 25/7 N° 41.455 v. 27/7/2005

Por 3 días. Según Ley 24.441, art. 57 y ccdantes. El martillero Omar Gandini rematará el 2/8/2005 a las 14 hs., en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Cap. Fed., la UF. 10, piso 4°, depto. "B", y la sexta ava parte indivisa de la U.F. 1, planta sótano, (guardacoche), ubicadas en calle Pasteur N° 733/735/737, entre las de Viamonte y Avda. Córdoba, Cap. Fed. Catastro: circ. 11, secc. 9, manz. 49, parc. 20. Matrículas: FR 11-716/10 y FR 716/1 parte individa. Se trata de un depto. de 3 ambientes con dependencia con baño, baño principal, toillette, cocina, lavadero, con balcón al contrafrente. En buen estado de conservación. Desocupada. U.F. 10 superf. total 93,55 m2. Porc. 3,94 centésimos. U.F. 1 superf. total 155,17 m2. Porc. 6,54 centésimos. Título de propiedad agregado en autos. G.C.B.A., libre de toda deuda, quedando así cancelados todos los créditos que pudiera tener la citada autoridad gubernamental. Aguas Argentinas, fs. 272, al 31/1/05, años 2002 al 2005, $ 1.235,53. Expensas, fs. 277, al 1/3/05, período 1/01 a 2/05, $ 32.350,52. (cap+int), 2/05 = $ 253,20. Base $ 54.600. Contado, efectivo y mejor postor. Seña 30%. Comisión 3%. Fracasado el 1° remate ½ hora más tarde se rematará con la retasa de menos el 25% y en caso de fracaso pasada otra media hora se subastará sin base. El saldo de precio debe pagarse dentro de 5 días posteriores a la subasta al Dr. Paulo Gastón Jarowitzky en Vicente López 1931 3° "A" Cap. Fed. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado. No se permite la compra en comisión ni cesión de boleto ni indisponibilidad de fondos. Visitar días 29/7 y 1/8/2005 de 14/16 horas. En relación a las deudas se aplica el plenario "Servicios Eficientes S.A. c/ Yabra R." CN-Civ. Las deudas por expensas son a cargo del comprador, en caso de insuficiencia de fondos. La protocolización de las actuaciones la realizará el Escribano José Martín Ferrari mat. 4383. Todo conforme a los autos: "DUBINI ESTEBAN JOSE y Otra contra ARBUCO VALERIA BEATRIZ s/Ejecución Especial Ley 24.441" (expte. N° 89.232/02), en trámite ante el Juz. Nac. 1° Inst. Civil N° 62, Secret. Unica, sito en Avda. de los Inmigrantes 1950, piso 1°, Cap. Fed.

Capital Federal, julio 21 de 2005.

Omar Gandini, martillero.

e. 26/7 N° 71.096 v. 28/7/2005

3. Edictos Judiciales

3.1. CITACIONES Y NOTIFICACIONES. CONCURSOS Y QUIEBRAS. OTROS

ANTERIORES

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL JUJUY

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, por unanimidad:

FALLA:

Primero: CONDENANDO a CLEOFE ALMENDRAS FLORES, de las calidades personales mencionadas más arriba, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN, multa de PESOS: DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225), la pena de inhabilitación absoluta que prescribe el artículo 12 del Código Penal, por encontrarla autora penalmente responsable del delito de Transporte de Estupefacientes —cocaína—, figura prevista y penada por el artículo 5° inciso "C" de la ley 23.737, con costas.

Segundo: FIJANDO como fecha de cumplimiento de la pena privativa de la libertad, el día 22 de Septiembre del año dos mil ocho, y diez días para el pago de múlta y costas del Juicio.

Tercero: ORDENANDO la destrucción del remanente del material secuestrado (estupefaciente), con intervención de la autoridad sanitaria federal.

Cuarto: REMITIR copia de la presente sentencia al actual lugar detención de Cleofe Almendras Flores, para su correspondiente notificación en ese lugar.

Quinto: REMITIR el D.N.I. E. N° 93.869.708 y C.I. Bol. N° 5.215.708 de Cleofe Almendras Flores, al lugar de detención, conforme artículo 171 de la Ley 24.660.

Quinto: MANDANDO que por Secretaría se registre este fallo y se hagan las comunicaciones y notificaciones pertinentes. — Hugo Marcelo Savio. — Vicente Casas, Presidente. — Carlos Rolando Massaccesi. Ante mí: Efraín Ase, secretario.

e. 14/07 N° 485.300 v. 27/07/2005

RESUELVE:

1°) CONDENAR a Cresencia Lopes Rodríguez, de las calidades personales obrantes en autos, a la pena de 4 año de prisión y multa de pesos doscientos veinticinco ($ 225), por encontrarla autora responsable del delito de transporte de estupefacientes, previsto y penado por el art. 5° inciso "C" de la Ley 23737, con más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, conforme el art. 12 del Código Penal. Con Costas. Remitiéndola al Servicio Penitenciario Federal, para que cumpla la pena privativa de la libertad en una unidad carcelaria a su cargo.

2°) CONDENAR a Claudio Choque Pinaya, de las calidades personales obrantes en autos, a la pena de 4 año y 3 meses de prisión y multa de pesos doscientos veinticinco ($ 225), por encontrarlo autor responsable del delito de transporte de estupefacientes, en concurso real con el delito de adulteración de documento público destinado a acreditar la identidad de las personas, previstos y penados por los arts. 5° inciso "C" de la Ley 23737, y 292 segundo párrafo y 55 del Código Penal, con más la inhabilitación absoluta por el tiempo de la condena, conforme el art. 12 del Código Penal. Con Costas. Remitiéndolo al Servicio Penitenciario Federal, para que cumpla la pena privativa de la libertad en una unidad carcelaria a su cargo.

3°) COMPUTO DE PENA: FIJAR como fecha de cumplimiento de la pena privativa de la libertad el día 30 de junio de 2007, respecto de Cresencia Lopes Rodríguez y el día 30 de septiembre de 2007, respecto de Claudio Choque Pinaya y diez días para ambos condenados para el pago de multa y costas del juicio.

4°) ORDENAR la destrucción del remanente del material secuestrado (estupefaciente), con intervención de la autoridad sanitaria federal.

5°) DISPONER que la lectura de los fundamentos del presente fallo, se efectúe el día 12 de Mayo de 2.005 a hs. 12:00 en la sede de este tribunal (art. 400 del C.P.P.N.).

6°) MANDAR que por Secretaría se registre este fallo y se hagan las comunicaciones y notificaciones pertinentes. — Hugo Marcelo Savio, Juez de Cámara Subrogante. — Carlos Rolando Massaccesi. — René Vicente Casas. — Efraín Ase, secretario.

e. 15/07 N° 485.449 v. 28/07/2005

El Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy,

FALLA:

1°) CONDENANDO a Juan COLQUE RIVAS, de las calidades personales obrantes en autos, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225), y las costas del juicio, por encontrarlo autor responsable del delito de transporte de estupefacientes, art. 5° inc. "c" de la ley 23.737.

2°) CONDENANDO a Primitivo CALIZAYA IBARRA, de las calidades personales obrantes en autos, a la pena de CUATRO AÑOS DE PRISIÓN y MULTA DE PESOS DOSCIENTOS VEINTICINCO ($ 225), y las costas del juicio, por encontrarlo autor responsable del delito de transporte de estupefacientes, art. 5° inc. "c" de la ley 23.737.

3°) FIJANDO como fecha de cumplimiento de la pena privativa de la libertad el día 04 de Noviembre de 2008, respecto de ambos, y diez días para el pago de multa y costas del juicio.

4°) ORDENANDO la destrucción del remanente del material secuestrado (estupefaciente), con intervención de la Autoridad Sanitaria Federal.

5°) REMITIR a Juan COLQUE RIVAS y Primitivo CALIZAYA IBARRA al Servicio Penitenciario Federal, para que cumplan la condena privativa de la libertad en unidad carcelaria a su cargo.

6°) MANDANDO que por Secretaría se registre este fallo y se hagan las comunicaciones y notificaciones pertinentes. — Hugo Marcelo Savio, Presidente. — Carlos Rolando Massaccesi, Vocal. — René Vicente Casas, Vocal. Ante mí: Efraín Ase, secretario.

e. 15/07 N° 485.448 v. 28/07/2005

FISCALIA FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Única de la Dra. Karina Andrea Alvarez, en la Causa N° 8645 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a DIAZ LEONEL EZEQUIEL para que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarlo del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la Causa que se le sigue por inf. ley 23.737, bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.

San Martín 14 de junio de 2005.

Jorge C. Sica, Procurador Fiscal Federal.

e. 26/07 N° 486.253 v. 01/08/2005

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Única de la Dra. Karina Andrea Alvarez, en la Causa N° 9228 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a BARRO CARLOS ARIEL para que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarlo del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la Causa que se le sigue por inf. ley 23.737, bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.

San Martín, 7 de junio de 2005.

Jorge C. Sica, Procurador Fiscal Federal.

e. 26/07 N° 486.251 v. 01/08/2005

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Única de la Dra. Karina Andrea Alvarez, en la Causa N° 9330 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a NUÑEZ SILVIA NOEMI a que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarlo del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la Causa que se le sigue por inf. ley 23.737, bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.

San Martín, 6 de junio de 2005.

Karina A. Alvarez, Secretaria Federal.

e. 26/07 N° 486.258 v. 01/08/2005

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Única de la Dra. Karina Andrea Alvarez, en la Causa N° 9314 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a PEABODY WALTER LEONARDO para que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarlo del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la Causa que se le sigue por inf. ley 23.737., bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.

San Martín 7 de julio de 2005.

Karina A. Alvarez, Secretaria Federal.

e. 26/07 N° 486.246 v. 01/08/2005

La Fiscalía Federal en lo Criminal y Correccional de San Martín, a cargo del Dr. Jorge C. Sica, Secretaría Única de la Dra. Karina Andrea Alvarez, en la Causa N° 9318 de su registro, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar de la última publicación a DIAZ VICTOR ANTONIO a que se constituya en dicha Fiscalía a fin de notificarlo del hecho que se le imputa y las pruebas existentes en su contra (art. 353 bis del CPP), en la Causa que se le sigue por inf. ley 23.737, bajo apercibimiento de solicitar su captura. Publíquese por el término de cinco (5) días.

San Martín, 6 de junio de 2005.

Jorge C. Sica, Procurador Fiscal Federal.

e. 26/07 N° 486.245 v. 01/08/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3 a cargo del Dr. Rafael Cruz Martín, Secretaría N° 6, a mi cargo, con sede en Callao N° 635, 6° piso de la Capital Federal, comunica que en los autos "GRANJA SAN PATRICIO S.A. s/CONCURSO PREVENTIVO", Expediente N° 94698, el día 17 de junio de 2005, se decretó la apertura de su concurso preventivo. Se designó síndico al Dr. Roberto Di Martino con domicilio en la Av. Callao N° 449, piso 10°, Of. "D" de la Capital Federal, TEL.: 4374-9663, fijándose plazo hasta el 21-09-2005 para solicitar verificación de créditos. El síndico presentará los informes de los arts. 35 y 39 LCQ los días 03-11-2005 y 19-12-2005. La audiencia informativa se celebrará el 13-06-2006 a las 10.00 hs., fijándose para la clausura del período de exclusividad, el día 21-06-2006. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 8 de julio de 2005.

Blanca B. Gutiérrez Huertas de Silveyra, secretaria.

e. 22/7 N° 41.453 v. 28/7/2005

N° 25

El Juzgado de 1° Instancia en lo Comercial N° 25, Secretaría N° 50, sito en la calle Callao 635, piso 4°, Ciudad de Buenos Aires, hace saber que en los autos "HEIL TRAILER INTERNACIONAL S.A. S/ Cancelación de Título cambiario" se dispuso, con fecha 3 de agosto de 2004 , la cancelación

de un pagaré a la vista por la suma de u$s 91.960, la orden de Heil Trailer Internacional S.A,, librado con fecha 5 de diciembre de 2000, por Estivill Eduardo L. Poggi V. S. H. El presente debe publicarse por quince días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, 6 de Julio de 2005.
María Eugenia Soto, secretaria interina.
e. 22/7 N° 41.450 v. 11/8/2005

JUZGADO FEDERAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL SAN MARTIN

N° 1

El Juzgado Federal Nro. 1 en lo Criminal y Correccional de San Martín a cargo del Dr. Hugo Daniel Gurruchaga, sito en Mitre 3527, San Martín; cita a VICTORIO GUILLERMO RIZZOLI, por el término de cinco días corridos, a la audiencia que se fija para el día 29/07/05 a las 10 hs., a objeto de que preste la declaración indagatoria ordenada en la causa nro. 3052 del registro de la Secretaría N° 1 de la Dra. María Isabel Romano, instruida en orden al delito previsto y reprimido en el art. 174 inc. 5to. del C.P., ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer injustificadamente; y de conformidad con el decreto que en su parte pertinente se transcribe a continuación: "///Martín, 1 de julio de 2005. …por aplicación de lo previsto en el art. 150 del C.P.P.N.; cítese a Victorio Guillermo Rizzoli mediante edictos a publicar en el Boletín Oficial por el término de cinco días corridos, a la audiencia que se fija para el día 29/07/05 a las 10 hs., a objeto de que preste la declaración indagatoria ordenada a su respecto, ello bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no comparecer injustificadamente. Notifíquese. …Fdo.: Hugo Daniel Gurruchaga, Juez Federal. Ante mí: María Isabel Romano, Secretaria".
e. 22/7 N° 486.229 v. 28/7/2005

El Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional nro. 1 de San Martín, a cargo del Dr. Hugo Daniel Gurruchaga, CITA Y EMPLAZA a JUAN MANUEL BORDON, D.N.I. nro. 33.736.982, en causa 3899 instruída por infracción a la ley 23.737, para que el día 02 de agosto de 2005 a las 10 horas comparezca ante el Tribunal, sito en la calle Mitre 3527 de San Martín, a fin de estar a derecho, BAJO APERCIBIMIENTO de ser declararlo rebelde y ordenar su comparendo de manera compulsiva ante estos estrados, en caso de incomparecencia injustificada. "///Martín, 05 de julio de 2005. En atención a las constancias obrantes en el presente sumario, cítese nuevamente a Juan Manuel Bordón a su domicilio real y mediante la publicación de edictos, por el término de 5 días, en el Boletín Oficial de la Nación, para que comparezca a este tribunal el día 02 de agosto de 2005 a las 10 horas, a fin de estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declararlo rebelde y ordenar su comparendo de manera compulsiva ante estos estrados, en caso de incomparecencia injustificada. …Fdo. Hugo Daniel Gurruchaga, Juez Federal. Ante mí: María Isabel Romano, Secretaria".
María Isabel Romano, secretaria.
e. 26/07 N° 486.244 v. 01/08/2005

JUZGADOS FEDERALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL LOMAS DE ZAMORA

N° 1

El Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional n° 1 de Lomas de Zamora, Pcia. de Bs. As., a cargo del Dr. Alberto P. Santa Marina, Secretaría n° 2 del suscripto, cita y emplaza por el término de tres (3) días a contar desde la publicación del presente, bajo apercibimiento de declararlo rebelde, a Gabriel Omar CURIA (D.N.I. N° 22.923.228), a comparecer ante este Tribunal, a los fines de proceder a prestar declaración indagatoria (art. 294 del CPPN), en la causa que se le sigue por el delito previsto y reprimido en el artículo 31 inc, a) de la Ley n° 22.362, registrada bajo el n° 4676.

Lomas de Zamora, 4 de julio de 2005.
Jorge Leonardo D'Amore, Secretario Federal.
e. 26/07 N° 486.234 v. 01/08/2005

N° 2

Por ante este Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional Nro 2 de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Carlos Alberto Ferreiro Pella, sito en la calle laprida nro. 662, Secretaría nro. 6 a cargo del Suscripto, tramita la causa nro 2.328 caratulada "AMES ELIZABETH PEREZ S/Inf. Ley 22.362", en la que se resolvió notificar a la causante de autos Elizabeth Perez Ames, de la parte dispositiva del resolutorio de fecha 10 de junio de 2.005, por el cual se ha decretado la extinción de la acción penal y en consecuencia su sobreseimiento y que a continuación se transcribe: "///mas de Zamora, 10 de junio de 2.005… RESUELVO: I — DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, por prescripción (art. 62 inciso 2° del Código Penal). II — DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DE ELIZABETH PEREZ AMES, de demás circunstancias personales obrante en autos, en orden al delito previsto y reprimido en el art. 31 de la Ley 22.362 (art. 336 inciso 1ro. del Código Procesal Penal de la Nación). III. — Proceder a extraer de cada uno de las prendas de vestir todo distintivo, insignia, etiquetas, rótulo y/o cualquier otra manera que permita individualizar la prenda de vestir con alguna marca registrada, y en cuanto a los dibujos y/o designaciones grabados en la misma prenda se deberá someterla a algún proceso que permita el removido de la tinta que ilustra el mismo, conservándola de la mejor manera posible. IV — Designar como entidad benéfica a la "Parroquia San Cayetano", sita en las calles Florencio Varela y Alzaga, de la localidad de Temperley, haciéndole entrega de la totalidad de las prendas de vestir secuestradas en autos. V — Dicha entrega se efectivizará previa constatación del cumplimiento del punto anterior por parte del personal policial preventor el que deberá labrar el acta correspondiente. VI — Para el cumplimiento del primer punto se deberá requerir la conformidad y colaboración del representante de dicha entidad benéfica a fin de afectar personas voluntarias de dichas instituciones, quienes procederán a extraer todo tipo de marcas sobre la prenda de vestir; luego podrá así ser entregada. VII — Una vez firme, ofíciese a esos efectos, adjuntándose la copia del acta de secuestro con el detalle de las prendas que deberá hacer entrega la preventora, debiendo quedar debida constancia de la misma, remitiendo a esta sede Judicial las actuaciones labradas al respecto…". Fdo.: "Carlos Alberto Ferreiro Pella, Juez Federal. Ante Mí: José Luis D'Abondio, Secretario Federal. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Lomas de Zamora, a los 8 días del mes de julio del año dos mil cinco.
José Luis D'Abondio, Secretario Federal.
e. 26/07 N° 486.241 v. 01/08/2005

Por ante este Juzgado Federal en lo Criminal y Correcional Nro 2 de Lomas de Zamora a cargo del Dr. Carlos Albreto Ferreiro Pella, sito en la calle laprida nro 662, Secretaría nro 6 a cargo del Suscripto, tramita la causa nro 2.629, caratulada "S/Pta. Inf. art. 239 del C.P.", en la que se resolvió notificar a la imputada de autos Mariana Silvina Riccitelli, con D.N.I. 23.091.397, de la parte dispositiva del resolutorio de fecha 27 de diciembre de 2.004, por el cual se ha decretado la extinción de la acción penal y en consecuencia su sobreseimiento y que a continuación se transcribe: "…RESUELVO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL por prescripción (art. 62 inciso 2do. del Código Penal. II — DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DE MARIANA SILVINA RICCITELLI, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al delito previsto y reprimido en el art. 239 del C.P. (art. 336 inc. 1ro. del Código Procesal Penal de la Nación)…". Como recaudo y a continuación se transcriben las partes pertinentes del autos que lo ordena: "///más de Zamora, 4 de julio de 2.005. …publíquense edictos en el Boletín Oficial, por el término de cinco días (art. 150 del C.P.P.N.), a los fines de poner en su conocimiento la parte dispositiva del mismo, por el cual se ha decretado la extinción de la acción penal y en consecuencia su sobreseimiento y que a continuación se transcribe: ///mas de Zamora, 27 de diciembre de 2.004… RESUELVO: DECRETAR LA EXTINCIÓN DE LA ACCION PENAL por prescripción (art. 62 inciso 2do del Código Penal. II — DECRETAR EL SOBRESEIMIENTO DE MARIANA SILVINA RICCITELLI, de demás circunstancias personales obrantes en autos, en orden al delito previsto y reprimido en el art. 239del C.P. (art. 336 inc. 1ro del Código Procesal Penal de la Nación)…". Ofíciese al Boletín Oficial adjuntándose el correspondiente edicto y solicitando la remisión de un ejemplar del número de ese Boletín en que se haga efectiva la publicación para ser agregado a estos obrados. Fdo.: "Carlos Alberto Ferreiro Pella – Juez Federal – Ante Mí: José Luis D'Abondio – Secretario Federal. Dado, sellado y firmado en la ciudad de Lomas de Zamora, a los 4 días del mes de julio del año dos mil cinco.
José Luis D'Abondio, secretario federal.
e. 26/07 N° 486.240 v. 01/08/2005

JUZGADO FEDERAL LA PLATA

N° 3

El Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de La Plata, Secretaría N° 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a RAMON GAMARRA, con último domicilio conocido en calle 531 N° 121 ENTRE 16 Y 17 DE La Plata, Pcia. de Bs. As., en la causa N° 34.284 que se le siguiera por infracción al art. 292 del C.P., a fin de estar a derecho en marco del presente legajo. Publíquese por cinco (5) días.

La Plata, 8 de julio de 2005.
Gustavo E. Duró, secretario federal.
e. 26/07 N° 486.225 v. 01/08/2005

JUZGADO FEDERAL DE JUNIN

EL JUZGADO FEDERAL DE 1RA. INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JUNIN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES A CARGO DEL DR CARLOS ROMAN COMPAIRED, SECRETARIA PENAL DE LA DRA. MARIA CECILIA MC INTOSH, NOTIFICA POR ESTE MEDIO A MIGUEL ANGEL ALMADA, DOC. NRO. 22.881.066, CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE SALTA 1131 DPTO. 2 DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LA PAMPA QUE DEBERA COMPARECER EL DIA 10 DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2005 A LAS 10.00 HORAS EN LA SEDE DEL JUZGADO, SITO EN CALLE CABRERA 222 DE JUNIN, PARA SER OIDO EN INDAGATORIA (ARTICULO 294, 282 DEL CPPN), EN LA CAUSA NRO. 9134 CARATULADA "INSAURRALDE ANTONIA CELSA VIRGINIA S/INF. Art. 1 LEY 24.769 y 296 C.P.". SE LE HACE SABER QUE EN CASO DE NO CONCURRIR EN LA FECHA SEÑALADA SE DECLARARA SU REBELDÍA Y SE ORDENARA SU CAPTURA (ARTS. 282, 288 Y C.C. DEL CPPN.

SECRETARIA PENAL, JULIO 8 DE 2005.
María Cecilia Mc Intosh, secretaria.
e. 26/07 N° 486.224 v. 01/08/2005

JUZGADO FEDERAL ROSARIO

N° 3

El señor juez Federal Subrogante Dr. Germán Luis Antonio Sutter Schneider, a cargo del Juzgado Federal N° 3, Secretaría "A" de la Dra. Raquel N. Bolzico, CITA y EMPLAZA a BRUNO MARTÍN GERUSSI, con domicilio en 9 de julio 843, Barrio Talleres, Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a que comparezca ante este Tribunal, sito en Bvar. Oroño 940 P.B. de Rosario, a prestar declaración indagatoria dentro del tercer día de la última publicación, en los autos caratulados "GERUSSI, Bruno Martín s/ art. 34 dec. Ley 6582/58", Expte. N° 666/04A, bajo apercibimiento de que en caso de que no concurriere ser declarado rebelde y se ordenar su captura. A tal fin se transcribe el decreto pertinente "//sario, 1° de julio de 2005. Cítese por edictos que se publicaran por el plazo de cinco días en el Boletín Oficial de la Nación a Bruno Martín Gerussi a declaración indagatoria debiendo comparecer dentro del tercer día de la última publicación bajo apercibimiento de que en caso de que no concurriere ser declarado rebelde y se ordenar su captura. A tal fin, ofíciese al Director Nacional del Registro Oficial, sito en Suipacha 767 de Capital Federal que publique en el Boletín Oficial el edicto que en hoja aparte se adjunta. Fdo.: Germán Luis Antonio Sutter Schneider, Juez Federal Subrogante. Ante mí: Raquel N. Bozzico, Secretaria".
e. 22/7 N° 486.052 v. 28/7/2005

JUZGADO 1ª INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA SEGUNDA NOMINACION RESISTENCIA CHACO

La Dra. ANA ROSA MIRANDA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación, sito en calle López y Planes N° 38, de la ciudad de Resistencia, provincia del Chaco, cita por DOS (2) DIAS y emplaza por CINCO (5) DIAS, ampliando en CINCO (5) DIAS más en razón de la distancia, a los Sres. DANTE RAMON SOSA, D.N.I. N° 17.330.480, con último domicilio conocido en calle Suipacha N° 15 de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires; y OMAR ALFREDO CORDOBA, D.N.I. N° 18.641.917, también con último domicilio conocido en calle Suipacha N° 15 de la localidad de Tigre, provincia de Buenos Aires, a que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente; en los autos caratulados: "DELLAMEA, RUBEN JOSE C/CORDOBA, OMAR ALFREDO Y/O SOSA, DANTE RAMON Y/O CIA. DE SEGUROS LA ACCION S.A. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/DAÑOS Y PERJUICIOS", Expte. N° 2.136/97. El presente se publicará por dos (2) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Resistencia, 10 de junio de 2005. Dra. María Cristina Ramírez, Secretaria, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación.

Resistencia, 10 de junio de 2005.
María Cristina Ramírez, Secretaria.
e. 26/07 N° 21.570 v. 27/07/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Se cita y emplaza por el término de días que en cada caso se detalla a partir de la publicación de la presente para que comparezcan a estar a derecho bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo serán declarados rebeldes en las causas que se les sigue por infracción a los artículos del Código Penal en los Juzgados en lo CRIMINAL DE INSTRUCCION que seguidamente se discriminan a las siguientes personas:

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Citación o emplazamiento	Días citac.	Causa
12	137	SUSANA PARADA	13/07/2005	Jorge Daniel ASIS	5	Nº 12.670/2004 ROBO
12	137	SUSANA PARADA	13/07/2005	Diego Martín TOMASSI	5	Nº 12.670/2004 ROBO
12	137	SUSANA PARADA	18/07/2005	PABLO FERNANDO LAMAS	5	Nº 81.184/2000 ROBO DE AUTOMOTOR
12	137	SUSANA PARADA	13/07/2005	Juan Carlos Fabián AGUIRRE	5	Nº 65.579/2004 DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA
28	142	MARIANO ITURRALDE	08/07/2005	FELIPE NERIO MENNELLI	10	ABUSO SEXUAL
34	117	GUILLERMO ACUÑA ANZORENA	14/07/2005	GABRIEL OSCAR CORIGLIANO (D.N.I. Nº 17.199.334)	5	ESTAFA
44	115	NESTOR R. MORONI	28/06/2005	Edgardo Omar RAMIREZ D.N.I. Nº 22.310.572	5	DEFRAUDACION POR RETENCION INDEBIDA
48	145	NESTOR A. PANTANO	27/06/2005	Oscar Mariano Capeans D.N.I. Nº 12.792.278 y Carlos Horacio Fonseca Martinbez C.I.P.F.A. Nº 6.954.215	3	HURTO DE AUTOMOTOR
48	145	NESTOR A. PANTANO	06/07/2005	Mary Jose Kester, Pasaporte holandés Nº 12859000	3	ESTAFA

e. 22/7 N° 325 v. 28/7/2005

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
16	U	LUIS PEDRO FASANELLI	04/07/2005	CABALLERO María Socorro	43302
31	U	MARCELA A. PENNA	10/06/2005	ISMAEL GAVIOLA Y EMMA PALERM	70929
32	U	JOSE BENITO FAJRE	27/06/2005	EMMA VITALIA SARBA	41433
33	U	CLEMENTINA DEL VALLE MONTOYA	07/06/2005	Jorge David MANTELMAN	2894
39	U	MARIA VICTORIA PEREIRA	30/06/2005	MUT ALMASIA	41432
43	U	MAXIMILIANO I. CAIA	26/05/2005	Justo Ricardo MURUA	41440
54	U	JULIAN HERRERA	08/07/2005	NELIDA ELENA GONZALEZ	41436
65	U	ANA MARIA HIMSCHOOT	06/07/2005	PEDREIRA BENITO y LAFUENTE CARMEN	41431
78	U	GUILLERMINA ECHAGÜE CULLEN	22/02/2005	Nicolas Bjelica	41451
101	U	EDUARDO A. CARUSO	08/07/2005	EULALIE MARIA MASES	70897

e. 25/7 N° 381 v. 27/7/2005

3.2. SUCESIONES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL
Publicación extractada (Acordada Nº 41/74 C.S.J.N.)

Se cita por tres días a partir de la fecha de primera publicación a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme con el Art. 699, inc. 2°, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg.	Sec.	Secretario	Fecha Edicto	Asunto	Recibo
11	U	ANA PAULA GARONA DUPUIS	06/06/2005	CARLOS HORACIO TIRIGALL y MANUELA JOAQUINA MAYO	43377
20	U	JUAN CARLOS PASINI	06/07/2005	ALBERTO BENZAQUEN	43415
27	U	SOLEDAD CALATAYUD	24/06/2005	Otilia DOMÍNGUEZ de CABALAR	43361
51	U	MARIA LUCRECIA SERRAT	28/12/2004	Felix Francisco Capussotto	41469
59	U	CYNTHIA R. HOLZMANN	30/06/2005	NORMA ELENA BISI	43376
63	U	JORGE E. BEADE	03/05/2005	PERAZZO SANTIAGO ANTONIO (D.N.I. Nº 1.383.247)	70985
74	U	GRACIELA S. ROSETTI	04/07/2005	CELESTINO JOSE RODRIGUEZ y/o CELESTINO JOSE RODRIGUEZ Y COSMEN y MARIA GLORIA RODRIGUEZ y/o MARIA GLORIA RODRIGUES Y COSMEN	41463
101	U	EDUARDO A. CARUSO	09/06/2005	DORA WELTMAN	71011
110	U	IRENE C. ESPECHE	15/06/2005	ZITOLA ANTONIO	70989
110	U	IRENE C. ESPECHE	15/06/2005	SIMONE MARIA CARMEN	70991

e. 26/7 N° 382 v. 28/7/2005

3.3. REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

N° 70

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil N° 70, sito en Avda. De Los InmigrantesN° 1950, piso 5°, hace saber por dos días en los autos "Banco de Galicia y Buenos Aires Sociedad Anónima, c/CASTRO Rosendo Marcos, s/Ejecución Hipotecaria", Expediente N° 28.405/2002, que el martillero Leonardo Chiappetti rematará el día MARTES 16 DE AGOSTO DE 2005, A LAS 11 HORAS EN PUNTO, en el Salón de Ventas de la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. Juan D. Perón N° 1233, Capital Federal. Un inmueble ubicado con frente a la calle CORRIENTES N° 658, entre las de Ramón Falcón y Molina Arrotea, de la Ciudad y Partido de Lomas de Zamora, Pcia. de Bueno Aires, el que consta de: Una cocina comedor de más o menos ocho metros por tres de ancho, en buen estado, un dormitorio matrimonial, un dormitorio grande, un baño grande, y después hay un patio interno de más o menos cinco metros de ancho, y en el fondo del terreno hay un lavadero. Siendo el estado general del inmueble, de buen estado. Se encuentra ocupado por el Sr. José Fiorenza con su familia, en carácter de propietarios. Edif. en el Lote 25, de la Manz. K, que mide: 10 mts. de frente al SO., por 30 mts. de fondo. Sup. 300 m2. Nomenclatura Catastral: Circuns. X, Sec. B, Manz. 122, Parcela 20. Partida 136.755. Matrícula N° 74.308. BASE $ 51.770,20 AL CONTADO Y MEJOR POSTOR. El comprador deberá abonar en el acto del remate el 30% de seña, el 3% de comisión más Iva, el 1% de sellado de boleto y el 0,25% Acordada 24/2000, todo en dinero efectivo y deberá constituir domicilio legal dentro el radio de asiento del Juzgado. El saldo de precio deberá ser depositado en el Banco de la Nación Argentina, Suc. Tribunales, a la orden del Tribunal y como perteneciente a estos autos, dentro de los cinco días de aprobada la subasta. No procede la compra en comisión, ni la indisponibilidad de los fondos de la subasta. Se adeuda por Imp. Inmobiliario fs. 94 al 30/11/02 $ 3.571,60. Imp. Municipales fs. 91 al 26/8/02 $ 4.133,69. A. Argentinas fs. 87 al 23/8/02 $ 113, 73 y OSN fs. 84 al 30/8/02 Sin deuda. De acuerdo al Fallo Plenario del Fuero en autos "Servicios Eficientes S.A., c/Yabra Roberto Isaac, s/ejec. hipotecaria", de fecha 18/2/1999, por el cual se ha establecido que quien resulte adquirente en la subasta, no responderá por las deudas que registre el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones devengadas con anterioridad a la toma de posesión, con excepción de la deuda por expensas. El bien se exhibirá los días 11 y 12 de Agosto de 2005, de 10 a 12 horas.

Buenos Aires, 8 de julio de 2005.
Pablo Jorge Torterolo, secretario.

e. 26/07 N° 71.064 v. 27/07/2005

N° 104

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL NUMERO 104, A CARGO DEL DOCTOR HUGO CARRILLO, SECRETARIA UNICA a mi cargo, con sede en Talcahuano 490 piso 1° Cap. Federal, comunica por dos días en el juicio "MATAVOZ DIEGO ZENON MIGUEL ANGEL C/GAGLIARDI JOSE FELIX S/EJEC. HIP." Expte. N° 70.013/01, que el martillero Eduardo Saravia rematará el día JUEVES 4 DE AGOSTO DE 2005 A LAS 11: 15 HS —EN PUNTO— en la Of. de Subastas Judiciales con sede en la Corp. de Rematadores calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1233 Cap. Federal, el inmueble de propiedad del ejecutado, con frente a calle Chacabuco, ex Quesada, hoy Remedios de Escalada de San Martín n° 3256, Los Polvorines, Pdo. de Gral. Sarmiento, hoy Malvinas Argentinas, Pcia. de Bs. As. (Nom. Cat. Circ. IV, Sec. H, Manz. 111, Parc. 20. Mat. 7000), sobre lote de 10 m. de frente al S.O; 28,02 m. en costado N.O.; 11,66 m. en su contrafrente al N. y 34,01 m. en costado S.E. Sup. 310,15 m2. ocupado por el demandado en calidad de propietario. Se trata de una casa antigua, reciclada hace unos 5 años, que se compone de living, cocina-comedor, 2 dormitorios y un baño (todo en planta baja). En la planta alta a la que se accede por una escalera caracol que arranca desde la cocina comedor hay una pequeña habitación. En el fondo del terreno hay un lavadero y un patio con pileta de plástico empotrada de 3 x 1, 80 mts. aprox. En el frente de la casa tiene también una cochera que hoy es utilizada como oficina. Todos los pisos de la casa son de mosaico salvo los dormitorios que son de parquet. Se encuentra en buen estado de conservación. Registra deudas: a Rentas de la Pcia. de Bs. As. al 24-01-03 $ 1.224,65 y a la Municip. de Malvinas Argentinas al 24-06-04 $ 3.850,14. No registra deuda a O.S.N. al 13-01-03 y a Aguas del Gran Buenos Aires (AGBA) al 23-09-04 por encontrarse fuera del área de servicio. Conforme lo resuelto en Fallo Plenario de la Excma. Cámara Nac. en lo Civil de fecha 18-2-99 en "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra Roberto Isaac s/Ej. Hip." no corresponde que el adquirente en subasta judicial afronte las deudas que registra el inmueble por impuestos, tasas y contribuciones, devengadas antes de la toma de posesión, cuando el monto obtenido en la subasta no alcanza para solventarlas. No cabe una solución análoga respecto de las expensas comunes para el caso de que el inmueble se halle sujeto al régimen de la ley 13.512. EXHIBICION: días 29 de julio y 1, 2 y 3 de agosto de 2005 de 9 a 13 CONDICIONES DE VENTA: Al contado y mejor postor. BASE $ 64.205. SEÑA 20%, COMISION 3% más IVA. SELLADO DE LEY 0,5%. Acordada 0,25%. El saldo de precio deberá ser depositado en autos dentro de los cinco días de aprobada la subasta, sin necesidad de requerimiento previo y bajo el apercibimiento previsto por el art. 580 del C. Procesal. Queda prohibida la compra en comisión y/o la ulterior cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el art. 133 del Código Procesal.

Buenos Aires, 1 de junio de 2005.
Francisco De Igarzábal, secretario interino.

e. 26/07 N° 71.099 v. 27/07/2005

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

N° 3

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaría N° 6, sito en Avda. Callao 635, piso 4°, Capital Federal, comunica por cinco días en los autos "Banco de la Provincia de Buenos Aires c/Cristalería del Norte s/Ejecución Hipotecaria" expte. 75980-Reservado, que el Martillero Público Federico D. Sorribas (CUIT 20-04487175-5) rematará el día 9 de agosto de 2005 a las 10,00 hs. en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, Capital Federal, el inmueble sito en Andonaegui 1131/1133/1135 entre Campillo y Llerena, Capital Federal. Matrícula 15-25974. Nomenclatura Catastral Circ. 15 Secc. 61 Manz. 41 Parc. 17. Medidas: 12m de fte. al SO por 48,50m de fdo. en el costado SE y 48,05m de fdo. en el costado NO, 12,06m en el contrafrente al NE. Según informe del martillero se encuentra desocupado. Consta de un galpón con tinglado, de aprox. 35m de largo, en su interior hay sector de oficinas construido en dos plantas, con subdivisiones, escalera interna, cocina pequeña, 2 baños y un vestuario con baños y duchas. En la parte posterior del inmueble hay sector descubierto de aprox. 10m, con jardín, quincho cubierto y otro galpón. Todo en buen estado de conservación. VENTA AD CORPUS. BASE $ 300.000 al contado y mejor postor. Seña 10%. Comisión 3%. Arancel Ac. 24/00 CSJN 0,25%. El saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del CPC. Serán admitidas ofertas bajo sobre las que deberán ser presentadas en el Tribunal por lo menos dos días antes de la fecha de subasta, las que serán entregadas al martillero bajo recibo y serán abiertas por éste al iniciarse el acto del remate. El comprador deberá constituir domicilio dentro del lugar de asiento del Juzgado. Exhibición: 4 y 5 de agosto de 2005 de 15 a 16 hs. Se publica por cinco días en el Boletín Oficial y el diario Clarín.

Buenos Aires, 30 de junio de 2005.
Blanca B. Gutiérrez de Silveyra, secretaria.

e. 25/7 N° 486.195 v. 29/7/2005

N° 4

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 a cargo del Dr. Héctor Hugo Vitale, Secretaría N° 7 a mi cargo, sito en Av. R. S. Peña N° 1211 Piso 1° de Capital Federal, comunica por cinco días en autos: "TE SISTEMAS S.R.L. S/QUIEBRA S/INC Art. 209 L.C.Q. POR CITIBANK N.A." Expte. N°72.343, que el martillero público Pedro Adolfo Gonzales Chaves (CUIT 20-04442328-7), rematará el día 9 de Agosto de 2005 a las 11:45 Horas en punto en la calle Tte. Gral. Perón N°1233 Capital, el 100% de la unidad funcional 5 sótano, P. Baja y 1° Piso del inmueble sito en la calle Congreso 1724/26/28/30/32/34/40/42 entre Arribeños y 11 de Septiembre de Capital Federal.- Matrícula: 16.6491/05.- La propiedad consta de: P. Baja un pequeño hall de entrada ó recepción, continuando con una serie de cubículos ó boxes sin ventanas. Esta planta salvo la parte que da al frente no tiene luz natural. En el fondo hay un entrepiso pequeño.- En el hall de entrada hay una escalera metálica que brinda acceso al Piso 1° donde hay pequeños ambientes. En esta planta hay iluminación natural.- El inmueble posee un ascensor que se utilizaba para cargar mercadería al Piso superior.- Desocupado y en estado de abandono.- Todo según constatación obrante en autos.- Sup. Total 290,78 m2. Porcentual 17,44 %.- CONDICIONES DE VENTA: "Ad-Corpus", Al contado y mejor postor.- BASE: $ 90.000,- SEÑA: 30%, COMISION: 3%, Arancel C.S.J.N.: 0,25%, a cargo del

comprador, en efectivo en el acto de subasta.- El saldo de precio deberá ser depositado en autos dentro del décimo día de realizada la subasta, sin necesidad de otra notificación ni intimación alguna, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 580 del Cód. Proc.- DEUDAS: Expensas al 10-2-05 No tributa Fs. 182.- Las deudas que pudieren existir en concepto de impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes, serán a cargo del adquirente del inmueble desde la toma de posesión del mismo.- Podrán presentarse ofertas bajo sobre cerrado hasta dos días antes de la fecha de subasta (conf. Art. 212 de la ley 24.522).- Queda prohibida la compra en comisión del bien puesto a subasta así como la ulterior cesión del Boleto que se extienda.- De optar el comprador por registrar el inmueble a través de escritura pública, la totalidad de los gastos que irrogue dicho trámite serán a su exclusivo cargo.- El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Cap. Fed., bajo apercibimiento de dar por notificadas las sucesivas providencias en la forma y oportunidad previstas por el art. 133 del C. Procesal.- Exhibe: 4 y 5 de Agosto de 2005 14 a 16 hs.-

Buenos Aires, a los 4 días del mes de Julio de 2005.

Rafael Gomez Diez, secretario.

e. 21/7 N° 41.426 v. 27/7/2005

N° 9

EL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 9, a cargo de la Dra. PAULA MARIA HUALDE, Juez Subrogante, Secretaría N° 18, a cargo del Dr. GERMAN S. TARICCO VERA, sito en la calle M. T. de Alvear 1840, Piso 4° de Capital Federal, comunica por CINCO DIAS en los autos caratulados "PASSAGGINO PEDRO ROBERTO s/QUIEBRA s/INCIDENTE DE ENAJENACION (DE BIENES)", Expte. N° 70.705, que la martillera Ana Susana Q. de Pecorari, CUIT 27-05469294-9, rematará el día 9 de Agosto de 2005 a las 10,00 hs. en la Oficina de Subastas Judiciales, de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón No. 1233 de Capital Federal los siguientes bienes: 1) inmueble ubicado en Villa Escobar, Pdo. de Moreno, Pcia. de Bs. As. NOM. CAT.: Circ. IV, Secc. C, Quinta 20, Parcela 2, Partida 77.642. Matrícula 3355. Según constatación con fotos, está ubicada en la calle Aconcagua 2198 también con salida a la calle Vidt 2177, Localidad de Francisco Alvarez, Pdo. de Moreno, Pcia. de Bs. As. siendo una casa quinta desocupada, en mal estado de conservación, con techos de tejas, hay un living comedor con hogar y cocina integrada, dos dormitorios y un baño, tiene pileta de natación con filtro y dependencia de servicio con baño. Carece de servicios de agua corriente, sanitarios y gas natural. Según escritura (fs. 2), tiene una superficie de 854,13 m2; designado con el N° 2 de la manz. 6 mide 26,60 m. de frente al NE sobre la Av. Aconcagua, 26,60 m. en su otro frente al SO sobre la calle Vidt, costado NO: 12,98 m costado SE de 19,13 m., lindando por el NO con el lote 1 y por el SE con los lotes 3 y 12. BASE: $ 45.000. SEÑA: 30% COMISION: 3% - SELLADO DE LEY: 1% - Acordada 10/99 CSJN: 0,25%. Venta "Ad Corpus", al contado y al mejor postor, en dinero en efectivo en el acto de la subasta. El saldo de precio deberá ingresarse en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Suc. Tribunales, y a la orden del Tribunal en cuenta que se abrirá al efecto, dentro del plazo de cinco días de aprobado el remate sin necesidad de notificación al adquirente ni requerimiento previo y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 584 Cód. Proc.). La posesión se cumplirá dentro de los diez días siguientes de acreditada la efectivización del saldo de precio. La trasmisión deberá ser formalizada por escritura pública por ante el escribano que determinará el Tribunal, para el caso que no lo designe el adquirente dentro de los treinta días. 2) Automotor Renault 19 RT, año 1993, dominio TWE 006, según constatación con fotos (fs. 156): tipo sedán 4 puertas, gris metalizado, equipado con cricket, rueda de auxilio, radio pasacassette, cinturones de seguridad, levanta vidrios eléctrico, cierre centralizado de puertas, antena fija en el techo, en muy buen estado de conservación. BASE: $ 8.200. COMISION 5%, y Arancel (Acordada 10/99 CSJN) 0,25%. Venta al contado y al mejor postor, en dinero en efectivo en el acto de la subasta. En caso de corresponder el pago del I.V.A. por la presente compraventa deberá ser solventado por el comprador. En ambas subastas los bienes se enajenarán en el estado en que se encuentran, ya que habiéndoselos exhibido adecuadamente no se admitirán reclamos de ningún tipo; los compradores deberán constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se le tendrán por notificadas en la forma y oportunidad previstas en el Art. 133 del CPCC, y no se aceptará la compra en comisión y/o la ulterior cesión del Boleto de Compraventa. En caso de adeudarse tasas, impuestos o contribuciones, sólo serán a cargo del adquirente los devengados con posterioridad a la toma de posesión. EXHIBICION: 1) Inmueble: 04 y 05 de Agosto de 10 hs. a 12 hs. 2) Automotor: 04 y 05 de Agosto de 14 hs. a 16 hs. en la calle Dr. Rómulo S. Naón 2165 de Capital Federal. El fallido tiene L.E. 4.870.603.

Buenos Aires, 8 de julio de 2005.

Germán S. Taricco Vega, secretario.

e. 25/7 N° 485.557 v. 29/7/2005

N° 14

El Juzgado Nac. de Prim. Inst. en lo Comercial 14, Sec. 28 comunica por tres días en autos "GALIZIA RAFAEL PEDRO CARMELO S/QUIEBRA S/INCIDENTE DE SUBASTA LAS PALMAS 2431 y 2437 (MAT 146919 Y 146918)" Expte. 86134" Cl 5.526, 460, que los martilleros Patricia Frá Amador, CUIT 27-13792118-4, tel. (15) 5-108-1400 y Manuel Lastra, CUIT 20-04426489/8, tel. 4806-1946, rematarán el día 09 de agosto de 2005 a las 10.30 hs. (en punto) en Tte. Gral. Juan D. Perón 1233, el inmueble ubicado en calle Las Palmas 2431 y 2437 de la Ciudad de Buenos Aires. Nomenclatura catastral: Circ. 1; Sec. 38, Mz 77 A; Parc 29/28, Matrículas 1-46919 y 1-46918. Se trata de edificio fábrica con oficinas, construido sobre dos parcelas de 8.66 x 17.32 mts c/u. Puerta de acceso para personal, hall y peq baño, amplio depósito con pisos de cemento y altura de techos de 8 mts aprox de chapa con placas alternadas de policarbonato que permite luz natural, otro baño desmantelado y entrepiso en L de chapa con dos escaleras. Desde el hall y por escalera principal hay un primer piso de oficinas, dos al fte. de 3x3 y 4x3.5 mts aprox, un área de trabajo interna, baño compartimentado en excelente estado con revestimientos cerámicos y mesada de mármol, office con mesada de mármol, todo con pisos cerámicos grises. Hay otro ambiente-depósito al contrafrente, y por otra escalera se accede al último piso con gran vestuario y baños de personal con azulejos grises y piso de cemento. La entrada de camiones con cortina metálica de aprox. 3 mts. de altura abre a un depósito con 4 columnas, piso de cemento y una altura de techos de casi 4 mts que se comunica internamente con el otro depósito. De construcción estandar con una superficie cubierta y total de 383 m2 aprox. DESOCUPADO. Al contado y mejor postor —BASE $ 193.300— seña 30% - comisión 3% (IVA s/el 50%) y arancel CSJN 0.25%. Se aceptan ofertas bajo sobre. Queda prohibida la compra en comisión y la cesión del boleto. Saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta. Deudas a cargo del comprador a partir de la posesión. Se aceptan ofertas bajo sobre. Exhibición: 3, 4 y 5 de agosto de 14.00 a 16.00 hs.

Buenos Aires, 24 de junio de 2005.

Martín Sarmiento Laspiur, secretario.

e. 26/07 N° 486.311 v. 28/07/2005

N° 19

El Juzg. Nac. de Prim. Inst. en lo Comercial N° 19 a/c del Dra. Adela N. Fernández, Juez, Secretaría N° 37 a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1.840, P.B. de Cap. Federal, comunica por el término de dos días en los autos caratulados "DE FELIPE LUIS G. C/TARABORRELLI, LUIS S/EJECUTIVO" (EXPTE. N° 33.210/99), que el Banco Ciudad de Buenos Aires, CUIT N° 30-99903208-3 rematará el día 04/08/2005 a las 12: 30 Hs. en la Oficina de Subastas Judiciales, ubicada en Pte. Perón 1.233 de Cap. Fed., el 100% del inmueble, sito en la localidad de San Francisco Solano, Pdo. de Quilmes, frente a la calle 45 entre las 14 y Avda. Claypole, Pcia. de Buenos Aires. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ. VIII, Secc. J, Manz. 59, Parc. 33, inscripto a la Matrícula N° 33.336 de Quilmas, según certificados obrantes a fs. 379/380. Según informe DE FS. 223/224 del Banco rematador: se trata de vivienda y Galpón, terreno propio, Características del entorno: el inmueble está ubicado en la localidad de San Francisco Solano, emplazada en el límite suroeste del partido de Quilmas. Se trata de una zona residencial de baja densidad con viviendas de tipo standart y precarias. El lugar cuenta con numerosas calles sin asfaltar (de tierra) y se encuentra distante 4 cuadras de la Av. Donato Alvarez y 6 cuadras de la AV. San Martín. Dimensiones Perimetrales: 10m de frente al noroeste por 30m de fondo. Superficie: 300m2. Descripción: Cuenta con dos construcciones independientes vinculadas por un pasillo lateral, ubicadas una al frente y la restante en el fondo de la parcela. Al frente existe una vivienda tipo prefabricada de dos dormitorios, estar-comedor, cocina y baño. Sobre el sector posterior se accede a un galpón con una habitación y baño. Servicios e Instalaciones: De acuerdo a la Oficina de planeamiento la zona cuenta con suministro de energía eléctrica y agua corriente. La calle 834 es de tierra, en tanto que la calle 894 (G. E. Hudson) actualmente es una Avda. asfaltada. Estado de Conservación: regular. CONDICIONES DE VENTA: Al mejor postor; BASE , $ 13.500,00 (Pesos trece mil quinientos) -fs. 237-SEÑA: 30%; COMISION: 3% más I.V.A. sobre comisión, SELLADO DE LEY PCIA. BS. AS.: 1% del Precio de Venta, ARANCEL ACORDADA 10/99: 0,25%, IMPUESTO LEY 25.413: 1,2% en caso de corresponder, (Todos los porcentajes son el precio total de venta) y SALDO DE PRECIO: Dentro de los cinco días de aprobado el remate en el Banco Ciudad de Buenos Aires —Suc. Tribunales— en cuenta a la orden del Juzgado y como perteneciente a éstos autos (Arts. 580 y 584 C.P.C.C.). El comprador deberá solventar el pago del I.V.A. en caso de corresponder y constituir domicilio en el asiento del Juzgado, Capital Federal, bajo apercibimiento de que las sucesivas providencias se tengan por notificadas bajo el régimen del Art. 133 del C.P.C.C. (Art. 579 C.P.C.C.), y si el bien se encuentra ocupado el futuro comprador deberá correr con todas las diligencias a su costa en extraña jurisdicción para adquirir la posesión del mismo una vez subastado —Ver fs. 237 y 231— (Arts. 586, 587 y 589 C.P.C.C.). Se hace saber que el comprador deberá indicar en autos dentro del 3° día de realizado el remate el nombre del eventual comitente con los recaudos establecidos por el Art. 571 C.P.C.C. y se hace saber que es de aplicación el fallo plenario de la Excma. Cámara Nacional en lo Civil del 18/02/99 "Servicios Eficientes S.A. c/Yabra, Isaac s/Ejecución", según resolución de fs. 303 del 28/11/2003. A fs. 355 a 359 Deuda de Rentas de la Pcia. de Bs. As. al 06/05/2004 no consolidada de 2.486,59; a fs. 345/346 deuda de Aguas Argentinas al 23/02/2004 por $ 870, 79 sujeta a verif.; en fs. 324 a 331 deuda por tasa de Municip. de Quilmes de $ 1997,59 (fs. 328) y de $ 2.523,73 (fs. 331) por los períodos 95/96 a 2000/4.2 según informe del 01/03/04 Suj a reaj.; y O.S.N. a fs. 311 no adeuda al 31/03/2004. Exhibición: 02/08/05 de 15: 00 a 16: 30 Hs. Informes al Tel.: 4322-8144 y Catálogos en Esmeralda 660, piso 6to. de Cap. Fed. de 10: 00 a 15.00 Hs. durante días hábiles previos al remate.

Buenos Aires, 22 de Junio de 2005.

María Fernanda Mazzoni, secretaria.

e. 26/07 N° 71.098 v. 27/07/2005

N° 24

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24, Secretaría N° 48, con sede en la calle Marcelo T. de Alvear 1.840, planta baja, Capital Federal, comunica por cinco días en los autos: "GABRIELLI CARLOS OMAR S/QUIEBRA" Expte. N° 29.165, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día 4 de Agosto de 2005 a las 12 hs. (en punto) en el salón de la calle Tte. Gral. Juan D. Perón 1.233, Cap. Fed.; el 50 % indiviso del inmueble sito en la calle 31, N° 6.031 (ex-Quintana 947) y la unidad funcional 2 sita en la calle 31, N° 772 (ex-Quintana 5.768/70/72), Villa Ballester, Pdo. de San Martín, Pcia. de Buenos Aires. El primero edificado en un terreno de 317,38 mts.2. N. Catastral: circ. II, sec. I, manz. 15, parc. 20. Consta en primera planta: living-comedor, dos dormitorios, baño, cocina, pequeño patio, garage y lavadero; estos dos últimos en el subsuelo. Segunda planta: living-comedor, dos dormitorios, baño y cocina; balcón a la calle. Tercera planta: terraza, dormitorio, baño y lavadero. Ocupado por el fallido y sus condóminos. Por el costado y hacia el fondo se ubican tres departamentos: cocina-comedor, un dormitorio, baño y un patio. Ocupados por inquilino que abona $ 300 mensuales. BASE: $ 40.000. La segunda integrada por el polígono 00-04, cuenta con una superficie cubierta de 66,90 mts.2.; semicubierta 0,75 mts.2. y descubierta 45,27 mts.2. Superficie total: 112,92 mts.2. Porcentual: 0,264%.- Consta de dos dormitorios, living-comedor (muy chico), baño, cocina y un patio, en mal estado de conservación y con deterioros; en razón de utilizarse como depósito. Ocupado por el fallido y su condómino. BASE: $ 4.000. En ambos casos: al contado y al mejor postor. SEÑA: 30%.- COMISION: 3%.- SELLADO: 0,50%.- Acordada 10/99 (CSJN) 0,25%.- En efectivo. Se encuentra prohibida la compra en comisión y la ulterior cesión del boleto. El comprador deberá depositar el saldo de precio dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de intimación previa y bajo apercibimiento de declararlo postor remiso (art. 580 Cpr.). Serán admitidas ofertas bajo sobre, las que se recibirán en la Secretaría Actuaria hasta dos días antes de la fecha de la subasta, abriéndose los que se hubieran presentado, el día hábil anterior a la subasta, a las 11,30 hs. en presencia del martillero, del Síndico, de los oferentes y público que quisiera concurrir. Se exhibe los días 29 de Julio y 1 de Agosto de 2005 de 15 a 17 hs. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.

Buenos Aires, 17 de Junio de 2005.

Julio Federico Passaron, secretario.

e. 21/7 N° 41.424 v. 27/7/2005

N° 25

El Juzgado Nac. de Ia. Inst. en lo Comercial de la Capital Federal N° 25, a cargo del Dr. Máximo Astorga, Secretaria N° 49, que desempeña la Suscripta (Av. Callao 635, 4° piso), comunica por 5 días en autos: "ZAMORA, JUAN CARLOS S/QUIEBRA", Expte. 42.514, que el martillero Luis Damian Osuna, Cuit 20-04255106-7, monotributista), rematará el 11 de Agosto de 2005, a las 10,45 hs. (comienza puntualmente) en J. D. Peron 1233, Cap. Federal, el inmueble sito en Acuña de Figueroa Nro. 1089/93, UF. 4, Pta. baja, Cap. Fed., Matricula 7-4566/4. Sup. aprox. 34m2. 73dm2. Porc. 3,18 cent. Nom. Cat. Circ. 7, Secc. 17 Manz. 84, Parc. 11 D. Según constatación consiste en un salón revestido en madera, 2 baños en el fdo. y lugar para cocina, pisos de cerámica, en el fte. vidrio con puerta y rejas de hierro y vidrio en la parte interior, un acondicionador de aire sin identificación, regular estado. Deudas: Aguas Argentinas: fs. 312/313 $ 1.551,71 al 2-5-02; Rentas Municipales (ABL), fs. 351/352, $ 1.115,10 al 14-5-02. Expensas 468/69, $ 7.626 al 17-2-03 última: 01/2003 $ 73. Las deudas por impuestos, tasas y contribuciones, se distribuirán del siguiente modo: anteriores al decreto de falencia, deberán ocurrir por la vía y forma prevista en el art. 32 y sigts. de la LC; las posteriores al decreto de quiebra y hasta la fecha de toma de posesión del eventual adquirente se solventarán con el producido de la subasta, y las que se originen con posterioridad a la posesión a cargo del adjudicatario. Las expensas comunes de prop. horiz. que recaigan sobre el inmueble a subastar, se distribuirán: a) las anteriores al decreto de falencia, deberán ocurrir por la vía y forma prevista en el art. 32 y sigts. de la LC. b) Las posteriores al decreto de quiebra y hasta la fecha de toma de posesión del eventual adquirente, se solventarán con el producido, a menos que el valor obtenido en la venta del bien no alcanzare a cancelar los adeudos en tal concepto, debiendo el adquirente afrontar el pago del remanente insoluto. c) las que se originen con posterioridad a la entrega de la posesión al adjudicatario, serán a cargo de éste. Los gastos en concepto de honorarios, sellados y otros vinculados con la transferencia de dominio, incluyendo las diligencias de inscripción registral del bien adquirido o el levantamiento de medidas cautelares, están a cargo exclusivo del comprador. Base: $ 46.000. Condiciones: "Ad-Corpus", al contado y mejor postor. Seña: 30%. Comisión: 3%. Arancel Acordada 10/99, 0,25%, sellado de ley. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal y oblar el importe del precio dentro de los 5 días de aprobada la subasta sin interpelación previa del tribunal. No procederá la compra en comisión. Exhibición: Los días 5 y 8 de Agosto de 2005, en el horario de 15 a 17. Mas información en expediente o Cel. 15-5020-8776. Publíquese cinco días en el Boletín Oficial, dos días en La Nación y tres días en La Prensa.

Buenos Aires, 27 de junio de 2005.

Karin F. Martín de Ferrario, secretaria interina.

e. 26/07 N° 71.097 v. 01/08/2005

4. Partidos Políticos

ANTERIORES

PARTIDO CONSERVADOR DEL PUEBLO

Distrito Capital Federal

El Juzgado Federal con Competencia Electoral en el Distrito de Capital Federal, interinamente a cargo del Dr. Norberto Oyarbide, hace saber, en cumplimiento de lo establecido en el art. 14 de la Ley Orgánica de los Partidos Políticos 23.298, que la agrupación política denominada "PARTIDO CONSERVADOR DEL PUEBLO", se ha presentado ante esta sede judicial iniciando el trámite de reconocimiento de la personalidad jurídico-política como partido de distrito, en los términos del art. 7° de la ley 23.298, bajo el nombre partidario que adoptó con fecha 10 de Junio, de 2005 (Expte. N° 1.430/05). En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de Julio de 2005.

Dra. ALINA DANIELA SAYAL - Secretaria Electoral.

e. 26/07 N° 486.235 v. 28/07/2005



BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

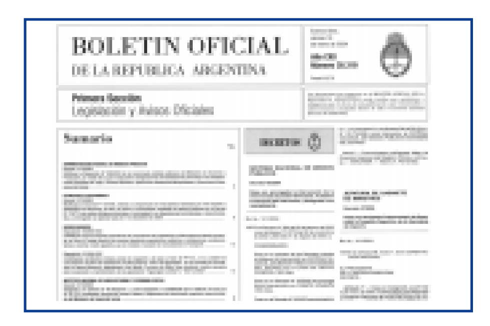
Presidencia de la Nación
Secretaría Legal y Técnica
Dirección Nacional del Registro Oficial



→ Dos modalidades de suscripción
de acuerdo con sus necesidades

La información oficial, auténtica y obligatoria en todo el país

Edición Gráfica


BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales
Sumario

- Primera Sección
  Legislación y Avisos Oficiales.
  $ 200
- Segunda Sección
  Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura.
  $ 285
- Tercera Sección
  Contrataciones del Estado.
  $ 300

Edición en Internet



- El Boletín en la Web
  Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica.
  Con servicio de BASE DE DATOS.
  - 1ra. sección: $ 400
  - 2da. sección: $ 400
  - 3ra. sección: $ 200

Ventas:

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.), Tel.: (011) 4322-4055
Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.), Tel.: (011) 4379-1979
Delegación Colegio Público de Abogados:
Av. Corrientes 1441 (10:00 a 15:45 hs.), Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236)